

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES X

Caracas, jueves 19 de julio de 2012

Número 39.968

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo de celebrarse el Cuadragésimo Aniversario de la creación de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS).

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar a las ciudadanas y al ciudadano que en ellos se mencionan, para ocupar los cargos de Embajadoras y Embajador en los Países que en ellos se señalan.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.087, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la Empresa del Estado CVA Azúcar, S.A.

Decreto N° 9.088, mediante el cual se adscriben al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, bajo el control accionario y representación de acciones de la empresa del Estado CVA Azúcar, S.A., en su cualidad de empresa matriz, los Centrales Azucareros que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se ordena la publicación de los intérpretes públicos a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ejercer en los idiomas que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yamil del Valle Macuma de Aguilar, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Ramón Medina García, como Director General Encargado de la Oficina de Tecnologías de Información de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del «Segundo Protocolo de Enmienda al Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)».

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del «Protocolo Modificador al Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)».

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del «Addendum N° 15 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina».

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del «Addendum N° 16 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina».

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Protocolo Adicional al Acuerdo «Gran Mariscal de Ayacucho» Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre partidas de un mismo Proyecto, que incrementa el Gasto de Capital en Detrimento del Gasto Corriente, mayor al 20%, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se Reforma la Providencia N° 72 del 11 de agosto de 2011, la cual dicta el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos Aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público.- (Se reimprime por error de Imprenta).

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano William Adolfo Araque Ramírez, como Jefe del Sector de Tributos Internos Barinas de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Connie Mary Servigna de García, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa Serviaduana, C.A., en las operaciones que en ella se especifican.

BCV

Convenio mediante el cual se ordena publicar el Convenio Cambiario N° 20, de fecha 14 de junio de 2012.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isabel Teresa Sirgo Gerder, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

CVG

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de CVG Internacional, C.A., la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Gualta Hernández, como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del estado Aragua.

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Renny Bravo, como responsable del Área Administrativa de la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara «Andrés Bello Blanco», incorporándose así al Consejo Directivo Provisional de esa Institución.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes del Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior (CEAPIES), adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico de este Ministerio.

UNEG

Decisión mediante la cual se declara Parcialmente Con Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Manuel Alfredo Guzmán Rojas.

UPEL

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu y de la ciudadana Evarista Magaly Contreras Rivero, y se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto conjuntamente por los mismos ciudadanos.

**Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social
INPSASEL**

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosario Josefina Leal, Coordinadora Regional de Sanciones (E), adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Costa Oriental del Lago, de este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
SUSCERTE**

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Jesús Reinaldo Perozo Sotillo, como Asesor de la Oficina de Asesoría Legal de esta Superintendencia, en calidad de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores de las Oficinas que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Iraide Bautista Blandría, como Directora General de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario**

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Wilmer Oscar Apóstol Corobo, en su carácter de Director General de Seguridad y Custodia de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

**Tribunal Supremo de Justicia
Corte Disciplinaria Judicial**

Decisión mediante la cual se declara Resuelta la Consulta Obligatoria y se anula el auto razonado N° TDJ-SID-2012-63, emanado del Tribunal Disciplinario Judicial del 15 de febrero de 2012.

Decisión mediante la cual se declara Resuelta la Consulta Obligatoria y se anula la sentencia N° TDJ-SID-2012-73, dictada el 08 de marzo de 2012, por el Tribunal Disciplinario Judicial.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resoluciones mediante las cuales se deja sin efecto la designación y la competencia de la ciudadana y el ciudadano que en ellas se señalan, del cargo que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Décima Tercera (13ra.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° DDPG-2012-154, de fecha 10 de julio de 2012.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Enrique León Alburjas, como Coordinador de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, Encargado.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN VENEZOLANA DE INVESTIGACIONES SISMOLÓGICAS (FUNVISIS)

CONSIDERANDO

Que el pasado 26 de marzo de 2012, se cumplió el bicentenario de los dos terremotos que con diferencia de una hora destruyeron la ciudad de Caracas; La Guaira, Barquisimeto y posteriormente la ciudad de Mérida, ocasionando además elevadas pérdidas humanas y materiales;

CONSIDERANDO

Que este desastre llevó a la pérdida política de la primera República, trajo como consecuencia el fracaso militar y la prisión del precursor de la independencia Generalísimo Francisco de Miranda;

CONSIDERANDO

Que es necesario recordar y enriquecer la memoria colectiva del pueblo venezolano sobre el proceso de independencia y el firme papel de "El Libertador Simón Bolívar" ante estos movimientos telúricos;

CONSIDERANDO

Que el próximo 27 de julio de 2012 se cumplirán cuarenta años de la creación de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), institución que surge como consecuencia del terremoto de Caracas del 29 de julio de 1967;

CONSIDERANDO

Que es necesario impulsar y consolidar la cultura de la prevención del riesgo socio natural y la reducción de las vulnerabilidades ante los desastres naturales en nuestro país;

ACUERDA

Primero. Conmemorar el 26 de marzo de 1812, fecha en que movimientos telúricos destruyeron varias ciudades de Venezuela, y conllevaron a retrasar nuestro proceso independentista.

Segundo. Ualms a la celebración por el cuadragésimo aniversario de la creación de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS).

Tercero. Coadyuvar con el Ejecutivo Nacional, los gobiernos regionales y municipales en la implementación de las medidas contempladas dentro de la legislación venezolana sobre la prevención integral de riesgos sísmicos y desastres naturales mediante la consolidación del sistema nacional de prevención y atención de desastres naturales.

Cuarto. Designar una Comisión Especial de diputados y diputadas para que entreguen copia del presente acuerdo a la Junta Directiva de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS) y al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce. Años 202^o de la Independencia y 153^o de la Federación.

DIOSSY CARABALLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓTELO ISTUITI
Primer Vicepresidente

BERNARDO VARGAS
Segundo Vicepresidente

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAUDIO BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000084, de fecha 20 de junio de 2012, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar a la ciudadana REINA MARGARITA ARRATIA DÍAZ, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente
IVÁN CERBA GUERRERO
Secretario
ESTANCA BAYREUT
Segunda Vicepresidenta
VICTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 674, de fecha 19 de junio de 2012, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 ejusdem,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar a la ciudadana MARÍA LOURDES URBANEJA DURANT, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República del Ecuador.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecinueve días del mes de julio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente
IVÁN CERBA GUERRERO
Secretario
ESTANCA BAYREUT
Segunda Vicepresidenta
VICTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000086, de fecha 21 de junio de 2012, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 ejusdem,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano CARLOS AMADOR PÉREZ SILVA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Antigua y Barbuda.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente
IVÁN CERBA GUERRERO
Secretario
ESTANCA BAYREUT
Segunda Vicepresidenta
VICTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.087

18 de julio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 46 y 117 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 106 y 118 ejusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren el desarrollo armonioso, coordinado, eficaz y eficiente de todas las unidades de producción primaria y Empresas del Estado dedicadas a la producción, transformación y distribución del rubro caña de azúcar y sus derivados como uno de los productos estratégicos del país,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es esencial para la política agroindustrial establecer un sistema de organización funcional dirigido a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, así como la justa satisfacción de las necesidades del pueblo para mejorar la producción de productos de primera necesidad y de carácter estratégico,

CONSIDERANDO

Que la CVA AZUCAR S.A., tiene por objeto establecer, coordinar, supervisar, ejecutar, inspeccionar y desarrollar la producción, industrialización y comercialización de la actividad relacionada con la Industria Azucarera.

DECRETA

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la Empresa del Estado CVA AZUCAR, S.A., creada mediante Decreto N° 3.539 de fecha 22 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.156 de fecha 31 de marzo de 2005.

REPRODUCCIÓN AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL DE VENEZUELA

La Empresa del Estado **CVA AZUCAR, S.A.**, funcionará como empresa matriz. En su condición de empresa matriz, tendrá la tenencia y representación de las acciones de las Empresas del Estado destinadas a la producción, transformación y distribución del rubro caña de azúcar y sus derivados, cuando para el funcionamiento de éstas se requiera una vinculación entre ellas, o sean creadas con la finalidad del desarrollo de actividades específicas relacionadas con el objeto de dicha Empresa.

Artículo 2º. La variación de adscripción a que se refiere el artículo anterior, será incluida en la futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3º. Se ordena al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, girar la Instrucción correspondiente al Presidenta o Presidente de la Junta Liquidadora de la Corporación Venezolana Agraria (CVA), conforme a lo establecido en la Ley de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), para que realice los trámites necesarios para la efectiva transferencia, a título gratuito, del total de las acciones propiedad del mencionado Instituto Autónomo, en la Sociedad Anónima **CVA AZUCAR S.A.**, al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el cual ejercerá el respectivo control accionario.

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, realizará los trámites necesarios para protocolizar la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **CVA AZUCAR, S.A.**, por ante el Registro Mercantil correspondiente, a los fines de adaptarlas a lo previsto en el presente Decreto, y velará por su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado -
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRÍS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.088

18 de julio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por

mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 46, 106, 117 numeral 2 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es esencial para la política agroindustrial establecer un sistema para la organización de las empresas del Estado, dirigido a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, así como la justa satisfacción de las necesidades del pueblo para mejorar la producción de productos de primera necesidad y de carácter estratégico,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la producción, el procesamiento y la distribución de productos estratégicos como lo es el azúcar, y para ello es necesario integrar el esfuerzo de todas las empresas del rubro, con el fin de optimizar su calidad y fortalecer las redes productivas, para contribuir al logro de la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es necesario integrar criterios y políticas que conlleven al cumplimiento efectivo de los objetivos de CVA AZUCAR S.A., a los fines de continuar de manera eficaz con el nuevo modelo de las relaciones sociales de producción socialista y la articulación efectiva de la agroindustria para satisfacer las necesidades de la población venezolana,

CONSIDERANDO

Que la CVA AZUCAR S.A., en su condición de Empresa matriz, tendrá la tenencia y representación de las acciones de las Empresas del Estado y de las Empresas Mixtas que operen en el sector azucarero.

DECRETA

Artículo 1º. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, bajo el control accionario y representación de acciones de la empresa del Estado **CVA AZUCAR, S.A.**, en su cualidad de empresa matriz, los Centrales Azucareros que a continuación se indican:

- 1.- **CENTRAL AZUCARERO PIO TAMAYO, S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 3.982 de fecha 10 de octubre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.290 de fecha 10 de octubre de 2005.
- 2.- **CENTRAL AZUCARERO TRUJILLO, S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 5.799 de fecha 08 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.846 de fecha 09 de enero de 2008.

3.- COMPLEJO AGROINDUSTRIAL EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CAAEZ), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 1.602 de fecha 22 de diciembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.360 de fecha 09 de enero de 2002.

4.- CENTRAL AZUCARERO SUCRE, S.A., cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 5.800 de fecha 08 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.846 de fecha 09 de enero de 2008.

Artículo 2º. La variación de adscripción a que se refiere el artículo anterior, será incluida en la futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3º. Se ordena al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, girar la instrucción correspondiente al Presidenta o Presidente de la Junta Liquidadora de la Corporación Venezolana Agraria (CVA), conforme a lo establecido en la Ley de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), para que realice la efectiva transferencia a la Sociedad Anónima **CVA AZUCAR, S.A.**, a título gratuito, del total de las acciones propiedad del mencionado Instituto Autónomo, en las sociedades mercantiles **CENTRAL AZUCARERO PIO TAMAYO, S.A., CENTRAL AZUCARERO TRUJILLO, S.A., COMPLEJO AGROINDUSTRIAL EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CAAEZ)**, y **CENTRAL AZUCARERO SUCRE, S.A.**

Artículo 4º. La **CVA AZUCAR, S.A.**, realizará los trámites necesarios para protocolizar las reformas Estatutarias de las sociedades mercantiles indicadas en el artículo 1º del presente Decreto, a fin de adecuar su estructura y funcionamiento a la de la Empresa del Estado **CVA AZUCAR, S.A.**, la cual ejercerá el control accionario de las mismas.

Las reformas efectuadas conforme a lo ordenado en el presente artículo, deberán ser sometidas a la aprobación del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, previo a su suscripción y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5º. La Dirección de los Centrales Azucareros **INDUSTRIA AZUCARERA SANTA CLARA, INDUSTRIA AZUCARERA SANTA ELENA, CENTRAL AZUCARERO DEL TACHIRA, (CAZTA), CENTRAL AZUCARERO CARIACO, COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO VENEZUELA**, que comprende el **Central Azucarero Venezuela y Agrícola Torondoy**, estará a cargo de la empresa del Estado **CVA Azúcar S.A.**, y los bienes de dichos Centrales Azucareros se transferirán a esta última, una vez se culminen los procesos de expropiación ordenados mediante los Decretos Nros. **7.473** de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441 de la misma fecha, **N° 7.472** de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441 de la misma fecha, **N° 7.392** de fecha 27 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.411 de la misma fecha, **N° 6.687** de fecha 29 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.168 de la misma fecha, **N° 7.301** de fecha 09 de marzo de 2010; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, respectivamente, y se realice la debida transferencia a la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEZES PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º Y 13º

Nº 130

Fecha: 18 JUL. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; y, 19 y 21 del Reglamento de Intérpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995.

RESUELVE

Único: Ordenar la publicación de los intérpretes públicos de los ciudadanos que a continuación se indica, para ejercer en los idiomas que se señalan:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	IDIOMA
Diana Campos Brandani	V-12.950.959	Inglés
Marcado Basso	E-81.399.435	Italiano
Margarita Palacios Trivieso	V-16.460.897	Inglés
Jerónimo Soto Mast	V-12.190.032	Portugués
Aldina De Cincelazo Almeida de García	V-3.182.211	Portugués
María Helena Pereira Dias Alves Vicente	V-6.379.271	Portugués
Antonio José Guerrero Gordíno	E-84.537.628	Portugués
Avet Michael Thomas Schum	E-82.146.720	Italiano
Verónica Antonieta An	V-6.376.480	Italiés

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

YARECKEL ALISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º Y 13º

Nº 140

Fecha: 18 JUL. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; y, 19 y 21 del Reglamento de Intérpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995.

RESUELVE

Único: Ordenar la publicación de los intérpretes públicos de los ciudadanos, que a continuación se indica, para ejercer en los idiomas que se señalan:

ENCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL PODER POPULAR
 FOLIO 1931000018

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	IDIOMA
Adriana López Blanco	V-10.335.005	Inglés
Josefina Villegas de Plaza	V-3.185.809	Inglés
Irina Alejandra Bonavino Milar	V-15.378.016	Inglés
Melissa Carolina López Ayles	V-17.588.522	Inglés
Talitha Ayala Mayores	V-15.665.882	Inglés

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º y 13º

Nº 142

FECHA 19 JUL 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, 20 numeral 6; 71 y 72 de la Ley de Carrera Administrativa; 4 literal A, numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designo a la ciudadana Yamil Del Valle Macuma de Aguilar, titular de la cédula de identidad Nº V-4.021.327, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, hasta tanto se realice el concurso público, previsto en la Resolución Nº 01-00-000004 de fecha 14 de enero de 2010, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.350, de fecha 20 de Enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º y 13º

Nº 143

FECHA: 19 JUL 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6; 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designo al ciudadano Luis Ramón Medina García, titular de la cédula de identidad Nº V-14.712.283, como Director General Encargado de la Oficina de Tecnologías de Información de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMIN 120

Caracas, 17 JUL 2012

Nº

202º y 153º

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 14 de mayo de 2012, en la ciudad de Caracas, se suscribió el "Segundo Protocolo de Enmienda al Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

NICHOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

SEGUNDO PROTOCOLO ENMIENDA AL REGLAMENTO OPERATIVO DE LA COMISIÓN TÉCNICA BINACIONAL DEL FONDO ECUADOR VENEZUELA PARA EL DESARROLLO (FEVDES)

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO

- Que, el 7 de octubre de 2009, las Partes suscribieron el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)";
- Que, el 4 de julio de 2010, las Partes suscribieron el Protocolo Modificatorio al "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)"; y el Segundo Protocolo al "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)" suscrito el 19 de abril de 2012.
- Que, el 26 de marzo de 2010, las Partes suscribieron el "Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)"; y el 4 de julio de 2010, las Partes suscribieron el Protocolo Enmienda al "Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)".

Las Partes han acordado suscribir el presente Protocolo Enmienda al "Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", en los términos siguientes:

ARTICULO I

Modificar lo establecido en el Artículo III: Funciones del "Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", quedando la disposición íntegra de la siguiente manera:

Artículo III

Artículo 3º: **Funciones.** Las principales funciones de la Comisión Técnica Binacional, orientadas a la implementación, administración y regulación del Fondo, son las que a continuación se señalan:

1. Definir las políticas, normas, reglamentos que permitirán delimitar y orientar las acciones del funcionamiento del Fondo;
2. Celebrar las reuniones que resulten necesarias para evaluar los avances realizados en la implementación del Fondo;
3. Elaborar y presentar, a las máximas autoridades de los Ministerios de cada Parte, informes detallados de los resultados de las reuniones y avances de los programas y/o proyectos, así como de las demás actividades que se efectúen;
4. Elaborar el presupuesto del fondo;

5. Elaborar los lineamientos para la administración e inversión de los recursos del FEVDES, los cuales podrán prever el destino de hasta un 30% de los recursos del Fondo a inversiones en cartera de crédito, a corto y mediano plazo, para el financiamiento de proyectos productivos de pequeñas y medianas asociaciones de productores, y otras formas asociativas comunitarias establecidas en cualquiera de los dos países, para promover la soberanía alimentaria y la posibilidad de encadenamientos productivos e intercambio a mediano plazo entre ambas Partes.
6. Analizar y seleccionar los programas y/o proyectos a ser financiados por el fondo;
7. Informar sobre los programas y/o proyectos seleccionados, a las máximas autoridades de los Ministerios a los que hace referencia el "Memorandum de Entendimiento para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)" y su Protocolo Modificatorio, para la aprobación consensuada de los Presidentes de ambas Repúblicas;
8. Dar seguimiento a la ejecución de los programas y/o proyectos, a través del análisis de los informes presentados por los responsables de la ejecución de los programas y/o proyectos;
9. Presentar el informe anual, a las máximas autoridades de los Ministerios involucrados, en el que se indique de manera detallada las actividades realizadas, el estado financiero y resultados obtenidos del Fondo;
10. Enviar las comunicaciones que sean necesarias a las autoridades competentes para la asignación y transferencia de los recursos a los responsables de la ejecución de los programas y/o proyectos, previamente aprobados y autorizados por la Partes;
11. Velar por el cumplimiento de las normas creadas en el marco del Fondo, así como los demás instrumentos jurídicos que sean aplicables;
12. Cualquier otra que de común acuerdo decidan las máximas autoridades de los Ministerios involucrados y que sean necesarios para asegurar la efectiva y transparente gestión del Fondo.

ARTÍCULO II

Ratificar en todas y cada una de sus partes las demás disposiciones del "Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", las cuales se mantienen vigentes.

ARTICULO III

El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos. Este Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos. Este Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos.

Hecho en la ciudad de Caracas, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2012, en dos ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

RICARDO PATIÑO AROCA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES COMERCIO E
INTEGRACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 121

Caracas, 17 JUL 2012

Nº

202º y 153º

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 14 de mayo de 2012, en la ciudad de Caracas, se suscribió el "Protocolo Modificatorio al Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese.

Nicolas Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

PROTOCOLO MODIFICATORIO AL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y PARA LA CREACION DEL FONDO ECUADOR VENEZUELA PARA EL DESARROLLO (FEVDES)

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO

- Que, el 7 de octubre de 2009, las Partes suscribieron el "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", cuyo Artículo IX establece: "Los gastos que se generen con ocasión de la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento, serán asumidos individualmente por cada Parte, en lo que a cada uno concierne".
- Que, mediante Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, se crea el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.
- Que, todo instrumento internacional, debe mantener un texto único para las Partes que lo suscriben.

Por lo antes expuesto, las partes han acordado suscribir el presente Protocolo Modificatorio al "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", conforme a lo previsto en el Artículo XI del referido Memorandum de Entendimiento en los términos siguientes:

ARTICULO I

Modificar lo establecido en el Artículo IX del "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", quedando la disposición íntegra de la siguiente manera:

Artículo IX

Los gastos que se generen con ocasión de la transferencia de recursos para la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento, exceptuando los costos y comisiones bancarias, serán asumidos individualmente por cada Parte donde éstos se causen. A tales efectos, dicha Parte aportará al FEVDES los recursos que sean necesarios para la satisfacción de los gastos a los que hace referencia el presente artículo.

ARTICULO II

Ratificar en todas y cada una de sus partes las demás disposiciones del "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", las cuales se mantienen vigentes.

ARTICULO III

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos. Este Protocolo Modificatorio formará parte integrante del "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)".

Hecho en la ciudad de Caracas, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2012, en dos ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

RICARDO PATIÑO AROCA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES COMERCIO E
INTEGRACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 122

Caracas, 17 JUL 2012

Nº

202º y 153º

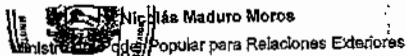
RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 22 de marzo de 2012, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Addendum Nº 15 al

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J400178041-6

Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,



**ADDENDUM N° 16 AL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y LA REPÚBLICA ARGENTINA**

La República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina en adelante denominadas "las Partes",

Animados por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad y devenir común de nuestros pueblos,

Conscientes del interés recíproco de ambos gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos,

Teniendo presente lo establecido en el artículo XII del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas el 6 de abril de 2004, que establece "El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre Las Partes".

Han acordado lo siguiente:

Artículo I: Modificar el Anexo II del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en los siguientes términos:

1.- Agregar al Anexo II, la lista de "PLATAFORMAS DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES, Y DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE O ABIERTA", como sigue:

1- Sistemas de radiofrecuencia de transmisión.
2- Sistemas irradiantes.
3- Sistemas y elementos auxiliares y de potencia.
4- Sistemas de monitoreo de señales.
5- Receptores de televisión digital terrestre o abierta.
6- Sistemas de adecuación en HD de estudios de televisión, incluyendo subsistemas de cámaras HD con óptica variable, de video y audio, cableado de fibra óptica, subsistemas de iluminación y subsistemas de master de control de estudios, y demás equipos necesarios.
7- Sistemas de manejo de información (MAM).
8- Sistemas de digitalización y administración de archivos de televisión.
9- Servicios profesionales asociados y de logística.
10- Sistemas Informáticos asociados.

Artículo II: El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma, y su vigencia será la misma que la del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas el 6 de abril de 2004.

Suscrito en la ciudad de Caracas, el 22 de marzo de 2012, en dos (2) ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos:

Por la República Bolivariana de Venezuela

Rafael Ramírez
Ministro del Poder Popular para
Petróleo y Minería

Por la República Argentina

Julio De Vito
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 129

Caracas, 19 JUL 2012

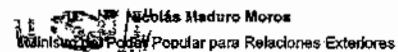
N°

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 22 de marzo de 2012, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Addendum N° 16 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,



**ADDENDUM N° 16 AL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACIÓN ENTRE
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y
LA REPÚBLICA ARGENTINA**

La República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, en adelante denominadas "Las Partes",

Animados por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad y devenir común de nuestros pueblos.

Conscientes del interés recíproco de ambos Gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos.

Que el 6 de abril de 2004 se suscribió el Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, con el objeto de fortalecer el intercambio de servicios, tecnologías y productos que están al alcance, para apoyar el amplio programa de desarrollo económico y social de ambas Repúblicas, con el interés recíproco de promover y fomentar el progreso de las economías.

Que, el Convenio estableció una metodología de aplicación para la cancelación de las Partes, con el fin de lograr el intercambio y la cooperación entre países mediante las exportaciones de Venezuela y Argentina.

Que, por otra parte, con fecha 15 de mayo de 2009 las Partes procedieron a conciliar los saldos pendientes de pago que se registraron en las ventas de combustibles durante los años 2007 y 2008.

Que, a tal efecto, se suscribió un Contrato de Refinanciamiento, en el que se estableció como instrumento de pago veinticuatro (24) pagarés, debiéndose pagar el capital adeudado en un máximo de tres (3) años.

Que, con el objetivo de realizar políticas de coordinación para seguir incrementando la comercialización de insumos, bienes y servicios entre ambos países y generar equilibrio en las respectivas balanzas comerciales, en el año 2009 las Partes suscribieron el Addendum N° 14, a través de la cual se modificó el Anexo I del Convenio Integral, estableciéndose un mecanismo de cancelación de las obligaciones previstas en el Contrato de Refinanciamiento del 15 de mayo de 2009.

Que, posteriormente, con fecha 18 de enero de 2012 las Partes procedieron a conciliar los saldos pendientes de pago que se registraron en las ventas de combustibles durante los años 2010 y 2011 y un saldo remanente correspondiente al año 2009.

Que, a tal efecto, se suscribió un Contrato de Refinanciamiento en fecha 22 de marzo de 2012, en el que se estableció como instrumento de pago veinte (20) pagarés,

debiéndose pagar el capital adeudado en un máximo de tres (3) años. En adelante, tanto el Contrato de Refinanciamiento celebrado el 15 de mayo de 2009, como el Contrato indiciado precedentemente se denominarán en conjunto como "Contratos de Refinanciamiento".

Que, en base a ello, es conveniente adecuar el mecanismo establecido en el Anexo I al Convenio Integral a través del Addendum N° 14 antes citado.

Teniendo presente lo establecido en el artículo XII del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas, el 6 de Abril de 2004, que establece: "El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre las Partes".

En consecuencia, las Partes de común acuerdo han decidido modificar el Anexo I del Convenio Integral de Cooperación de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo III del Anexo I del Convenio Integral de Cooperación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO III. Mecanismo Financiero para la aplicación de la deuda consolidada refinanciada. PDVSA Petróleo cederá, en el marco de los respectivos Contratos de Refinanciamiento y de conformidad con sus términos, los títulos emitidos y a emitirse por CAMMESA y ENARSA, a favor de Fideicomisos constituidos o a constituirse en la República Argentina, los cuales tendrán como única finalidad pagar el capital adeudado por CAMMESA y ENARSA, en el carácter invocada en dichos Contratos de Refinanciamiento, a través de las exportaciones de los productos argentinos establecidos o a establecerse en los anexos del Convenio y sus Addenda que realicen a la República Bolivariana de Venezuela.

NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., quien ejercerá el rol de Fiduciario, emitirá Valores Representativos de Deuda por cada título transferido al Fideicomiso, los que estarán destinados a efectuar los pagos a las empresas argentinas por los productos que se exporten en el marco del Convenio Integral de Cooperación."

ARTÍCULO 2: La presente Addenda entrará en vigor en la fecha de su firma, y su vigencia será la misma que la del Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito en Caracas el 6 de abril de 2004. Todo aquello que no haya sido modificado de manera expresa por la presente Addenda, mantendrá su vigencia.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012), en dos (2) ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente idénticos.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Por la República Argentina

Rafael Ramírez
Ministro del Poder Popular para Petróleo y Minería

Jorge de Vido
Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 124

Caracas, 17 JUL 2012

N°

20° y 153°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 31 de marzo de 2011, en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, se suscribió el Protocolo Adicional al Acuerdo "Gran Mariscal de Ayacucho" Complementario al Acuerdo Básico de

Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO" COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN MATERIA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en lo adelante denominados las "Partes".

CONSIDERANDO que en fecha 23 de enero de 2006 fue suscrito un "Acuerdo de Cooperación en Materia de Educación Superior entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Bolivia", en el que se establecen los términos de la Cooperación Educativa entre ambos países;

CONSIDERANDO que en fecha 26 de mayo de 2006 fue firmado el "Acuerdo "Gran Mariscal de Ayacucho", Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela, en materia de Cooperación Educativa";

CONSIDERANDO que los acuerdos suscritos entre ambos gobiernos posibilitan la otorgación de becas a bachilleres bolivianos para realizar estudios, en diversas áreas, a nivel pregrado en universidades e institutos universitarios de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO que el Artículo II del Acuerdo "Gran Mariscal de Ayacucho" establece: "Iniciar, en septiembre de 2006, el Programa de Intercambio y Formación de profesionales bolivianos con el traslado a Venezuela de los primeros 2500 becarios de los 5000 a que hace referencia el Acuerdo suscrito el 23 de enero de 2006, quedando las otras 2500 becas sujetas a una evaluación y posterior programación";

CONSIDERANDO que de las primeras 2500 asignaciones se han hecho efectivas 1280, se hace necesario adelantar el proceso de evaluación del Programa de Becas, con miras a coordinar acciones para su fortalecimiento; Acuerdan:

Artículo I

Las Partes convienen viabilizar la evaluación del Programa de Becas, por medio de la constitución de un Comité Binacional para abordar conjuntamente los siguientes temas:

- Proceso de asignación de becas sujeto a reglamentación.
- Rendimiento académico de los becarios.
- Condiciones de vida (residencia, alimentación, transporte y estipendio).
- Situación de salud de los becarios.
- Acompañamiento del Estado boliviano a los becarios en Venezuela.
- Bajas/desincorporaciones ocurridas en el periodo 2006-2010.
- Retorno de becarios desvinculados por diversas causas.
- Titulación, legalización y homologación de estudios.
- Otros que las Partes consideren pertinente.

Artículo II

El Comité Binacional estará conformado por representantes de ambos gobiernos de la siguiente forma:

Por la parte venezolana:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.
Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO).
Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Por la parte boliviana:

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Escuela de Gestión Pública Plurinacional (EGPP).
Ministerio de Educación.
Ministerio de Salud y Deportes.
Ministerio Economía y Finanzas Públicas.
Ministerio de Planificación del Desarrollo

Sin embargo, las entidades encargadas de coordinar y supervisar la aplicación del presente protocolo adicional son la Escuela de Gestión Pública Plurinacional (EGPP) por la parte boliviana y la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO) por la parte venezolana.

Artículo III

El Comité Binacional realizará al menos dos evaluaciones anuales (una vez por semestre), teniendo en cuenta los temas enunciados en el Artículo I supra. El Comité Binacional se reunirá alternativamente en Venezuela y en Bolivia y las fechas serán coordinadas y comunicadas, por la vía diplomática.

Artículo IV

Los resultados a los que arribe el Comité Binacional servirán para fortalecer y/o redireccionar el Programa de Becas del gobierno venezolano por medio de los instrumentos que correspondan, con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos suscritos entre ambos países en materia de educación superior.

Artículo V

Para la aplicación del presente Protocolo Adicional y para garantizar la implementación efectiva de la cooperación venezolana en materia de becas, las Partes acuerdan intercambiarse, en un plazo de quince (15) días a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, el documento sobre los lineamientos generales de carácter binacional para el desarrollo y consolidación del Programa de Estudiantes Internacionales en la República Bolivariana de Venezuela - Capítulo Bolivia.

Artículo VI

Cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación del presente protocolo adicional se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Artículo VIII del Acuerdo "Gran Mariscal de Ayacucho", complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Bolivia y el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en materia de Cooperación Educativa.

Artículo VII

Este Protocolo Adicional podrá ser modificado por consentimiento expreso de las Partes, a través de la vía diplomática.

Artículo VIII

El presente protocolo adicional entrará en vigor en la fecha de su firma. Tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita por vía diplomática, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Artículo IX

Las Partes podrán denunciar el presente protocolo adicional y dicha denuncia surtirá efecto tres (3) meses después de haber sido notificada por la vía diplomática.

La denuncia del presente protocolo adicional no afecta las actividades, programas, proyectos o cursos que se encuentren en ejecución, salvo que las Partes acuerden lo contrario por la vía diplomática.

Suscrito en la ciudad de Cochabamba, el 31 de marzo de 2011, en dos ejemplares originales, redactados en el idioma castellano.

Por el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Jorge Arreaza Montserrat
Viceministro de Desarrollo Científico y Tecnológico del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Por gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia

Roberto Aguilar Gómez
Ministro de Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 119 - Caracas, 17 de julio de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre partidas de un mismo Proyecto, que incrementa el Gasto de Capital en Detrimento del Gasto Corriente, mayor al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 45.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 17 de julio de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Bs. 45.000

Proyecto:	670035000	"Pavimentación, Asfaltado, Bacheo, Rehabilitación y Mejoras de Vialidad a Nivel Nacional"	45.000
Acción Específica:	670035003	"Dirección Estatal Apure"	45.000
DE:			
Partida:	4.03	"Servicios No Personales - Ingresos Ordinarios"	45.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Servicios no Personales"	45.000
PARA:			
Partida:	4.04	"Activos Reales - Ingresos Ordinarios"	45.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	Es. 45.000

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto. (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 96 - Caracas, 14 de Junio de 2012.

202° y 153°

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 21 numeral 7 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 4° del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA PROVIDENCIA N° 72 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE DICTA EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE RECURSOS Y EGRESOS APLICABLE A LOS ÓRGANOS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 1. Se incorpora un nuevo código al grupo presupuestario aplicable a los recursos, como se indica a continuación:

3.01.07.04.00 Regalía Minera de oro

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Providencia N° 72 del 11 de agosto de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740 de fecha 22 de agosto de 2011, reimpresa mediante Providencia N° 79 del 29 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.747 del 31 de agosto de 2011, que establece el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos, aplicable a los Órganos y Entes de Sector Público, con las reformas aquí dictadas y en el correspondiente texto único sustitúyase la fecha, las firmas, entrada en vigencia y demás datos de emisión y publicación.

Artículo 3. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto. (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 95 - Caracas, 14 de Junio de 2012.

202° y 153°

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 21 numeral 7 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 4° del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE DICTA EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE RECURSOS Y EGRESOS APLICABLE A LOS ÓRGANOS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Los flujos de origen y aplicación de los recursos que se genera por las operaciones económicas y financieras de los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, se registrarán por el Clasificador Presupuestario establecido en esta Providencia.

Artículo 2. El Clasificador Presupuestario, se conforma de dos grupos de cuentas, identificadas con la siguiente nomenclatura:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Grupo 3.00.00.00.00 Aplicable a los recursos.

Grupo 4.00.00.00.00 Aplicable a los egresos.

Artículo 3. Los grupos de cuentas a que se refiere el artículo anterior, tienen respectivamente, cuatro niveles de desagregación identificados por códigos numéricos de ocho posiciones, y forman parte de ellos la clasificación y denominación de las respectivas cuentas, las cuales se señalan a continuación de esta Providencia.

Artículo 4. El grupo de cuentas identificado con la nomenclatura 3.00.00.00.00, aplicable a los recursos, permite identificar los diferentes niveles de desagregación presupuestaria, subdividiéndolos en ramos y en subramos genéricos, específicos y subespecíficos, agregando los dígitos numéricos que correspondieren según el caso, así:

- 3.XX.00.00.00 Ramo
- 3.XX.XX.00.00 Genérico
- 3.XX.XX.XX.00 Específico
- 3.XX.XX.XX.XX Subespecífico

Artículo 5. El grupo de cuentas identificado con la nomenclatura 4.00.00.00.00, aplicable a los egresos, permite identificar los diferentes niveles de desagregación presupuestaria en partidas y en subpartidas genéricas, específicas y subespecíficas, agregando los dígitos numéricos que correspondieren según el caso, así:

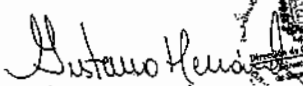
- 4.XX.00.00.00 Partida
- 4.XX.XX.00.00 Genérica
- 4.XX.XX.XX.00 Específica
- 4.XX.XX.XX.XX Subespecífica

Artículo 6. La Oficina Nacional de Presupuesto, como órgano rector del sistema presupuestario, atendiendo a criterios técnicos que así lo ameriten, podrá dictar modificaciones y actualizaciones al Clasificador Presupuestario.

Artículo 7. La Oficina Nacional de Presupuesto por los medios que considere idóneos dará publicidad a la descripción que corresponde al detalle de cada uno de los niveles de desagregación del Clasificador Presupuestario establecido en esta Providencia.

Artículo 8. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE RECURSOS Y EGRESOS

3.00.00.00.00	RECURSOS
3.01.00.00.00	INGRESOS ORDINARIOS
3.01.01.00.00	Impuestos directos
3.01.01.01.00	Impuesto sobre la renta a personas jurídicas
3.01.01.01.01	Impuesto a empresas de hidrocarburos privadas
3.01.01.01.02	Impuesto a empresas de hidrocarburos públicas - operadoras y comercializadoras
3.01.01.01.03	Impuesto a empresas de hidrocarburos públicas - Petróleos de Venezuela, S.A (Pdvs) Casa matriz y otras filiales
3.01.01.01.04	Impuesto adicional a empresas de hidrocarburos privadas
3.01.01.01.05	Impuesto adicional a empresas de hidrocarburos públicas - operadoras y comercializadoras
3.01.01.01.06	Impuesto adicional a empresas de hidrocarburos públicas - otras filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. (Pdvs)
3.01.01.01.07	Impuesto a empresas mineras sector hierro
3.01.01.01.08	Impuesto a empresas mineras sector otros minerales
3.01.01.01.09	Impuesto adicional a empresas mineras sector hierro
3.01.01.01.10	Impuesto adicional a empresas mineras sector otros minerales
3.01.01.01.11	Impuesto sobre la renta a otras personas jurídicas
3.01.01.02.00	Impuesto sobre la renta a personas naturales
3.01.01.03.00	Impuestos sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos
3.01.01.04.00	Reparos administrativos por impuesto sobre la renta a personas jurídicas
3.01.01.04.01	Reparos administrativos por impuesto a empresas de hidrocarburos privadas
3.01.01.04.02	Reparos administrativos a empresas de hidrocarburos públicas - operadoras y comercializadoras
3.01.01.04.03	Reparos administrativos a empresas de hidrocarburos públicas - otras filiales de Petróleos de Venezuela, S.A (Pdvs)
3.01.01.04.04	Reparos administrativos a empresas mineras sector hierro
3.01.01.04.05	Reparos administrativos a empresas mineras sector otros minerales
3.01.01.04.06	Reparos administrativos a otras personas jurídicas
3.01.01.05.00	Reparos administrativos por impuesto sobre la renta a personas naturales
3.01.01.06.00	Reparos administrativos a impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos
3.01.02.00.00	Impuestos indirectos
3.01.02.01.00	Impuestos de importación

3.01.02.01.01	Impuesto de importación ordinario
3.01.02.01.02	Impuesto de importación de buñitos postales
3.01.02.01.03	Impuesto interno por la importación de alcoholes y bebidas alcohólicas
3.01.02.02.00	Impuesto de exportación
3.01.02.03.00	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones financieras
3.01.02.03.01	Impuesto sobre alcoholes de producción nacional
3.01.02.03.02	Impuesto sobre bebidas alcohólicas de producción nacional
3.01.02.03.03	Impuesto sobre cerveza de producción nacional
3.01.02.03.04	Impuesto sobre vinos de producción nacional
3.01.02.03.05	Impuesto sobre el precio de venta al público de las cervezas y vinos naturales de producción nacional
3.01.02.03.06	Impuesto sobre el precio de venta al público de las cervezas y vinos naturales importados
3.01.02.03.07	Impuesto sobre el precio de venta al público de otras bebidas hasta 50.0° G.L. de producción nacional
3.01.02.03.08	Impuesto sobre el precio de venta al público de otras bebidas hasta 50.0° G.L. importadas
3.01.02.03.09	Impuesto sobre expedición al público de especies alcohólicas importadas
3.01.02.03.10	Impuesto sobre expedición al público de especies alcohólicas nacionales
3.01.02.03.11	Impuesto sobre la venta de cigarrillos, tabacos y picaduras importadas
3.01.02.03.12	Impuesto sobre la venta de cigarrillos, tabacos y picaduras de producción nacional
3.01.02.03.13	Impuesto a la producción de fósforos
3.01.02.03.14	Ventajas especiales por fabricación de fósforos
3.01.02.03.15	Impuesto al consumo propio de gasolina
3.01.02.03.16	Impuesto al consumo general a la gasolina
3.01.02.03.17	Impuesto al consumo propio de otros derivados del petróleo
3.01.02.03.18	Impuesto al consumo general de otros derivados del petróleo
3.01.02.03.19	Impuesto sobre telecomunicaciones
3.01.02.03.20	Impuesto al valor agregado sobre la importación de bienes y servicios
3.01.02.03.21	Impuesto al valor agregado sobre la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios
3.01.02.03.22	Impuesto al valor agregado sobre los hechos imponible realizados por empresas públicas, institutos autónomos y demás entes descentralizados
3.01.02.03.23	Reparos administrativos a impuestos al valor agregado
3.01.02.03.24	Impuesto al débito bancario
3.01.02.03.25	Reparos administrativos al impuesto al débito bancario
3.01.02.04.00	Impuestos a las actividades de juegos de envite o azar
3.01.02.04.01	Impuestos sobre casinos y salas de bingo
3.01.02.04.02	Impuestos de explotación de máquinas tragañiques
3.01.02.04.03	Reparos administrativos impuesto casinos, salas de juego y máquinas tragañiques
3.01.02.04.04	Impuesto a la operación de juegos de lotería
3.01.02.04.05	Impuesto a las apuestas sobre la explotación de espectáculos hipicos
3.01.02.04.06	Impuesto sobre la organización en general de juegos de envite o azar
3.01.02.04.07	Impuesto sobre apuestas deportivas
3.01.02.04.08	Reparos administrativos impuesto a la operación de juegos de lotería, apuestas sobre la explotación de espectáculos hipicos y organización en general de juegos de envite o azar y apuestas deportivas
3.01.02.05.00	Inmuebles urbanos
3.01.02.06.00	Participación en el impuesto a la propiedad rural
3.01.02.07.00	Patente de industria y comercio
3.01.02.08.00	Patente de vehículo
3.01.02.09.00	Propaganda comercial
3.01.02.10.00	Espectáculos públicos
3.01.02.11.00	Apuestas lícitas
3.01.02.12.00	Deudas morosas
3.01.02.99.00	Otros impuestos indirectos
3.01.03.00.00	Ingresos por tasas
3.01.03.01.00	Derechos de tránsito terrestre
3.01.03.02.00	Derechos a examen
3.01.03.03.00	Derechos de expedición, renovación y reválida de licencias
3.01.03.04.00	Derechos de registro y traspaso
3.01.03.05.00	Derechos de placas identificatorias
3.01.03.06.00	Derechos por revisión anual

3.01.03.07.00	Derechos por remoción o arrastre de vehículos	3.01.06.01.01	Regalías petroleras privadas
3.01.03.08.00	Derechos por estacionamiento de vehículos	3.01.06.01.02	Regalías petroleras públicas - crudos y condensados
3.01.03.09.00	Permiso para uso de rutas extraurbanas	3.01.06.01.03	Regalías petroleras públicas - extrapesado para crómulsion
3.01.03.10.00	Copias de documentos	3.01.06.01.04	Regalías del gas empresas privadas
3.01.03.11.00	Tasas para el uso de aeronaves y por licencias de personal aeronáutico	3.01.06.01.05	Regalías del gas empresas públicas
3.01.03.12.00	Tasas aeroportuarias	3.01.06.02.00	Impuesto superficial de hidrocarburos
3.01.03.13.00	Tasas por uso de canales de navegación	3.01.06.03.00	Impuesto de extracción
3.01.03.14.00	Patente de navegación	3.01.06.04.00	Impuesto de registro de exportación
3.01.03.15.00	Expedición de licencias de navegación	3.01.06.05.00	Participación por azufre
3.01.03.16.00	Servicio de telecomunicaciones	3.01.06.06.00	Participación por coque
3.01.03.17.00	Permisos para estaciones privadas de radiocomunicaciones	3.01.06.99.00	Otros ingresos del dominio petrolero
3.01.03.18.00	Derechos de pilotajes	3.01.07.00.00	Ingresos del dominio minero
3.01.03.19.00	Habilitación de pilotaje	3.01.07.01.00	Superficial minero
3.01.03.20.00	Servicios de remolcadores	3.01.07.01.01	Superficial sobre hierro
3.01.03.21.00	Habilitación de remolcadores	3.01.07.01.02	Superficial sobre oro y diamante
3.01.03.22.00	Habilitación de capitanías de puerto	3.01.07.01.03	Superficial sobre otros minerales
3.01.03.23.00	Otros servicios de capitanías de puerto	3.01.07.02.00	Impuesto de explotación
3.01.03.24.00	Tasas de faros y boyas	3.01.07.02.01	Impuesto de explotación sobre hierro
3.01.03.25.00	Servicios de aduana	3.01.07.02.02	Impuesto de explotación sobre oro, plata, platino y otros metales asociados a este último
3.01.03.26.00	Habilitación de aduanas	3.01.07.02.03	Impuesto de explotación sobre diamante y demás piedras preciosas
3.01.03.27.00	Derechos de almacenaje	3.01.07.02.04	Impuesto de explotación sobre otros minerales
3.01.03.28.00	Conreaje de bultos postales	3.01.07.03.00	Ventajas especiales mineras
3.01.03.29.00	Servicios de consulta sobre clasificación arancelaria, valoración aduanera y análisis de laboratorio	3.01.07.04.00	Regalía minera de oro
3.01.03.30.00	Bandas de garantía, cápsulas y sellos	3.01.08.00.00	Ingresos del dominio forestal
3.01.03.31.00	Servicio de peaje	3.01.08.01.00	Impuesto superficial
3.01.03.32.00	Servicio de riego y drenaje	3.01.08.02.00	Impuesto de explotación o aprovechamiento
3.01.03.33.00	Estampillas fiscales	3.01.08.03.00	Permiso o autorización para la explotación o aprovechamiento de los productos forestales
3.01.03.34.00	Papel sellado	3.01.08.04.00	Autorización para deforestación
3.01.03.35.00	Derechos de traslado	3.01.08.05.00	Autorización para movilizar productos forestales
3.01.03.36.00	Servicios sanitarios marítimos	3.01.08.06.00	Participación por la explotación en zonas de reserva forestal
3.01.03.37.00	Servicios hospitalarios	3.01.08.07.00	Ventajas especiales por recursos forestales
3.01.03.38.00	Venta de copias de planos	3.01.09.00.00	Ingresos por la venta de bienes y servicios de la administración pública
3.01.03.39.00	Derechos de contraste, verificación y estudios	3.01.09.01.00	Ingresos por la venta de bienes
3.01.03.40.00	Patente de pesca de perlas	3.01.09.01.01	Ingresos por la venta de gacetas municipales y formularios
3.01.03.41.00	Licencia de caza	3.01.09.01.02	Ingresos por la venta de publicaciones oficiales y formularios
3.01.03.42.00	Derechos de cancelería	3.01.09.02.00	Ingresos por la venta de servicios
3.01.03.43.00	Depósitos por el ingreso al país de extranjeros	3.01.09.02.01	Ingresos por la venta de productos de lotería
3.01.03.44.00	Registro sanitario	3.01.09.99.00	Ingresos por la venta de otros bienes y servicios
3.01.03.45.00	Derechos de análisis de sustancias químicas	3.01.10.00.00	Ingresos de la propiedad
3.01.03.46.00	Derechos consulares	3.01.10.01.00	Intereses por préstamos concedidos al sector privado
3.01.03.47.00	Matrícula para importar y exportar sustancias estupefacientes y psicotrópicas	3.01.10.02.00	Intereses por préstamos concedidos al sector público
3.01.03.48.00	Permisos municipales	3.01.10.02.01	Intereses por préstamos concedidos a la República
3.01.03.49.00	Certificaciones y solvencias	3.01.10.02.02	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados sin fines empresariales
3.01.03.50.00	Servicio de energía eléctrica	3.01.10.02.03	Intereses por préstamos concedidos a instituciones de protección social
3.01.03.51.00	Servicio de distribución de agua	3.01.10.02.04	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.01.03.52.00	Servicio de gas doméstico	3.01.10.02.05	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.01.03.53.00	Mensura y deslinde	3.01.10.02.06	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados financieros bancarios
3.01.03.54.00	Aseo domiciliario	3.01.10.02.07	Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados financieros no bancarios
3.01.03.55.00	Matadero	3.01.10.02.08	Intereses por préstamos concedidos al Poder Estatal
3.01.03.56.00	Mercado	3.01.10.02.09	Intereses por préstamos concedidos al Poder Municipal
3.01.03.57.00	Cementerio	3.01.10.03.00	Intereses por préstamos concedidos al sector externo
3.01.03.58.00	Terminal de pasajeros	3.01.10.04.00	Intereses por depósitos en instituciones financieras
3.01.03.59.00	Deudas morosas por tasas	3.01.10.04.01	Intereses por depósitos a la vista
3.01.03.99.00	Otros tipos de tasas	3.01.10.04.02	Intereses por depósitos a plazo fijo
3.01.04.00.00	Ingresos por contribuciones especiales	3.01.10.05.00	Intereses de títulos y valores
3.01.04.01.00	Sobre la plusvalía inmobiliaria	3.01.10.05.01	Intereses de títulos y valores privados
3.01.04.02.00	Contribuciones por mejoras	3.01.10.05.02	Intereses de títulos y valores públicos
3.01.04.99.00	Otras contribuciones especiales	3.01.10.05.03	Intereses de títulos y valores externos
3.01.05.00.00	Ingresos por aportes y contribuciones a la seguridad social	3.01.10.06.00	Utilidades de acciones y participaciones de capital
3.01.05.01.00	Ingresos por aportes patronales a la seguridad social	3.01.10.06.01	Utilidades de acciones y participaciones de capital del sector privado empresarial
3.01.05.01.01	Ingresos por aportes del sector privado		
3.01.05.01.02	Ingresos por aportes del sector público		
3.01.05.02.00	Contribuciones personales a la seguridad social		
3.01.05.02.01	Contribuciones del sector privado		
3.01.05.02.02	Contribuciones del sector público		
3.01.06.00.00	Ingresos del dominio petrolero		
3.01.06.01.00	Regalías		

3.01.10.06.02	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros - dividendos de Petróleos de Venezuela, S.A (PdVSA)	3.02.01.02.05	Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo
3.01.10.06.03	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros - otras empresas petroleras	3.02.01.02.06	Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo
3.01.10.06.04	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	3.02.01.02.07	Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo
3.01.10.06.05	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros bancarios	3.02.01.02.08	Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo
3.01.10.06.06	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros no bancarios	3.02.01.02.09	Obtención de préstamos del Poder Estatal a corto plazo
3.01.10.06.07	Utilidades de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales	3.02.01.02.10	Obtención de préstamos del Poder Municipal a corto plazo
3.01.10.06.08	Utilidades de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo	3.02.01.03.00	Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo
3.01.10.06.09	Utilidades netas semestrales Banco Central de Venezuela (BCV)	3.02.01.03.01	Colocación de bonos a largo plazo
3.01.10.07.00	Utilidades de explotación de juegos de azar	3.02.01.03.02	Colocación de letras del tesoro a largo plazo
3.01.10.07.01	Utilidades de explotación de juegos de azar por concesiones	3.02.01.04.00	Obtención de préstamos internos a largo plazo
3.01.10.07.02	Utilidades de explotación de juegos de azar de empresas públicas	3.02.01.04.01	Obtención de préstamos del sector privado a largo plazo
3.01.10.08.00	Alquileres	3.02.01.04.02	Obtención de préstamos de la República a largo plazo
3.01.10.08.01	Alquileres de edificios y locales	3.02.01.04.03	Obtención de préstamos de los entes descentralizados sin fines empresariales a largo plazo
3.01.10.08.02	Alquileres de tierras y terrenos	3.02.01.04.04	Obtención de préstamos de las instituciones de protección social a largo plazo
3.01.10.08.03	Alquileres de instalaciones culturales y recreativas	3.02.01.04.05	Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales petroleros a largo plazo
3.01.10.08.04	Alquileres de máquinas y demás equipos de construcción; campo, industria y taller	3.02.01.04.06	Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a largo plazo
3.01.10.08.05	Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación	3.02.01.04.07	Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros bancarios a largo plazo
3.01.10.08.06	Alquileres de equipos de telecomunicaciones y señalamiento	3.02.01.04.08	Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros no bancarios a largo plazo
3.01.10.08.07	Alquileres de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria	3.02.01.04.09	Obtención de préstamos del Poder Estatal a largo plazo
3.01.10.08.08	Alquileres de equipos científicos, de enseñanza y recreación	3.02.01.04.10	Obtención de préstamos del Poder Municipal a largo plazo
3.01.10.08.09	Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y aseo	3.02.02.00.00	Endeudamiento público externo
3.01.10.08.99	Alquileres de otros bienes	3.02.02.01.00	Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa a corto plazo
3.01.10.09.00	Derechos sobre bienes intangibles	3.02.02.02.00	Obtención de préstamos externos a corto plazo
3.01.10.09.01	Marcas de fábrica y patentes de invención	3.02.02.02.01	Obtención de préstamos de gobiernos extranjeros a corto plazo
3.01.10.09.02	Derechos de autor	3.02.02.02.02	Obtención de préstamos de organismos internacionales a corto plazo
3.01.10.09.03	Paquetes y programas de computación	3.02.02.02.03	Obtención de préstamos de instituciones financieras externas a corto plazo
3.01.10.10.00	Concesiones de bienes y servicios	3.02.02.02.04	Obtención de préstamos de proveedores de bienes y servicios externos a corto plazo
3.01.11.00.00	Diversos ingresos	3.02.02.03.00	Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa a largo plazo
3.01.11.01.00	Intereses moratorios	3.02.02.04.00	Obtención de préstamos externos a largo plazo
3.01.11.02.00	Reparos fiscales	3.02.02.04.01	Obtención de préstamos de gobiernos extranjeros a largo plazo
3.01.11.03.00	Sanciones fiscales	3.02.02.04.02	Obtención de préstamos de organismos internacionales a largo plazo
3.01.11.04.00	Juicios y costas procesales	3.02.02.04.03	Obtención de préstamos de instituciones financieras externas a largo plazo
3.01.11.04.01	Ingresos por el principal en sentencias judiciales	3.02.02.04.04	Obtención de préstamos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo
3.01.11.04.02	Costas procesales varias	3.02.03.00.00	Ingresos por operaciones diversas
3.01.11.04.03	Responsabilidad fiscal	3.02.03.01.00	Liquidación de entes descentralizados
3.01.11.04.04	Otras disposiciones legales	3.02.03.02.00	Herencias vacantes y donaciones
3.01.11.04.05	Indemnización por incumplimiento de contratos	3.02.03.03.00	Prima en colocación de títulos y valores de la deuda pública
3.01.11.04.06	Juicios y costas procesales por impuesto sobre la renta	3.02.03.05.00	Ingresos por procesos licitatorios
3.01.11.05.00	Beneficios en operaciones cambiarias	3.02.03.05.01	Cuotas por participación
3.01.11.06.00	Utilidad por venta de activos	3.02.03.05.02	Bonos de desempleo
3.01.11.07.00	Intereses por financiamiento de deudas tributarias	3.02.03.05.99	Otros ingresos por procesos licitatorios
3.01.11.08.00	Multas y recargos	3.02.04.00.00	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores
3.01.11.09.00	Reparos administrativos al impuesto a los activos empresariales	3.02.04.01.00	Reintegro proveniente de bonos de exportación
3.01.11.10.00	Diversos reparos administrativos	3.02.04.02.00	Reintegro de fondos efectuado por organismos públicos proveniente de bonos de exportación
3.01.11.11.00	Ingresos en tránsito	3.02.05.00.00	Ingresos por obtención indebida de devoluciones o reintegros
3.01.99.00.00	Otros ingresos ordinarios	3.02.05.01.00	Ingresos por obtención indebida de devoluciones o reintegros
3.01.99.01.00	Otros ingresos ordinarios	3.02.06.00.00	Impuesto a las transacciones financieras
3.02.00.00.00	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.02.06.01.00	Impuesto a las transacciones financieras
3.02.01.00.00	Endeudamiento público interno	3.02.06.02.00	Reparos administrativos al impuesto a las transacciones financieras
3.02.01.01.00	Colocación de títulos y valores de deuda pública interna a corto plazo	3.02.06.03.00	Multas y recargos por el impuesto a las transacciones financieras
3.02.01.01.01	Colocación de bonos a corto plazo	3.02.99.00.00	Otros ingresos extraordinarios
3.02.01.01.02	Colocación de letras del tesoro a corto plazo	3.02.99.01.00	Otros ingresos extraordinarios
3.02.01.02.00	Obtención de préstamos internos a corto plazo	3.03.00.00.00	INGRESOS DE OPERACIÓN
3.02.01.02.01	Obtención de préstamos del sector privado a corto plazo		
3.02.01.02.02	Obtención de préstamos de la República a corto plazo		
3.02.01.02.03	Obtención de préstamos de los entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo		
3.02.01.02.04	Obtención de préstamos de las instituciones de protección social a corto plazo		

3.03.01.00.00	Venta bruta de bienes
3.03.01.01.00	Venta de productos del sector industrial
3.03.01.02.00	Venta de productos del sector comercial
3.03.02.00.00	Venta bruta de servicios
3.03.02.01.00	Venta bruta de servicios
3.03.03.00.00	Ingresos financieros de instituciones financieras bancarias
3.03.03.01.00	Ingresos por inversiones en valores
3.03.03.02.00	Ingresos por cartera de créditos
3.03.03.03.00	Ingresos provenientes de la administración de fideicomisos
3.03.03.99.00	Otros ingresos financieros
3.03.04.00.00	Ingresos financieros de instituciones financieras no bancarias
3.03.04.01.00	Ingresos por inversiones en valores
3.03.04.02.00	Ingresos por cartera de créditos
3.03.04.03.00	Ingresos provenientes de la administración de fideicomisos
3.03.04.99.00	Otros ingresos financieros
3.03.05.00.00	Ingresos por operaciones de seguro
3.03.05.01.00	Ingresos por operaciones de primas de seguro
3.03.05.02.00	Ingresos por operaciones de reaseguro
3.03.05.03.00	Ingresos por salvamento de siniestros
3.03.05.99.00	Otros ingresos por operaciones de seguro
3.03.99.00.00	Otros ingresos de operación
3.03.99.01.00	Otros ingresos de operación
3.04.00.00.00	INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN
3.04.01.00.00	Subsidios para precios y tarifas
3.04.01.01.00	Subsidios para precios y tarifas
3.04.02.00.00	Incentivos a la exportación
3.04.02.01.00	Incentivos a la exportación
3.04.99.00.00	Otros ingresos ajenos a la operación
3.04.99.01.00	Otros ingresos ajenos a la operación
3.05.00.00.00	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES
3.05.01.00.00	Transferencias y donaciones corrientes
3.05.01.01.00	Transferencias corrientes internas del sector privado
3.05.01.01.01	Transferencias corrientes internas de personas
3.05.01.01.02	Transferencias corrientes internas de instituciones sin fines de lucro
3.05.01.01.03	Transferencias corrientes internas de empresas privadas
3.05.01.02.00	Donaciones corrientes internas del sector privado
3.05.01.02.01	Donaciones corrientes internas de personas
3.05.01.02.02	Donaciones corrientes internas de instituciones sin fines de lucro
3.05.01.02.03	Donaciones corrientes internas de empresas privadas
3.05.01.03.00	Transferencias corrientes internas del sector público
3.05.01.03.01	Transferencias corrientes internas de la República
3.05.01.03.02	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados sin fines empresariales
3.05.01.03.03	Transferencias corrientes internas de instituciones de protección social
3.05.01.03.04	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.05.01.03.05	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.05.01.03.06	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados financieros bancarios
3.05.01.03.07	Transferencias corrientes internas de entes descentralizados financieros no bancarios
3.05.01.03.08	Transferencias corrientes internas del Poder Estatal
3.05.01.03.09	Transferencias corrientes internas del Poder Municipal
3.05.01.03.99	Otras transferencias corrientes internas del sector público
3.05.01.04.00	Donaciones corrientes internas del sector público
3.05.01.04.01	Donaciones corrientes internas de la República
3.05.01.04.02	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados sin fines empresariales
3.05.01.04.03	Donaciones corrientes internas de instituciones de protección social
3.05.01.04.04	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.05.01.04.05	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.05.01.04.06	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados financieros bancarios
3.05.01.04.07	Donaciones corrientes internas de entes descentralizados financieros no bancarios

3.05.01.04.08	Donaciones corrientes internas del Poder Estatal
3.05.01.04.09	Donaciones corrientes internas del Poder Municipal
3.05.01.05.00	Transferencias corrientes del exterior
3.05.01.05.01	Transferencias corrientes de instituciones sin fines de lucro
3.05.01.05.02	Transferencias corrientes de gobiernos extranjeros
3.05.01.05.03	Transferencias corrientes de organismos internacionales
3.05.01.06.00	Donaciones corrientes del exterior
3.05.01.06.01	Donaciones corrientes de personas
3.05.01.06.02	Donaciones corrientes de instituciones sin fines de lucro
3.05.01.06.03	Donaciones corrientes de gobiernos extranjeros
3.05.01.06.04	Donaciones corrientes de organismos internacionales
3.05.02.00.00	Transferencias y donaciones de capital
3.05.02.01.00	Transferencias de capital internas del sector privado
3.05.02.01.01	Transferencias de capital internas de personas
3.05.02.01.02	Transferencias de capital internas de instituciones sin fines de lucro
3.05.02.01.03	Transferencias de capital internas de empresas privadas
3.05.02.02.00	Donaciones de capital internas del sector privado
3.05.02.02.01	Donaciones de capital internas de personas
3.05.02.02.02	Donaciones de capital internas de instituciones sin fines de lucro
3.05.02.02.03	Donaciones de capital internas de empresas privadas
3.05.02.03.00	Transferencias de capital internas del sector público
3.05.02.03.01	Transferencias de capital internas de la República
3.05.02.03.02	Transferencias de capital internas de entes descentralizados sin fines empresariales
3.05.02.03.03	Transferencias de capital internas de instituciones de protección social
3.05.02.03.04	Transferencias de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.05.02.03.05	Transferencias de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.05.02.03.06	Transferencias de capital internas de entes descentralizados financieros bancarios
3.05.02.03.07	Transferencias de capital internas de entes descentralizados financieros no bancarios
3.05.02.03.08	Transferencias de capital internas del Poder Estatal
3.05.02.03.09	Transferencias de capital internas del Poder Municipal
3.05.02.03.99	Otras transferencias de capital del sector público
3.05.02.04.00	Donaciones de capital internas del sector público
3.05.02.04.01	Donaciones de capital internas de la República
3.05.02.04.02	Donaciones de capital internas de entes descentralizados sin fines empresariales
3.05.02.04.03	Donaciones de capital internas de instituciones de protección social
3.05.02.04.04	Donaciones de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
3.05.02.04.05	Donaciones de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
3.05.02.04.06	Donaciones de capital internas de entes descentralizados financieros bancarios
3.05.02.04.07	Donaciones de capital internas de entes descentralizados financieros no bancarios
3.05.02.04.08	Donaciones de capital internas del Poder Estatal
3.05.02.04.09	Donaciones de capital internas del Poder Municipal
3.05.02.05.00	Transferencias de capital del exterior
3.05.02.05.01	Transferencias de capital de instituciones sin fines de lucro
3.05.02.05.02	Transferencias de capital de gobiernos extranjeros
3.05.02.05.03	Transferencias de capital de organismos internacionales
3.05.02.06.00	Donaciones de capital del exterior
3.05.02.06.01	Donaciones de capital de personas
3.05.02.06.02	Donaciones de capital de instituciones sin fines de lucro
3.05.02.06.03	Donaciones de capital de gobiernos extranjeros
3.05.02.06.04	Donaciones de capital de organismos internacionales
3.05.03.00.00	Situación
3.05.03.01.00	Situación Constitucional
3.05.03.01.01	Situación Estatal
3.05.03.01.02	Situación Municipal
3.05.03.02.00	Situación Estatal a Municipal
3.05.04.00.00	Subsidio de Régimen Especial
3.05.04.01.00	Subsidio de Régimen Especial
3.05.05.00.00	Subsidio de Capitalidad
3.05.05.01.00	Subsidio de Capitalidad

3.05.06.00.00 Asignaciones Económicas Especiales (LAEE)
 3.05.06.01.00 Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal
 3.05.06.02.00 Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal a Municipal
 3.05.06.03.00 Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Municipal
 3.05.06.04.00 Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Fondo Nacional de los Consejos Comunales
 3.05.06.05.00 Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Apoyo al Fortalecimiento Institucional
 3.05.07.00.00 Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
 3.05.07.01.00 Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
 3.05.08.00.00 Fondo de Compensación Interterritorial
 3.05.08.01.00 Fondo de Compensación Interterritorial Estatal
 3.05.08.02.00 Fondo de Compensación Interterritorial Municipal
 3.05.08.03.00 Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular
 3.05.08.04.00 Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional
 3.05.09.00.00 Aportes del Sector Público al Poder Estatal y al Poder Municipal por transferencia de servicios
 3.05.09.01.00 Aportes del Sector Público al Poder Estatal por transferencia de servicios
 3.05.09.02.00 Aportes del Sector Público al Poder Municipal por transferencia de servicios
 3.05.10.00.00 Transferencias y donaciones de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales
 3.05.10.01.00 Transferencias y donaciones corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales
 3.05.10.01.01 Transferencias corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales
 3.05.10.01.02 Donaciones corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales
 3.05.10.02.00 Transferencias y donaciones de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales
 3.05.10.02.01 Transferencias de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales
 3.05.10.02.02 Donaciones de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales
 3.06.00.00.00 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL
 3.06.01.00.00 Venta y/o desincorporación de activos fijos
 3.06.01.01.00 Venta y/o desincorporación de tierras y terrenos
 3.06.01.02.00 Venta y/o desincorporación de edificios e instalaciones
 3.06.01.03.00 Venta y/o desincorporación de maquinarias, equipos y semovientes
 3.06.01.03.01 Venta y/o desincorporación de maquinarias y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
 3.06.01.03.02 Venta y/o desincorporación de equipos de transporte, tracción y elevación
 3.06.01.03.03 Venta y/o desincorporación de equipos de comunicaciones y de señalamiento
 3.06.01.03.04 Venta y/o desincorporación de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
 3.06.01.03.05 Venta y/o desincorporación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
 3.06.01.03.06 Venta y/o desincorporación de equipos para la seguridad pública
 3.06.01.03.07 Venta y/o desincorporación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
 3.06.01.03.08 Venta y/o desincorporación de semovientes
 3.06.01.03.99 Venta y/o desincorporación de otros activos fijos
 3.06.02.00.00 Venta de activos intangibles
 3.06.02.01.00 Venta de marcas de fábrica y patentes de invención
 3.06.02.02.00 Venta de derechos de autor
 3.06.02.03.00 Recuperación de gastos de organización
 3.06.02.04.00 Venta de paquetes y programas de computación
 3.06.02.05.00 Venta de estudios y proyectos
 3.06.02.99.00 Venta de otros activos intangibles
 3.06.03.00.00 Incremento de la depreciación y amortización acumuladas
 3.06.03.01.00 Incremento de la depreciación acumulada
 3.06.03.01.01 Incremento de la depreciación acumulada de edificios e instalaciones
 3.06.03.01.02 Incremento de la depreciación acumulada de maquinarias y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
 3.06.03.01.03 Incremento de la depreciación acumulada de equipos de transporte, tracción y elevación
 3.06.03.01.04 Incremento de la depreciación acumulada de equipos de comunicaciones y de señalamiento

3.06.03.01.05 Incremento de la depreciación acumulada de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
 3.06.03.01.06 Incremento de la depreciación acumulada de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
 3.06.03.01.07 Incremento de la depreciación acumulada de equipos para la seguridad pública
 3.06.03.01.08 Incremento de la depreciación acumulada de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
 3.06.03.01.09 Incremento de la depreciación acumulada de semovientes
 3.06.03.01.99 Incremento de la depreciación acumulada de otros activos fijos
 3.06.03.02.00 Incremento de la amortización acumulada
 3.06.03.02.01 Incremento de la amortización acumulada de marcas de fábrica y patentes de invención
 3.06.03.02.02 Incremento de la amortización acumulada de derechos de autor
 3.06.03.02.03 Incremento de la amortización acumulada de gastos de organización
 3.06.03.02.04 Incremento de la amortización acumulada de paquetes y programas de computación
 3.06.03.02.05 Incremento de la amortización acumulada de estudios y proyectos
 3.06.03.02.99 Incremento de la amortización acumulada de otros activos intangibles
 3.07.00.00.00 VENTA DE TÍTULOS Y VALORES QUE NO OTORGAN PROPIEDAD
 3.07.01.00.00 Venta de títulos y valores de corto plazo
 3.07.01.01.00 Venta de títulos y valores privados de corto plazo
 3.07.01.02.00 Venta de títulos y valores públicos de corto plazo
 3.07.01.03.00 Venta de títulos y valores externos de corto plazo
 3.07.02.00.00 Venta de títulos y valores de largo plazo
 3.07.02.01.00 Venta de títulos y valores privados de largo plazo
 3.07.02.02.00 Venta de títulos y valores públicos de largo plazo
 3.07.02.03.00 Venta de títulos y valores externos de largo plazo
 3.08.00.00.00 VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL
 3.08.01.00.00 Venta de acciones y participaciones de capital del sector privado
 3.08.01.01.00 Venta de acciones y participaciones de capital del sector privado
 3.08.02.00.00 Venta de acciones y participaciones de capital del sector público
 3.08.02.01.00 Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados sin fines empresariales
 3.08.02.02.00 Venta de acciones y participaciones de capital de instituciones de protección social
 3.08.02.03.00 Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
 3.08.02.04.00 Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
 3.08.02.05.00 Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros bancarios
 3.08.02.06.00 Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros no bancarios
 3.08.03.00.00 Venta de acciones y participaciones de capital del sector externo
 3.08.03.01.00 Venta de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales
 3.08.03.99.00 Venta de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo
 3.09.00.00.00 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO
 3.09.01.00.00 Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de corto plazo
 3.09.01.01.00 Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de corto plazo
 3.09.02.00.00 Recuperación de préstamos otorgados al sector público de corto plazo
 3.09.02.01.00 Recuperación de préstamos otorgados a la República de corto plazo
 3.09.02.02.00 Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados sin fines empresariales de corto plazo
 3.09.02.03.00 Recuperación de préstamos otorgados a instituciones de protección social de corto plazo
 3.09.02.04.00 Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales petroleros de corto plazo
 3.09.02.05.00 Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros de corto plazo
 3.09.02.06.00 Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros bancarios de corto plazo
 3.09.02.07.00 Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros no bancarios de corto plazo
 3.09.02.08.00 Recuperación de préstamos otorgados al Poder Estatal de corto plazo

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-00178041-6

3.09.02.09.00	Recuperación de préstamos otorgados al Poder Municipal de corto plazo	3.11.06.03.00	Disminución de fondos en fideicomiso
3.09.03.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector externo de corto plazo	3.11.06.04.00	Disminución de anticipos a proveedores
3.09.03.01.00	Recuperación de préstamos otorgados a instituciones sin fines de lucro de corto plazo	3.11.06.05.00	Disminución de anticipos a contratistas, por contratos a corto plazo
3.09.03.02.00	Recuperación de préstamos otorgados a gobiernos extranjeros de corto plazo	3.11.06.06.00	Disminución de anticipos a contratistas, por contratos a mediano y largo plazo
3.09.03.03.00	Recuperación de préstamos otorgados a los organismos internacionales de corto plazo	3.11.07.00.00	Disminución de activos diferidos a corto plazo
3.10.00.00.00	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	3.11.07.01.00	Disminución de gastos a corto plazo pagados por anticipado
3.10.01.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de largo plazo	3.11.07.01.01	Disminución de intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados por anticipado
3.10.01.01.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de largo plazo	3.11.07.01.02	Disminución de intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado
3.10.02.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector público de largo plazo	3.11.07.01.03	Disminución de otros intereses a corto plazo pagados por anticipado
3.10.02.01.00	Recuperación de préstamos otorgados a la República de largo plazo	3.11.07.01.04	Disminución de débitos por apertura de cartas de crédito a corto plazo
3.10.02.02.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados sin fines empresariales de largo plazo	3.11.07.01.99	Disminución de otros gastos a corto plazo pagados por anticipado
3.10.02.03.00	Recuperación de préstamos otorgados a instituciones de protección social de largo plazo	3.11.07.02.00	Disminución de depósitos en garantía a corto plazo
3.10.02.04.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales petroleros de largo plazo	3.11.07.99.00	Disminución de otros activos diferidos a corto plazo
3.10.02.05.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros de largo plazo	3.11.08.00.00	Disminución de activos diferidos a mediano y largo plazo
3.10.02.06.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros bancarios de largo plazo	3.11.08.01.00	Disminución de gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado
3.10.02.07.00	Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros no bancarios de largo plazo	3.11.08.01.01	Disminución de intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados por anticipado
3.10.02.08.00	Recuperación de préstamos otorgados al Poder Estatal de largo plazo	3.11.08.01.02	Disminución de intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados por anticipado
3.10.02.09.00	Recuperación de préstamos otorgados al Poder Municipal de largo plazo	3.11.08.01.03	Disminución de otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado
3.10.03.00.00	Recuperación de préstamos otorgados al sector externo de largo plazo	3.11.08.01.99	Disminución de otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado
3.10.03.01.00	Recuperación de préstamos otorgados a instituciones sin fines de lucro de largo plazo	3.11.08.02.00	Disminución de depósitos en garantía a mediano y largo plazo
3.10.03.02.00	Recuperación de préstamos otorgados a gobiernos extranjeros de largo plazo	3.11.08.99.00	Disminución de otros activos diferidos a mediano y largo plazo
3.10.03.03.00	Recuperación de préstamos otorgados a organismos internacionales de largo plazo	3.11.09.00.00	Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM)
3.11.00.00.00	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	3.11.09.01.00	Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) de la República
3.11.01.00.00	Disminución de disponibilidades	3.11.09.02.00	Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Estatal
3.11.01.01.00	Disminución de caja	3.11.09.03.00	Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Municipal
3.11.01.02.00	Disminución de bancos	3.11.10.00.00	Disminución del Fondo de Ahorro Intergeneracional
3.11.01.02.01	Disminución de bancos públicos	3.11.10.01.00	Disminución del Fondo de Ahorro Intergeneracional
3.11.01.02.02	Disminución de bancos privados	3.11.12.00.00	Disminución del Fondo de Aporte del Sector Público
3.11.01.02.03	Disminución de bancos en el exterior	3.11.12.01.00	Disminución del Fondo de Aporte del Sector Público
3.11.01.03.00	Disminución de inversiones temporales	3.11.20.00.00	Disminución de activos en proceso judicial
3.11.02.00.00	Disminución de cuentas por cobrar a corto plazo	3.11.20.01.00	Disminución de activos financieros en gestión judicial a mediano y largo plazo
3.11.02.01.00	Disminución de cuentas comerciales por cobrar a corto plazo	3.11.20.02.00	Disminución de títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo plazo
3.11.02.02.00	Disminución de rentas por recaudar a corto plazo	3.11.99.00.00	Disminución de otros activos financieros
3.11.02.03.00	Disminución de deudas de cuentas por rendir a corto plazo	3.11.99.01.00	Disminución de otros activos financieros circulantes
3.11.02.03.01	Disminución de deudas de cuentadantes por rendir de fondos en avance a corto plazo	3.11.99.02.00	Disminución de otros activos financieros no circulantes
3.11.02.03.02	Disminución de deudas de cuentadantes por rendir de fondos en anticipos a corto plazo	3.12.00.00.00	INCREMENTO DE PASIVOS
3.11.02.99.00	Disminución de otras cuentas por cobrar a corto plazo	3.12.01.00.00	Incremento de gastos de personal por pagar
3.11.03.00.00	Disminución de efectos por cobrar a corto plazo	3.12.01.01.00	Incremento de sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar
3.11.03.01.00	Disminución de efectos comerciales por cobrar a corto plazo	3.12.02.00.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar
3.11.03.99.00	Disminución de otros efectos por cobrar a corto plazo	3.12.02.01.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)
3.11.04.00.00	Disminución de cuentas por cobrar a mediano y largo plazo	3.12.02.02.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (Ipasme)
3.11.04.01.00	Disminución de cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo	3.12.02.03.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones
3.11.04.02.00	Disminución de rentas por recaudar a mediano y largo plazo	3.12.02.04.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso
3.11.04.99.00	Disminución de otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo	3.12.02.05.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Habitacional
3.11.05.00.00	Disminución de efectos por cobrar a mediano y largo plazo	3.12.02.06.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar por seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía y maternidad (HCM) y gastos funerarios
3.11.05.01.00	Disminución de efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo	3.12.02.07.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro
3.11.05.99.00	Disminución de otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo	3.12.02.08.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar a los organismos de seguridad social
3.11.06.00.00	Disminución de fondos en avance, anticipo y en fideicomiso	3.12.02.09.00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces)
3.11.06.01.00	Disminución de fondos en avance		
3.11.06.02.00	Disminución de fondos en anticipo		

3.12.02.10 00	Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia	3.13.01.00 00	Incremento del capital
3.12.02.99 00	Incremento de otros aportes patronales y otras retenciones laborales por pagar	3.13.01.01 00	Incremento del capital fiscal e Institucional
3.12.02.99 01	Incremento de otros aportes patronales por pagar	3.13.01.02 00	Incremento de aportes por capitalizar
3.12.02.99 02	Incremento de otras retenciones laborales por pagar	3.13.01.03 00	Incremento de dividendos a distribuir
3.12.03.00 00	Incremento de cuentas y efectos por pagar a proveedores	3.13.02.00 00	Incremento de reservas
3.12.03.01 00	Incremento de cuentas por pagar a proveedores a corto plazo	3.13.02.01 00	Incremento de reservas
3.12.03.02 00	Incremento de efectos por pagar a proveedores a corto plazo	3.13.03.00 00	Ajustes por inflación
3.12.03.03 00	Incremento de cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo	3.13.03.01 00	Ajustes por inflación
3.12.03.04 00	Incremento de efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo	3.13.04.00 00	Incremento de resultados
3.12.04.00 00	Incremento de cuentas y efectos por pagar a contratistas	3.13.04.01 00	Incremento de resultados acumulados
3.12.04.01 00	Incremento de cuentas por pagar a contratistas a corto plazo	3.13.04.02 00	Incremento de resultados del ejercicio
3.12.04.02 00	Incremento de efectos por pagar a contratistas a corto plazo	4.00.00.00 00	EGRESOS
3.12.04.03 00	Incremento de cuentas por pagar a contratistas a mediano y largo plazo	4.01.00.00 00	GASTOS DE PERSONAL
3.12.04.04 00	Incremento de efectos por pagar a contratistas a mediano y largo plazo	4.01.01.00 00	Sueldos, salarios y otras retribuciones
3.12.05.00 00	Incremento de intereses por pagar	4.01.01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo
3.12.05.01 00	Incremento de intereses internos por pagar	4.01.01.02.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial
3.12.05.02 00	Incremento de intereses externos por pagar	4.01.01.03.00	Suplencias a empleados
3.12.06.00 00	Incremento de otras cuentas y efectos por pagar	4.01.01.04.00	Sueldo al personal en trámite de nombramiento
3.12.06.01 00	Incremento de otras cuentas por pagar a corto plazo	4.01.01.05.00	Remuneraciones al personal en período de disponibilidad
3.12.06.02 00	Incremento de otras obligaciones de ejercicios anteriores por pagar	4.01.01.06.00	Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo
3.12.06.03 00	Incremento de otros efectos por pagar a corto plazo	4.01.01.07.00	Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo parcial
3.12.07.00 00	Incremento de pasivos diferidos	4.01.01.08.00	Salarios a obreros en puestos no permanentes
3.12.07.01 00	Incremento de pasivos diferidos a corto plazo	4.01.01.09.00	Suplencias a obreros
3.12.07.01 01	Incremento de rentas diferidas por recaudar a corto plazo	4.01.01.10.00	Remuneraciones al personal contratado
3.12.07.02 00	Incremento de pasivos diferidos a mediano y largo plazo	4.01.01.11.00	Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares
3.12.07.02 01	Incremento de colocación de certificados de reintegro tributario	4.01.01.12.00	Sueldo del personal militar profesional
3.12.07.02 02	Incremento de colocación de bonos de exportación	4.01.01.13.00	Sueldo o ración del personal militar no profesional
3.12.07.02 03	Incremento de colocación de bonos en dación de pagos	4.01.01.14.00	Sueldo del personal militar de reserva
3.12.08.00 00	Incremento de provisiones y reservas técnicas	4.01.01.15.00	Diets
3.12.08.01 00	Incremento de provisiones	4.01.01.16.00	Retribución al personal de reserva
3.12.08.01 01	Incremento de provisiones para cuentas incobrables	4.01.01.17.00	Sueldo básico de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
3.12.08.01 02	Incremento de provisiones para despidos	4.01.01.18.00	Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección
3.12.08.01 03	Incremento de provisiones para pérdidas de inventarios	4.01.01.19.00	Diets de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
3.12.08.01 04	Incremento de provisiones para beneficios sociales	4.01.01.20.00	Diets del personal de alto nivel y de dirección
3.12.08.01 99	Incremento de otras provisiones	4.01.01.21.00	Otras retribuciones
3.12.08.02 00	Incremento de reservas técnicas	4.01.02.00 00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos y salarios
3.12.09.00 00	Incremento de fondos de terceros	4.01.02.01.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo
3.12.09.01 00	Incremento de depósitos recibidos en garantía	4.01.02.02.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo parcial
3.12.09.99 00	Incremento de otros fondos de terceros	4.01.02.03.00	Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo
3.12.10.00 00	Incremento de depósitos en instituciones financieras	4.01.02.04.00	Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo parcial
3.12.10.01 00	Incremento de depósitos a la vista	4.01.02.05.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal militar
3.12.10.01 01	Incremento de depósitos a la vista de organismos del sector público	4.01.02.06.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
3.12.10.01 02	Incremento de depósitos a la vista de personas naturales y jurídicas del sector privado	4.01.02.07.00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos del personal de alto nivel y de dirección
3.12.10.02 00	Incremento de depósitos a plazo fijo	4.01.03.00 00	Primas
3.12.10.02 01	Incremento de depósitos a plazo fijo de organismos del sector público	4.01.03.01.00	Primas por mérito a empleados
3.12.10.02 02	Incremento de depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas del sector privado	4.01.03.02.00	Primas de transporte a empleados
3.12.11.00 00	Reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública	4.01.03.03.00	Primas por hogar a empleados
3.12.11.01 00	Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública interna de largo plazo en corto plazo	4.01.03.04.00	Primas por hijos a empleados
3.12.11.02 00	Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública interna de corto plazo en largo plazo	4.01.03.05.00	Primas por alquileres a empleados
3.12.11.03 00	Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública externa de largo plazo en corto plazo	4.01.03.06.00	Primas por residencia a empleados
3.12.11.04 00	Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública externa de corto plazo en largo plazo	4.01.03.07.00	Primas por categoría de escuelas a empleados
3.12.11.05 00	Incremento de la deuda pública por distribuir	4.01.03.08.00	Primas de profesionalización a empleados
3.12.11.05 01	Incremento de la deuda pública interna por distribuir	4.01.03.09.00	Primas por antigüedad a empleados
3.12.11.05 02	Incremento de la deuda pública externa por distribuir	4.01.03.10.00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo
3.12.99.00 00	Incremento de otros pasivos	4.01.03.11.00	Primas al personal en servicio en el exterior
3.12.99.01 00	Incremento de otros pasivos a corto plazo	4.01.03.12.00	Primas por mérito a obreros
3.12.99.02 00	Incremento de otros pasivos a mediano y largo plazo	4.01.03.13.00	Primas de transporte a obreros
3.13.00.00 00	INCREMENTO DEL PATRIMONIO	4.01.03.14.00	Primas por hogar a obreros
		4.01.03.15.00	Primas por hijos de obreros
		4.01.03.16.00	Primas por residencia a obreros
		4.01.03.17.00	Primas por antigüedad a obreros

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
 01/07/12

4.01.03.22.00	Primas de profesionalización a obreros	4.01.04.94.00	Otros complementos a altos funcionarios y altas funcionarias del sector público y de elección popular
4.01.03.23.00	Primas por hijos al personal militar	4.01.04.95.00	Otros complementos al personal de alto nivel y de dirección
4.01.03.27.00	Primas de profesionalización al personal militar	4.01.04.96.00	Otros complementos a empleados
4.01.03.28.00	Primas por antigüedad al personal militar	4.01.04.97.00	Otros complementos a obreros
4.01.03.29.00	Primas por potencial de ascenso al personal militar	4.01.04.98.00	Otros complementos al personal contratado
4.01.03.30.00	Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad	4.01.04.99.00	Otros complementos al personal militar
4.01.03.31.00	Primas por riesgo al personal militar y de seguridad	4.01.05.00.00	Aguinaldos, utilidades o bonificación legal, y bono vacacional
4.01.03.37.00	Primas de transporte al personal contratado	4.01.05.01.00	Aguinaldos a empleados
4.01.03.38.00	Primas por hogar al personal contratado	4.01.05.02.00	Utilidades legales y convencionales a empleados
4.01.03.39.00	Primas por hijos al personal contratado	4.01.05.03.00	Bono vacacional a empleados
4.01.03.40.00	Primas de profesionalización al personal contratado	4.01.05.04.00	Aguinaldos a obreros
4.01.03.41.00	Primas por antigüedad al personal contratado	4.01.05.05.00	Utilidades legales y convencionales a obreros
4.01.03.46.00	Primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.01.05.06.00	Bono vacacional a obreros
4.01.03.47.00	Primas al personal de alto nivel y de dirección	4.01.05.07.00	Aguinaldos al personal contratado
4.01.03.94.00	Otras primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.01.05.08.00	Bono vacacional al personal contratado
4.01.03.95.00	Otras primas al personal de alto nivel y de dirección	4.01.05.09.00	Aguinaldos al personal militar
4.01.03.96.00	Otras primas al personal contratado	4.01.05.10.00	Bono vacacional al personal militar
4.01.03.97.00	Otras primas a empleados	4.01.05.13.00	Aguinaldos a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.03.98.00	Otras primas a obreros	4.01.05.14.00	Utilidades legales y convencionales a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.03.99.00	Otras primas al personal militar	4.01.05.15.00	Bono vacacional a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.00.00	Complementos de sueldos y salarios	4.01.05.16.00	Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.01.00	Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo	4.01.05.17.00	Utilidades legales y convencionales al personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.02.00	Complemento a empleados por trabajo nocturno	4.01.05.18.00	Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.03.00	Complemento a empleados por gastos de alimentación	4.01.06.00.00	Aportes patronales y legales
4.01.04.04.00	Complemento a empleados por gastos de transporte	4.01.06.01.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados
4.01.04.05.00	Complemento a empleados por gastos de representación	4.01.06.02.00	Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (Ipsame) por empleados
4.01.04.06.00	Complemento a empleados por comisión de servicios	4.01.06.03.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados
4.01.04.07.00	Bonificación a empleados	4.01.06.04.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados
4.01.04.08.00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	4.01.06.05.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados
4.01.04.09.00	Bono compensatorio de transporte a empleados	4.01.06.10.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros
4.01.04.10.00	Complemento a empleados por días feriados	4.01.05.11.08	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros
4.01.04.14.00	Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo	4.01.06.12.00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros
4.01.04.15.00	Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna	4.01.06.13.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros
4.01.04.16.00	Complemento a obreros por gastos de alimentación	4.01.06.18.00	Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior
4.01.04.17.00	Complemento a obreros por gastos de transporte	4.01.06.19.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal militar
4.01.04.18.00	Bono compensatorio de alimentación a obreros	4.01.06.25.00	Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado
4.01.04.19.00	Bono compensatorio de transporte a obreros	4.01.06.28.00	Aporte legal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal contratado
4.01.04.20.00	Complemento a obreros por días feriados	4.01.06.31.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.24.00	Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo	4.01.06.32.00	Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (Ipsame) por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.25.00	Complemento al personal contratado por gastos de alimentación	4.01.06.33.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.26.00	Bono compensatorio de alimentación al personal contratado	4.01.06.34.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.27.00	Bono compensatorio de transporte al personal contratado	4.01.06.39.00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.28.00	Complemento al personal contratado por días feriados	4.01.06.40.00	Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (Ipsame) por personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.32.00	Complemento al personal militar por gastos de alimentación	4.01.06.41.00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.33.00	Complemento al personal militar por gastos de transporte	4.01.06.42.00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.34.00	Complemento al personal militar en el exterior	4.01.06.93.00	Otros aportes legales por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.04.35.00	Bono compensatorio de alimentación al personal militar	4.01.08.94.00	Otros aportes legales por el personal de alto nivel y de dirección
4.01.04.43.00	Complemento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular por gastos de representación		
4.01.04.44.00	Complemento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular por comisión de servicios		
4.01.04.45.00	Bonificación a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular		
4.01.04.46.00	Bono compensatorio de alimentación a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular		
4.01.04.47.00	Bono compensatorio de transporte a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular		
4.01.04.48.00	Complemento al personal de alto nivel y de dirección por gastos de representación		
4.01.04.49.00	Complemento al personal de alto nivel y de dirección por comisión de servicios		
4.01.04.50.00	Bonificación al personal de alto nivel y de dirección		
4.01.04.51.00	Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección		
4.01.04.52.00	Bono compensatorio de transporte al personal de alto nivel y de dirección		

4.01.06.95.00	Otros aportes legales por personal contratado	4.01.07.66.00	Ayudas por defunción al personal de alto nivel y de dirección
4.01.06.96.00	Otros aportes legales por empleados	4.01.07.67.00	Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal de alto nivel y de dirección
4.01.06.97.00	Otros aportes legales por obreros	4.01.07.68.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección
4.01.06.98.00	Otros aportes legales por personal militar	4.01.07.69.00	Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección
4.01.07.00.00	Asistencia socio-económica	4.01.07.74.00	Otras subvenciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.07.01.00	Capacitación y adiestramiento a empleados	4.01.07.75.00	Otras subvenciones al personal de alto nivel y de dirección
4.01.07.02.00	Becas a empleados	4.01.07.76.00	Otras subvenciones a empleados
4.01.07.03.00	Ayudas por matrimonio a empleados	4.01.07.77.00	Otras subvenciones a obreros
4.01.07.04.00	Ayudas por nacimiento de hijos a empleados	4.01.07.78.00	Otras subvenciones al personal militar
4.01.07.05.00	Ayudas por defunción a empleados	4.01.08.00.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones
4.01.07.06.00	Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados	4.01.08.01.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados
4.01.07.07.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	4.01.08.02.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros
4.01.07.08.00	Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados	4.01.08.03.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado
4.01.07.09.00	Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos	4.01.08.04.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal militar
4.01.07.10.00	Dotación de uniformes a empleados	4.01.08.06.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.07.11.00	Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados	4.01.08.07.00	Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección
4.01.07.12.00	Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado	4.01.09.00.00	Capacitación y adiestramiento realizado por personal del organismo
4.01.07.17.00	Capacitación y adiestramiento a obreros	4.01.09.01.00	Capacitación y adiestramiento realizado por personal del organismo
4.01.07.18.00	Becas a obreros	4.01.94.00.00	Otros gastos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.07.19.00	Ayudas por matrimonio de obreros	4.01.94.01.00	Otros gastos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular
4.01.07.20.00	Ayudas por nacimiento de hijos de obreros	4.01.95.00.00	Otros gastos del personal de alto nivel y de dirección
4.01.07.21.00	Ayudas por defunción a obreros	4.01.95.01.00	Otros gastos del personal de alto nivel y de dirección
4.01.07.22.00	Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros	4.01.96.00.00	Otros gastos del personal empleado
4.01.07.23.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros	4.01.96.01.00	Otros gastos del personal empleado
4.01.07.24.00	Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros	4.01.97.00.00	Otros gastos del personal obrero
4.01.07.25.00	Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos	4.01.97.01.00	Otros gastos del personal obrero
4.01.07.26.00	Dotación de uniformes a obreros	4.01.98.00.00	Otros gastos del personal militar
4.01.07.27.00	Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros	4.01.98.01.00	Otros gastos del personal militar
4.01.07.28.00	Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero	4.02.00.00.00	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCIAS
4.01.07.33.00	Asistencia socio-económica al personal contratado	4.02.01.00.00	Productos alimenticios y agropecuarios
4.01.07.34.00	Capacitación y adiestramiento al personal militar	4.02.01.01.00	Alimentos y bebidas para personas
4.01.07.35.00	Becas al personal militar	4.02.01.02.00	Alimentos para animales
4.01.07.36.00	Ayudas por matrimonio al personal militar	4.02.01.03.00	Productos agrícolas y pecuarios
4.01.07.37.00	Ayudas por nacimiento de hijos al personal militar	4.02.01.04.00	Productos de la caza y pesca
4.01.07.38.00	Ayudas por defunción al personal militar	4.02.01.99.00	Otros productos alimenticios y agropecuarios
4.01.07.39.00	Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal militar	4.02.02.00.00	Productos de minas, canteras y yacimientos
4.01.07.40.00	Aporte patronal a caja de ahorro por personal militar	4.02.02.01.00	Carbón mineral
4.01.07.41.00	Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios personal militar	4.02.02.02.00	Petróleo crudo y gas natural
4.01.07.42.00	Ayudas al personal militar para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos	4.02.02.03.00	Mineral de hierro
4.01.07.43.00	Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal militar	4.02.02.04.00	Mineral no ferroso
4.01.07.44.00	Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal militar	4.02.02.05.00	Piedra, arcilla, arena y tierra
4.01.07.52.00	Capacitación y adiestramiento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.02.02.06.00	Mineral para la fabricación de productos químicos
4.01.07.53.00	Ayudas por matrimonio a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.02.02.07.00	Sal para uso industrial
4.01.07.54.00	Ayudas por nacimiento de hijos altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.02.02.99.00	Otros productos de minas, canteras y yacimientos
4.01.07.55.00	Ayudas por defunción a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.02.03.00.00	Textiles y vestuarlos
4.01.07.56.00	Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.02.03.01.00	Textiles
4.01.07.57.00	Aporte patronal a cajas de ahorro por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.02.03.02.00	Prendas de vestir
4.01.07.58.00	Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.02.03.03.00	Calzados
4.01.07.63.00	Capacitación y adiestramiento al personal de alto nivel y de dirección	4.02.03.99.00	Otros productos textiles y vestuarlos
4.01.07.64.00	Ayudas por matrimonio al personal de alto nivel y de dirección	4.02.04.00.00	Productos de cuero y caucho
4.01.07.65.00	Ayudas por nacimiento de hijos al personal de alto nivel y de dirección	4.02.04.01.00	Cueros y pieles
		4.02.04.02.00	Productos de cuero y sucedáneos del cuero
		4.02.04.03.00	Cauchos y tripas para vehículos
		4.02.04.99.00	Otros productos de cuero y caucho
		4.02.05.00.00	Productos de papel, cartón e impresos
		4.02.05.01.00	Pulpa de madera, papel y cartón
		4.02.05.02.00	Envases y cajas de papel y cartón
		4.02.05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina
		4.02.05.04.00	Libros, revistas y periódicos
		4.02.05.05.00	Materia de enseñanza
		4.02.05.06.00	Productos de papel y cartón para computación

4.02.05.07.00	Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción	4.03.02.04.00	Alquileres de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
4.02.05.98.00	Otros productos de pulpa, papel y cartón	4.03.02.05.00	Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
4.02.06.00.00	Productos químicos y derivados	4.03.02.06.00	Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
4.02.06.01.00	Sustancias químicas y de uso industrial	4.03.02.99.00	Alquileres de otras maquinaria y equipos
4.02.06.02.00	Abonos, plaguicidas y otros	4.03.03.00.00	Derechos sobre bienes intangibles
4.02.06.03.00	Tintas, pinturas y colorantes	4.03.03.01.00	Marcas de fábrica y patentes de invención
4.02.06.04.00	Productos farmacéuticos y medicamentos	4.03.03.02.00	Derechos de autor
4.02.06.05.00	Productos de tocador	4.03.03.03.00	Paquetes y programas de computación
4.02.06.06.00	Combustibles y lubricantes	4.03.03.04.00	Concesión de bienes y servicios
4.02.06.07.00	Productos diversos derivados del petróleo y del carbón	4.03.04.00.00	Servicios básicos
4.02.06.08.00	Productos plásticos	4.03.04.01.00	Electricidad
4.02.06.09.00	Mezclas explosivas	4.03.04.02.00	Gas
4.02.06.99.00	Otros productos de la industria química y conexos	4.03.04.03.00	Agua
4.02.07.00.00	Productos minerales no metálicos	4.03.04.04.00	Teléfonos
4.02.07.01.00	Productos de barro, loza y porcelana	4.03.04.05.00	Servicio de comunicaciones
4.02.07.02.00	Vidrios y productos de vidrio	4.03.04.06.00	Servicio de aseo urbano y domiciliario
4.02.07.03.00	Productos de arcilla para construcción	4.03.04.07.00	Servicio de condominio
4.02.07.04.00	Cemento, cal y yeso	4.03.05.00.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento de los servicios básicos
4.02.07.99.00	Otros productos minerales no metálicos	4.03.05.01.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de electricidad
4.02.08.00.00	Productos metálicos	4.03.05.02.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de gas
4.02.08.01.00	Productos primarios de hierro y acero	4.03.05.03.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de agua
4.02.08.02.00	Productos de metales no ferrosos	4.03.05.04.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de teléfonos
4.02.08.03.00	Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería	4.03.05.05.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de comunicaciones
4.02.08.04.00	Productos metálicos estructurales	4.03.05.06.00	Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de aseo urbano y domiciliario
4.02.08.05.00	Materiales de orden público, seguridad y defensa	4.03.06.00.00	Servicios de transporte y almacenaje
4.02.08.07.00	Material de señalamiento	4.03.06.01.00	Flotes y embalajes
4.02.08.08.00	Material de educación	4.03.06.02.00	Almacenaje
4.02.08.09.00	Repuestos y accesorios para equipos de transporte	4.03.06.03.00	Estacionamiento
4.02.08.10.00	Repuestos y accesorios para otros equipos	4.03.06.04.00	Peaje
4.02.08.99.00	Otros productos metálicos	4.03.06.05.00	Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería
4.02.09.00.00	Productos de madera	4.03.07.00.00	Servicios de información, impresión y relaciones públicas
4.02.09.01.00	Productos primarios de madera	4.03.07.01.00	Publicidad y propaganda
4.02.09.02.00	Muebles y accesorios de madera para edificaciones	4.03.07.02.00	Imprenta y reproducción
4.02.09.99.00	Otros productos de madera	4.03.07.03.00	Relaciones sociales
4.02.10.00.00	Productos varios y útiles diversos	4.03.07.04.00	Avisos
4.02.10.01.00	Artículos de deporte, recreación y juguetes	4.03.08.00.00	Primas y otros gastos de seguros y comisiones bancarias
4.02.10.02.00	Materiales y útiles de limpieza y aseo	4.03.08.01.00	Primas y gastos de seguros
4.02.10.03.00	Utensilios de cocina y comedor	4.03.08.02.00	Comisiones y gastos bancarios
4.02.10.04.00	Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria	4.03.08.03.00	Comisiones y gastos de adquisición de seguros
4.02.10.05.00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción	4.03.09.00.00	Viaáticos y pasajes
4.02.10.06.00	Condecoraciones, ofrendas y similares	4.03.09.01.00	Viaáticos y pasajes dentro del país
4.02.10.07.00	Productos de seguridad en el trabajo	4.03.09.02.00	Viaáticos y pasajes fuera del país
4.02.10.08.00	Materiales para equipos de computación	4.03.09.03.00	Asignación por kilómetros recorridos
4.02.10.09.00	Especies timbradas y valores	4.03.10.00.00	Servicios profesionales y técnicos
4.02.10.10.00	Útiles religiosos	4.03.10.01.00	Servicios jurídicos
4.02.10.11.00	Materiales eléctricos	4.03.10.02.00	Servicios de contabilidad y auditoría
4.02.10.12.00	Materiales para instalaciones sanitarias	4.03.10.03.00	Servicios de procesamiento de datos
4.02.10.13.00	Materiales fotográficos	4.03.10.04.00	Servicios de Ingeniería y arquitectónicos
4.02.10.99.00	Otros productos y útiles diversos	4.03.10.05.00	Servicios médicos, odontológicos y otros servicios de sanidad
4.02.11.00.00	Bienes para la venta	4.03.10.06.00	Servicios de veterinaria
4.02.11.01.00	Productos y artículos para la venta	4.03.10.07.00	Servicios de capacitación y adiestramiento
4.02.11.02.00	Maquinarias y equipos para la venta	4.03.10.08.00	Servicios presupuestarios
4.02.11.03.00	Inmuebles para la venta	4.03.10.09.00	Servicios de lavandería y tintorería
4.02.11.04.00	Tierras y terrenos para la venta	4.03.10.10.00	Servicios de vigilancia
4.02.11.99.00	Otros bienes para la venta	4.03.10.11.00	Servicios para la elaboración y suministro de comida
4.02.99.00.00	Otros materiales y suministros	4.03.10.99.00	Otros servicios profesionales y técnicos
4.02.99.01.00	Otros materiales y suministros	4.03.11.00.00	Conservación y reparaciones menores de maquinaria y equipos
4.03.00.00.00	SERVICIOS NO PERSONALES	4.03.11.01.00	Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
4.03.01.00.00	Alquileres de inmuebles	4.03.11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación
4.03.01.01.00	Alquileres de edificios y locales		
4.03.01.02.00	Alquileres de instalaciones culturales y recreativas		
4.03.01.03.00	Alquileres de tierras y terrenos		
4.03.02.00.00	Alquileres de maquinaria y equipos		
4.03.02.01.00	Alquileres de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller		
4.03.02.02.00	Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación		
4.03.02.03.00	Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento		

4.03.11.03.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento	4.04.02.02.00	Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público
4.03.11.04.00	Conservación y reparaciones menores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria	4.04.03.00.00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
4.03.11.05.00	Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	4.04.03.01.00	Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento
4.03.11.06.00	Conservación y reparaciones menores de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional	4.04.03.02.00	Maquinaria y equipos para mantenimiento de automotores
4.03.11.07.00	Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	4.04.03.03.00	Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios
4.03.11.08.00	Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos	4.04.03.04.00	Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción
4.03.12.00.00	Conservación y reparaciones menores de obras	4.04.03.05.00	Maquinaria y equipos industriales y de taller
4.03.12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	4.04.03.06.00	Maquinaria y equipos de energía
4.03.12.02.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público	4.04.03.07.00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos
4.03.13.00.00	Servicios de construcciones temporales	4.04.03.08.00	Equipos de almacén
4.03.13.01.00	Servicios de construcciones temporales	4.04.03.99.00	Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
4.03.14.00.00	Servicios de construcción de edificaciones para la venta	4.04.04.00.00	Equipos de transporte, tracción y elevación
4.03.14.01.00	Servicios de construcción de edificaciones para la venta	4.04.04.01.00	Vehículos automotores terrestres
4.03.15.00.00	Servicios fiscales	4.04.04.02.00	Equipos ferroviarios y de cables aéreos
4.03.15.01.00	Derechos de importación y servicios aduaneros	4.04.04.03.00	Equipos marítimos de transporte
4.03.15.02.00	Tasas y otros derechos obligatorios	4.04.04.04.00	Equipos aéreos de transporte
4.03.15.03.00	Asignación a agentes de especies fiscales	4.04.04.05.00	Vehículos de tracción no motorizados
4.03.15.99.00	Otros servicios fiscales	4.04.04.06.00	Equipos auxiliares de transporte
4.03.16.00.00	Servicios de diversión, esparcimiento y culturales	4.04.04.99.00	Otros equipos de transporte, tracción y elevación
4.03.16.01.00	Servicios de diversión, esparcimiento y culturales	4.04.05.00.00	Equipos de comunicaciones y de señalamiento
4.03.17.00.00	Servicios de gestión administrativa prestados por organismos de asistencia técnica	4.04.05.01.00	Equipos de telecomunicaciones
4.03.17.01.00	Servicios de gestión administrativa prestados por organismos de asistencia técnica	4.04.05.02.00	Equipos de señalamiento
4.03.18.00.00	Impuestos indirectos	4.04.05.03.00	Equipos de control de tráfico aéreo
4.03.18.01.00	Impuesto al valor agregado	4.04.05.04.00	Equipos de correo
4.03.18.99.00	Otros impuestos indirectos	4.04.05.99.00	Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento
4.03.19.00.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	4.04.06.00.00	Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
4.03.19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	4.04.06.01.00	Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
4.03.99.00.00	Otros servicios no personales	4.04.06.99.00	Otros equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
4.03.99.01.00	Otros servicios no personales	4.04.07.00.00	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
4.04.00.00.00	ACTIVOS REALES	4.04.07.01.00	Equipos científicos y de laboratorio
4.04.01.00.00	Repuestos y reparaciones mayores	4.04.07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación
4.04.01.01.00	Repuestos mayores	4.04.07.03.00	Obras de arte
4.04.01.01.01	Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	4.04.07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas
4.04.01.01.02	Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación	4.04.07.05.00	Equipos religiosos
4.04.01.01.03	Repuestos mayores para equipos de comunicaciones y de señalamiento	4.04.07.06.00	Instrumentos musicales y equipos de audio
4.04.01.01.04	Repuestos mayores para equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria	4.04.07.99.00	Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
4.04.01.01.05	Repuestos mayores para equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	4.04.08.00.00	Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
4.04.01.01.06	Repuestos mayores para equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa	4.04.08.01.00	Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional
4.04.01.01.07	Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	4.04.08.02.00	Equipos y armamentos de seguridad para la custodia y resguardo personal
4.04.01.01.99	Repuestos mayores para otras maquinaria y equipos	4.04.08.99.00	Otros equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
4.04.01.02.00	Reparaciones mayores de maquinaria y equipos	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
4.04.01.02.01	Reparaciones mayores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	4.04.09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina
4.04.01.02.02	Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación	4.04.09.02.00	Equipos de computación
4.04.01.02.03	Reparaciones mayores de equipos de comunicaciones y de señalamiento	4.04.09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento
4.04.01.02.04	Reparaciones mayores de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria	4.04.09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
4.04.01.02.05	Reparaciones mayores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	4.04.10.00.00	Semovientes
4.04.01.02.06	Reparaciones mayores de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional	4.04.10.01.00	Semovientes
4.04.01.02.07	Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	4.04.11.00.00	Inmuebles, maquinaria y equipos usados
4.04.01.02.99	Reparaciones mayores de otras maquinaria y equipos	4.04.11.01.00	Adquisición de tierras y terrenos
4.04.02.00.00	Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras	4.04.11.02.00	Adquisición de edificios e instalaciones
4.04.02.01.00	Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado	4.04.11.03.00	Expropiación de tierras y terrenos
		4.04.11.04.00	Expropiación de edificios e instalaciones
		4.04.11.05.00	Adquisición de maquinaria y equipos usados
		4.04.11.05.01	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
		4.04.11.05.02	Equipos de transporte, tracción y elevación
		4.04.11.05.03	Equipos de comunicaciones y de señalamiento
		4.04.11.05.04	Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria
		4.04.11.05.05	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
		4.04.11.05.06	Equipos para seguridad pública
		4.04.11.05.07	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
		4.04.11.05.99	Otras maquinaria y equipos usados

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
 TRIBUNAL ELECTORAL
 PROCESO DE REFORMA DEL TRABAJO, C.A.

4.04.12.00.00	Activos Intangibles	4.05.03.02.03	Concesión de préstamos a instituciones de protección social
4.04.12.01.00	Marcas de fábrica y patentes de invención	4.05.03.02.04	Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
4.04.12.02.00	Derechos de autor	4.05.03.02.05	Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
4.04.12.03.00	Gastos de organización	4.05.03.02.06	Concesión de préstamos a entes descentralizados financieros bancarios
4.04.12.04.00	Paquetes y programas de computación	4.05.03.02.07	Concesión de préstamos a entes descentralizados financieros no bancarios
4.04.12.05.00	Estudios y proyectos	4.05.03.02.08	Concesión de préstamos al Poder Estatal
4.04.12.99.00	Otros activos intangibles	4.05.03.02.09	Concesión de préstamos al Poder Municipal
4.04.13.00.00	Estudios y proyectos para inversión en activos fijos	4.05.03.03.00	Concesión de préstamos al sector externo a corto plazo
4.04.13.01.00	Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado	4.05.03.03.01	Concesión de préstamos a instituciones sin fines de lucro
4.04.13.02.00	Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público	4.05.03.03.02	Concesión de préstamos a gobiernos extranjeros
4.04.14.00.00	Contratación de inspección de obras	4.05.03.03.03	Concesión de préstamos a organismos internacionales
4.04.14.01.00	Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado	4.05.04.00.00	Concesión de préstamos a largo plazo
4.04.14.02.00	Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público	4.05.04.01.00	Concesión de préstamos al sector privado a largo plazo
4.04.15.00.00	Construcciones del dominio privado	4.05.04.02.00	Concesión de préstamos al sector público a largo plazo
4.04.15.01.00	Construcciones de edificaciones médico-asistenciales	4.05.04.02.01	Concesión de préstamos a la República
4.04.15.02.00	Construcciones de edificaciones militares y de seguridad	4.05.04.02.02	Concesión de préstamos a entes descentralizados sin fines empresariales
4.04.15.03.00	Construcciones de edificaciones educativas, religiosas y recreativas	4.05.04.02.03	Concesión de préstamos a instituciones de protección social
4.04.15.04.00	Construcciones de edificaciones culturales y deportivas	4.05.04.02.04	Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
4.04.15.05.00	Construcciones de edificaciones para oficina	4.05.04.02.05	Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
4.04.15.06.00	Construcciones de edificaciones industriales	4.05.04.02.06	Concesión de préstamos a entes descentralizados financieros bancarios
4.04.15.07.00	Construcciones de edificaciones habitacionales	4.05.04.02.07	Concesión de préstamos a entes descentralizados financieros no bancarios
4.04.15.09.00	Otras construcciones del dominio privado	4.05.04.02.08	Concesión de préstamos al Poder Estatal
4.04.16.00.00	Construcciones del dominio público	4.05.04.02.09	Concesión de préstamos al Poder Municipal
4.04.16.01.00	Construcción de vialidad	4.05.04.03.00	Concesión de préstamos al sector externo a largo plazo
4.04.16.02.00	Construcción de plazas, parques y similares	4.05.04.03.01	Concesión de préstamos a instituciones sin fines de lucro
4.04.16.03.00	Construcciones de instalaciones hidráulicas	4.05.04.03.02	Concesión de préstamos a gobiernos extranjeros
4.04.16.04.00	Construcciones de puertos y aeropuertos	4.05.04.03.03	Concesión de préstamos a organismos internacionales
4.04.16.99.00	Otras construcciones del dominio público	4.05.05.00.00	Incremento de disponibilidades
4.04.99.00.00	Otros activos reales	4.05.05.01.00	Incremento en caja
4.04.99.01.00	Otros activos reales	4.05.05.02.00	Incremento en bancos
4.05.00.00.00	ACTIVOS FINANCIEROS	4.05.05.02.01	Incremento en bancos públicos
4.05.01.00.00	Aportes en acciones y participaciones de capital	4.05.05.02.02	Incremento en bancos privados
4.05.01.01.00	Aportes en acciones y participaciones de capital al sector privado	4.05.05.02.03	Incremento en bancos del exterior
4.05.01.02.00	Aportes en acciones y participaciones de capital al sector público	4.05.05.03.00	Incremento de inversiones temporales
4.05.01.02.01	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales	4.05.06.00.00	Incremento de cuentas por cobrar a corto plazo
4.05.01.02.02	Aportes en acciones y participaciones de capital a instituciones de protección social	4.05.06.01.00	Incremento de cuentas comerciales por cobrar a corto plazo
4.05.01.02.03	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales petroleros	4.05.06.02.00	Incremento de rentas por recaudar a corto plazo
4.05.01.02.04	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	4.05.06.03.00	Incremento de deudas por rendir
4.05.01.02.05	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados financieros bancarios	4.05.06.03.01	Incremento de deudas por rendir de fondos en avance
4.05.01.02.06	Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados financieros no bancarios	4.05.06.03.02	Incremento de deudas por rendir de fondos en anticipo
4.05.01.02.07	Aportes en acciones y participaciones de capital a organismos del sector público para el pago de su deuda	4.05.06.99.00	Incremento de otras cuentas por cobrar a corto plazo
4.05.01.03.00	Aportes en acciones y participaciones de capital al sector externo	4.05.07.00.00	Incremento de efectos por cobrar a corto plazo
4.05.01.03.01	Aportes en acciones y participaciones de capital a organismos internacionales	4.05.07.01.00	Incremento de efectos comerciales por cobrar a corto plazo
4.05.01.03.99	Otros aportes en acciones y participaciones de capital al sector externo	4.05.07.99.00	Incremento de otros efectos por cobrar a corto plazo
4.05.02.00.00	Adquisición de títulos y valores que no otorgan propiedad	4.05.08.00.00	Incremento de cuentas por cobrar a mediano y largo plazo
4.05.02.01.00	Adquisición de títulos y valores a corto plazo	4.05.08.01.00	Incremento de cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
4.05.02.01.01	Adquisición de títulos y valores privados	4.05.08.02.00	Incremento de rentas por recaudar a mediano y largo plazo
4.05.02.01.02	Adquisición de títulos y valores públicos	4.05.08.03.00	Incremento de otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo
4.05.02.01.03	Adquisición de títulos y valores externos	4.05.09.00.00	Incremento de efectos por cobrar a mediano y largo plazo
4.05.02.02.00	Adquisición de títulos y valores a largo plazo	4.05.09.01.00	Incremento de efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
4.05.02.02.01	Adquisición de títulos y valores privados	4.05.09.99.00	Incremento de otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo
4.05.02.02.02	Adquisición de títulos y valores públicos	4.05.10.00.00	Incremento de fondos en avance, en anticipos y en fideicomiso
4.05.02.02.03	Adquisición de títulos y valores externos	4.05.10.01.00	Incremento de fondos en avance
4.05.03.00.00	Concesión de préstamos a corto plazo	4.05.10.02.00	Incremento de fondos en anticipos
4.05.03.01.00	Concesión de préstamos al sector privado a corto plazo	4.05.10.03.00	Incremento de fondos en fideicomiso
4.05.03.02.00	Concesión de préstamos al sector público a corto plazo	4.05.10.04.00	Incremento de anticipos a proveedores
4.05.03.02.01	Concesión de préstamos a la República	4.05.10.05.00	Incremento de anticipos a contratistas por contratos de corto plazo
4.05.03.02.02	Concesión de préstamos a entes descentralizados sin fines empresariales	4.05.10.06.00	Incremento de anticipos a contratistas por contratos de mediano y largo plazo

4.05.11.00.00	Incremento de activos diferidos a corto plazo	4.07.01.01.15	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar jubilado
4.05.11.01.00	Incremento de gastos a corto plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.16	Otras subvenciones socio - económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado
4.05.11.01.01	Incremento de intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.30	Incapacidad temporal sin hospitalización
4.05.11.01.02	Incremento de intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.31	Incapacidad temporal con hospitalización
4.05.11.01.03	Incremento de otros intereses a corto plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.32	Reposo por maternidad
4.05.11.01.04	Incremento de débitos por apertura de carta de crédito a corto plazo	4.07.01.01.33	Indemnización por paro forzoso
4.05.11.01.99	Incremento de otros gastos a corto plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.34	Otros tipos de incapacidad temporal
4.05.11.02.00	Incremento de depósitos otorgados en garantía a corto plazo	4.07.01.01.35	Indemnización por comisión por pensiones
4.05.11.99.00	Incremento de otros activos diferidos a corto plazo	4.07.01.01.38	Indemnización por comisión por cesantía
4.05.12.00.00	Incremento de activos diferidos a mediano y largo plazo	4.07.01.01.37	Incapacidad parcial
4.05.12.01.00	Incremento de gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.38	Invalidez
4.05.12.01.01	Incremento de intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.39	Pensiones por vejez, viudez y orfandad
4.05.12.01.02	Incremento de intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.40	Indemnización por cesantía
4.05.12.01.08	Incremento de otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.41	Otras pensiones y demás prestaciones en dinero
4.05.12.01.99	Incremento de otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado	4.07.01.01.42	Incapacidad parcial por accidente común
4.05.12.02.00	Incremento de depósitos otorgados en garantía a mediano y largo plazo	4.07.01.01.43	Incapacidad parcial por enfermedades profesionales
4.05.12.99.00	Incremento de otros activos diferidos a mediano y largo plazo	4.07.01.01.44	Incapacidad parcial por accidente de trabajo
4.05.13.00.00	Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM)	4.07.01.01.45	Indemnización única por invalidez
4.05.13.01.00	Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) de la República	4.07.01.01.46	Indemnización única por vejez
4.05.13.02.00	Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Estatal	4.07.01.01.47	Sobrevivientes por enfermedad común
4.05.13.03.00	Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Municipal	4.07.01.01.48	Sobrevivientes por accidente común
4.05.14.00.00	Incremento del Fondo de Ahorro intergeneracional	4.07.01.01.49	Sobrevivientes por enfermedades profesionales
4.05.14.01.00	Incremento del Fondo de Ahorro intergeneracional	4.07.01.01.50	Sobrevivientes por accidentes de trabajo
4.05.16.00.00	Incremento del Fondo de Aportes del Sector Público	4.07.01.01.51	Indemnizaciones por conmutación de renta
4.05.16.01.00	Incremento del Fondo de Aportes del Sector Público	4.07.01.01.52	Indemnizaciones por conmutación de pensiones
4.05.20.00.00	Incremento de otros activos financieros circulantes	4.07.01.01.53	Indemnizaciones por comisión de renta
4.05.20.01.00	Incremento de otros activos financieros circulantes	4.07.01.01.54	Asignación por nupcias
4.05.21.00.00	Incremento de otros activos financieros no circulantes	4.07.01.01.55	Asignación por funeraria
4.05.21.01.00	Incremento de activos en gestión judicial a mediano y largo plazo	4.07.01.01.58	Otras asignaciones
4.05.21.02.00	Incremento de títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo plazo	4.07.01.01.70	Subsidios educacionales al sector privado
4.05.21.99.00	Incremento de otros activos financieros no circulantes	4.07.01.01.71	Subsidios a universidades privadas
4.05.99.00.00	Otros activos financieros	4.07.01.01.72	Subsidios culturales al sector privado
4.05.99.01.00	Otros activos financieros	4.07.01.01.73	Subsidios a instituciones benéficas privadas
4.06.00.00.00	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO	4.07.01.01.74	Subsidios a centros de empleados
4.06.01.00.00	Gastos de defensa y seguridad del Estado	4.07.01.01.75	Subsidios a organismos laborales y gremiales
4.06.01.01.00	Gastos de defensa y seguridad del Estado	4.07.01.01.76	Subsidios a entidades religiosas
4.07.00.00.00	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	4.07.01.01.77	Subsidios a entidades deportivas y recreativas de carácter privado
4.07.01.00.00	Transferencias y donaciones corrientes internas	4.07.01.01.78	Subsidios científicos al sector privado
4.07.01.01.00	Transferencias corrientes internas al sector privado	4.07.01.01.79	Subsidios a cooperativas
4.07.01.01.01	Pensiones del personal empleado, obrero y militar	4.07.01.01.80	Subsidios a empresas privadas
4.07.01.01.02	Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar	4.07.01.01.99	Otras transferencias corrientes internas al sector privado
4.07.01.01.03	Becas escolares	4.07.01.02.00	Donaciones corrientes internas al sector privado
4.07.01.01.04	Becas universitarias en el país	4.07.01.02.01	Donaciones corrientes a personas
4.07.01.01.05	Becas de perfeccionamiento profesional en el país	4.07.01.02.02	Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro
4.07.01.01.06	Becas para estudios en el extranjero	4.07.01.03.00	Transferencias corrientes internas al sector público
4.07.01.01.07	Otras becas	4.07.01.03.01	Transferencias corrientes a la República
4.07.01.01.08	Previsión por accidentes de trabajo	4.07.01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales
4.07.01.01.09	Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado	4.07.01.03.03	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social
4.07.01.01.10	Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado	4.07.01.03.04	Transferencias corrientes a instituciones de protección social
4.07.01.01.11	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar pensionado	4.07.01.03.05	Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social
4.07.01.01.12	Otras subvenciones socio - económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado	4.07.01.03.06	Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
4.07.01.01.13	Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado	4.07.01.03.07	Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
4.07.01.01.14	Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado	4.07.01.03.08	Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros bancarios
		4.07.01.03.09	Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios
		4.07.01.03.10	Transferencias corrientes al Poder Estatal
		4.07.01.03.11	Transferencias corrientes al Poder Municipal
		4.07.01.03.13	Subsidios otorgados por normas externas
		4.07.01.03.14	Incentivos otorgados por normas externas
		4.07.01.03.15	Subsidios otorgados por precios políticos
		4.07.01.03.18	Subsidios de costos sociales por normas externas
		4.07.01.03.99	Otras transferencias corrientes internas al sector público

4.07.01.04.00	Donaciones corrientes internas al sector público	4.07.03.02.01	Donaciones de capital a personas
4.07.01.04.01	Donaciones corrientes a la República	4.07.03.02.02	Donaciones de capital a instituciones sin fines de lucro
4.07.01.04.02	Donaciones corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	4.07.03.03.00	Transferencias de capital internas al sector público
4.07.01.04.03	Donaciones corrientes a instituciones de protección social	4.07.03.03.01	Transferencias de capital a la República
4.07.01.04.04	Donaciones corrientes a entes descentralizados con fines empresariales petroleros	4.07.03.03.02	Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales
4.07.01.04.05	Donaciones corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	4.07.03.03.03	Transferencias de capital a instituciones de protección social
4.07.01.04.06	Donaciones corrientes a entes descentralizados financieros bancarios	4.07.03.03.04	Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
4.07.01.04.07	Donaciones corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios	4.07.03.03.05	Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
4.07.01.04.08	Donaciones corrientes al Poder Estatal	4.07.03.03.06	Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios
4.07.01.04.09	Donaciones corrientes al Poder Municipal	4.07.03.03.07	Transferencias de capital a entes descentralizados financieros no bancarios
4.07.01.05.00	Pensiones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular, del personal de alto nivel y de dirección	4.07.03.03.08	Transferencias de capital al Poder Estatal
4.07.01.05.01	Pensiones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.07.03.03.09	Transferencias de capital al Poder Municipal
4.07.01.05.02	Pensiones del personal de alto nivel y de dirección	4.07.03.03.99	Otras transferencias de capital internas al sector público
4.07.01.05.06	Agüinaldos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados	4.07.03.04.00	Donaciones de capital internas al sector público
4.07.01.05.07	Agüinaldos del personal pensionado de alto nivel y de dirección	4.07.03.04.01	Donaciones de capital a la República
4.07.01.05.11	Aportes a caja de ahorro de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados	4.07.03.04.02	Donaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales
4.07.01.05.12	Aportes a caja de ahorro del personal pensionado de alto nivel y de dirección	4.07.03.04.03	Donaciones de capital a instituciones de protección social
4.07.01.05.16	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados	4.07.03.04.04	Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
4.07.01.05.17	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal pensionado de alto nivel y de dirección	4.07.03.04.05	Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
4.07.01.05.98	Otras subvenciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados	4.07.03.04.06	Donaciones de capital a entes descentralizados financieros bancarios
4.07.01.05.99	Otras subvenciones del personal pensionado de alto nivel y de dirección	4.07.03.04.07	Donaciones de capital a entes descentralizados financieros no bancarios
4.07.01.06.00	Jubilaciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular, del personal de alto nivel y de dirección	4.07.03.04.08	Donaciones de capital al Poder Estatal
4.07.01.06.01	Jubilaciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular	4.07.03.04.09	Donaciones de capital al Poder Municipal
4.07.01.06.02	Jubilaciones del personal de alto nivel y de dirección	4.07.04.00.00	Transferencias y donaciones de capital al exterior
4.07.01.06.08	Agüinaldos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados	4.07.04.01.00	Transferencias de capital al exterior
4.07.01.06.07	Agüinaldos del personal jubilado de alto nivel y de dirección	4.07.04.01.01	Transferencias de capital a personas
4.07.01.06.11	Aportes a caja de ahorro de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados	4.07.04.01.02	Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro
4.07.01.06.12	Aportes a caja de ahorro del personal jubilado de alto nivel y de dirección	4.07.04.01.03	Transferencias de capital a gobiernos extranjeros
4.07.01.06.16	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados	4.07.04.01.04	Transferencias de capital a organismos internacionales
4.07.01.06.17	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal jubilado de alto nivel y de dirección	4.07.04.02.00	Donaciones de capital al exterior
4.07.01.06.98	Otras subvenciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados	4.07.04.02.01	Donaciones de capital a personas
4.07.01.06.99	Otras subvenciones del personal jubilado de alto nivel y de dirección	4.07.04.02.02	Donaciones de capital a instituciones sin fines de lucro
4.07.02.00.00	Transferencias y donaciones corrientes al exterior	4.07.04.02.03	Donaciones de capital a gobiernos extranjeros
4.07.02.01.00	Transferencias corrientes al exterior	4.07.04.02.04	Donaciones de capital a organismos internacionales
4.07.02.01.01	Becas de capacitación e investigación en el exterior	4.07.05.00.00	Situado
4.07.02.01.02	Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro	4.07.05.01.00	Situado Constitucional
4.07.02.01.03	Transferencias corrientes a gobiernos extranjeros	4.07.05.01.01	Situado Estatal
4.07.02.01.04	Transferencias corrientes a organismos internacionales	4.07.05.01.02	Situado Municipal
4.07.02.02.00	Donaciones corrientes al exterior	4.07.05.02.00	Situado Estatal a Municipal
4.07.02.02.01	Donaciones corrientes a personas	4.07.06.00.00	Subsidio de Régimen Especial
4.07.02.02.02	Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro	4.07.06.01.00	Subsidio de Régimen Especial
4.07.02.02.03	Donaciones corrientes a gobiernos extranjeros	4.07.07.00.00	Subsidio de capitalidad
4.07.02.02.04	Donaciones corrientes a organismos internacionales	4.07.07.01.00	Subsidio de capitalidad
4.07.03.00.00	Transferencias y donaciones de capital internas	4.07.08.00.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE)
4.07.03.01.00	Transferencias de capital internas al sector privado	4.07.08.01.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal
4.07.03.01.01	Transferencias de capital a personas	4.07.08.02.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal a Municipal
4.07.03.01.02	Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro	4.07.08.03.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Municipal
4.07.03.01.03	Transferencias de capital a empresas privadas	4.07.08.04.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Fondo Nacional de los Consejos Comunales
4.07.03.02.00	Donaciones de capital internas al sector privado	4.07.08.05.00	Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Apoyo al Fortalecimiento Institucional
		4.07.09.00.00	Aportes al Poder Estatal y al Poder Municipal por transferencia de servicios
		4.07.09.01.00	Aportes al Poder Estatal por transferencia de servicios
		4.07.09.02.00	Aportes al Poder Municipal por transferencia de servicios
		4.07.10.00.00	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
		4.07.10.01.00	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
		4.07.11.00.00	Fondo de Compensación Interterritorial
		4.07.11.01.00	Fondo de Compensación Interterritorial Estatal
		4.07.11.02.00	Fondo de Compensación Interterritorial Municipal
		4.07.11.03.00	Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular

4.07.11.04.00	Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional	4.08.08.01.03	Indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por entes descentralizados con fines empresariales
4.07.12.00.00	Transferencias y donaciones a Consejos Comunales	4.08.08.02.00	Sanciones pecuniarias
4.07.12.01.00	Transferencias y donaciones corrientes a Consejos Comunales	4.08.08.02.01	Sanciones pecuniarias impuestas a los organismos de la República, del Poder Estatal y del Poder Municipal
4.07.12.01.01	Transferencias corrientes a Consejos Comunales	4.08.08.02.02	Sanciones pecuniarias impuestas a los entes descentralizados sin fines empresariales
4.07.12.01.02	Donaciones corrientes a Consejos Comunales	4.08.08.02.03	Sanciones pecuniarias impuestas a los entes descentralizados con fines empresariales
4.07.12.02.00	Transferencias y donaciones de capital a Consejos Comunales	4.08.99.00.00	Otros gastos
4.07.12.02.01	Transferencias de capital a Consejos Comunales	4.08.99.01.00	Otros gastos
4.07.12.02.02	Donaciones de capital a Consejos Comunales	4.09.00.00.00	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
4.08.00.00.00	OTROS GASTOS	4.09.01.00.00	Asignaciones no distribuidas de la Asamblea Nacional
4.08.01.00.00	Depreciación y amortización	4.09.01.01.00	Asignaciones no distribuidas de la Asamblea Nacional
4.08.01.01.00	Depreciación	4.09.02.00.00	Asignaciones no distribuidas de la Contraloría General de la República
4.08.01.01.01	Depreciación de edificios e instalaciones	4.09.02.01.00	Asignaciones no distribuidas de la Contraloría General de la República
4.08.01.01.02	Depreciación de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	4.09.03.00.00	Asignaciones no distribuidas del Consejo Nacional Electoral
4.08.01.01.03	Depreciación de equipos de transporte, tracción y elevación	4.09.03.01.00	Asignaciones no distribuidas del Consejo Nacional Electoral
4.08.01.01.04	Depreciación de equipos de comunicaciones y de señalamiento	4.09.04.00.00	Asignaciones no distribuidas del Tribunal Supremo de Justicia
4.08.01.01.05	Depreciación de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria	4.09.04.01.00	Asignaciones no distribuidas del Tribunal Supremo de Justicia
4.08.01.01.06	Depreciación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	4.09.05.00.00	Asignaciones no distribuidas del Ministerio Público
4.08.01.01.07	Depreciación de equipos para la seguridad pública	4.09.05.01.00	Asignaciones no distribuidas del Ministerio Público
4.08.01.01.08	Depreciación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	4.09.08.00.00	Asignaciones no distribuidas de la Defensoría del Pueblo
4.08.01.01.09	Depreciación de semovientes	4.09.08.01.00	Asignaciones no distribuidas de la Defensoría del Pueblo
4.08.01.01.99	Depreciación de otros bienes de uso	4.09.07.00.00	Asignaciones no distribuidas del Consejo Moral Republicano
4.08.01.02.00	Amortización	4.09.07.01.00	Asignaciones no distribuidas del Consejo Moral Republicano
4.08.01.02.01	Amortización de marcas de fábrica y patentes de invención	4.09.08.00.00	Reestructuración de organismos del sector público
4.08.01.02.02	Amortización de derechos de autor	4.09.08.01.00	Reestructuración de organismos del sector público
4.08.01.02.03	Amortización de gastos de organización	4.09.09.00.00	Fondo de apoyo al trabajador y su grupo familiar
4.08.01.02.04	Amortización de paquetes y programas de computación	4.09.09.01.00	Fondo de apoyo al trabajador y su grupo familiar de la Administración Pública Nacional
4.08.01.02.05	Amortización de estudios y proyectos	4.09.09.02.00	Fondo de apoyo al trabajador y su grupo familiar de los Estados y Municipios
4.08.01.02.99	Amortización de otros activos intangibles	4.09.10.00.00	Reforma de la seguridad social
4.08.02.00.00	Intereses por operaciones financieras	4.09.10.01.00	Reforma de la seguridad social
4.08.02.01.00	Intereses por depósitos internos	4.09.11.00.00	Emergencias en el territorio nacional
4.08.02.02.00	Intereses por títulos y valores	4.09.11.01.00	Emergencias en el territorio nacional
4.08.02.03.00	Intereses por otros financiamientos	4.09.12.00.00	Fondo para la cancelación de pasivos laborales
4.08.03.00.00	Gastos por operaciones de seguro	4.09.12.01.00	Fondo para la cancelación de pasivos laborales
4.08.03.01.00	Gastos de siniestros	4.09.13.00.00	Fondo para la cancelación de deuda por servicios de electricidad, teléfono, aseo, agua y condominio
4.08.03.02.00	Gastos de operaciones de reaseguros	4.09.13.01.00	Fondo para la cancelación de deuda por servicios de electricidad, teléfono, aseo, agua y condominio, de los organismos de la Administración Central
4.08.03.99.00	Otros gastos de operaciones de seguro	4.09.13.02.00	Fondo para la cancelación de deuda por servicios de electricidad, teléfono, aseo, agua y condominio, de los organismos de la Administración Descentralizada Nacional
4.08.04.00.00	Pérdida en operaciones de los servicios básicos	4.09.14.00.00	Fondo para remuneraciones, pensiones y jubilaciones y otras retribuciones
4.08.04.01.00	Pérdidas en el proceso de distribución de los servicios	4.09.14.01.00	Fondo para remuneraciones, pensiones y jubilaciones y otras retribuciones
4.08.04.99.00	Otras pérdidas en operación	4.09.15.00.00	Fondo para atender compromisos generados de la Ley Orgánica del Trabajo
4.08.05.00.00	Obligaciones en el ejercicio vigente	4.09.15.01.00	Fondo para atender compromisos generados de la Ley Orgánica del Trabajo
4.08.05.01.00	Devoluciones de cobros indebidos	4.09.16.00.00	Asignaciones para cancelar compromisos pendientes de ejercicios anteriores
4.08.05.02.00	Devoluciones y reintegros diversos	4.09.16.01.00	Asignaciones para cancelar compromisos pendientes de ejercicios anteriores
4.08.05.03.00	Indemnizaciones diversas	4.09.17.00.00	Asignaciones para cancelar la deuda Fogade - Ministerio competente en Materia de Finanzas - Banco Central de Venezuela (BCV)
4.08.06.00.00	Pérdidas ajenas a la operación	4.09.17.01.00	Asignaciones para cancelar la deuda Fogade - Ministerio competente en Materia de Finanzas - Banco Central de Venezuela (BCV)
4.08.06.01.00	Pérdidas en inventarios	4.09.18.00.00	Asignaciones para atender los gastos de la referenda y elecciones
4.08.06.02.00	Pérdidas en operaciones cambiarias	4.09.18.01.00	Asignaciones para atender los gastos de la referenda y elecciones
4.08.06.03.00	Pérdidas en ventas de activos	4.09.19.00.00	Asignaciones para atender los gastos por honorarios profesionales de bufetes internacionales, costas y costos judiciales
4.08.06.04.00	Pérdidas por cuentas liquidables	4.09.19.01.00	Asignaciones para atender los gastos por honorarios profesionales de bufetes internacionales, costas y costos judiciales
4.08.06.05.00	Participación en pérdidas de otras empresas		
4.08.06.06.00	Pérdidas por auto-seguro		
4.08.06.07.00	Impuestos directos		
4.08.06.08.00	Intereses de mora		
4.08.06.09.00	Reservas técnicas		
4.08.07.00.00	Descuentos, bonificaciones y devoluciones		
4.08.07.01.00	Descuentos sobre ventas		
4.08.07.02.00	Bonificaciones por ventas		
4.08.07.03.00	Devoluciones por ventas		
4.08.07.04.00	Devoluciones por primas de seguro		
4.08.08.00.00	Indemnizaciones y sanciones pecuniarias		
4.08.08.01.00	Indemnizaciones por daños y perjuicios		
4.08.08.01.01	Indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por organismos de la República, del Poder Estatal y del Poder Municipal		
4.08.08.01.02	Indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por entes descentralizados sin fines empresariales		

4.09.20.00.00	Fondo para atender compromisos generados por la contratación colectiva	4.10.01.02.17	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo
4.09.20.01.00	Fondo para atender compromisos generados por la contratación colectiva	4.10.01.02.18	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo
4.09.21.00.00	Proyecto social especial	4.10.01.02.19	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a corto plazo
4.09.21.01.00	Proyecto social especial	4.10.01.02.20	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a corto plazo
4.09.22.00.00	Asignaciones para programas y proyectos financiados con recursos de organismos multilaterales y/o bilaterales	4.10.01.02.21	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo
4.09.22.01.00	Asignaciones para programas y proyectos financiados con recursos de organismos multilaterales y/o bilaterales	4.10.01.02.22	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo
4.09.23.00.00	Asignación para facilitar la preparación de proyectos	4.10.01.02.23	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo
4.09.23.01.00	Asignación para facilitar la preparación de proyectos	4.10.01.02.24	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo
4.09.24.00.00	Programas de inversión para las entidades estatales, municipalidades y otras instituciones	4.10.01.02.25	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo
4.09.24.01.00	Programas de inversión para las entidades estatales, municipalidades y otras instituciones	4.10.01.02.26	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo
4.09.25.00.00	Cancelación de compromisos	4.10.01.02.27	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo
4.09.25.01.00	Cancelación de compromisos	4.10.01.02.28	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo
4.09.26.00.00	Asignaciones para atender gastos de los organismos del sector público	4.10.01.02.29	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a corto plazo
4.09.26.01.00	Asignaciones para atender gastos de los organismos del sector público	4.10.01.02.30	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a corto plazo
4.09.27.00.00	Convenio de Cooperación Especial	4.10.01.02.31	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo
4.09.27.01.00	Convenio de Cooperación Especial	4.10.01.02.32	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo
4.10.00.00.00	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	4.10.01.02.33	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo
4.10.01.00.00	Servicio de la deuda pública interna a corto plazo	4.10.01.02.34	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo
4.10.01.01.00	Servicio de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores	4.10.01.02.35	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo
4.10.01.01.01	Amortización de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores	4.10.01.02.36	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo
4.10.01.01.02	Amortización de la deuda pública interna a corto plazo de letras del tesoro	4.10.01.02.37	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo
4.10.01.01.03	Intereses de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores	4.10.01.02.38	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo
4.10.01.01.04	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores	4.10.01.02.39	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a corto plazo
4.10.01.01.05	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores	4.10.01.02.40	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a corto plazo
4.10.01.01.06	Descuentos en colocación de títulos y valores de la deuda pública interna a corto plazo	4.10.01.03.00	Servicio de la deuda pública interna indirecta por préstamos a corto plazo
4.10.01.01.07	Descuentos en colocación de letras del tesoro a corto plazo	4.10.01.03.01	Amortización de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo
4.10.01.02.00	Servicio de la deuda pública interna por préstamos a corto plazo	4.10.01.03.02	Amortización de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a corto plazo
4.10.01.02.01	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo	4.10.01.03.03	Intereses de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo
4.10.01.02.02	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo	4.10.01.03.04	Intereses de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a corto plazo
4.10.01.02.03	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo	4.10.01.03.05	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo
4.10.01.02.04	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo	4.10.01.03.06	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a corto plazo
4.10.01.02.05	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo	4.10.01.03.07	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo
4.10.01.02.06	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo	4.10.01.03.08	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a corto plazo
4.10.01.02.07	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo	4.10.02.00.00	Servicio de la deuda pública interna a largo plazo
4.10.01.02.08	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo	4.10.02.01.00	Servicio de la deuda pública interna a largo plazo de títulos y valores
4.10.01.02.09	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a corto plazo		
4.10.01.02.10	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a corto plazo		
4.10.01.02.11	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo		
4.10.01.02.12	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo		
4.10.01.02.13	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo		
4.10.01.02.14	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo		
4.10.01.02.15	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo		
4.10.01.02.16	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo		

4.10.02.01.01	Amortización de la deuda pública interna a largo plazo de títulos y valores	4.10.02.02.30	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a largo plazo
4.10.02.01.02	Amortización de la deuda pública interna a largo plazo de letras del tesoro	4.10.02.02.31	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo
4.10.02.01.03	Intereses de la deuda pública interna a largo plazo de títulos y valores	4.10.02.02.32	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a largo plazo
4.10.02.01.04	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna a largo plazo de títulos y valores	4.10.02.02.33	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a largo plazo
4.10.02.01.05	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna a largo plazo de títulos y valores	4.10.02.02.34	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a largo plazo
4.10.02.01.06	Descuentos en colocación de títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	4.10.02.02.35	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a largo plazo
4.10.02.01.07	Descuentos en colocación de letras del tesoro a largo plazo	4.10.02.02.36	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a largo plazo
4.10.02.02.00	Servicio de la deuda pública interna por préstamos a largo plazo	4.10.02.02.37	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a largo plazo
4.10.02.02.01	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo	4.10.02.02.38	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a largo plazo
4.10.02.02.02	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a largo plazo	4.10.02.02.39	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a largo plazo
4.10.02.02.03	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a largo plazo	4.10.02.02.40	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a largo plazo
4.10.02.02.04	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a largo plazo	4.10.02.03.00	Servicio de la deuda pública interna indirecta a largo plazo de títulos y valores
4.10.02.02.05	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a largo plazo	4.10.02.03.01	Amortización de la deuda pública interna indirecta a largo plazo de títulos y valores
4.10.02.02.06	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a largo plazo	4.10.02.03.02	Intereses de la deuda pública interna indirecta a largo plazo de títulos y valores
4.10.02.02.07	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a largo plazo	4.10.02.03.03	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna indirecta a largo plazo de títulos y valores
4.10.02.02.08	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a largo plazo	4.10.02.03.04	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna indirecta a largo plazo de títulos y valores
4.10.02.02.09	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a largo plazo	4.10.02.03.05	Descuentos en colocación de títulos y valores de la deuda pública interna indirecta de largo plazo
4.10.02.02.10	Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a largo plazo	4.10.02.04.00	Servicio de la deuda pública interna indirecta por préstamos a largo plazo
4.10.02.02.11	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo	4.10.02.04.01	Amortización de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo
4.10.02.02.12	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a largo plazo	4.10.02.04.02	Amortización de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a largo plazo
4.10.02.02.13	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a largo plazo	4.10.02.04.03	Intereses de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo
4.10.02.02.14	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a largo plazo	4.10.02.04.04	Intereses de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a largo plazo
4.10.02.02.15	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a largo plazo	4.10.02.04.05	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo
4.10.02.02.16	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a largo plazo	4.10.02.04.06	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a largo plazo
4.10.02.02.17	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a largo plazo	4.10.02.04.07	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo
4.10.02.02.18	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a largo plazo	4.10.02.04.08	Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna indirecta por préstamos recibidos del sector público a largo plazo
4.10.02.02.19	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a largo plazo	4.10.03.00.00	Servicio de la deuda pública externa a corto plazo
4.10.02.02.20	Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a largo plazo	4.10.03.01.00	Servicio de la deuda pública externa a corto plazo de títulos y valores
4.10.02.02.21	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a largo plazo	4.10.03.01.01	Amortización de la deuda pública externa a corto plazo de títulos y valores
4.10.02.02.22	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a largo plazo	4.10.03.01.02	Intereses de la deuda pública externa a corto plazo de títulos y valores
4.10.02.02.23	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a largo plazo	4.10.03.01.03	Intereses por mora y multas de la deuda pública externa a corto plazo de títulos y valores
4.10.02.02.24	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a largo plazo	4.10.03.01.04	Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa a corto plazo de títulos y valores
4.10.02.02.25	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a largo plazo	4.10.03.01.05	Descuentos en colocación de títulos y valores de la deuda pública externa a corto plazo
4.10.02.02.26	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a largo plazo	4.10.03.02.00	Servicio de la deuda pública externa por préstamos a corto plazo
4.10.02.02.27	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a largo plazo	4.10.03.02.01	Amortización de la deuda pública externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a corto plazo
4.10.02.02.28	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a largo plazo	4.10.03.02.02	Amortización de la deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos internacionales a corto plazo
4.10.02.02.29	Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a largo plazo	4.10.03.02.03	Amortización de la deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a corto plazo
		4.10.03.02.04	Amortización de la deuda pública externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a corto plazo

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-00178041-8

4.10.04.04.13 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo

4.10.04.04.14 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo

4.10.04.04.15 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo

4.10.04.04.16 Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo

4.10.05.00.00 Reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública

4.10.05.01.00 Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda interna a largo plazo, en a corto plazo

4.10.05.02.00 Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda interna a corto plazo, en a largo plazo

4.10.05.03.00 Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda externa a largo plazo, en a corto plazo

4.10.05.04.00 Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda externa a corto plazo, en a largo plazo

4.10.05.05.00 Disminución de la deuda pública por distribuir

4.10.05.05.01 Disminución de la deuda pública interna por distribuir

4.10.05.05.02 Disminución de la deuda pública externa por distribuir

4.10.06.00.00 Servicio de la deuda pública por obligaciones de ejercicios anteriores

4.10.06.01.00 Amortización de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores

4.10.06.02.00 Intereses de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores

4.10.06.03.00 Intereses por mora y multas de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores

4.10.06.04.00 Comisiones y otros gastos de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores

4.11.00.00.00 DISMINUCION DE PASIVOS

4.11.01.00.00 Disminución de gastos de personal por pagar

4.11.01.01.00 Disminución de sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar

4.11.02.00.00 Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar

4.11.02.01.00 Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)

4.11.02.02.00 Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (Ipsime)

4.11.02.03.00 Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones

4.11.02.04.00 Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso

4.11.02.05.00 Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Habitacional

4.11.02.06.00 Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios

4.11.02.07.00 Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro

4.11.02.08.00 Disminución de aportes patronales por pagar a organismos de seguridad social

4.11.02.09.00 Disminución de retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces)

4.11.02.10.00 Disminución de retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia

4.11.02.98.00 Disminución de otros aportes legales por pagar

4.11.02.99.00 Disminución de otras retenciones laborales por pagar

4.11.03.00.00 Disminución de cuentas y efectos por pagar a proveedores

4.11.03.01.00 Disminución de cuentas por pagar a proveedores a corto plazo

4.11.03.02.00 Disminución de efectos por pagar a proveedores a corto plazo

4.11.03.03.00 Disminución de cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo

4.11.03.04.00 Disminución de efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo

4.11.04.00.00 Disminución de cuentas y efectos por pagar a contratistas

4.11.04.01.00 Disminución de cuentas por pagar a contratistas a corto plazo

4.11.04.02.00 Disminución de efectos por pagar a contratistas a corto plazo

4.11.04.03.00 Disminución de cuentas por pagar a contratistas a mediano largo y plazo

4.11.04.04.00 Disminución de efectos por pagar a contratistas a mediano y plazo

4.11.05.00.00 Disminución de intereses por pagar

4.11.05.01.00 Disminución de intereses internos por pagar

4.11.05.02.00 Disminución de intereses externos por pagar

4.11.06.00.00 Disminución de otras cuentas y efectos por pagar a corto plazo

4.11.06.01.00 Disminución de obligaciones de ejercicios anteriores

4.11.06.02.00 Disminución de otras cuentas por pagar a corto plazo

4.11.06.03.00 Disminución de otros efectos por pagar a corto plazo

4.11.07.00.00 Disminución de pasivos diferidos

4.11.07.01.00 Disminución de pasivos diferidos a corto plazo

4.11.07.01.01 Disminución de rentas diferidas por recaudar a corto plazo

4.11.07.02.00 Disminución de pasivos diferidos a mediano y largo plazo

4.11.07.02.01 Disminución del rescate de certificados de reintegro tributario

4.11.07.02.02 Disminución del rescate de bonos de exportación

4.11.07.02.03 Disminución del rescate de bonos en dación de pagos

4.11.08.00.00 Disminución de provisiones y reservas técnicas

4.11.08.01.00 Disminución de provisiones

4.11.08.01.01 Disminución de provisiones para cuentas incobrables

4.11.08.01.02 Disminución de provisiones para despídos

4.11.08.01.03 Disminución de provisiones para pérdidas en el inventario

4.11.08.01.04 Disminución de provisiones para beneficios sociales

4.11.08.01.99 Disminución de otras provisiones

4.11.08.02.00 Disminución de reservas técnicas

4.11.09.00.00 Disminución de fondos de terceros

4.11.09.01.00 Disminución de depósitos recibidos en garantía

4.11.09.99.00 Disminución de otros fondos de terceros

4.11.10.00.00 Disminución de depósitos de instituciones financieras

4.11.10.01.00 Disminución de depósitos a la vista

4.11.10.01.01 Disminución de depósitos de terceros a la vista de organismos del sector público

4.11.10.01.02 Disminución de depósitos de terceros a la vista de personas naturales y jurídicas del sector privado

4.11.10.02.00 Disminución de depósitos a plazo fijo

4.11.10.02.01 Disminución de depósitos a plazo fijo de organismos del sector público

4.11.10.02.02 Disminución de depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas del sector privado

4.11.11.00.00 Obligaciones de ejercicios anteriores

4.11.11.01.00 Devoluciones de cobros indebidos

4.11.11.02.00 Devoluciones y reintegros diversos

4.11.11.03.00 Indemnizaciones diversas

4.11.11.04.00 Compromisos pendientes de ejercicios anteriores

4.11.11.05.00 Prestaciones de antigüedad originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo

4.11.98.00.00 Disminución de otros pasivos a corto plazo

4.11.98.01.00 Disminución de otros pasivos a corto plazo

4.11.99.00.00 Disminución de otros pasivos a mediano y largo plazo

4.11.99.01.00 Disminución de otros pasivos a mediano y largo plazo

4.12.00.00.00 DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO

4.12.01.00.00 Disminución del capital

4.12.01.01.00 Disminución del capital fiscal e institucional

4.12.01.02.00 Disminución de aportes por capitalizar

4.12.01.03.00 Disminución de dividendos a distribuir

4.12.02.00.00 Disminución de reservas

4.12.02.01.00 Disminución de reservas

4.12.03.00.00 Ajuste por inflación

4.12.03.01.00 Ajuste por inflación

4.12.04.00.00 Disminución de resultados

4.12.04.01.00 Disminución de resultados acumulados

4.12.04.02.00 Disminución de resultados del ejercicio

4.98.00.00.00 RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO

4.98.01.00.00 Rectificaciones al presupuesto

4.98.01.01.00 Rectificaciones al presupuesto



Caracas, 19 JUL. 2012

202 y 163*

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de Identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
 PROCURADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
 R.F. 1-0718041-0

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recauda Hacendaria del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2006, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2006, dicto lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012-0041

Artículo 1. Designo al funcionario WILLIAM ADOLFO ARAGUE RAMIREZ, titular de la cédula de Identidad N° 9.478.608, como Jefe del Sector de Tributos Internos Barrios de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo condecorado en el Artículo 106, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo establecido en la Providencia N° 0015 de fecha 05/04/2011 publicada en Gaceta Oficial N° 39.648 de fecha 05/04/2011

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Cédula de Identidad N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 19 JUL 2012

005900

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 005493 en fecha 04/06/2008, con alcances N° 007976, 002374, 006637 y 006843 de fecha 12/08/2008, 16/03/2009, 26/01/2011 y 27/07/2011, respectivamente, presentado por la sociedad mercantil **SERVIAJUANA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) J- 06509616-0, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.958, según Providencia Administrativa N° 0025 de fecha 22/01/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.620 de fecha 06/02/2007, domiciliada en la ciudad de Juan Griego, Porlamar, Estado Nueva Esparta, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 12/02/1.990, bajo el N° 67, Tomo 4, adicional I; mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana **CONNIE MARY SERVIGNA DE GARCIA**, Cédula de Identidad N° 15.895.701, con Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) V-15.895.701-5, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de "El Guamache".

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11, ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana **CONNIE MARY SERVIGNA DE GARCIA**, Cédula de Identidad N° 15.895.701, con Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) V-15.895.701-5, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **SERVIAJUANA, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de "El Guamache", quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 400.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en el Calle Ángel Félix Gómez, C.C. Sol Plaza, Nivel 1, Local 4 Sector Centro de Juan Griego, Porlamar, Estado Nueva Esparta; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERA Y TRIBUTARIO

CONVENIO CAMBIARIO N° 20

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Jorge Giordani, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.491 celebrada el 17 de mayo de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7, numerales 2, 5 y 7; 21, numeral 16; 34; 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- Las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública estratégica para el desarrollo de la economía nacional y de estímulo a la oferta productiva, podrán mantener en cuentas en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, fondos provenientes del exterior en moneda extranjera, a efecto de lo cual, las mencionadas instituciones bancarias quedan autorizadas a recibir dichos depósitos, en cuentas a la vista o a término, los cuales podrán movilizar mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio vigente, o mediante transferencia o cheque del banco depositario girado contra sus corresponsales en el exterior.

Artículo 2.- Las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país, podrán mantener en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, fondos en moneda extranjera provenientes, entre otros de carácter lícito, de la liquidación de títulos denominados en moneda extranjera emitidos por la República Bolivariana de Venezuela y sus entes descentralizados, o por cualquier otro ente, adquiridos a través del Sistema de Colocación Primaria de Títulos en Moneda Extranjera (SICOTIME) o del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITIME), administrados por el Banco Central de Venezuela, a efecto de lo cual, las mencionadas instituciones bancarias quedan autorizadas a recibir dichos depósitos.

Parágrafo Primero: Los depósitos en moneda extranjera a que se contrae la presente disposición, podrán movilizar mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio vigente; o mediante transferencias o cheques del banco depositario girado contra sus corresponsales en el exterior, así como mediante instrucciones de débito para pagos de gastos de consumo y retiros efectuados con tarjetas en el exterior.

Parágrafo Segundo: Los bancos universales receptores de los depósitos en moneda extranjera contemplados en el presente artículo deberán mantener éstos en cuentas en moneda extranjera en el Banco Central de Venezuela, de conformidad con la normativa dictada al efecto.

Artículo 3.- Las instituciones bancarias autorizadas a recibir depósitos en moneda extranjera de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, deberán enviar al Banco Central de Venezuela, con periodicidad mensual, información detallada de los fondos que mantengan en moneda extranjera, en los términos y condiciones establecidos en los manuales, instructivos y formatos dictados por este Instituto para el mantenimiento de las cuentas autorizadas.

Artículo 4.- Las empresas del Estado que obtengan divisas producto de su actividad exportadora, podrán destinar hasta el cinco por ciento (5%) del saldo promedio mensual que mantengan en cuentas en moneda extranjera autorizadas por el Directorio del Banco Central de Venezuela, a la adquisición en los mercados financieros internacionales de títulos emitidos en divisas por la República o sus entes descentralizados, a los efectos de ser negociados en bolivianas, a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITIME).

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: 1.001780014

Artículo 5.- El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil doce. Año 2012 de la Independencia y 153ª de la República.

Ministro del Poder Popular
Planificación y Finanzas

Nelson J. Méndez D.
Presidente del Banco Central de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 12/07/2012

Nº: 078

202ª y 153ª

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Industrias, Ricardo José Menéndez Prieto, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.333.821, designado mediante el Decreto Nº 8.610 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77 numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a partir del 02 de julio de 2012, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana ISABEL TERESA SIBRO GIERDER, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.848.992. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tendrá derecho a voz, más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes, contratación de servicios.
- 2.- Velar por la elaboración de las actas correspondientes, la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión de contrataciones de la agenda respectiva.
- 3.- Solicitar la disponibilidad presupuestaria relacionada con los procesos de selección de contratistas.
- 4.- Suscribir invitaciones a participar en concursos cerrados.
- 5.- Levantar el Acta que a cada acto correspondía.
- 6.- Llevar el control de sus archivos y formar los expedientes de los procesos de contrataciones.
- 7.- Suscribir los oficios y correspondencia e interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones, a excepción al otorgamiento y notificación de la adjudicación.
- 8.- Codificar copias de los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre contrataciones públicas.
- 9.- Presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones, un informe general de todos los actos que firme con fundamento a esta Resolución.

Artículo 2. Se ratifican los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular de Industrias, designados mediante Resolución Nº 066 de fecha 23 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.920 de fecha 11 de mayo de 2012.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Ejecútese,
Por el Ejecutivo Nacional,
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 del 26 de noviembre de 2011

DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE CVG INTERNACIONAL, C.A.

Quien suscribe, LESSIA CANDELARIA SÁNCHEZ BARRIOS, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad No. V-3.955.066, en mi carácter de Presidenta -E- de CVG Internacional, C.A., sociedad mercantil, domiciliada en Ciudad Guayana, Municipio Caroní del Estado Bolívar, debidamente inscrita en el Registro de Comercio anteriormente llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en fecha 20 de septiembre de 1978, según asiento Nº. 2.514, Tomo 30, Folios 156 al 165 Vto., publicado en el diario "Correo del Caroní" de Ciudad Guayana en su edición Nº 448 del 25 de septiembre de 1978, cuya última reforma de Estatutos Sociales fue protocolizada en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar bajo el Nº 58, Tomo 33-A, Pro de fecha 14 de junio del año 2007; e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nº G-20008689-6, según consta en la Resolución No 022/2010 de fecha 28/05/2010 emanada por la Presidencia de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), debidamente facultada para actuar de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de mi representada y en concordancia con lo establecido en el Artículo 3 numeral 4 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 06/09/2010, y el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19/05/2009, suficientemente autorizada por la Junta Directiva mediante Punto de Cuenta No. 08 aprobado en la reunión No. JD-E-062/2011 de fecha 28/03/2011: "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE ACTIVOS Fijos Y LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE CVG INTERNACIONAL, C.A." y Punto de Cuenta No. 03 aprobado en la reunión No JD-E-045/2011 de fecha 10/11/2011: "SOLICITUD A LA JUNTA DIRECTIVA DE CVG INTERNACIONAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE UN SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 0012012

Artículo 1: Se constituye la Comisión de Contrataciones de CVG INTERNACIONAL, C.A., la cual estará encargada de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la suscripción de contratos de adquisición de bienes;

prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía y asegurar la transparencia de las actuaciones de la institución, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por Tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, y Un (01) Secretario o Secretaria, con su respectivo Suplente, con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera: Por el área jurídica: ROSALINA TINOCO, titular de la cédula de Identidad No. V-10.277.953, como Miembro Principal y, como Suplente ADRIANA DÍAZ, titular de la cédula de Identidad No. V-15.246.103 Por el área económico-financiera: YERIKÁ CABALLERO, titular de la cédula de Identidad No. V-14.119.795, como Miembro Principal y, como Suplente LURVIS SÁNCHEZ, titular de la cédula de Identidad No. V-14.118.390. Por el área técnica: OSWALDO MUÑOZ, titular de la cédula de Identidad No. V-8.483.582, como Miembro Principal y, como Suplente JUAN NAVARRO, titular de la cédula de Identidad No. V-10.272.111

Artículo 4: Se designa a la ciudadana MARÍA DE LOS ÁNGELES PARRA, portadora de la cédula de Identidad No. V-17.632.475, como Secretaria Titular de la Comisión de Contrataciones y, como Secretaria Suplente a YENIFER E. MUÑOZ GONZÁLEZ, portadora de la cédula de Identidad No. V-17.210.726.

Artículo 5: El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones, además de las atribuciones que le corresponden como Miembro de la Comisión, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones; así como los actos públicos llevados a cabo por la Comisión, en el marco de la celebración de los distintos procedimientos de selección de contratistas.
- b) Elaborar los Informes de contratación que le sean requeridos por los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- c) Eleccionar las notificaciones de todos los actos en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
- d) Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de los pliegos de condiciones y cronogramas de actividades.
- e) Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 6: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá designar un equipo técnico de trabajo para el análisis de las Ofertas recibidas, y el apoyo y asesoría cuando así lo requiera.

Artículo 7: La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente y en sus reuniones se resolverá de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 8: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus suplentes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9: El Miembro de la Comisión de Contrataciones que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto, y deberá en un (1) día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disenso, que se anexionará al expediente.

Artículo 10: A los efectos legales correspondientes, el órgano de Auditoría Interna de CVG INTERNACIONAL, C.A., será convocado por la Comisión de Contrataciones en todos y cada uno de los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a cabo, para que actúen como observador, sin derecho a voto.

Artículo 11: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.-

En Puerto Ordaz, Estado Bolívar, a los veintidós (22) días del mes de Enero de Dos Mil Doce (2012).

Econ. Lessia Sánchez Barríos
Presidenta (e)
CVG INTERNACIONAL, C.A.
Según Resolución No. 032-10 de fecha 28/05/2011
Emanada de la Presidencia de la Corporación Venezolana de Guayana

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 036

CARACAS, 10 DE JULIO DE 2012

202ª y 153ª

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los Artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa al ciudadano CARLOS EDUARDO GUAITA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de Identidad Nº V-14.864.221, como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Aragua.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
202 y 153

Municipio Libertador, 28 de Junio del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSÉ RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 15, TOMO -56-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, C.I. V-16.683.260.

Abogado Revisor: MARIA ANGELICA LUNGARTVELASQUEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR
Número de expediente: 515922
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Reunida en Caracas, el día veintuno (21) de junio de dos mil doce (2012), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 12-15A, situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-11953485-9, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20004495-0, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 12, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.044.632, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-11044632-9, designado mediante Resolución N° 005, de fecha 29 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.603; de fecha 27 de enero de 2011, debidamente facultado por acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 008 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea Alejandro Fleming, en su carácter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.683.260, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el N° 144.701, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: PUNTO ÚNICO: Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas, la designación del ciudadano LUIS FRANCISCO BARRIENTOS ROA, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-4.333.247, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-04333247-0, como GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR MARACAIBO (Hotel del lago, C.A), a quien se le delega las siguientes funciones: a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A. b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. f) Delegar en los Órganos Interiores de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. g) Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por UNANIMIDAD. Por último se autoriza al ciudadano MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-16.683.260, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor, así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera (Fdo.), David Jesús Rivas Mújica, (Fdo.), Marcos Arturo Palacios Arellano.

Certificación que explico, en Caracas, a la fecha de su presentación.
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo
Decreto N° 7.208 de fecha 01-02-10, Gaceta Oficial N° 39.360
Fecha 03-02-10

DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo
Resolución N° 005 de fecha 28-01-11, Gaceta Oficial N° 39.603 de fecha 27-01-11

Abg. MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO
C.I. N° V-16.683.260

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
202 y 153*

Municipio Libertador, 11 de Mayo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.º 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO -32-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. , Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, C.I: V-16.683.260.

Abogado Rvisor: MARIA ANGELICA LONGART VELASQUEZ

Registrador Mercantil V (Encargado)
Abogado FLOR INÉS CARREÑO AGUIAR

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
Número de expediente: 515922
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día tres (03) de mayo de dos mil doce (2012), a las 10:00 AM se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 12-15A, situada en la ciudad de Caracas Av Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 15, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-S por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad No. V-11.953.485, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-11953485-8, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.206, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20004495-0, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializado mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de Junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006, y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2006, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007881-8, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.044.632, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-11044632-9, designado mediante Resolución N° 005, de fecha 26 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603, de fecha 27 de enero de 2011, debidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 008 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea Alejandro Fleming, en su carácter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representado el cien por ciento (100%) del Capital Social y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas,

conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.683.260, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el N° 144.701, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: PUNTO PRIMERO: Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas, la designación del ciudadano CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BORETTI, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular funciones: a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A. b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. f) Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera, las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. g) Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por UNANIMIDAD. PUNTO SEGUNDO: Se somete a consideración y aprobación de los accionistas la designación de la ciudadana LETICIA ELENA MEDINA RODRÍGUEZ, quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltera, titular de la cédula de Identidad N° V-6.632.056, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-6.632.056-0, como GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR ALBA CARACAS (Hotel Alba Caracas, C.A) a quien se le delega las siguientes funciones: a) Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A. b) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. d) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. e) Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por UNANIMIDAD. Con las presentes designaciones se deja sin efecto cualquier otro nombramiento igualmente los ciudadanos CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BORETTI LETICIA ELENA MEDINA RODRÍGUEZ, antes identificados, manifestaron la aceptación voluntaria de los nombramientos, atribuciones y Gerencias conferidas. Por último se autoriza al ciudadano MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de Identidad N° V-16.683.260, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor, así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), David Jesús Rivas Mújica, (Fdo.), Marcos Arturo Palacios Arellano, Certificación que explico, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo
DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo
Abg. MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO
C.I. N°: V-16.683.260

RECEPCIONADO EN EL DESPACHO DEL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3278 CARACAS, 19 JUL 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto N° 7.569, de fecha 16 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.987 Extraordinario, de la misma fecha, contenido de la creación de la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello",

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1: Se designa al ciudadano **RENNY BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° 7.576.687, como Responsable del Área Administrativa de la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Bello", incorporándose así al Consejo Directivo Provisional de la referida institución de educación universitaria.

Artículo 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, en el ejercicio de las funciones encomendadas debe cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, y rendir cuentas de las mismas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 3.256, de fecha 26 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.953, de fecha 27 de junio de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3279 CARACAS, 19 JUL 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE:

Artículo 1: Se designa a los ciudadanos y las ciudadanas que se mencionan a continuación, como integrantes del Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior (CEAPIES), adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
MIGUEL ANTONIO REQUENA	1.488.895
GERONIMO SOSA SÁNCHEZ	2.524.380
PEDRO VILLASANA LÓPEZ	5.264.920
VICTOR MORALES SÁNCHEZ	732.799

ABELARDO ÁLVAREZ BEDOYA	6.084.863
EDGAR APOLINAR FIGUERA	4.121.612
KARINA RAMÍREZ DÍAZ	10.681.970
JUAN CARLOS VILLEGAS	8.314.778
ROSA DEL CARMÉN LÓPEZ	7.243.914
MARÍA ARISELA MEDINA	8.631.858
MARIO MORALES GUERRERO	6.466.455
ANDRÉS VELÁSQUEZ MÁRQUEZ	5.082.058
MYRIAM ANZOLA	4.356.042
RITA SÁNCHEZ ROMERO	3.402.147
JOSÉ MIGUEL CRUCES HERRERA	3.320.660
PRUDENCIO CHACÓN PIÑANGO	3.987.323
ARMINDA CARDOZO GODOY	3.903.902
ALEXIS ROMERO SALAZAR	2.908.962
RITA TAMASAUKAS	4.228.028
LUCY NÚÑEZ BURGOS	4.594.275
SAIDA CASTILLO BOHORQUEZ	8.167.032
HUGO ESPAILLAT CARRILLO	3.309.750
AMALIA MATUTE YANEZ	4.458.168
JOSÉ LEÓN BUITRAGO	10.406.683
LIGIA SÁNCHEZ TOVAR	4.142.641
BELKIS BIGOTT SUZZARINI	6.547.190
RUBÉN MACHADO	4.576.721

Artículo 2. Las ciudadanas y ciudadanos designados mediante la presente Resolución, les corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 70 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 3. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 3.724, de fecha 23 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.227, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA
DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

Ciudad Guayana, 09 de Enero de 2012.

Quien suscribe, Ldo. Félix J. Rodríguez S., venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad signada V- 9.270.583, en su carácter de Director Encargado de la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, designado por el Consejo Universitario según Resolución CU-O-0-295 de fecha 05-06-2006, en ejercicio de la atribución conferida por lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, pasa a decidir el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el ciudadano Manuel Alfredo Guzmán Rojas, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Puerto Ordaz, Estado Bolívar, Licenciado en Administración y Magister, titular de la Cédula de Identidad N° 8.879.234, quien recurrió ante esta instancia administrativa, conforme al artículo 107 de la Ley ejusdem, en concordancia con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos contra la decisión del Expediente N° DAJUNEG 01/2010 de fecha 11 de mayo de 2011, alegando que dicho acto administrativo se encuentra viciado de nulidad, por violar sus derechos constitucionales y legales. Por lo tanto, me corresponde decidir en base a los siguientes elementos de hecho y de derecho que se incorporan en cada uno de los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO

En fecha 15 de junio de 2011, el ciudadano **MANUEL ALFREDO GUZMAN ROJAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 8.879.234, presentó escrito en el cual interpone Recurso de Reconsideración.

En el Capítulo I, (DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO POR SER NULO DE NULIDAD ABSOLUTA), el recurrente señala:

"El acto administrativo recurrido es la Decisión Nro. DAJUNEG 01/2010 de fecha 11 de Mayo del año 2011, en la que se me impone RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, y además se me formula una doble sanción: UN REPARO por la cantidad de Bs. 5.231,13 y una multa por la cantidad de 435,45 UT, valoradas en Bs. 46 cts, por un monto total de Bs. 20.030,70, basado en un supuesto de hecho falso, que a su decir:

"...Que como jefe de Departamento de la Unidad Administrativa de la Coordinación General de Investigación y Postgrado, recibí el 04-06-2008, según movimiento de bienes nacionales Nro. 110147, varios equipos de computación entre los cuales se encontraban la computadora portátil P2, marca HP, serie MLX724OWD, identificada con el número de bien nacional 36275, la cual me fue robada el 21/07/2008, en la Urbanización Chicomex frente al estacionamiento de la Universidad Experimental de Guayana, según denuncié efectuada ese mismo día... (omissis)... que de acuerdo a movilización de bienes Nro. 0079 de fecha 19 de Julio de 2008, el referido equipo fue recibido... (Omissis)... En vista de eso pasó a ser responsable de uso y por ser quien intervinó directamente en el hecho antes señalado en el cual lo despojaron del equipo, era quien tenía el deber de participar oportunamente por escrito a la Dirección de Mantenimiento y Servicios, la circunstancia de modo, tiempo y lugar dentro del lapso previsto para ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de las condiciones particulares de la

Póliza de Seguro de Daños a Bienes Equipos Electrónicos Nro. 08-01-13-002, contratada por la Cooperativa Canaima 04-02-RL, para el período del 01-01-2008 hasta el 31-12-2008. Debido a que fue el 17 de Octubre de 2008, a las 8:10 a.m., cuando a través de comunicación s/n y sin fecha entregada a la Dirección de Mantenimiento y Servicios, el ciudadano: MANUEL GUZMÁN R., fue cuando participó las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el siniestro fuera de los lapsos previstos en la póliza contratada, lo cual ocasionó (sic) que la empresa Aseguradora no indemnizara a la Universidad con la cantidad equivalente al valor del bien, causando con ello un perjuicio material al patrimonio de la institución por el orden de Bs. 6.231,13, que constituye el precio histórico, motivado a la negligencia del antes citado ciudadano al no entregar oportunamente la carta narrativa de los hechos a la Dirección de Mantenimiento y Servicios para que ésta cumpliera con los requisitos y obligaciones requeridos al notificar un siniestro a la empresa Aseguradora. (OMISSIS)... Además de esto, se me sancionó con un reparo que quedó establecido en dicho acto así: "... formular el reparo en virtud que los hechos narrados precedentemente, constituyen supuesto de daño al patrimonio de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ya que están llenos los extremos contenidos en el artículo 86 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidos a: la identificación del destino del reparo, la identificación de la actuación del Órgano de Control Fiscal en la que se detectó el daño al patrimonio público, la fecha en que ocurrió el hecho, la naturaleza administrativa del reparo con sus fundamentos, se declara procedente el reparo, imponiendo a su causante, el ciudadano Manuel Guzmán, ya identificado, el cual debe reintegrar el daño patrimonial causado en la cantidad de Bs. 6.231,13, monto este que se deriva de los daños patrimoniales especificados supra. Igualmente se me impuso una multa, que quedó redactada en la forma siguiente: "...En atención a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por remisión del artículo 105 ibidem, que trata sobre las multas que han de ser impuestas: como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa quien suscribe en concordancia con los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, habiendo considerado compensada las causas atenuantes y agravantes... (omissis)... se acuerda imponer multa al ciudadano Manuel A. Guzmán R. graduada dicha multa en la cantidad de Bs. 20.030,70 equivalente a 435,45 UT valorada cada una en Bs. 46"... (omissis)..."

Analizado el alegato esgrimido por el ciudadano Manuel Guzmán, encontramos que el interesado argumenta que en el acto recurrido se le formuló una doble sanción "UN REPARO por la cantidad de Bs. 6.231,13 y una multa por la cantidad de 435,45 UT, valorada en Bs. 46 c/u, por un monto total de Bs. 20.030,70", basado en un supuesto de hecho falso (resaltado nuestro), sin indicar de manera clara y precisa cuál o cuáles de los hechos en que se fundamentó el acto son los que -en su criterio- son falsos o en cuyo caso lo que podrían acarrear es la anulabilidad del mismo por estar viciado de falso supuesto de hecho, así lo refiere el recurrente en el Capítulo III de su recurso.

Es preciso recordar que el vicio de falso supuesto de hecho se patentiza cuando la administración, al dictar un acto administrativo fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relacionados con el asunto objeto de decisión, lo cual no ocurre en el presente caso ya que este órgano llegó a la decisión de fecha 11 de mayo de 2011, previa instrucción del procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, en la que participó en todo momento el recurrente y entre los alegatos formulados en su defensa nunca argumentó ni probó la inexistencia, falsedad o falta de pertinencia de los hechos que motivaron el procedimiento.

Posteriormente, el recurrente hace un recuento de la decisión de este órgano de control, pero no expresa las razones de hecho y de derecho que lo llevan a considerar que el acto administrativo impugnado está viciado de nulidad absoluta.

A todo evento esta Unidad de Auditoría Interna procedió a revisar las causas de nulidad absoluta de los actos administrativos establecidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que prevé:

"Artículo 19. Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos: 1. Cuando así esté expresamente determinado por una norma constitucional o legal. 2. Cuando resuélvan un caso precedentemente decidido con carácter definitivo y que haya creado derechos particulares, salvo autorización expresa de la ley. 3. Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución. 4. Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido".

Debido a que en la conformación del acto recurrido este Órgano de Control no se violó la norma transcrita, podemos concluir que no existe la nulidad invocada, razón por la que se debe desestimar este alegato por ser improcedente, y así se declara.

En el Capítulo II, VIOLACION DEL PRINCIPIO DE DISCRECIONALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y ADECUACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO VICIA DE NULIDAD, el recurrente expresa:

"De acuerdo a los hechos narrados se me impuso una responsabilidad administrativa, fundamentada en el artículo 91 ordinal 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto supuestamente no participé las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el siniestro, (del robo a mano armada de un equipo asignado por la Universidad); fuera de los lapsos previstos en la póliza contratada, lo cual supuestamente, ocasionó que la empresa Aseguradora no indemnizara a la Universidad, con la cantidad equivalente al valor del bien (sic), causando con ello un perjuicio material al patrimonio de la institución, por el orden de Bs. 6.231,13, (sic) que constituye el precio histórico, (sic), motivado a esa negligencia, igualmente, y según usted (s), no solamente tengo responsabilidad administrativa, sino también me formuló reparos por estar llenos los supuestos del artículo 86 de la misma Ley, por la cantidad de Bs. 6.231,13, que constituye el precio histórico. Rematando con una multa por la cantidad de Bs. 20.030,70, equivalente a 435,45 UT, valorada en Bs. 46 c/u, señalando expresamente que se aplicaba como consecuencia de haber sido decretada la responsabilidad administrativa, con fundamento en el artículo 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal."

En tal sentido, para ver si el órgano de Control Fiscal actuó dentro de su competencia y actuó bajo el principio de proporcionalidad y adecuación, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, es importante resaltar las funciones que debemos de cumplir los funcionarios que

prestan sus servicios en esta Universidad Experimental de Guayana, para ver si su actuación fue negligente. El Manual de Procedimientos Interno de la Universidad Experimental Nacional de Guayana, en la descripción de sus Cargos, establece descripción Genérica de Funciones, Objetivo General, Funciones y Tareas a cumplir de los siguientes cargos:

TITULO DEL CARGO
ADMINISTRADOR JEFE

CÓDIGO: 08044 NIVEL: B

DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE FUNCIONES

OBJETIVO GENERAL

Controlar las actividades técnicas y administrativas de las áreas de presupuesto, contabilidad, mantenimiento, proveduría y demás unidades administrativas, de los servicios y los recursos materiales y financieros asignados a una dependencia, planificando, coordinando y ejecutando los sistemas y procedimientos contables y financieros, a fin de satisfacer las necesidades de ésta y administrar efectivamente sus recursos.

FUNCIONES, ACTIVIDADES Y/O TAREAS

- Diseña, programa y dirige los sistemas y procedimientos contables, administrativos y/o financieros.
- Analiza, maneja y controla partidas presupuestarias.
- Autoriza los movimientos relacionados con el área.
- Participa en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la unidad.
- Procesa y tramita puntos de cuentas relacionados con pagos, contratación de servicios y otros.
- Informa a la autoridad competente sobre la situación financiera y administrativa de la dependencia.
- Participa en la elaboración del presupuesto anual de la unidad.
- Suple a la autoridad competente, en reuniones referentes al área administrativa.
- Elabora los manuales de Políticas, Normas y Procedimientos administrativos de la dependencia.
- Representa a la unidad ante el Comité de Compras.
- Realiza seguimiento de las diferentes transacciones, en cuanto a solicitud de equipos y materiales.
- Participa en los actos de licitaciones privadas y públicas y en el control y apertura de cotizaciones.
- Administra y controla el fondo fijo especial asignado a la unidad.
- Verifica los trámites por solicitudes de compra de divisas.
- Controla el movimiento financiero que se llevan en los bancos.
- Ordena y verifica los trámites de los asuntos del régimen tributario, que sean necesarios efectuar por la dependencia.
- Revisa y aprueba facturas, órdenes de pago, cheques, órdenes de compra y otros.
- Maneja partidas presupuestarias, autorizando erogaciones que sean necesarias para cubrir gastos de funcionamiento interno.
- Administra los recursos económicos y materiales de la unidad.
- Revisa y coordina la preparación de los estados de la Ejecución Financiera.
- Coordina y controla los inventarios de los bienes nacionales.
- Vela por la custodia y preservación de la documentación, relacionada con la unidad.
- Representa a la institución en el área de su competencia.
- Administra, a través de cuentas bancarias, los adelantos que hace la institución.
- Rinde cuentas al supervisor inmediato sobre la gestión administrativa.
- Maneja, contrata y supervisa cotizaciones requeridas por la unidad.
- Mantiene contacto permanente con los proveedores y vela por el cumplimiento de los procedimientos administrativos exigidos por la institución.
- Elabora y envía a la unidad responsable los estados de ganancias y pérdidas balances, rendición de cuentas, gastos de operación, retenciones, aportes, entre otros.
- Revisa y analiza libros de contabilidad diario, mayor, proveedores y auxiliares de retención.
- Asiste y participa en reuniones de la unidad.
- Realiza chequeos de caja y los verifica con los registros contables.
- Supervisa, controla y distribuye las actividades del personal a su cargo.
- Solicita traslado de fondo entre las diferentes partidas.
- Redacta informes, correspondencias, actas, circulares y demás comunicaciones de la unidad.
- Opera un microcomputador para acceder información.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

TITULO DEL CARGO
SUPERVISOR DE REGISTRO Y CONTROL DE BIENES

CÓDIGO: 16033 NIVEL: E

DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE FUNCIONES

OBJETIVO GENERAL

Supervisar la ejecución de los procesos de registro de bienes de la institución, planificando, coordinando y verificando la realización de los inventarios, a fin de controlar la ubicación, uso y depreciación de los bienes en cada una de las dependencias de la institución.

FUNCIONES, ACTIVIDADES Y/O TAREAS

- Supervisa y distribuye las actividades del personal a su cargo.
- Planifica y coordina las actividades de registro y control de bienes.
- Supervisa y participa en la realización de inventarios y contabilidad de bienes.
- Elabora actas de incorporación, traslado e inspección de bienes.
- Recopila, clasifica y analiza diversos documentos relacionados con la adquisición de bienes.
- Verifica la adquisición de bienes inmuebles por parte de las unidades.
- Verifica la correcta identificación de los códigos de ubicación de los bienes muebles e inmuebles.
- Elabora expedientes para los bienes muebles e inmuebles con sus documentos respectivos.
- Coordina con las diferentes unidades la realización de inventarios.
- Denuncia hurtos ante organismos policiales competentes.
- Tramita ante el Registro Mercantil, documentos de compra-venta de bienes.
- Levanta actas de siniestros ocurridos a los bienes y las envía al sector.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo reportando cualquier anomalía.
- Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.

Descripción del Cargo
Personal Administrativo

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: Jefe Departamento Bienes Nacionales
TÍTULO DEL CARGO: Jefe Departamento Bienes Nacionales

DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE FUNCIONES:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

OBJETIVO GENERAL

Coordinar las labores de contabilidad, registro y control de bienes patrimoniales, planificando, supervisando y dirigiendo las acciones a seguir, a fin de controlar su incorporación, desincorporación y custodia en los diferentes dependencias universitarias.

FUNCIONES, ACTIVIDADES Y/O TAREAS

- Planifica, coordina, dirige y supervisa las labores desarrolladas por el personal a su cargo.
Realiza reuniones con integridad de la unidad, para la fijación de las acciones a seguir en el desarrollo de los programas asignados.
Define los sistemas, normas y procedimientos para el registro, manejo y control de los bienes muebles e inmuebles.
Elabora informes técnicos finales de los inventarios realizados.
Asesora en la implementación y desarrollo de nuevos sistemas de inventario.
Prepara la toma de inventario físico de los bienes de la institución y/o mantiene actualizado el inventario automatizado existente.
Actualiza el inventario automatizado existente.
Vale por que los bienes de la institución estén debidamente amparados por pólizas de seguro.
Asesora a nivel interno permanentemente a las secciones funcionales o unidades de trabajo que conforman el Departamento, de acuerdo a los proyectos existentes y en relación con el área de inventarios.
Elabora los estados demostrativos automatizados de los bienes de la institución.
Mantiene informado al Jefe de la Unidad de Contabilidad, sobre el control contable y físico de los bienes de la institución y de los inventarios de materiales existentes.
Supervisa, controla y evalúa el personal a su cargo.
Presenta al Director de Administración el balance del inventario del mes anterior.
Opera el microcomputador para acceder información.

Personal Administrativo

II. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: Asistente Administrativo

TÍTULO DEL CARGO: Asistente Administrativo

DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE FUNCIONES:

OBJETIVO GENERAL

Gestionar los procesos técnicos y administrativos de las diversas pólizas de seguros, supervisando, controlando y dirigiendo las actividades del Área, a fin de lograr la aplicación y cobertura de los beneficios asignados por parte de la empresa aseguradora.

FUNCIONES, ACTIVIDADES Y/O TAREAS

- Analiza las ofertas presentadas por las empresas aseguradoras para la contratación de las pólizas.
Gestiona, supervisa y administra las pólizas contratadas por la Universidad, referente a robo, incendio, obras de arte, flota de vehículos, equipos electrónicos, riesgos especiales, rotura de maquinarias.
Gestiona los trámites de seguros de la flota de automóviles referente a choques, detención de Choferes y de Vehículos.
Gestiona las actividades relacionadas con las inspecciones y el avalúo de los bienes patrimoniales.
Gestiona ante los organismos competentes los trámites necesarios, los casos de siniestro y otros.
Realiza los trámites necesarios para efectuar los reclamos por siniestros ante las compañías aseguradoras.
Realiza conjuntamente con los peritos de seguros, la expedición de los vehículos afectados.
Lleva un registro mensual de los siniestros ocurridos.
Garantiza y avala con su firma las Declaraciones de Siniestros.
Asiste a reuniones convocadas por su superior inmediato.
Opera el computador para procesar la información.
Cumple con las normas y procedimientos de seguridad integral establecidos en la Universidad.
Mantiene en orden los equipos y sitios de trabajo reportando cualquier anomalía.
Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
Realiza cualquier otra tarea sin que le sea asignada.

De acuerdo a las funciones señaladas, y por tener bajo mi custodia directa la computadora portátil P2, marca HP, serial MXL724OWQ0, identificada con el número de bien nacional 36275, objeto de siniestro, cumplí con mi obligación, de participar a la autoridad competente, el robo del cual fui objeto, que no fue otro que el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalística, reportando y notificando en forma inmediata, tanto al Departamento de Bienes Nacionales como a la Dirección de Servicios y Mantenimiento, el siniestro del cual fui objeto, entregando dentro de los cinco (5) días siguientes al 21 de Julio del 2008, (fecha ocurrencia del siniestro), el documento original de la denuncia, la cual explicitaba el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, recibidos ambos: el 22 y 29 de Julio del año 2008. Departamento asó que debieron levantar acta de siniestro y notificando al Seguro dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho, acompañando el documento original de la denuncia, que demostraban la ocurrencia del siniestro tal como consta del Manual de Procedimiento transcrita.-

Ahora bien, éste Departamento de Control Fiscal, dio por ciertos hechos que no le consta, los cuales a su decir, se encuentran establecidos en la póliza de Seguro contratada con la Cooperativa Canaima 04-02-RL, para el periodo desde el 01-01-2008 hasta al 31-12-2008. Conforme lo establece el artículo 549 del Código de Comercio, el Seguro se perfecciona y se prueba con la PÓLIZA. No consta en autos, el documento Físico o auténtico de dicha póliza por lo que, mal puede darse validez a un instrumento del cual no tuve, ni conocí de su existencia, siné, que el cuadro de recibo póliza de seguro equipo electrónico, que es lo único que consta en autos, establece que en caso de siniestro de daños e bienes y Equipos Electrónicos, el monto límite a reintegrar o indemnizar, es por la cantidad de Bs. 3.596,890,62 o Bs. F. 3.596,89, (ver folio 293) segunda plaza, manifestando usted mismo, que no tenía conocimiento que el Seguro había mandado a indemnizar ésta cantidad, (ver folios 294 y 452). Fundamentando usted, que se cometió un daño a la Universidad por la cantidad de Bs. 6.231,13, lo cual es falso, por cuanto el monto límite en caso de siniestro, según su decir, era por la cantidad de Bs. 3.596,890,62 o Bs. F. 3.596,89, y además por resultar falso que el costo de la computadora fuera esa cantidad, sino que cuyo costo fue la cantidad de Bs. 5.716,63 (ver folio 168 y 169).

En ese sentido, usted no utilizó el procedimiento adecuado, para poder aplicar el supuesto de hecho de una norma, por cuanto no probó la existencia de la supuesta póliza de seguro, y menos fue proporcional al momento de sancionar, por cuanto no se basó, ni en el valor histórico del bien o costo del mismo, ni en el monto límite a indemnizar por el Seguro que no era otro que la cantidad de Bs. 3.596,890,62 o Bs. F. 3.596,89, si es claro que existiera la póliza de seguro. De manera tal, al haber obrado usted, de manera global, cabe entonces que usted reconsidere su decisión y declare la nulidad de la actividad viciada contenida en su resolución, por no ser adecuada, ni proporcional, conforme lo establece los artículos 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 12 y 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y así solicito sea decidido.-

Ante tales alegatos del recurrente, observa este órgano de control que en sentencia de fecha 22 de septiembre de 2006, el Tribunal Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Centro Occidental (parcialmente transcrita por el impugnante en su escrito), expresó:

"Constituye un lugar común afirmar que la potestad discrecional de la Administración para dictar actos administrativos se encuentra expresamente regulada en el artículo 12 de la LOPA, cuya redacción es del tenor siguiente: 'Aun cuando una disposición legal o reglamentaria deje alguna providencia a juicio de la autoridad competente, dicha medida o providencia deberá mantener la debida proporcionalidad y adecuación con el supuesto de hecho y con los fines de la norma, y cumplir los trámites, requisitos y formalidades necesarios para su validez y eficacia'. Le exógesis de la norma comentada permite observar como el legislador reguló tanto los elementos reglados - competencia, fin y forma - como los elementos discrecionales - objeto y motivos, debidamente proporcionales y adecuados a los hechos y a las normas - para que se puedan reputar los actos administrativos, como válidos y eficaces. A pesar de que se ha insistido de que esta norma regula la discrecionalidad administrativa, fundamentalmente porque su redacción se refiere al supuesto cuando la norma deje la emanación de un determinado acto, 'a juicio de la autoridad', tal expresión no constituye óbice para que aquellos actos cuya emanación no esté librada a juicio de la autoridad, también deban guardar la debida proporcionalidad y adecuación con los hechos y con los fines de la norma, es decir, que el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y adecuación en la emanación de los actos se debe dar tanto en las ocasiones en que la Administración actúa en ejercicio de una potestad predominantemente reglada o predominantemente discrecional, pues en toda actuación administrativa destinada a la producción de un acto administrativo convergen elementos reglados y discrecionales.(1)'. Así, tenemos que cuando la ley usa la expresión 'puede o podrá' se entiende que autoriza para obrar según el prudente arbitrio del órgano decisor, consultando lo más equitativo o racional, en obsequio de la justicia y de la imparcialidad. El poder discrecional es indispensable para que la Administración pueda realizar sus fines de un modo cabal, porque la ley no puede prever y reglamentar las múltiples, cambiantes y complejas relaciones jurídicas que se producen, de allí que se limite a determinar normas que fijan la competencia de los diversos órganos administrativos y deje a éstos una cierta libertad de apreciación de los hechos, para decidir u orientar su actuación.

El acto discrecional se produce cuando la Administración en ejercicio del poder de libre apreciación que le deja la ley para decidir si debe obrar o abstenerse, o cómo ha de obrar, o qué alcance ha de dar a su actuación.

La naturaleza de todo acto realizado en ejercicio de una facultad discrecional, es que no puede ser revisado o anulado por otro poder en lo que se refiere al mérito o fondo. Esta conclusión, resulta evidente, porque de lo contrario, esa facultad discrecional no sería tal, ni propia de un poder, pero sí puede ser materia de revisión por lo que se refiere a la incompetencia del funcionario que los dictó, a defecto de forma del acto, o a su ilegalidad, en cuyos casos procede su revocación o anulación (CPC 6-11-56).

La discrecionalidad es la facultad que un órgano posee de determinar la oportunidad y conveniencia en que el acto debe ser dictado (CPCA 1-11-84), pero si el órgano administrativo excede la órbita de discrecionalidad que le confiere la norma jurídica, infringe el artículo 12 de la LOPA, lo que produce su anulabilidad (CSJ-SPA 12-3-83).

Poder discrecional e iniciativa - sostiene Hauriou - son sensiblemente una misma cosa, y las dos concuerdan en lo que se denomina "la oportunidad de la medida"; en toda decisión administrativa subsiste una parte de poder discrecional correspondiente a esta iniciativa, cuya apreciación escapa al Juez, en cuanto que le escapa la apreciación de la oportunidad de los actos.

Los actos administrativos no son reglados o discrecionales, sino que - siguiendo a Garrido Falla - en todos los actos, por reglados que sean, existe un poder discrecional mayor o menor, y en todos los actos discrecionales, por libres que los suponamos, se ejercita una actividad más o menos reglada, tal afirmación le resumió Arias de Velasco en el brocardico: "Los actos administrativos son más o menos discrecionales o más o menos reglados" (CSJ-SPA 2-11-82).

La discrecionalidad de los actos de la Administración Pública no puede concebirse separada del principio de legalidad; conforme al cual aquélla somete su conducta a las normas jurídicas establecidas reguladoras de la misma. Al imponer una sanción en un grado más alto al que corresponde permite concluir la mala aplicación de la ley (CSJ-SPA 30-7-84). La Administración no puede actuar arbitrariamente o desproporcionadamente, falseando la verdad, pues ello conlleva a una desviación de poder, falso supuesto o abuso de poder, que constituyen los límites de los actos discrecionales (CPCA 21-3-85).

La posibilidad de revisión de los motivos de oportunidad o de conveniencia implícitos en la adopción de una decisión administrativa, aun predominantemente discrecional, es patrimonio de nuestra jurisprudencia, como lo ha sido desde 1953 en el Derecho Administrativo Clásico, con la natural limitación del respeto al principio de separación de poderes, según el cual el juez no puede pasar a ocupar el lugar de la Administración emisora del acto. Pero sí le está permitido y sin necesidad de sustituir a aquélla, entrar a examinar la exactitud, veracidad y congruencia de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión administrativa, aun la más amplia discrecionalidad, y sin que quepa distinguirla de la predominantemente reglada.

No corresponde al juez sustituir a la Administración en la apreciación de los hechos que le llevaron a adoptar su decisión, sólo le es permitido confrontar si ellos se corresponden o adecuan, en forma proporcional, a los que concretamente constituyen el supuesto de la norma correspondiente; y, también si el aplicar la consecuencia jurídica a ese supuesto de hecho, emplea la Administración correctamente el procedimiento adecuado para el caso. De no haberse procedido de esa manera global, cabe entonces la declaración de nulidad de la actividad viciada (CSJ-SPA 21-11-89)...

Este Juzgador, acogiendo lo arriba establecido determina que las violaciones cometidas en el presente caso, implican una desviación de poder, que a pesar de ser un vicio de anulabilidad, no es convalidable, en efecto la hay, cuando el acto aun siendo formal y sustanciadamente acorde con la ley, sin embargo no lo es desde el punto de vista teleológico por cuanto la Administración al dictarlo no persigue con ello el fin a cuyo logro le fue acordada la facultad para hacerlo, sino un fin distinto que es por sí mismo contrario a derecho.

El vicio de desviación de poder se tipifica cuando un acto aparentemente válido en cuanto a su forma y contenido, porque sin embargo un objetivo lícito, desviado, distinto al que tuvo en mira el legislador cuando le otorgó facultad para actuar. De allí que, no puede alegarse válidamente tal vicio si no se demuestra que el objetivo del acto no fue el querido por el legislador sino una razón oculta, de distinta naturaleza a la prevista en la norma legal. Es necesario demostrar desde el punto de vista valorativo que el objetivo fue desviado, esto, es lícito, destinado a una meta diferente a la que se propuso la norma (CPCA 27-1-83), un cúmulo de indicios, unidos pueden revelar una situación que podría encajar en la denuncia de desviación de poder (CSJ-SPA Act. 14-2-91".

Cabe señalar que, este Órgano de Control Fiscal en el acto administrativo llevado a cabo se apegó a la norma jurídica como lo es el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

CONDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. R.F.: J-001760416

Fiscal Título III Capítulo IV y estableció las sanciones de acuerdo a lo señalado por las mismas.

Dado que durante el procedimiento administrativo el recurrente no logró demostrar que hubiere cumplido con la obligación que tenía como responsable patrimonial de uso del bien nacional 36275, de hacer entrega oportuna de la carta narrativa de los hechos ocurridos el 21 de julio de 2008, a la Dirección de Mantenimiento y Servicios como requisito adicional exigido por la empresa aseguradora de acuerdo a lo señalado en el contrato, de lo cual tenía conocimiento por las reiteradas solicitudes efectuadas a través de correos electrónicos de fechas 29 de julio de 2008 y 01 y 04 de agosto del mismo año, que le fue requerido por la funcionaria María J. Rodríguez L., tal como quedó demostrado con las declaraciones rendidas por ella el 03 de mayo de 2011, en la audiencia oral y pública, así como por las copias de los correos electrónicos remitidos al ciudadano Manuel Guzmán (folio 274 al 276); su alegato debe ser desechado por improcedente.

Capítulo III: VICIO DE FALSO SUPUESTO:

"El falso supuesto es un vicio que se refiere indistintamente al error de hecho o al error de derecho de la Administración, es decir, a la falsa, inexacta o incompleta apreciación por parte de la Administración, del elemento causa del acto integralmente considerado (CPCA 12-4-88), y no puede ser calificado de absolutamente nulo, sino de anulable (CSJ-SPA 24-4-91; 14-8-91)(10), es decir que este vicio se configura cuando la decisión se hace descansar sobre falsos hechos o errónea fundamentación jurídica (CSJ-SPA 7-4-88; 25-4-91), cuando existe una contradicción entre lo decidido por el órgano administrativo y las pruebas que reposan en el expediente, bien porque se le atribuyen a un documento o acta menciones que no existen o porque la administración de por ciertos hechos que no comprueba, partiendo de la sola apreciación del funcionario (CSJ-SPA 30-11-89), siendo el falso supuesto un vicio de nulidad relativa, la declaración judicial de nulidad del acto impugnado produce efectos a partir de la fecha de la sentencia (CSJ-SPA 21-11-88).

En efecto, su decisión usted la fundamenta en hechos que usted no comprobó. En primer lugar, su deber era fundamentar jurídicamente las facultades y atribuciones que debe ejercer cada empleado dentro de la institución, y no lo hizo, se basó en simples declaraciones de los funcionarios, existiendo para ello un manual de procedimientos interno de la Universidad, que así lo sustenta y que es público y notorio y no lo hizo, lo que era fundamental para la toma de decisión, ya que, de no haberlo apreciado y valorado, como le señaló *et supra*, hubiera podido determinar que quien debía notificar el siniestro y a los organismos competentes, eran otros funcionarios; siendo mi obligación, notificar a los Departamentos respectivos sobre la ocurrencia del siniestro y acompañar la denuncia para que inmediatamente dentro de los cinco días siguientes el Departamento de Mantenimiento y Servicios de esta institución notificara al Seguro.

Igualmente fundamentó su decisión en declaraciones verbales y por escrito de los funcionarios que interpuso, sobre la póliza de Seguro, por lo que al no existir la póliza de seguro como tal, único medio de prueba de este instrumento no existe control de Seguro, y menos aun puede tener efecto alguno contra terceros, resultando su aseveración por una simple apreciación suya, sin poder comprobar la existencia de la póliza de seguro.

No existe prueba alguna que el valor histórico del objeto siniestrado, fuera la cantidad de Bs. 6.231,13, siendo ésta una apreciación falsa, y que no existe en autos, prueba alguna de ello. En tal sentido, al no estar demostrado que se le causó un daño a la universidad, cual fue el monto de ese daño, (tal puede decirse que estuvieron llenos los extremos para poder determinar 1) UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, 2) UN REPARO y 3) UNA ABSURDA MULTA."

Al respecto, es oportuno señalar que si es cierto que a quien compete notificar el siniestro a la empresa de seguros era a otros funcionarios, pero quien debía elaborar la carta narrativa de los hechos, documento complementario solicitado por la empresa de seguros era el recurrente; ya que, fue la persona involucrada en el hecho y es quien tenía conocimiento del modo, tiempo y lugar de ocurrencia del mismo.

En relación a la existencia de la póliza de seguros, es oportuno señalar que en el escrito donde indicó las pruebas que producía en la audiencia oral y pública en el capítulo segundo, solicitó promover pruebas de informe a los fines que se solicitara información a la Cooperativa de Seguro Canaima 04:02 R.L., para que remitiera copia certificada de todas las actuaciones abiertas con ocasión del siniestro ocurrido el 21 de julio de 2008, N° 08-02-053, por la pérdida de un computador, y en el capítulo cuarto promovió copia certificada del expediente N° 08-02-53, abierto por la Cooperativa antes mencionada con ocasión a la participación realizada por la Universidad en fecha 15-10-2008, por la pérdida del equipo portátil. En vista que el auto de apertura se había revocado y ya se había realizado este requerimiento al cual se solicitó según oficio DAJUNEG 208/10 de fecha 29 de noviembre de 2010, a Cooperativa Canaima, 04,02, R.L.; recibiendo respuesta el 02 de diciembre de 2010, del Gerente Técnico remitiendo copia del expediente del siniestro y hace referencia al Contrato de Póliza N° 01-01-13-002-1, y en el mismo anexo Cuadro recibo de Póliza de Seguro Equipo Electrónico a nombre de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, por lo tanto, si es cierto que existía una póliza de seguros contratada con la referida cooperativa, de lo contrario la respuesta al requerimiento hubiese sido negativa.

En relación al costo histórico del bien, en los folios 168 y 169 se pueden observar la orden de compra de bienes N° 2008007 de fecha 29/04/2008 y la factura N° 2719 de fecha de emisión 22/05/2008, donde se puede visualizar el costo del equipo portátil P2 de Bs. 5.716,63 al cual se le agregó el impuesto al valor agregado por Bs. 514,50 totalizando Bs. 6.231,13, monto que se estableció como reparo en la decisión. Igualmente, en el folio 88 se observa reporte emitido por el Sistema de Bienes Nacionales de la Universidad Nacional Experimental de Guayana de fecha 21 de julio de 2008, correspondiente a las computadoras portátiles ubicadas en la sede Chllemex, en donde se encuentra la identificada con el Número de Bien Nacional 36275 y en el renglón precio se observa el monto de Bs. 6.231,13. Asimismo, en el folio 81 del expediente se encuentra la ficha del bien emitida por dicho Sistema de Bienes Nacionales el 22 de julio de 2008, que indica en el renglón precio Bs. 6.231,13. Por lo

tanto, el valor del bien en referencia se pudo corroborar y es el monto establecido como reparo.

Ahora en vista que después de haber emitido la decisión esta Dirección de Auditoría Interna encontrándose en el lapso de decidir el Recurso de Reconsideración surgió un nuevo elemento a considerar ya que el Vicerrectorado Administrativo de acuerdo a comunicación VRAD-281/2011 de fecha 14 de julio de 2011, informó a esta Instancia que la empresa Cooperativa Canaima 04 02 R.L., a través del cheque N° 820000230 del banco del Sur, por un monto de Bs. 8.500,00; indemnizó tras siniestros que en la oportunidad de notificaciones fueron rechazados por extemporáneos y entre estos se halla el siniestro del bien nacional N° 36.275 por un monto de Bs. 6.500,00. En el referido oficio indica que la empresa reconsideró los pagos producto de la buena experiencia que tenía con la Universidad. En razón de esto, esta Dirección decidió reconsiderar el monto del reparo.

Capítulo IV: VICIO DE ABUSO DE PODER

"El abuso de poder es definido como el desmedido uso de las atribuciones que le han sido conferidas a un órgano administrativo, lo cual equivale al excesivo celo, a la aplicación desmesurada, esto es, a todo aquello que rebasa los límites del correcto y buen ejercicio de los poderes conferidos por la norma atributiva de competencia y funciones, pero si la Administración carece de esa competencia, no puede ejercer un exceso una facultad que no le ha sido acordada (CPCA 16-12-82).

El vicio de abuso de poder implica el exceso en el cual incurre un órgano administrativo en el uso de sus atribuciones legales (CPCA 28-11-83). El exceso o abuso de poder se produce cuando existe un desmedido uso por parte de un órgano administrativo de las atribuciones que le han sido conferidas (CPCA 11-8-83).

El abuso de poder, se da cuando no existe proporción o adecuación entre los motivos o supuestos de hecho que sirven de base al funcionario u órgano autor del acto recurrido para dictar su decisión y los contemplados en la norma jurídica, en el sentido de que se trata de un vicio que consiste en una actuación excesiva o arbitraria del funcionario, respecto de la justificación de los supuestos que dice haber tomado en cuenta, para dictar el acto.

En efecto el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece: "La autoridad competente decidirá el mismo día o a más tardar el día siguiente, en forma oral y pública, si formula el reparo, declara la responsabilidad administrativa, impone la multa absoluta de dichas responsabilidades o pronuncie el sobreseimiento, según corresponda... Lo que se desprende que es alternativo y no acumulativa las sanciones. Por lo que, usted al aplicar todas estas sanciones, actuó sin estar facultado para ello, amén de no tener pruebas del mismo, abuso de su poder por haber actuado en forma excesiva y arbitraria, sin la debida justificación de los supuestos que dice haber tomado en cuenta, para dictar el acto por lo cual vicio de nulidad el acto y así solo se decide, conforme a los artículos 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 12 y 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos."

Al respecto, observa esta Dirección de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, que en el acto de fecha 11 de mayo de 2011, por el cual se declaró la responsabilidad administrativa del actor y se le impuso multa, el Director (E) de Auditoría Interna, refirió proceder conforme a la atribución prevista en el artículo 92, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001) para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la misma ley.

Cabe destacar que las normas indicadas anteriormente son del tenor siguiente:

"Artículo 92. Las potestades sancionatorias de los órganos de control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:

1. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados y obreros que prestan servicio en los entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad,
2. Imponer multas en los supuestos contemplados en el artículo 94 de la presente Ley.
3. Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 105 de esta Ley.

Artículo 103. La autoridad competente decidirá el mismo día, o a más tardar el día siguiente, en forma oral y pública, si formula el reparo, declara la responsabilidad administrativa, impone la multa, absoluta de dichas responsabilidades, o pronuncia el sobreseimiento, según corresponda. Si se ha dictado auto para mejor proveer, la decisión se pronunciará en la misma forma indicada en este artículo, al día siguiente de cumplido dicho auto o su término.

Las decisiones a que se refiere el presente artículo se harán constar por escrito en el respectivo expediente, en el término de cinco (5) días hábiles después de pronunciadas, y tendrán efectos de inmediato.

En la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, y de los perjuicios causados, así como las circunstancias atenuantes y agravantes que se establezcan en el Reglamento de esta Ley."

"Artículo 108. Las decisiones a que se refiere el artículo 103 competen a los titulares de los órganos de control fiscal o a sus delegatarios y agotan la vía administrativa."

Conforme a las normas transcritas, quien suscribe, considera que era competente para declarar la responsabilidad administrativa del actor; igualmente debe destacarse que el accionante se le impuso la sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Es oportuno señalar que, este Órgano de Control Fiscal llevó a cabo el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades al ciudadano Manuel A. Guzmán R., según lo establecido en el Título III De Las Potestades de Investigación, De las Responsabilidades y de las Sanciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General

ENCLAVES JURISPRUDENCIALES DEL TRIBUNAL

de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En el capítulo II artículo 82 señala:

Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones.

Por otro lado, el artículo 84 indica que la responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las Leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento. Y este es procedente cuando se produce un daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

En relación a lo establecido en los artículos precedentes se puede concluir que un funcionario puede ser declarado responsable administrativamente y en atención al perjuicio al patrimonio público pudiere ser susceptible de formulación de reparo y ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley supra mencionada que indica:

Artículo 105. La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de esta Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado. Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable, cuya ejecución quedará a cargo de la máxima autoridad, e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años, en cuyo caso deberá remitir la información pertinente a la dependencia responsable de la administración de los recursos humanos del ente u organismo en el que ocurrieron los hechos para que realice los trámites pertinentes.

En aquellos casos en que sea declarada la responsabilidad administrativa de la máxima autoridad, la sanción será ejecutada por el órgano encargado de su designación, remoción o destitución.

Las máximas autoridades de los organismos y entidades previstas en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, antes de proceder a la designación de cualquier funcionario público, están obligados a consultar el registro de inhabilitados que a tal efecto creará y llevará la Contraloría General de la República. Toda designación realizada al margen de esta norma será nula.

Por lo tanto, en consecuencia:

RESUELVE

Primero: Por las razones expuestas, esta Dirección de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano MANUEL ALFREDO GUZMAN ROJAS, contra el acto administrativo emitido el 11 de mayo de 2011, mediante el cual se declaró la responsabilidad administrativa y se impuso sanción de multa al mencionado ciudadano por la cantidad de VEINTE MIL TREINTA BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 20.030,70) y se formuló reparo por la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 6.231,13), monto este que se deriva de los daños patrimoniales causados a la Universidad Nacional Experimental de Guayana.

Segundo: Reconsiderar el monto del reparo en vista de la indemnización parcial efectuada por la empresa aseguradora Cooperativa Canalma 04 02 RL, y fijar el nuevo monto del reparo en Bs. 2.731,13.

Tercero: Notificar al ciudadano, del contenido de la presente decisión y hacer de su conocimiento que contra la misma podrá ejercer Recurso de Nulidad por ante el Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, dentro de un lapso de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión escrita que será agregada al expediente.

Luis Felipe Rodríguez S.
Director (E).
Designado por el Consejo Universitario según Resolución
CU-0-0-395 de fecha 05-06-2008.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
AUDITORÍA INTERNA

EXPEDIENTE N° N° UPEL-AI-CDR-03-2010
CARACAS, 17 de julio de 2012
202° y 153°

Quien suscribe, Dr. JHONY DE JESÚS INDRIAGO ALFARO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.986.837, en su carácter de Auditor Interno de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, designado mediante Resolución N° 2007.299.1002, emanada del Consejo Universitario de esta Casa de Estudios en fecha 19 de junio de 2007, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el numeral 8 del Capítulo VIII de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna dictados por la Contraloría General de la República, y la atribución N° 14 conferida al Auditor Interno en el Manual de Organización de la Auditoría Interna de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, pasa a conocer y decidir el Recurso de

Reconsideración consentivo de ocho (8) folios útiles, Interpuesto, conjuntamente, por ante esta Auditoría Interna de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador en fecha 25 de junio de 2012, por los ciudadanos ÁNGEL ARÍSTIDES HERNÁNDEZ-ABREU y EVARISTA MAGALY CONTRERAS RIVERO, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de la Cédula de Identidad N° 5.475.934 y 4.348.851, respectivamente, en su condición de Rector de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador y Director General de Administración y Finanzas, para el momento de la ocurrencia de los hechos, contra la decisión de fecha 25 de mayo de 2012, en la cual se declaró su responsabilidad administrativa y se les impuso la sanción de multa en la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 9.623,00), equivalente a TRESCIENTAS NOVENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (390 UT), y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.7.925,00), equivalente a TRESCIENTAS VEINTIUNA UNIDADES TRIBUTARIAS (321 UT), respectivamente. De dicho recurso se derivan las siguientes consideraciones:

El Órgano de Control Fiscal observa que el presente recurso de reconsideración cumple con los requisitos del artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y fue interpuesto en tiempo hábil, de conformidad con lo establecido en el artículo 94, ejusdem y en interés de resolver las peticiones que por ante este órgano se hagan, tal y como lo ordena la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 51, en correlación con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, acuerda admitirlo y así se declara.

Ahora bien, antes de adentrarse en el análisis del recurso interpuesto por los ciudadanos ÁNGEL ARÍSTIDES HERNÁNDEZ-ABREU y EVARISTA MAGALY CONTRERAS RIVERO, se considera necesario realizar una breve cronología de las actuaciones ejecutadas, siempre en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ocasión del Procedimiento llevado a cabo para la Determinación de Responsabilidades Administrativas, que se instruyera por ante este Despacho en el expediente UPEL-AI-CDR-03-2010. En tal sentido se indica, que dando cumplimiento a esta norma y a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se les otorgó el ejercicio pleno de su derecho a la defensa en el Acto Oral y Público celebrado el día 07 de mayo de 2012, en el cual, después de ser oídos los alegatos y argumentos expuestos, se decidió dictar un Auto para Mejor Prover a fin de evacuar las pruebas promovidas en dicho Acto. Luego de transcurrido el lapso establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 de su Reglamento, y en virtud de evidenciarse que las pruebas promovidas por los imputados no desvirtuaron la comisión de los hechos irregulares imputados en el Auto de Apertura de fecha 30 de octubre de 2011 (folio 562), se procedió a dictar la Decisión en fecha 25 de mayo de 2012, declarándose responsables en lo administrativo, ya que sus conductas se adecuaron a los supuestos de responsabilidad establecidos en los numerales 1, 9, 12 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a saber:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1. la adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable;

9. omisión del control previo.

12. efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes, como en casos de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos órganos de control fiscal, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los límites de esta Ley.

29. cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

Dicho lo anterior, este Órgano de Control Fiscal pasa a decidir el presente recurso en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En cuanto a los argumentos esgrimidos por los recurrentes que pueden ser objeto de análisis y consideración, se extrae textualmente los siguientes:

"Nosotros, ANGELO ARÍSTIDES HERNÁNDEZ-ABREU, venezolano, mayor de edad, civilmente capaz, casado, Profesional de la Docencia, de este domicilio y con residencia en Calle Boyaca, Edificio Remanso Rosal, piso 11, apto. 11-B, Urb. El Rosal, Municipio Chacao, de esta Jurisdicción, titular de la cédula de identidad No. V-5.475.934 y EVARISTA MAGALY CONTRERAS RIVERO, también venezolana, mayor de edad, civilmente capaz, soltera, Lic. en Administración, de este domicilio y con residencia en Urb. El Marqués, Av. Sanz, Sector Convento 1, Edificio Monterosa, piso 10, apto. 40, Municipio Sucre, titular de la cédula de Identidad No. V-4.348.851, actuando en este acto en nuestro propio nombre y representación, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 2 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debidamente

asistidos por los Abogados en Ejercicio ATILIO ACÉLVIZ ALARCÓN y KLEBER ARGENIS AGELVIS PORRAS, titulares de las cédula de Identidad Nos. V-1.529.002 y V-5.024.875, en su orden e inscritos en el Inprobogado bajo los Nos. 4.510 y 46.233, respectivamente, ante Usted ocurrimos con el debido acatamiento y consideración para interponer, formalmente, como en efecto lo hacemos, RECURSO DE RECONSIDERACION contra el ACTO ADMINISTRATIVO RESTRICTIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO, contenido en el Auto de Responsabilidad Administrativa de fecha 25-05-2012 y que fuera agregado en fecha 01-06-2012, a los Autos del Expediente No. UPEL-AI-CDR-03-2010, que conoció y sustanció esa Auditoría Interna, con ocasión de la investigación fiscal, en la cual se nos involucra, dirigida a determinar nuestra responsabilidad como Rector, entonces, y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, y Directora General de Administración y Finanzas de esta Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en virtud de la adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del proyecto "GESTIÓN DE LA DATA ACADEMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA", recurso que explanaremos en los términos que a continuación se expresan:

CUESTIONES PREVIAS

En esta oportunidad comentamos por rechazar, tanto en los hechos como en el derecho, el AUTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y con ello la SANCIÓN PECUNIARIA impuesta, por hacerse contrarios a derecho y para lo cual queremos reproducir, porque tenemos la percepción de no haberse leído, las consideraciones que expresamos en el escrito de alegatos y de señalamiento de los elementos de convicción, como probanzas preconstituidas para demostrar el significado del Proyecto "GESTIÓN DE LA DATA ACADEMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA", del cual dijimos y reiteramos que ese Proyecto se constituyó en la razón-causa de esa investigación, y que el mismo emergió de la necesidad que tenía y sigue teniendo la Universidad Pedagógica Experimental Libertador de avanzar en la misma dirección y con los mismos pasos de la tecnología, para poder atender y satisfacer las necesidades sentidas de los usuarios del producto que se ofrece en esta Casa de Estudios, conocida como la hacedora de maestros. Para atender a esa exigencia, la Universidad partió de un examen de la tecnología hasta el momento utilizada, que conjuntamente con sus equipos, carecía de la actualización requerida; su capacidad de almacenamiento e incorporación de los programas necesarios y de mayor importancia, estaba y siguen estando en deuda con los avances que requiere una moderna administración. Por ello se inició el estudio y análisis de ese proyecto para mejorar, y hacerlo sustentable, dado el crecimiento cuantitativo y cualitativo de nuestra Universidad. Es así como se comienza el todo de un sano y ambicioso proyecto que no hemos querido, ni tenido la capacidad de entender, inicialmente se contó con la iniciativa del Director de Informática, de entonces, y esa iniciativa que debió contar con el estímulo, como lo pretendimos, tropieza en el camino con los formalismos para detectar "errores" y no "bondades" y buscar culpables de presuntos hechos que nunca y bajo ningún supuesto han dañado la funcionalidad de la Universidad. Faltos repetitivos de cómo, con la sugerencia de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), se elaboró la versión definitiva de la propuesta y que desarrollamos como "GESTIÓN DE LA DATA ACADEMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA". Ninguno de esos señalamientos, como elementos fácticos del proceso fueron considerados a la hora de sustanciar la investigación que se adelantó, pues deductivos de la exteriorización del acto que lo importante era urdir un traje a la medida, de manera que el objetivo de encontrar unos responsables, "aún presuntos" pudiera materializarse. Tampoco importó la temporalidad; no se revisó la obligación de sujetarse a los lapsos procesales, pues si bien los términos para que nos hicéramos parte, para que respondiéramos y consignáramos elementos probatorios y para asistirla acto público se acordaron para cada uno de esos actos, no así fue la rigurosidad de la sustanciación que por no estar prevista en la Ley de la materia, bien debió considerarse la supletoriedad de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que si tutela esa situación, para impedir que la trama burocrática estermine los procesos, en beneficio de los particulares y de la propia administración pública. Ello toma mayor relevancia cuando revisamos que la investigación se inició en mayo de 2010, sobre actuaciones que datan de 2002, y es ahora en junio de 2012 cuando se conocen los resultados definitivos; y se hace más notoria la situación si tomamos en consideración que desde nuestro rechazo objetivo, con los suficientes argumentos fácticos y jurídicos, en junio de 2010, transcurrieron dos años de sustanciación, que tampoco le permitieron a esta Auditoría estar seguros en la total de su decisión que reiteramos, rechazamos por ser contraria a derecho, como lo observamos en el análisis de la motivación que decae en el falso supuesto, pues no ha lugar a dudas que esas "presunciones" expresadas no pueden ser subsueltas en los fundamentos jurídicos que se acotan.

DEL AUTO DE RESPONSABILIDAD Y LA SANCIÓN

El Auto de Responsabilidad Administrativa, de fecha 25 de Mayo de Dos Mil Doco (2012), consignado en el Expediente UPEL-AI-CDR-03-2010, mediante el cual no sólo se nos considera responsables, por nuestra actuación en el mejoramiento tecnológico de nuestra Casa de Estudios, sino que al mismo tiempo se nos impone sanción pecuniaria, está violado de nulidad absoluta, en razón de los siguientes elementos que configuran tal nulidad al soslayar principios fundamentales en la instrucción y sustanciación de la causa. En efecto, decisiones de esta naturaleza, donde los principios de legalidad deben ser los rectores, pues se trata de un proceso dirigido a constituir un acto restrictivo y de carácter sancionatorio, entonces, si en el ámbito jurisdiccional se decide conforme a lo actuado y probado en autos para que no haya quebrantamiento de la Ley, en el ámbito administrativo también debe darse la consideración imprermitible de acotar con similitud y así guardar consonancia con situaciones similares que le son análogas. Y he aquí la falta de pertinencia en la decisión por el quebrantamiento de la forma y del fondo en la tramitación y sustanciación del proceso investigativo. Una primera acotación de fondo, Ciudadano Auditor, está en el principio del SILENCIO DE PRUEBA. En Primer Lugar, vemos: a) Las declaraciones de los Ciudadanos Jesús Rodríguez, Vice-Rector de Docencia; Maximiliano Berzúa, Vice-Rector de Investigación y Posgrado, y Francis Celis de Soto, Secretaria, de la Universidad, Miembros del Consejo Universitario, durante el lapso investigado, sólo son referidas tangencialmente y se les desestima, sin la debida motivación, deteniéndose sólo en el simple hecho de constatar el número de testimonios, sin revisar el peso y el vínculo de autoridad de cada uno de los enunciadados, pues de los siete nombrados, sólo cuatro, eran Miembros Nacionales del Consejo Universitario y con ello testigos calificados cuyos dichos en ningún momento pueden interpretarse como contradictorios; b) por lo que respecta a Luis Martín Ramírez, Vice-Rector de Extensión, para la época, su declaración en nada puede interpretarse como discordante con las rendidas por sus compañeros, también Miembros del Consejo Universitario; c) lo declarado por Manuel Reyes Barro, en nada incide para desmentir los aportes de los anteriores Miembros del Consejo Universitario y hace la observación de si haber tenido conocimiento de la propuesta, por la presentación en Sesiones del Consejo Universitario. Esta postura no da la posibilidad para interpretar o inferir algo distinto a lo indicado por las

declaraciones analizadas; d) por lo que respecta a María Teresa Centeno, se trató una declaración sin ninguna pertinencia en virtud no ser Miembro del Consejo Universitario, sólo era invitada como Directora General de Personal, parajuntoce, y bien pudo desestimarse por el despojoamiento que pudo tener del asunto investigado, pero no interpretarla como fundamento del supuesto ilícito administrativo que se nos imputa; e) en cuanto a la declaración de Betsy Hurtado de no recordar si había sido aprobado el proyecto, en nada desmerece las anteriores afirmaciones sobre el punto, en razón de no ser Miembro del Consejo Universitario para la época, pero si tuvo conocimiento como Directora General de Planificación y Desarrollo en ese período. Es importante observar que en el escrito de Junio de 2010 la señalamos como testigo conocedora del proyecto que se implementaba, dada su experiencia, (fólio B de ese escrito) y en esa oportunidad se soslayó nuestra petición; f) por último y en cuanto la declaración de Raúl López Sayago, se hace necesario observar que su señalamiento puntual en cuanto al supuesto contenido del acta del Consejo Universitario, referida, es de interpretación y por tanto un testimonio referencial, que no debió estimarse. Aquí, Ciudadano Auditor Interno, el órgano decisorio no sólo restomoda los testimonios, desestimando unos, sin la debida motivación y valorando otros sólo desde la óptica de su facultad discrecional de interpretación, cuando la valoración de toda prueba debe estar sujeta necesaria e imprermitiblemente a la afirmación cierta de los hechos, y no de dichos, pareceres, apreciaciones, dado que esa subjetividad desvirtúa la direccionalidad de la investigación. Se obvió por tanto, frente a una supuesta dada de valoración, el principio "in dubio pro reo"; es decir, frente a la duda en los alcances interpretativos de los motivos fácticos para subsanarlos en la norma, optar por el beneficio del investigado y no al contrario, voicar e interpretar en perjuicio de éste. En Segundo lugar, en el proceso investigativo, a lo largo de su sustanciación se obvió el informe técnico del Director de Informática, para entonces, Jesús Campos G., Miembro Ordinario del Personal Docente de la Universidad y con la suficiente pericia sobre la materia, como tampoco se valoró su informe que requería del examen pericial competente, con lo cual está demostrado que toda dependió de la interpretación del órgano investigativo y de su competencia discrecional otorgado, para casos como el presente, la obligatoriedad de la motivación objetiva capaz de fundamentar la norma aplicada. En Tercer lugar, Ciudadano Auditor, se desestimó la intervención del Ministro, para la época, Héctor Navarro Díaz, no obstante el conocimiento que pudo tener del proyecto tecnológico, objeto del acto recurrido. Tampoco se tomó en consideración lo que pudo haber sido la opinión del entonces Director de la OPSU, como organismo proponente del proyecto, que bien hubiese podido aclarar si efectivamente hubo algún error o perjuicio a la Universidad. Y por último, Ciudadano Auditor, dónde estuvieron las razones para que el Auditor de la época, Astrid Palomares, requerido por nosotros en el ya citado escrito de junio de 2010, no hubiese sido llamado, cuando precisamente ese funcionario conoció del proyecto y de todos y cada uno de los pasos ejecutados. En este orden de ideas que venimos desarrollando, Ciudadano Auditor, debemos formular una segunda acotación, referida ésta a la falta de certeza en los hechos imputados y que sirven de fundamento para la imposición de la sanción pecuniaria; nos referimos al hecho de fundarse sólo en supuestos y no en la comisión cierta de unos ilícitos que sería la única forma de considerarse culpable al investigado. En efecto, para Angel Aristides Hernández, se parte de dos "presunciones", que no fue aprobado el proyecto por el Consejo Universitario y que no se procedió al proceso licitatorio. Ambas presunciones le permiten hablar de "supuestos generadores de responsabilidad..." cuando existe el principio de la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario y no consta en autos que esos hechos sean ciertos, por lo que necesariamente debemos concluir que siendo presunciones no puede, en consecuencia, responsabilizarse ni sancionarse a quien no es efectivamente responsable. Y por lo que respecta a Bervita Magaly Contreras, también el fundamento fáctico parte de las presunciones de no haber observado el proceso licitatorio, de no haberse sujetado al proceso de control previo en el trámite o procedimiento de pago y de inobservar el registro de bienes nacionales. Estos supuestos debieron causar un daño patrimonial a la Universidad y ello no aparece por ninguna parte, máxime si tomamos la presencia de la Auditoría Interna en la época, situación que no se puede desmerecer, si conocemos el significado de la continuidad administrativa de una parte, si revisamos que los pagos que se hicieron respondieron a una contraprestación, que casi la totalidad de los equipos se encuentran operativos en los laboratorios a donde fueron asignados, y que la no terminación del proyecto no puede ser imputado a los investigados, en virtud de los señalamientos expresados en nuestro escrito, tantas veces citado, de junio de 2010 y que ni a los autos. De los anteriores señalamientos, podríamos presumir, sin lugar a equívocos y con el debido respeto, que la decisión recurrida es una versión libre de lo actuado y probado en autos. Y esta última acotación encierra una aproximación a lo inequívoco si revisamos dos situaciones finales, a saber: 1º.- La visión que se tuvo de las Empresas envueltas en el proceso licitatorio, en relación a las no llamadas. Por supuesto que esta Auditoría, no lo sabía, pero pudo verificarse; y es que sólo SUN garantizaba la contratación por ser la Casa Matriz, de esos equipos, las otras dos se desempeñaban como filiales o "revendedoras". 2º.- Que las multas impuestas no se corresponden con los resultados de la investigación si tomamos en consideración que no está demostrado daño alguno al patrimonio de la Universidad, ni de la OPSU. De allí que en este orden de ideas, cabría preguntarse qué sucedió con la investigación que debió procurarse por ese hecho de la no terminación del proyecto? En fuerza de los anteriores razonamientos, solicitamos, Ciudadano Auditor, con el debido acatamiento ordene lo conducente para que se reconsidere la decisión recurrida y en consecuencia se sobrese la causa y se archive el expediente por lo que respecta a nuestra supuesta responsabilidad, que en ningún momento y por ninguna causa la tenemos

CONCLUSIONES

Viso y analizado el Auto de Responsabilidad recurrido y en fuerza de los razonamientos expresados, reiteramos en todas y cada una de sus partes nuestra posición de inocencia en relación a las imputaciones de responsabilidad que se nos ha formulado, considerando las acotaciones que hemos expuesto en cuanto al Silencio de Prueba, a los errores conceptuales de interpretación, al exceso de discrecionalidad para fundarse sólo en supuestos y la ausencia absoluta de elementos de convicción capaces en traducirse en hechos ciertos para ser subsueltos en la norma. Pedimos que el presente Recurso de Reconsideración sea admitido, tramitado y sustanciado conforme a derecho, valorado en todo su mérito favorable y declarado con lugar en la definitiva y la expresa declaratoria de sobreseimiento y archivo del expediente por lo que respecta a nuestra supuesta y negada responsabilidad sobre los hechos investigados."

II

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Viso el contrario de los argumentos expuestos por los recurrentes, este Órgano de Control Fiscal, decide, previa las consideraciones siguientes:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F. 3-00178041-6

Los recurrentes denunciaron como cuestión preliminar que la decisión tomada el día 25 de mayo de 2012, la cual concluye en la declaración de responsabilidad administrativa y la consecuente multa, es contraria a derecho, por las siguientes razones:

"...porque tenemos la percepción de no haberse leído, las consideraciones que expresamos en el escrito de alegatos y de señalamiento de los elementos de ómnibus, como probanzas preconstituidas para demostrar el significado del Proyecto "GESTIÓN DE LA DATA ACADEMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA", del cual dijimos y reiteramos que ese Proyecto se constituyó en la razón-causa de esa investigación, y que el mismo emergió de la necesidad que tenía y sigue teniendo la Universidad Pedagógica Experimental Libertador de avanzar en la misma dirección y con los mismos pasos de la tecnología, para poder atender y satisfacer las necesidades sentidas de los usuarios del producto que se ofrece en esta Casa de Estudios, concebida como la hacedora de maestros. Para atender a esa exigencia, la Universidad partió de un examen de la tecnología hasta el momento utilizada, que conjuntamente con sus equipos, carecía de la actualización requerida; su capacidad de almacenamiento e incorporación de los programas necesarios y de mayor importancia, estaba y sigue estando en deuda con los avances que requiere una moderna administración. Por ello se inició el estudio y análisis de ese proyecto para mejorar, y hacerlo sustentable, dado el crecimiento cuantitativo y cualitativo de nuestra Universidad. Es así como se comienza el todo de un sano y ambicioso proyecto que no hemos querido, ni tenido la capacidad de entender. Inicialmente se contó con la iniciativa del Director de Informática, de entonces, y esa iniciativa que debió contar con el estímulo, como lo pretendimos, tropieza en el camino con los formalismos para detectar "errores" y no "bondades" y buscar culpables de presuntos hechos que nunca y bajo ningún supuesto han dañado la funcionalidad de la Universidad. Fuimos repetitivos de cómo, con la sugerencia de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), se elaboró la versión definitiva de la propuesta y que desarrollamos como "GESTIÓN DE LA DATA ACADEMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA". Ninguno de esos señalamientos, como elementos fácticos del proceso fueron considerados a la hora de sustanciar la investigación que se adelantó, pues deducimos de la exteriorización del acto que lo importante era urdir un traje a la medida, de manera que el objetivo de encontrar unos responsables, "aán presuntos" pudiera materializarse."

De los alegatos anteriormente transcritos, se podría deducir que éstos están destinados a denunciar que este Órgano de Control Fiscal no tomó en cuenta los motivos que llevaron a la contratación de la empresa SUM MICROSISTEMAS C.A., para la adquisición de los equipos que conforman el proyecto GESTIÓN DE LA DATA ACADEMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA, y que la intención de ellos fue la de lograr que la Universidad contara con una "plataforma tecnológica actualizada para poder atender y satisfacer las necesidades sentidas de los usuarios del producto que se ofrece en esta Casa de Estudios"; denunciando además, que sólo se observaron los "errores" y no las "bondades", para así buscar culpables de presuntos hechos que nunca y bajo ningún supuesto han dañado la funcionalidad de la Universidad.

Con relación a esta denuncia, resulta pertinente señalar que en materia de responsabilidad administrativa a diferencia del Derecho Penal se sanciona la responsabilidad objetiva de los funcionarios, prescindiéndose de la intención del sujeto para su determinación, sino que basta la simple concreción del hecho conagrado en la norma como antijurídica y sancionable para verificar la responsabilidad del funcionario público.

Tanto la jurisprudencia como la doctrina han señalado, que la responsabilidad objetiva surge cuando la norma prevé la responsabilidad para el encargado del manejo de los fondos públicos prescindiendo de los elementos dolo o culpa, cuando se configure un hecho típicamente antijurídico. Es decir, por el solo hecho de realizar la conducta tipificada por la ley como antijurídica y sancionable, se incurre en responsabilidad o en delito, según sea el caso.

En el caso concreto, se aprecia que al subsistir la actuación de los recurrentes en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, establecidos en el artículo 91, numerales 1, 9, 12 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los hacen responsables objetivamente, independientemente de la intención que tuvieron los recurrentes de no ocasionar un daño a la funcionalidad de la Universidad. Por lo tanto se considera improcedente el alegato formulado por los recurrentes. Así se declara.

En la cuestión preliminar, los recurrentes también denunciaron que no se tomó en consideración la temporalidad, y la obligación del Órgano de Control Fiscal de sujetarse a los lapsos procesales, y que como consecuencia de esto, la decisión decae en el falso supuesto.

Al respecto, cabe señalar que en materia de procedimientos administrativos, opera el denominado principio antiformalista o de informalidad administrativa, recogido por nuestra legislación procedimental como la posibilidad entre otras, al no establecimiento de una articulación de fases con sucesión preclusivas (principio de la no preclusividad).

El principio de la no preclusividad, prevé que durante la fase de sustanciación de las actuaciones tendentes a la determinación y compilación de datos relacionados con un procedimiento, no tienen una oportunidad determinada, si no que pueden realizarse en cualquier tiempo mientras se tramita el procedimiento. (Daniela Urosa Maggi. Actualización en Procedimiento Administrativo, Caracas 2007).

En este orden de ideas, debe entenderse que este principio del procedimiento administrativo, a los efectos de servir más útilmente a la investigación de la verdad material y la defensa del interés general, conceptos implicados en la tutela del principio de legalidad conagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha sido una posición tradicional ratificada en muchísimas oportunidades, tanto por la jurisprudencia como la doctrina, que contrario a lo alegado por los recurrentes, los lapsos por los procedimientos administrativos no pueden ser estrictos, en virtud del norte del sumario administrativo, el cual

no es otro que alcanzar la verdad real, por lo cual resultaría por demás ilógico, pretender coartar la actividad sancionatoria propia de la Administración por retraso en el procedimiento. En este sentido, quien suscribe considera que carece de fundamento el alegato esgrimido por los recurrentes respecto a la obligación que tiene el Órgano de Control Fiscal a sujetarse estrictamente a los lapsos procesales, y en consecuencia considera ineficaces pronunciar sobre el falso supuesto en la decisión recurrida. Así se declara.

Los recurrentes denunciaron como primera cuestión de fondo, el silencio de la prueba de la siguiente manera:

"En Primer Lugar, veamos: a) Las declaraciones de los Ciudadanos Jesús Rodríguez, Vice-Rector de Docencia; Máximiliano Bezada, Vice-Rector de Investigación y Posgrado, y Francisca Celis de Soto, Secretaria, de la Universidad, Miembros del Consejo Universitario, durante el lapso investigado, sólo son referidas tangencialmente y se les desestima, sin la debida motivación, deteniéndose sólo en el simplismo de contrastar el número de testimonios, sin revisar el peso y el vínculo de autoridad de cada uno de los encuestados, pues de los siete nombrados, tres, cuatro, eran Miembros Naturales del Consejo Universitario y con ello testigos calificados cuyos dichos en ningún momento pueden interpretarse como contradictorios; b) por lo que respecta a Luis Marín Ramírez, Vice-Rector de Extensión, para la época, su declaración en nada puede interpretarse como discordante con las rendidas por sus compañeros, también Miembros del Consejo Universitario; c) lo declarado por Manuel Reyes Barco, en nada incide para desmerecer los aportes de los anteriores Miembros del Consejo Universitario y hace la observación de sí haber tenido conocimiento de la propuesta, por la presentación en Sesiones del Consejo Universitario. Esta postura no da la posibilidad para interpretar o inferir algo distinto a lo indicado por las declaraciones analizadas; d) por lo que respecta a María Teresa Centeno, se trata de una declaración sin ninguna pertinencia en virtud de no ser Miembro del Consejo Universitario, sólo era invitada como Directora General de Personal, para entonces, y bien pudo desestimarse por el desconocimiento que pudo tener del asunto investigado, pero no interpretarla como fundamento del supuesto ilícito administrativo que se nos imputa; e) en cuanto a la declaración de Betsy Hurtado de no recordar si había sido aprobado el proyecto, en nada desmerece las anteriores afirmaciones sobre el punto, en razón de no ser Miembro del Consejo Universitario para la época, pero sí tuvo conocimiento como Directora General de Planificación y Desarrollo en ese periodo. Es importante observar que en el escrito de Junio de 2010 la señalamos como testigo conocedora del proyecto que se implementaba, dada su experiencia, (folio 3 de ese escrito) y en esa oportunidad se soslayó nuestra petición; f) por último y en cuanto a la declaración de Raúl López Sayago, se hace necesario observar que su señalamiento puntual, en cuanto al supuesto contenido del acta del Consejo Universitario, referida, es de interpretación y por tanto un testimonio referencial, que no debió estimarse."

Quien suscribe, considera oportuno referirse al principio del silencio de la prueba. Este principio está relacionado con el vicio de la inmotivación, el cual se configura en dos casos específicos: a) cuando omite en forma absoluta toda consideración sobre un elemento probatorio existente en autos y b) cuando no obstante haber dejado constancia en actas, de que la prueba está en el expediente no la analiza o la analiza parcialmente.

En el presente caso se indica, que la decisión recurrida en ningún momento hubo silencio de la prueba, toda vez que se pudo observar que en la mencionada decisión, se valoraron todas las pruebas indicadas por los recurrentes como silenciadas. Al respecto se señala lo siguiente:

En el caso de la prueba se informes invocada en el Acto Oral y Público por el ciudadano Ángel Aristides Abreu, en la cual solicitó se remitiera un cuestionario a los ciudadanos Raúl López Sayago, María Teresa Centeno, Betsy Hurtado, Manuel Reyes Barcos, Luis Gerónimo Marín, Máximiliano Bezada y Francisca Celis, presentes en el Consejo Universitario, para aquel entonces, a fin de que corroboraran lo que él afirmaba respecto a la aprobación por parte del Consejo Universitario de la adquisición de los equipos que conformaron la plataforma tecnológica, esta Auditoría Interna, con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, Ordinal 1º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, acordó oficial mediante Auto de fecha 11 de mayo de 2012 (folio 646), a los ciudadanos antes mencionados.

Ahora bien, en la decisión de fecha 25 de mayo de 2012, se determinó que de los cuestionarios remitidos por los ciudadanos ofiados, no hubo consistencia entre las respuestas emitidas por dichos ciudadanos respecto a la aprobación por parte del Consejo Universitario de la adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del proyecto "GESTIÓN DE LA DATA ACADEMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA"; sólo tres (3) de los siete (7) ofiados respondieron de manera afirmativa sobre la aprobación del mencionado proyecto.

Esta realidad, concatenada con el hecho de que no hay evidencia física ni documental de la Resolución del Consejo Universitario sobre la aprobación y autorización del referido proyecto, pues del Acta referida por los recurrentes en sus escritos no se evidencia dicha aprobación, se consideró que la prueba promovida por el ciudadano Ángel Aristides Abreu, no aportó suficientes elementos que logran desvirtuar el hecho imputado.

En cuanto a la declaración de la ciudadana Betsy Hurtado señalaron además, que en el escrito de junio de 2010, la promovieron como testigo conocedora del proyecto que se implementaba dada su experiencia; y que en esa oportunidad se soslayó su petición. Al respecto, se tiene que señalar, que en su escrito de descargos de fecha 08 de junio de 2010, los recurrentes solicitaron se escuchara la opinión de la ciudadana antes mencionada, y con el objeto de garantizar el derecho a la defensa de los imputados, se remitió Memoranda N° UPEL-AI-2012-762 de fecha 07 de julio de 2010 (folio 427), a fin de que la ciudadana Betsy Hurtado, remitiera su opinión desde el punto de vista de la planificación, de los estudios que se cumplieron para el momento de la adquisición de los equipos que conforman el proyecto GESTIÓN DE LA DATA ACADEMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA;

en este sentido, la ciudadana antes mencionada remitió mediante Memorando N° UPEL/DGP/2010-1406 de fecha 16 de julio de 2010, copia del mencionado proyecto (folios del 433 al 538) cabe destacar, que este documento ya se encontraba inserto en el expediente en los folios del 116 al 250, y fue suficientemente valorado durante todo el procedimiento, por lo tanto carece de fundamento el referido alegato.

También denunciaron la discrecionalidad del Órgano de Control Fiscal al momento de valorar la prueba, de la siguiente manera:

"Aquí, Ciudadano Auditor Interno, el órgano decisorio no sólo reacomoda los testimonios, desestimando unos, sin la debida motivación y valorando otros sólo desde la óptica de su facultad discrecional de interpretación, cuando la valoración de toda prueba debe estar sujeta necesaria e imprermitiblemente a la afirmación cierta de los hechos, y no de dichos, pareceres, apreciaciones, dado que esa subjetividad desvirtúa la direccionalidad de la investigación. Se obvió por tanto, frente a una supuesta duda de valoración, el principio "in dubio pro-ree", es decir, frente a la duda en los alcances interpretativos de los motivos fácticos para subsumirlos en la norma, optar por el beneficio del investigado y no al contrario, volcar e interpretar en perjuicio de éste."

Al respecto, se tiene que decir que el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece el método que ha de seguir el Órgano de Control Fiscal al momento de valorar las pruebas producidas durante los procedimientos administrativos:

"Artículo 102. A menos que exista una regla legal expresa para valorar el mérito de la prueba, el funcionario o funcionaria competente para decidir deberá apreciarla según las reglas de la sana crítica."

Asimismo la doctrina y la jurisprudencial han señalado que como consecuencia del principio de libertad probatoria, la valoración de la prueba en el procedimiento administrativo debe realizarse conforme a la regla de la sana crítica o de la lógica. De esta manera, el Órgano de Control Fiscal deberá valorar las pruebas presentadas durante la sustanciación del procedimiento, mediante una operación intelectual lógica y razonada; operación intelectual que deberá quedar plasmada, de manera expresa, en la motivación del acto administrativo definitivo. De la decisión de fecha 25 de mayo de 2012, se evidencia que se valoraron todas las pruebas presentadas en el procedimiento, conforme a los principios antes señalados, y en ningún momento se violentó su derecho a la defensa. Por tal motivo se desecha su denuncia, y en consecuencia, considera inoficioso pronunciarse sobre la violación del principio "in dubio pro-ree". Así se declara.

Como segunda cuestión de fondo denunciaron que a lo largo de la sustanciación se obvió el informe técnico del Director de Informática, para ese entonces, Jesús Campos G., quien era miembro ordinario del personal docente de la Universidad, y con la suficiente pericia, sobre la cual señalaron también, que "no se valoró su informe que requería del examen pericial competente".

Sobre esta denuncia, es necesario aclarar que en el escrito mencionado por los recurrentes no fue promovida prueba de Informe del ciudadano Jesús Campos; este ciudadano fue promovido como testigo (folio 278) en su escrito presentado por los recurrentes en fecha 08 de junio de 2012, y en consecuencia, en el Auto de Admisión de fecha 10 de junio de 2010 (folio 424), se admitió la prueba testimonial y se fijó el día 15 de junio de 2010 a las 8:30 a.m. para que rindiera su declaración; sin embargo, este testigo no fue presentado por los recurrentes, por lo cual mediante Auto de fecha 15 de junio 2010 (folio 426), se dejó constancia de su no comparecencia al acto de testigo; por lo tanto se declara improcedente la referida denuncia. Así se declara.

Como tercera cuestión de fondo denunciaron que el ciudadano Auditor desestimó la intervención del Ministro para la época, Héctor Navarro Díaz, y del Director de la OPSU, de la siguiente manera:

"En Torcer lugar, Ciudadano Auditor, se desestimó la intervención del Ministro, para la época, Héctor Navarro Díaz, no obstante al conocimiento que pudo tener del proyecto tecnológico, objeto del acto recurrido. Tampoco se tomó en consideración lo que pudo haber sido la opinión del entonces Director de la OPSU, como organismo proclizador del proyecto, que bien hubiese podido aclarar si efectivamente hubo algún error o perjuicio a la Universidad."

De lo anterior cabe señalar, que los recurrentes no promovieron durante el procedimiento a las mencionadas ciudadanas con los fines que indicaron en el presente recurso de reconsideración. En el Acto Oral y Público de fecha 07 de mayo de 2012, los recurrentes sugirieron la remisión del cuestionario a estas ciudadanas, a fin de que ellas informaran respecto a la detección de recursos por parte de la Opsu, para adquirir los equipos que conforman la mencionada plataforma tecnológica. A este respecto, este Órgano de Control Fiscal desestimó esta prueba en la decisión de fecha 25 de mayo de 2012, en virtud de que no fue punto controvertido en el procedimiento, el origen de los recursos destinados para la adquisición de los equipos que conformaron la plataforma tecnológica. Por lo tanto se desestima la presente denuncia. Así se declara.

Por otro lado denunciaron que este Órgano de Control Fiscal no llamó al procedimiento al ciudadano Asdrúbal Peinado en calidad de Auditor, tal como ellos lo requirieron en el escrito presentado en fecha 08 de junio de 2010:

"(...) dónde estuvieron las razones para que el Auditor de la época, Asdrúbal Peinado, requerido por nosotros en el ya citado escrito de junio de 2010, no hubiese sido llamado, cuando precisamente ese funcionario conoció del proyecto y de todos y cada uno de los pasos ejecutados. (...)"

Cabe precisar sobre estos particulares, que mediante Oficio N° UPEL-AI-2010-110 de fecha 13 de julio de 2010 (folio 431), se ofició al ciudadano Asdrúbal Peinado, a fin de que informara a este Órgano de Control Fiscal, sobre los requerimientos presentados por los recurrentes en su escrito de descargos de fecha 08 de junio de 2010. En este sentido, el mencionado ciudadano remitió la información mediante comunicación dirigida al Auditor Interno en fecha 22 de julio de 2010 (folio 540). Esta comunicación fue valorada en el Informe de Resultados de la fase investigativa (folio 542); por lo tanto quien suscribe considera que carece de fundamento la denuncia formulada por los recurrentes. Así se declara.

Ahora bien, respecto a su denuncia referida a la falta de certeza en los hechos imputados y que le sirven de fundamento para la imposición de la sanción pecuniaria, indicamos lo siguiente:

"nos referimos al hecho de fundarse sólo en supuestos y no en la comisión cierta de unos ilícitos que sería la única forma de considerar culpable al investigado. En efecto, para Angel Aristides Hernández, se parte de dos "presunciones", que no fue aprobado el proyecto por el Consejo Universitario y que no se procedió al proceso licitatorio. Ambas presunciones lo permiten hablar de "supuestos generadores de responsabilidad..." cuando existe el principio de la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario y no consta en autos que esos hechos sean ciertos, por lo que necesariamente debemos concluir que siendo presunciones no puede, en consecuencia, responsabilizarse al mancomunarse a quien no es efectivamente responsable. Y por lo que respecta a Evarista Magaly Contreras, también el fundamento fáctico parte de las presunciones de no haber observado el proceso licitatorio, de no haberse sujetado al proceso de control previo en el trámite o procedimiento de pago y de inobservar el registro de bienes nacionales. (resultado nuestro)

Quien suscribe estima oportuno mencionar, que el tratamiento que se le dio a los recurrentes como presuntos responsables de los hechos señalados, resguarda su derecho a la defensa, de manera que su conducta no sea "precalificada" por estar incurso en irregularidades, sin que para llegar a esta conclusión se le dé a aquellos la oportunidad de desvirtuar, a través de lo largo del procedimiento, los hechos que se le imputaron, y así permitiéndose la oportunidad de utilizar todos los medios probatorios que respaldaran las defensas que consideraran pertinente esgrimir.

Es oportuno señalar, que el derecho a la presunción de inocencia es entendido como el derecho que tiene toda persona de ser considerada inocente, mientras no se pruebe lo contrario, el cual forma parte de los derechos, principios y garantías que son inherentes al debido proceso, que la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 49 a favor de todos los ciudadanos; éste exige en consecuencia, que tanto los órganos judiciales como los de naturaleza administrativa deben ajustar sus actuaciones a lo largo de todo el procedimiento de que se trate, de tal modo que ponga de manifiesto el acatamiento o respeto del mismo. En esos términos se consagra el derecho a la presunción de inocencia, cuyo contenido abarca tanto lo relativo a la prueba y a la carga probatoria, como lo concerniente al tratamiento general dirigido al imputado a lo largo del procedimiento. De manera que la violación al debido derecho se produciría cuando del acto de que se trate se desprenda una conducta que juzgue como "culpable" al investigado, sin que tal conclusión haya sido precedida del debido procedimiento, en el cual se le permita al particular la oportunidad de desvirtuar los hechos imputados.

Por el razonamiento anterior, en aras de garantizar el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, es que este Órgano de Control Fiscal utiliza siempre los términos de "presuntos responsables", "presuntos hechos" o "supuestos generadores de responsabilidad", todo ello, con la finalidad de evitar "precalificar" la conducta de los recurrentes, durante el procedimiento, sin que de ello se desprenda que los hechos imputados hayan sido inciertos. Por lo anterior, considera quien suscribe que carece de fundamento lo denunciado por los recurrentes. Así se declara.

Ahora bien, denunciaron que el no haber observado el proceso licitatorio, ni haberse sujetado al proceso de control previo en el trámite o procedimiento de pago y el inobservarse el registro de bienes nacionales, debieron causar un daño patrimonial a la Universidad, para poder ser declarados responsables, en este sentido señalaron lo siguiente:

"Y por lo que respecta a Evarista Magaly Contreras, también el fundamento fáctico parte de las presunciones de no haber observado el proceso licitatorio, de no haberse sujetado al proceso de control previo en el trámite o procedimiento de pago y de inobservar el registro de bienes nacionales. Estos supuestos debieron causar un daño patrimonial a la Universidad y ello no aparece por ninguna parte, máxime si tomamos la presencia de la Auditoría Interna en la época, situación que no se puede desmentar. (...)"

Este Órgano de Control Fiscal considera que carece de fundamento esta denuncia, puesto que en el expediente nunca se sostuvo que se hubiese causado un daño patrimonial, de haber sido así, no sólo se hubiese declarado la responsabilidad sino que se hubiese formulado un reparo. Ahora bien, es oportuno ilustrar a los recurrentes sobre la procedencia de la declaratoria de responsabilidad, sin que haya ocurrido el daño patrimonial, pues basta con que se haya inobservado una norma legal o sublegal, para que se declare la responsabilidad administrativa y se imponga la respectiva multa. Así se declara.

Los recurrentes también denunciaron que la Auditoría Interna no observó la división que se tuvo de las Empresas envueltas en el proceso licitatorio, en relación a las no llamadas, y que sólo la empresa SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA C.A., garantizaba la contratación por ser la Casa Matriz, en este sentido señalaron lo siguiente:

"Y esta última acotación encierra tanta aproximación a lo inequívoco si revisamos dos situaciones finales, a saber: 1.- La visión que se tuvo de las Empresas envueltas en el proceso licitatorio, en relación a las no llamadas. Por supuesto que esta Auditoría, no lo sabía, pero pudo verificarse y es que sólo SUN garantizaba la contratación por ser la Casa Matriz, de esos equipos, las otras dos se desempeñaban como filiales o "revendedoras"."

FOLIOS 116 AL 250 DE LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Al respecto, quien suscribe considera que carece de fundamento el alegato esgrimido por los recurrentes, respecto a que esta Auditoría Interna no conocía "la visión que se tuvo de las Empresas envueltas en el proceso licitatorio" y "que sólo SUN garantizaba la contratación por ser la Casa Matriz, de esos equipos"; toda vez que estos alegatos fueron señalados por los recurrentes durante el procedimiento, y fueron suficientemente valorados y desvirtuados tanto en el Informe de Resultados de la Fase Investigativa como en la Decisión de fecha 25 de mayo de 2012; por lo que se considera inoficioso realizar un nuevo pronunciamiento al respecto. Así se declara.

Finalmente, en cuanto a su alegato referido a que las multas impuestas no se corresponden con los resultados de la investigación, si se toma en consideración que no está demostrado daño alguno al patrimonio de la Universidad, resulta pertinente hacer mención al contenido del artículo 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual dispone:

"Artículo 12. Aun cuando una disposición legal o reglamentaria deje alguna medida o providencia a juicio de la autoridad competente, dicha medida o providencia deberá mantener la debida proporcionalidad y adecuación con el supuesto de hecho y con los fines de la norma, y cumplir los trámites, requisitos y formalidades necesarios para su validez y eficacia."

La referida norma establece que cuando la autoridad competente esté facultada para imponer una sanción, ésta tiene la obligación de hacerlo mediante la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. (Vid. Sentencia de esta Sala N° 1666 de fecha 29 de octubre de 2003).

Esto significa que debe haber una total y absoluta correspondencia entre los hechos y las medidas sancionatorias adoptadas, de allí, que las sanciones que tienen límites variables (mínimo-máximo) deben ser siempre adecuadas a los fines que las justifican, así como a los hechos que las motivan. El principio de la proporcionalidad supone una correspondencia entre la infracción y la sanción, con interdicción de medidas innecesarias o excesivas.

Al respecto, el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009, establece lo siguiente:

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un millón (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

Apreciación de las agravantes y las atenuantes

Artículo 109. Las circunstancias atenuantes y agravantes serán apreciadas en cada caso, por los titulares de los órganos de control fiscal o sus delegatarios, encargados de imponer la sanción.

En el caso de la multa que oscila entre dos límites y no concurren atenuantes ni agravantes, la misma se aplicará en su término medio, debiendo compensarse cuando las haya de una u otra especie. Si hubiese sólo atenuantes se aplicará por debajo del término medio y si concudiesen sólo agravantes se aplicará por encima del término medio."

En los artículos anteriormente transcritos, se establecen los límites (mínimo-máximo) para la aplicación de la multa, los cuales deberán ser tomados en cuenta a fin de aplicar la misma, en atención a la gravedad de la falta.

Ahora bien, este Órgano de Control Fiscal es del criterio de que la falta cometida por los recurrentes revisten la gravedad necesaria para la aplicación de los agravantes considerados, pues como quedó demostrado en el procedimiento administrativo llevado a cabo, éstos no actuaron con la debida diligencia en el desempeño de sus funciones, los cuales generaron las responsabilidades administrativas de acuerdo a los supuestos establecidos en el artículo 91, numerales 1, 9, 12 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En tal sentido, se estima que la sanción impuesta no resulta desproporcionada en atención a las faltas cometidas y, por tanto, debe desecharse el pretendido desacato al principio de proporcionalidad. Así se declara.

Como consecuencia del análisis hecho, se declaran improcedentes las denuncias expuestas por los recurrentes referidas al Silencio de Prueba, a los errores conceptuales de interpretación, al exceso de discrecionalidad para fundarse sólo en supuestos, y la ausencia absoluta de elementos de convicción capaces en traducirse en hechos ciertos para ser subsumidos en la norma. Así se declara.

III DECISIÓN

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, JHONY DE JESÚS INDRIAGO ALFARO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.986.837, en su carácter de Auditor Interno de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, designado mediante Resolución N° 2007.299.1082, emanada del Consejo Universitario de esta Casa de Estudios en fecha 19 de junio de 2007, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el numeral 8 del Capítulo VIII de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna dictados por la Contraloría General de la República, y la atribución N° 14 conferida al Auditor Interno en el Manual de Organización de la Auditoría Interna de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador,

actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a emitir los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Declarar Sin Lugar el Recurso de Reconsideración de fecha 25 de junio de 2012, interpuesto conjuntamente por los ciudadanos ÁNGEL ARÍSTIDES HERNÁNDEZ ABREU y EVARISTA MAGALY CONTRERAS RIVERO, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de la Cédula de Identidad N° 5.475.934 y 4.348.851, respectivamente, en virtud de que quedó demostrado que en la decisión dictada por este Órgano de Control Fiscal, en fecha 25 de mayo de 2012, que no se incurrió en los vicios denunciados por los recurrentes.

SEGUNDO: Confirma el acto administrativo contenido en la Decisión de fecha 25 de mayo de 2012, en toda su extensión y ratifica la sanción de multa impuesta los ciudadanos ÁNGEL ARÍSTIDES HERNÁNDEZ ABREU y EVARISTA MAGALY CONTRERAS RIVERO, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de la Cédula de Identidad N° 5.475.934 y 4.348.851, respectivamente, graduada dichas multas en la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 9.623,00), equivalente a TRESCIENTAS NOVENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (390 UT), para el ciudadano ÁNGEL ARÍSTIDES HERNÁNDEZ ABREU; y de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 7.925,00), equivalente a TRESCIENTAS VEINTIUNA UNIDADES TRIBUTARIAS (321 UT), para la ciudadana EVARISTA MAGALY CONTRERAS RIVERO, tomando como base de cálculo la Unidad Tributaria vigente para el año 2004, momento en que se materializaron los hechos ocurridos durante el período fiscal 2004. La unidad tributaria a aplicar es la establecida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.877 de fecha 11 de febrero de 2004 que establece el valor de la U.T., en Bs. 24.700,00; esto en atención a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por remisión del artículo 105 ejusdem, en concatenación con el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Notifíquese a los recurrentes del contenido de esta decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Se informa los ciudadanos ÁNGEL ARÍSTIDES HERNÁNDEZ ABREU y EVARISTA MAGALY CONTRERAS RIVERO, antes identificados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal podrán interponer recurso de nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (6) meses siguientes a la notificación de esta decisión.

QUINTO: Remítase copia certificada de la presente decisión a la Contraloría General de la República, a los fines que se tomen las acciones a que hubiere lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Remítase copia certificada de la presente decisión conjuntamente con la decisión dictada por este Órgano de Control Fiscal en fecha 25 de mayo de 2012, al Ministerio de Poder Popular para la Economía y Finanzas a fin de que realice lo conducente para el cobro de la multa impuesta.

SÉTIMO: Publíquese la presente decisión conjuntamente con la decisión dictada por este Órgano de Control Fiscal en fecha 25 de mayo de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, una vez que se firme en sede administrativa.

Cumplase,

Dr. JHONY DE JESÚS INDRIAGO ALFARO
Auditor Interno de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador
designado mediante Resolución N° 2007.299.1082
del Consejo Universitario,
A.U.P.E.L. Sede Regional, fecha 19 de junio de 2007

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
AUDITORÍA INTERNA
COORDINACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Decisión
202° y 153°
Caracas, 25 de mayo de 2012

Quien suscribe, Dr. JHONY DE JESÚS INDRIAGO ALFARO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.986.837, en su carácter de Auditor Interno de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, designado mediante Resolución N° 2007.299.1082 emanada del Consejo Universitario de esta Casa de Estudios, en fecha 19 de junio de 2007; en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el numeral 7 del Capítulo VIII de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna dictados por la Contraloría General de la República, y la atribución N° 13 conferida al Auditor Interno en el Manual de Organización de la Auditoría Interna de

la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 de su Reglamento, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, pasa a dar formal exteriorización al acto administrativo mediante el cual se decidió, en acto oral y público realizado en fecha 25 de mayo de 2012, el procedimiento de determinación de responsabilidades tramitado en expediente signado con el N° UPEL-AI-CDR-03-2010. Exteriorización esta que queda producida en los términos siguientes:

NARRATIVA

DE LOS HECHOS:

Se inició el presente procedimiento, tramitado en expediente signado N° UPEL-AI-CDR-03-2010, mediante Auto de Apertura de fecha 30 de octubre de 2011, dictado por la Auditoría Interna de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (folio 562), en virtud del surgimiento de elementos de convicción y prueba en contra de los ciudadanos, Ángel Aristides Hernández Abreu, titular de la Cédula de Identidad N° 5.475.934 y Evarista Magaly Contreras Rívero, titular de la Cédula de Identidad N° 4.348.851, en su carácter de Rector de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador y Directora General de Administración y Finanzas, respectivamente, para el momento de la ocurrencia de los hechos.

El surgimiento de los aludidos elementos de convicción y prueba fue producto de investigación preliminar, contenida en expediente signado con el N° UPEL-AI-CDR-03-2010 que cursa por ante la Coordinación para la Determinación de Responsabilidades de la Auditoría Interna.

A su vez, el inicio del procedimiento de investigación preliminar referido en el párrafo precedente, tuvo como fundamento el informe definitivo denominado "AUDITORÍA SOBRE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO "GESTIÓN DE LA DATA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA", correspondiente al año 2004. Dicho Informe contiene las observaciones encontradas en la mencionada actuación.

La Universidad Pedagógica Experimental Libertador es una institución de educación superior, constituida por institutos destinados a la formación, actualización y mejoramiento de los recursos humanos docentes que demanda el sistema educativo venezolano en todos sus niveles y en algunas de las modalidades; a la investigación en diferentes áreas del saber; y muy especialmente en los problemas educativos; al mantenimiento de la más alta calidad académica, en los profesionales de la docencia, y a la divulgación de las teorías y prácticas educativas.

Esta Universidad, desde el punto de vista organizativo, está constituida por los entes estructurales que le permiten cumplir con los objetivos previstos en el Reglamento General que rige y orienta su acción y con la misión que el Estado Venezolano le ha encomendado como Universidad rectora en la formación docente. En este sentido, tomando en cuenta la naturaleza y función de los elementos organizativos y de acuerdo al estatus, responsabilidad y autoridad que les corresponden en la organización, los mismos se encuentran agrupados en los siguientes niveles jerárquicos: a) Nivel de Políticas: constituido por el Consejo Superior, órgano responsable de determinar los planes de desarrollo, aprobar el presupuesto y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Universidad; b) Nivel Ejecutivo o Nivel de Toma de Decisiones: constituido por el Consejo Universitario, el cual es la máxima autoridad de coordinación y decisión académico-administrativa de la Universidad; c) Nivel de Asesoría al Nivel Ejecutivo: constituido por el Consejo Rectoral, el cual es un órgano operativo y de apoyo del Consejo Superior, del Consejo Universitario y del Rector. Como ente de apoyo altamente especializado, se adscribió al nivel del Consejo Universitario el órgano de Auditoría Interna, en atención a las directrices emanadas de la Contraloría General de la República y de la OPSU; d) Nivel Ejecutivo

Administrativo: constituido por el Rector, los Vicerrectores y el Secretario; e) Niveles de Apoyo: constituido por todas las dependencias académicas-administrativas encargadas de brindar el soporte a la Universidad para el desarrollo de sus procesos fundamentales de Docencia, Investigación y Extensión. En tal sentido, la Universidad Pedagógica Experimental Libertador cuenta con las siguientes dependencias de apoyo: Dirección General de Administración y Finanzas en la Sede Rectoral o Unidad de Administración en los Institutos, Dirección General de Planificación y Desarrollo, Consultoría Jurídica en la Sede Rectoral o Asesoría Jurídica en los Institutos, Direcciones Generales de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, Personal, Publicaciones, Informática y Servicios de Apoyo al Rector (Sólo en el Rectorado); y f) Nivel Operativo: constituido por los Institutos, los cuales son los órganos operativos de la Universidad, destinados a cumplir funciones de docencia, de Pregrado y Posgrado, de Investigación y de Extensión. La Universidad cuenta con los siguientes

Institutos de Formación Docente: Instituto Pedagógico de Caracas (Área metropolitana de Caracas), Instituto Pedagógico de Barquisimeto "Luis Beltrán Prieto Figueroa" (Estado Lara), Instituto Pedagógico de Maracay "Rafael Alberto Escobar Lara" (Maracay-Estado Aragua), Instituto Pedagógico de Maturín (Estado Monagas), Instituto Pedagógico de Miranda "José Manuel Siso Martínez" (Área metropolitana de Caracas), Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio (con sede en el Área Metropolitana de Caracas y núcleos y extensiones en diversas regiones del país), Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro" (Turmero Estado Aragua), Instituto Pedagógico Rural "Gervasio Rubio" (Estado Táchira).

En el Rectorado (Sede Gato Negro), se encuentran las máximas autoridades representadas en el Nivel Ejecutivo Administrativo: El Rector, los Vicerrectores y el Secretario, ubicada en la Av. Sucre, Parque del Oeste "Alf Primera" Gato Negro. El personal adscrito a las Direcciones Generales de Asesoramiento y Apoyo, están ubicados en el Rectorado (Sede Administrativa) en la Av. Atlántico con 5ta. Av. Edif. El Tamarindo Pérez Bonalde, Catia-Caracas.

La Universidad Pedagógica Experimental Libertador se rige por el Reglamento General de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, dictado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, mediante Resolución N° 338 del 09 de noviembre de 2000; publicado en Gaceta Oficial N° 5.499 extraordinario en fecha 10 de noviembre de 2000, y las demás normas legales y sublegales aplicables, entre ellas, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

A tales efectos, el inicio de la investigación se realizó con fundamento en lo previsto en el Capítulo I, del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en virtud de los méritos que se evidenciaron de las observaciones preliminares del informe definitivo denominado "Auditoría sobre el proceso de adquisición, contratación, puesta en funcionamiento y mantenimiento del proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", correspondiente al año 2004.

Posterior al Informe Definitivo de Auditoría realizado por este Despacho, se procedió a notificar a los ciudadanos Ángel Aristides Hernández Abreu y Evarista Magaly Contreras Rívero, titulares de la Cédula de Identidad N° 5.475.934 y N° 4.348.851, respectivamente, a los fines de que sobre la base de las observaciones que resultaron del mismo y que fundamentan el Auto de Proceder de la Fase Investigativa, procedieran, en su condición de interesados legítimos de la investigación, y en virtud de lo previsto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a ejercer su derecho a la defensa y promover pruebas en el presente procedimiento.

En la etapa de investigación inicial se procedió a verificar la ocurrencia de los hechos destacados en el Informe de la Auditoría practicada en la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. A tales efectos, se agregaron al expediente las pruebas documentales que evidencian, junto con los indicios y presunciones que se desprenden de la sustentación de la Fase Investigativa, de los hechos que se describen más adelante.

Ejercida la Potestad Investigativa tramitada en expediente signado con el número UPEL-AI-CDR-03-2010, y visto el correspondiente Informe de Resultados, este Órgano de Control Fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 71 de su Reglamento, estimó verificada la presunta ocurrencia de los hechos que se describen a continuación:

PRIMERO: Presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", sin la debida aprobación del Consejo Universitario.

SEGUNDO: Presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", sin llevarse a cabo el correspondiente procedimiento licitatorio establecido en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001.

TERCERO: Presunta inobservancia del control previo en el procedimiento de pago de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria".

CUARTO: Presunta omisión del procedimiento de incorporación de bienes muebles respecto de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria".

DE LOS DOCUMENTOS QUE CURSAN EN EL EXPEDIENTE N° UPEL-AI-CDR-03-2010 CONTENATIVO DE LA POTESTAD INVESTIGATIVA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES:

Entre las actuaciones y documentos que conforman la fase Investigativa, se destacan los siguientes:

- Auto de Proceder de la Fase Investigativa de fecha 17 de mayo de 2010 (folios 1 al 05);
- Informe Definitivo denominado "Auditoría sobre el proceso de adquisición, contratación, puesta en funcionamiento y mantenimiento del proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria" (folios 06 al 23);
- Resolución del Consejo Universitario Nro. 97.178.03, de fecha 15 de enero de 1997, mediante la cual se designa a la ciudadana Evarista Magaly Contreras Rivero, como encargada de la Dirección General de Administración y Finanzas, a partir del 15-01-97 (folio 24);
- Resolución del Consejo Universitario Nro. 97.188.001 de fecha 09 de diciembre de 1997, mediante la cual se autoriza a la ciudadana Evarista Magaly Contreras Rivero, para que continúe en ejercicio de sus funciones como Directora General de Administración y Finanzas (E), hasta que se proceda a la designación de quien deba sustituirle en el cargo, quien se acogió al beneficio de la Jubilación, la cual fue concedida mediante Resolución N° 97.188.820 de fecha 15-12-97 (folio 25);
- Resolución del Consejo Universitario Nro. 2001.219.1195, de fecha 08 de febrero de 2001, mediante la cual se declara y posesiona, previo juramento de Ley, al ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu, Rector de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador para el período 09-02-2001 al 09-02-2005 (folio 26);
- Oficio de fecha 24 de mayo de 2001, suscrito por la ciudadana Evarista Magaly Contreras Rivero, mediante el cual le informa al ciudadano Ángel Aristides Hernández (Rector) su decisión de separarse del cargo que desempeñaba como Directora General de Administración y Finanzas (E), bajo condición ad-honorem (folio 27);
- Resolución del Consejo Universitario Nro. 2003.254.1617, de fecha 14 de octubre de 2003, mediante la cual se reconoce a la ciudadana Evarista Magaly Contreras Rivero, el pago por concepto de la relación de empleo, durante el tiempo que continuara en el ejercicio de sus funciones, motivado a que la mencionada ciudadana no se separó del cargo desde la fecha de otorgamiento de jubilación, ejerciendo de manera ininterrumpida las funciones de Directora General de Administración y Finanzas (folio 28);
- Orden de Pago N° 3798 de fecha 05 de octubre de 2004, por concepto de cancelación de los equipos del proyecto "Data Académica" (folio 30);
- Memorando N° CNSA/UAS-2004-124, de fecha 04 de agosto de 2004, mediante el cual se solicita la elaboración del cheque por concepto de la adquisición de los equipos del proyecto "Data Académica" (folio 33);
- Orden de Pago N° 1286 de fecha 28 de marzo de 2005, por concepto de cancelación de los equipos del proyecto "Data Académica" (folio 45);
- Memorando N° DGAF/CNF/2005-219, de fecha 28-3-2005, suscrito por la Lic. Evarista Magaly Contreras Rivero, Directora General de Administración y Finanzas (E), mediante el cual remite a la Coordinación Nacional de Finanzas facturas emitidas por la empresa SUN MICROSYSTEMS C.A., por concepto de adquisición de los equipos de computación (folio 48);
- Acta del Consejo Universitario N° 281 de fecha 06 y 07 de diciembre de 2005 (folio 58);
- Acta del Consejo Universitario N° 285 de fecha 23 y 24 de marzo de 2006 (folio 75);
- Memorando N° DGAF/CNSA/2010/79 de fecha 25 de enero de 2010, mediante el cual se informa a este Órgano de Control Fiscal que no existe expediente licitatorio para la adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica, toda vez que la adquisición fue sustentada mediante Carta de Compromiso, a favor de la empresa SUN MICROSYSTEMS C.A. (folio 98);
- Minuta de fecha 22 de enero de 2010 mediante la cual representantes de CANTV, de la Dirección de Informática de la UPEL y de la Sede Rectoral de la UPEL, efectuaron una inspección del estado físico del equipo Sun Fire 12K (folio 107);
- Memorando N° DGAF/CNSA/SRCBN/2010/427 de fecha 23 de marzo de 2010, mediante el cual se informa a este Órgano de Control Fiscal que en la Sección de Registro y Control de Bienes Nacionales, no se evidencia registro alguno acerca del equipo Sun Fire 12K (folio 111);
- Oficio N° 2009/10 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual el Director del Instituto Pedagógico de Caracas, rinde un informe sobre el estado físico del equipo Sun Fire 12K (folio 113);
- Proyecto-UPEL Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria de fecha noviembre 2004 (folio 118);
- Carta compromiso N° UPEL/RAC/DGAF/2004-131, de fecha 29 de abril de 2004, suscrita por el ciudadano Ángel Aristides Hernández Rector de la UPEL, y dirigida a la empresa SUN MICROSYSTEMS S.A., mediante la cual aceptan las cotizaciones presentadas por la empresa; le notifica su decisión de efectuar el apartado presupuestario para la adquisición de los equipos ofertados y se compromete a cancelar la cantidad que en ella se indica (folio 188);
- Carta de Intención N° UPEL/DGAF/2004-057, de fecha 26 de febrero de 2004, suscrita por la ciudadana Evarista Magaly Contreras Rivero, Directora General de Administración y Finanzas, mediante la cual manifiesta a la empresa SUN MICROSYSTEMS S.A., su interés en las ofertas presentadas (folio 198);
- Oficio de Notificación del Auto de Proceder a la ciudadana Evarista Magaly Contreras, de fecha 25 de mayo de 2010 (folio 251);
- Oficio de Notificación del Auto de Proceder al ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu, de fecha 25 de mayo de 2010 (folio 257);
- Oficio N° UPEL-SR-AI-2010-092 de fecha 04 de junio de 2010, mediante el cual se participó a la Contraloría General de la República del Auto de Proceder (folio 267);
- Escrito de defensa con sus respectivos anexos marcados "A", "B", "C", "D" y "E", presentado por los ciudadanos Evarista Magaly Contreras y Ángel Aristides Hernández Abreu (folio 269);
- Resolución N° 51, de fecha 26 de noviembre de 2002, suscrita por el ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu, en su carácter de Rector de la UPEL para esa fecha, mediante la cual se resolvió declarar desierta la Licitación General N° 01-2002 (folio 367);
- Acto Motivado de fecha 04 de diciembre de 2003, mediante el cual el ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu, en su carácter de Rector procedió a asignarle el contrato de adquisición de los equipos de computación y sus accesorios a la empresa SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA C.A., mediante adjudicación directa (folio 385);
- Auto de Admisión de pruebas de fecha 10 de junio de 2010 (folio 424);
- Auto de fecha 15 de junio de 2010, mediante el cual se deja constancia de que el ciudadano Jesús Campos no compareció para rendir declaración (folio 426);
- Memorando N° UPEL-SR-AI-2010-782 de fecha 07 de julio de 2010, mediante el cual se solicita a la ciudadana Betsy Hurtado remita a este Órgano de Control Fiscal su opinión técnica respecto al procedimiento de licitación para la adquisición del equipo Servidor SUN FIRE 12K (folio 427);
- Oficio N° UPEL-SR-AI-2010-110 de fecha 13 de julio de 2010, mediante el cual se solicita al ciudadano Adribal Peinado remita a este Órgano de Control Fiscal su opinión respecto al procedimiento de licitación para la adquisición del equipo Servidor SUN FIRE 12K (folio 431);
- Oficio N° UPEL/DGP/2010/1406 de fecha 16 de julio de 2010, mediante el cual la ciudadana Betsy Hurtado, remite el proyecto para la adquisición del equipo Servidor SUN FIRE 12K (folios 433 al 538);
- Comunicación de fecha 22 de julio de 2010, mediante el cual el ciudadano Adribal Peinado emite su opinión respecto al procedimiento de licitación para la adquisición del equipo Servidor SUN FIRE 12K (folio 540);
- Auto de fecha 30 de enero de 2011, mediante el cual este Órgano de Control Fiscal, proroga el lapso para dictar el Informe de Resultados (folio 541);
- Informe de Resultados de la Fase Investigativa, de fecha 13 de julio de 2011 (folios de 542 al 558);

- Auto de fecha 10 de octubre de 2011, mediante el cual se ordena el inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades (folio 559);
- Auto de Apertura de fecha 30 de octubre de 2011 (folios del 562 al 571);
- Oficio N° UPEL-SR-AI-2012-002 de fecha 15 de febrero de 2012, mediante el cual se participó a la Contraloría General de la República del Auto de Apertura (folio 573);
- Oficio de Notificación del Auto de Apertura a la ciudadana Evarista Magaly Contreras, de fecha 12 de enero de 2012 (folio 574 al 583);
- Oficio de Notificación del Auto de Apertura al ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu, de fecha 12 de enero de 2012 (folio 584 al 594);
- Escrito de descargos de fecha 25 de marzo de 2012 (folios 595 al 625);
- Auto de Admisión de pruebas de fecha 29 de marzo de 2012 (folio 626);
- Auto de fecha 11 de abril de 2012, mediante el cual se fijó la fecha para la celebración del Acto Oral y Público (folio 627);
- Acta en donde se deja constancia de la celebración del Acto Oral y Público, de fecha 07 de mayo de 2012 (folios 629 al 637);
- Transcripción de los alegatos expuestos oralmente en el Acto Oral y Público (folios 642 al 645);
- Auto de fecha 08 de mayo de 2012, mediante el cual se ordenó oír a los ciudadanos que en el se indica, con ocasión a la prueba promovida por el ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu en el Acto Oral y Público de fecha 07 de mayo de 2012 (folio 640);
- Oficios dirigidos a los ciudadanos promovidos por el Profesor Ángel Aristides Hernández Abreu, mediante el cual se remitió el cuestionario referido por el ciudadano antes mencionado (folios del 646 al 658, del 679 al 681 y del 685 al 687);
- Respuesta de los cuestionarios remitidos por los ciudadanos oídos (folios del 659 al 678, del 682 al 684 y del 688 al 700).

De los elementos probatorios presentados por los Interesados legítimos en el Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades:

a) En el escrito de descargo de fecha 25 de marzo de 2012, promovieron las siguientes pruebas

- Marcado "A" documentos correspondientes a la cancelación del 50% del costo de los equipos del Proyecto de Informática, incluye el Servidor Central Fire Sun 12K.
- Marcado "B", Comprobante de Diario No. 123182, Carta compromiso anexa, relativo al registro contable.
- Marcado "C", en 3 folios útiles, Acta de Entrega de fecha 27 de mayo de 2005, referida a la entrega formal del Rectorado de la UPEL.
- Marcado "D", en 4 folios útiles, comunicación N° DI-2011-075 de fecha 10 de marzo de 2011, suscrita por el Director de Informática, Prof. Javier Gallardo, relativa a la situación actual del equipo Fire Sun 12K.

b) En el Acto Oral y Público, el Profesor Ángel Aristides Hernández Abreu solicitó se remitiera cuestionario a los ciudadanos que se mencionan a continuación, a fin de que confirmaran sus afirmaciones respecto a la aprobación por parte del Consejo Universitario de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del proyecto "Gestión de la Data Académica Universitaria":

Prof. Raúl López Sayago	C.I. N° 3.753.290
Prof. María Teresa Centeno	C.I. N° 3.986.166
Prof. Betsy Hurtado de Aymas	C.I. N° 4.433.609
Prof. Manuel Reyes Barcos	C.I. N° 4.277.506
Prof. Luis Gerónimo Marín	C.I. N° 2.641.998
Prof. Máximiliano Bezada	C.I. N° 2.920.247
Prof. Jesús Rodríguez Gómez	C.I. N° 4.008.336

Así mismo, se citó se remitiera cuestionario a los ciudadanos Héctor Navarro y Luis Fuenmayor Toro, quienes ocupaban los cargos de Ministro de Educación Superior y Jefe de la Opsu, respectivamente, a fin de que confirmaran sus afirmaciones respecto a la dotación de recursos por parte de la Opsu para adquirir los equipos que conforman la mencionada plataforma tecnológica.

**II
MOTIVA
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, quien suscribe pasa a pronunciarse sobre el carácter presuntamente irregular de los hechos investigados, y procede a la determinación de las responsabilidades que pudieran derivarse de ellos. Al respecto se observa:

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 73 de su Reglamento, este Órgano de Control Fiscal procedió a identificar en el Auto de Apertura del procedimiento, a la siguiente persona a quien se le imputó la presunta responsabilidad por el hecho señalado a continuación:

1. ÁNGEL ARÍSTIDES HERNÁNDEZ ABREU, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 5.475.934, en su carácter de Rector de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador para el momento de la ocurrencia de los hechos presuntamente irregulares, de conformidad con lo establecido en la normativa legal y sublegal indicada de seguidas, por:

PRIMERO: Presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", sin la debida aprobación del Consejo Universitario.

SEGUNDO: Presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", sin llevarse a cabo el correspondiente procedimiento licitatorio establecido en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001.

2. EVARISTA MAGALY CONTRERAS RIVERO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 4.348.851, en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas de la Universidad Pedagógica Experimental para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares, de conformidad con lo establecido en la normativa legal y sublegal indicada de seguidas, por:

PRIMERO: Presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", sin llevarse a cabo el correspondiente procedimiento licitatorio establecido en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001.

SEGUNDO: Presunta inobservancia del control previo en el procedimiento de pago de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria".

TERCERO: Presunta omisión del procedimiento de incorporación de bienes muebles respecto de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria".

A los fines del inicio del presente procedimiento, los hechos citados, presuntamente irregulares, fueron subsumidos por este Órgano de Control Fiscal, en los siguientes supuestos generadores de responsabilidad administrativa:

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1. la adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable;
9. omisión del control previo;
12. efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes, como en casos de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos órganos de control fiscal, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los límites de esta Ley;
29. cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

EDICIONES VENEZOLANAS DE LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
N.º 1.400 (2012)

En tal sentido, según los oficios de notificación de fecha 12 de enero de 2012, que cursan a los folios del 574 al 594, remitidos a los ciudadanos Ángel Aristides Hernández Abreu y Evarista Magaly Contreras Rívera, titulares de la Cédula de Identidad N° 5.475.934 y N° 4.348.851, respectivamente, mediante los cuales se notificó del Auto de Apertura del presente procedimiento en fecha 30 de octubre de 2011, se les indicó a los prenombrados ciudadanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que quedaban a derecho para todos los efectos del procedimiento, señalándoles el término de ley para indicar las pruebas a ser producidas en el Acto Oral y Público.

DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS POR LOS INTERESADOS LEGÍTIMOS:

Durante la fase del procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa de los ciudadanos Ángel Aristides Hernández Abreu, titular de la Cédula de Identidad N° 5.475.934 y Evarista Magaly Contreras Rívera, titular de la Cédula de Identidad N° 4.348.851, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, presentaron, en forma conjunta, escrito de descargos de fecha 25 de marzo de 2012, indicando de manera conjunta los siguientes alegatos:

En cuanto a la presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria" sin la debida aprobación del Consejo Universitario:

"... debemos acotar que en Consejo Universitario No 237 de fecha 12 de marzo de 2002, el profesor Jesús Campos, Director de Informática para ese entonces, presentó el referido Proyecto, inicialmente con el nombre "Actualización y Modernización de la Plataforma Tecnológica de la UPEL". En su presentación, expuso a los Consejeros la grave problemática para el procesamiento de los datos de la Universidad, dada la magnitud de la información que se genera en la UPEL, en razón de su carácter nacional, lo cual hacía imposible la necesidad de actualizar su plataforma tecnológica, en virtud de dar respuesta oportuna y confiable a los distintos entes externos, tales como: La Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), el Ministerio de Planificación y Desarrollo y de Economía y Finanzas, así como también la Contraloría General de la República; igualmente, el Prof. Campos hizo hincapié de la magnitud del proyecto y lo cuantioso del mismo. Por tanto, todos los miembros del Consejo Universitario entendieron que era importante y urgente resolver esa problemática aún cuando para ello debía realizarse una inversión de muy alto costo; en consecuencia, fue necesario abocarse urgentemente a la consecución de los recursos presupuestarios y financieros requeridos para la adquisición de los equipos. El proyecto fue debidamente aprobado por el Consejo Universitario y se autorizó la ejecución de todos los trámites pertinentes para la adquisición de los equipos. Es por ello, que esa mismo año se realizó el procedimiento licitatorio (Licitación General 01-02) el cual hubo que declarar desierto por cuanto las cotizaciones excedían considerablemente el recurso presupuestario disponible para la adquisición. En virtud de la elevada cuantía del proyecto, fue necesario realizar gestiones ante la OPSU para la consecución de un recurso financiero extraordinario que permitiera materializar la adquisición de los equipos. El Director de Informática, Profesor Jesús Campos, sostuvo conversaciones con Directivos de la OPSU quienes manifestaron la facilidad de otorgar un aporte extraordinario para contribuir en la adquisición de los equipos. De hecho, brindaron todo el apoyo y asesoramiento requerido para fortalecer el Proyecto. En esa oportunidad, el Director de Tecnología de la OPSU, Prof. Eddy Carrasco, le manifestó al Prof. Jesús Campos que era política de esa Institución asociar los nombres de los proyectos con el objetivo final y no con la adquisición; en consecuencia, fue necesario modificar el nombre inicial y se concretó el proyecto como: "GESTIÓN DE LA DATA ACADÉMICA- ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA". Es por ese motivo que en la referida Acta de Consejo Universitario No. 237 no se hace referencia del Proyecto con este último nombre..."

En cuanto a la presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria" sin llevarse a cabo el correspondiente procedimiento licitatorio establecido en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.558 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001.

"... el correspondiente procedimiento licitatorio; debemos señalar lo siguiente: El proceso y trámite para la adquisición de los referidos equipos se inició en mayo de 2002, (...) Para dar inicio al mismo se hizo un llamado, a través de la Dirección de Informática, a varias empresas prestadoras de estos servicios para oír sus observaciones y criterios en torno a la necesidad que experimentaba la Universidad en la actualización y modernización de su plataforma tecnológica. Esa invitación se dirigió a las empresas de mayor calificación en el ramo; sólo tres (3) de ellas atendieron el llamado. Por tanto, los representantes de las empresas: a) Hewlett Packard; b) IBM de Venezuela; c) Sun Microsystems de Venezuela, S.A., ofrecieron a los miembros del Consejo Rectoral, productos y propuestas de solución, desde la óptica de esas casas productoras de equipos informáticos. Una vez recibida la información, la Dirección de Informática preparó la configuración tecnológica requerida por la Universidad. Es a principios de octubre de 2002, que se da inicio a la Licitación General No 01-02, relativa a la adquisición de 570 equipos de computación más 500 herramientas de oficina requeridas para la implementación de la plataforma tecnológica. En este proceso sólo participaron tres empresas: 1) Sparcsolution, C.A.; 2) Sun Microsystems, C.A.; 3) Kentron, C.A., cuyas ofertas excedieron considerablemente el costo previsto inicialmente para esa licitación; en consecuencia, se procedió a declarar desierto. Posteriormente, se realizaron gestiones ante la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) para el asesoramiento y consecución del recurso financiero extraordinario que permitiera concretar la adquisición de la referida plataforma tecnológica. Fue necesario presentar ante la OPSU un proyecto con especificaciones detalladas de la tecnología a adquirir y costos precisos, por lo que se tomó la decisión de establecer

contacto con la empresa SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA, S.A., basado en lo siguiente: A) Por tratarse de la empresa que ofrecía los equipos de mejor tecnología en el momento; y B) Por tratarse de la ÚNICA empresa que contaba con la exactitud, en la representación de la casa matriz para la distribución de esa clase de equipos en esa oportunidad. Si bien es cierto que la Ley de Licitaciones vigente - para ese entonces establece que declarada desierto una Licitación General se debe proceder a la Licitación Selectiva; también es cierto que en su artículo 88, señala: "Se podrá proceder por Adjudicación Directa, Independientemente del monto de la contratación, en los siguientes supuestos: numeral 3º. Si los bienes o servicios a contratar los produce, vende o presta un solo fabricante o proveedor o cuando las condiciones técnicas de determinado bien, servicio u obra excluyen toda posibilidad de competencia. Por ser la empresa Sun Microsystems de Venezuela S.A. distribuidores exclusivos de los equipos requeridos para el proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria" debió activarse la vía excepcional de Adjudicación Directa. Es importante resaltar, que en todo momento el proceso de adquisición de los equipos estuvo a la vista de todos; el Consejo Universitario de la UPEL, que dedicó largas horas de sesiones de trabajo referida a conocer la problemática y determinar la necesidad de actualización de la plataforma tecnológica de la Universidad; el Consejo Rectoral de la UPEL, que dedicó horas de atención en la propuesta presentada por las tres (3) empresas prestadoras del servicio que aceptaron la invitación; los potenciales proveedores, que fueron notificados por aviso público para que participaran en el procedimiento licitatorio; La Comisión de Licitaciones, hoy de Contrataciones Públicas, que participó en el procedimiento licitatorio y en donde oficiaba como veedor un representante de la Auditoría Interna de la Universidad; Los órganos oficiales como la OPSU, que ofreció todo el apoyo y asesoramiento requerido para el proyecto, así como el recurso financiero extraordinario (Apoyo económico que finalmente no otorgó, por cuanto en conocimiento del cambio de autoridades rectorales en nuestra Universidad, exigió que las autoridades entrantes se comprometeran a darle continuidad al proyecto; la referida carta compromiso no fue consignada y por ende no otorgó el recurso..."

En cuanto a la presunta inobservancia del Control Previo en el procedimiento de pago de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria".

"... consideramos que no debe subsumirse en el ámbito de la negligencia, ni del descuido administrativo. Claramente, El Manual de Procedimientos Administrativo de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, debidamente aprobado por el Consejo Universitario, establece que el compromiso previo se realiza con la orden de compra y servicio, o en su defecto con el respectivo contrato. En el caso que nos ocupa, para la adquisición de los equipos a la empresa SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA S.A., no se cumplió con el procedimiento de emisión de la orden de compra; toda vez que no se dispuso, para el mismo momento, de la totalidad del recurso presupuestario y se consideró impropio emitir órdenes de compromisos parciales para un mismo proveedor y relativo a un mismo proyecto, dejando la evidencia de un fraccionamiento que, a nuestro juicio, era factible que hubiesen reparos por parte del Órgano de Control Fiscal, posteriormente. En consecuencia, se dio Instrucciones a la Unidad de Ejecución Presupuestaria que procediera a realizar el compromiso previo al pago con la carta compromiso dirigida a la empresa, donde el Rector notifica que se efectuó el apartado presupuestario y se compromete a cancelar la cantidad de Bs. 1.763.999.500,80 (Actualmente Bs. 1.763.999.500), en esa misma comunicación se indicó que la carta compromiso referida a la segunda parte del proyecto se consignaría posteriormente. Si bien es cierto que no se elaboró la orden de compra como lo señala el Manual de Procedimientos Administrativos de la UPEL, también es cierto que se dio cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público: Art. 48 "El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios; y al del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas"; Art. 49 "No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer créditos para una finalidad distinta a la prevista"

En cuanto a la presunta omisión del procedimiento de incorporación de bienes muebles respecto de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria".

"...Este último hecho, de la presunta omisión del procedimiento de incorporación de bienes muebles respecto de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa", llama poderosamente la atención que ese Órgano de Control Interno señale que "Independientemente que estos equipos se mantuvieran ubicados en el Salón de Usos Múltiples de la Sede Rectoral, por motivos de espacio, para la guarda y custodia de estos equipos debieron ser registrados, toda vez que ya formaban parte del patrimonio de la Universidad"; en este sentido, debemos acotar que el registro contable de los equipos se realizó en el año 2004; en consecuencia, todos los equipos adquiridos a la empresa Sun Microsystems de Venezuela S.A., fueron registrados como "Activos Fijos", Partida: 004-09-02-00-000. Con el referido registro se incorporó contablemente al patrimonio de la Universidad. No obstante, el procedimiento relativo al registro de bienes muebles, estuvo supeditado al control perceptivo informático y a la distribución de los equipos por dependencia por parte de la Dirección de Informática. Cabe destacar que los equipos de computación estuvieron meses en guarda y custodia en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el piso 3, del Edificio Tarradellas, toda vez que era necesario que la Dirección de Informática culminara en su totalidad el respectivo control perceptivo, realizara las pruebas pertinentes y elaborara la distribución por dependencia; además, la Dirección de Informática asumió la responsabilidad de migrar la data antes de hacer entrega de los equipos al usuario. Una vez obtenida la información de la dependencia de adscripción de los equipos correspondió proceder a la actividad correspondiente al registro de bienes muebles (Incorporación del bien al inventario, Acta de Entrega del Bien a la dependencia - usuario final, etiqueta de identificación del bien en constancia de haber sido inventariado). Ahora bien, culminó nuestra gestión y los equipados se encontraban en el Salón de Usos Múltiples; le correspondió a la gestión siguiente darle continuidad al procedimiento. De hecho, tenemos entendido que los equipos que se encontraban en el Salón de Usos Múltiples fueron incorporados en el inventario de bienes muebles de la Universidad. En el caso particular del Servidor Central Fire Sun 12K, arábic, a mediados del 2005, a las instalaciones de la CANTV en Chuao,

aprovechando el convenio firmado entre la UPEL y CANTV, donde se hicieron las pruebas de arranque y pruebas de rendimiento para la entrega de la máquina. Este equipo estuvo ubicado en CANTV Chacao hasta cumplir los trabajos de acondicionamiento del espacio físico habilitado para el Servidor (Data Center), en las instalaciones del Instituto Pedagógico de Caracas (IPC). Es en abril de 2005 cuando se culminan los trabajos de acondicionamiento y se procedió a la mudanza del Servidor Central al IPC, planta baja, torre docente. A mediados de mayo de 2005, se realizó la inauguración de la instalación del equipo. Sin embargo, la Dirección de Informática tenía pendiente la ejecución de ciertas pruebas y probar la unidad de adscripción y responsable del uso del bien, antes de iniciar el procedimiento definitivo del registro de bienes muebles. Culminó nuestra gestión (30-05-2005) y le correspondía a la gestión siguiente darle continuidad al procedimiento. Por otra parte, también quedó pendiente la adquisición del UPS principal y la acometida por parte de la Electricidad de Caracas de una fase eléctrica que garantizara el suministro independiente del fluido eléctrico para atender al área del Data Center. Actualmente, la Dirección de Informática está apoyada a la evaluación del estado físico y operativo de las salas y equipos de seguridad donde se encuentra ubicado el Data Center...

También agregaron lo siguiente:

"...que durante el año 2005, la Contraloría General de la República realizó una evaluación sobre la actuación fiscal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) y en archivos de la Sede Regional, reposa el Informe Definitivo elaborado por ese Organismo Contralor denominado "Auditoría Operativa Relacionada con la Evaluación de la Organización y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), durante el Ejercicio Fiscal 2004", el cual fue consignado mediante oficio N° 05-00-1675 de fecha 31 de agosto de 2005. La actuación se planteó desde el punto de vista del control posterior y el análisis se orientó a evaluar la estructura organizativa, conformación del recurso humano que la integra, verificación del cumplimiento de los objetivos institucionales y procedimientos empleados para el desarrollo de las actividades institucionales así como el proceso presupuestario durante el año 2004. En el referido informe no se evidencia que ese Organismo Contralor haya efectuado observaciones en ese sentido; no obstante, se realizan una serie de recomendaciones, destacándose entre ellas: deberá estudiar los mecanismos necesarios que permitan la consolidación oportuna de los registros presupuestarios correspondiente a los ocho Institutos y el Rectorado que conforman la Universidad, a los fines de poder efectuar el cierre de la Ejecución Presupuestaria y remitir los resultados a los organismos competentes (ONAPRE, OPSU, CNU). Lo cual da cuenta de la problemática y de la necesidad de resolver lo relacionado con la plataforma que permitiría acatar esta recomendación..."

En el Acto Oral y Público celebrado el día 07 de mayo de 2012, los interesados alegaron lo siguiente:

El profesor Ángel Aristides Hernández Abreu:

"En los dos escritos, hemos dado respuesta a las Interrogantes que nos ha pasado la Auditoría Interna de esta Universidad, hemos dado respuesta mediante documentos de todos los hechos que se llevaron a que respondieron, para la adquisición de los equipos de lo que llamamos la plataforma tecnológica. Quiero hacer historia muy sucintamente porque tengo poco tiempo.

Desde que asumimos el Rectorado en el 2001, nos conseguimos con unos equipos desde el punto de vista tecnológico en último estado, los pocos que habían, no había en realidad equipos de calidad, todos eran demastado viejos, hubo un período anterior al mío en el Rectorado donde prácticamente a la tecnología no se le dio el apoyo respectivo, ni a la Dirección de Informática, para fomentar un poco, cambiar lo que es la tecnología; nos vimos obligados inmediatamente a ver en qué manera podíamos empezar a cambiar un poco los equipos que existían en la universidad, en todos los institutos, e inmediatamente, montamos una licitación en función a lo que teníamos, para cambiar los equipos existentes por unos equipos más actualizados, eso fue en el año 2001. Lo llevamos al Consejo Universitario y obviamente, los precios eran prohibitivos para ese entonces, y no era porque no queríamos o porque no nos gustaban, sino porque simple y llanamente no podíamos hacer nada más y eso se quedó así.

A posteriori, a finales del 2001 y a principios del 2002, la Dirección de Informática nos planteó un proyecto, una plataforma tecnológica que abarcara toda la Universidad; obviamente, nos fuimos a la OPSU, al Ministerio de Educación Superior, que en ese tiempo, estaba el Dr. Héctor Navarro y el Dr. Luis Fuenmayor Toro, que era el Jefe de la OPSU, y con los técnicos de la OPSU y con los técnicos del Ministerio de Educación Superior nos ayudaron a montar el proyecto; nosotros hicimos nuestro trabajo acá, pero ellos nos ayudaron y nos recomendaron que teníamos que hacer un proyecto que nos abarcara la Universidad, porque el sistema era muy complejo, es prácticamente un monstruo, está en todo el país, y previamente habíamos hecho un convenio con CANTV, por que queríamos cobertura en Apure, por ejemplo; en San Fernando, en Puerto Ayacucho, queríamos, obviamente que la Universidad estuviera actualizada, teníamos muchos años de atraso con respecto al resto de las universidades.

Se monta la propuesta, se monta el proyecto, el proyecto va al Consejo Universitario, creo que fue en marzo del 2002; todo el mundo estaba mareado, porque obviamente era una cuestión de emvergadura, porque es como ponerse los pantalones largos, como decirnos por allá, porque nosotros estábamos para ese momento en pantalones cortos. Entonces decidimos, bueno, vamos a montarnos en una licitación, vamos a ver que es lo que más le conviene a la Universidad; entonces, vinieron muchas empresas, en ese año fuimos a finales de 2002, y a principios de 2003, ya sabemos lo que pasó, pero petrolero, golpe de estado, no tenemos dinero, ni para pagar los sueldos y salarios; tuvimos que hacer de tripas corazonas para poder cumplir con nuestros obreros, con nuestros administrativos y docentes, muchas personas que todavía están en la Universidad, como la Profesora María Teresa Centeno, que es Viceministra de Extensión y la Directora de Personal, la Profesora Etsy Hurtado, que era la Directora de Planificación, la Profesora Magaly Contreras que era la Directora de Administración y Finanzas, el mismo Rector de ahora, pertenecían al Consejo Universitario, porque era Director Decano. Aprobaron el proyecto, señores hay que proceder, ¿por qué?, porque ya no se podía esperar más, entonces se llamó a licitación. Entonces en el año 2002 y 2003, pensamos, cómo nosotros podíamos adquirir unos equipos, en esa forma exitosamente, cuando no teníamos ni siquiera para pagar ni sueldos, ni salarios, entonces así pasó, vienen

empresas a hacer las exposiciones, siempre con entusiasmo para que la Universidad contara con un equipo tecnológico como debía ser, íbamos a la OPSU, veníamos de la OPSU. Por ello quisiera que para mayor información estarían a la disposición el Dr. Héctor Navarro, el Dr. Luis Fuenmayor Toro, para que le pasen un cuestionario para que respondan y testificar todo lo que esta mañana estoy diciendo, súmbos al Consejo Universitario, eso se sabe, que desde el 2002 al 2004, eso fue como 10 veces al Consejo Universitario. A lo mejor la ciudadanía Secretaría no asistiera en el Acta esas visitas, pero venían las empresas y exponían lo que debía ser en función de la Universidad y no se pudo hacer nada. Fue a mediados del 2003, cuando empezaron a llegar los recursos, a normalizarse la situación, entonces, empezamos con todos los Viceministros, al Prof. Jesús Rodríguez de Doanacia, el Prof. Maximiliano Betzada de Investigación y Postgrado y Luis Marín en Secretaría y la Profesora Francisca Celis, señores hay que hacer un pote, para ver si nosotros podemos adquirir esos equipos; porque en realidad ya sabemos y seguimos, la OPSU nos aconsejó, con la palabra del Dr. Fuenmayor a ayudarnos, porque nosotros ya le habíamos dicho para adquirirlos, pero todavía faltaba como 200 o 300 Millones de Bolívares, Inclusive, ya al momento de la compra estaba faltando algo para poder adquirirlo completo. Entonces ¿qué vamos hacer con eso?, ¿cómo vamos a resolver esa situación?, ¿nos garantizan la continuidad del proyecto?, ¿qué quería el Ministerio de Educación Superior y la OPSU, ellos querían un proyecto macro y bien importante, bueno, fuimos al Consejo Universitario varias veces, y simplemente, pues, el Consejo Universitario aprobó el proyecto macro.

Ahí, ¿qué pasaba?, cuando nosotros hicimos la licitación, vienen tres o cuatro empresas, pero resulta, pasa y acontece, que la única que se ajustaba a la realidad nuestra, a nuestras condiciones, a nuestra geografía, a las condiciones tecnológicas y a las condiciones geográficas en donde estaban ubicados nuestros Institutos, en todo el territorio nacional estaba esta empresa, que fue la que exclusivamente se le adjudicó pero con el visto bueno y con el apoyo del Consejo Universitario, inclusive, con la asistencia de la Contraloría, con la Auditoría Interna ya para el 2004. En todo los actos de la licitación, yo ordenaba como Rector, que no se comenzara un proceso licitatorio en la Universidad, hasta que no estuviese un representante de la Auditoría Interna; oiga bien, fui ojeoso, muy ojeoso de esto, no sólo para estos equipos, si no para todos los equipos tenía que establecerse un representante de la Auditoría Interna, para todos los equipos; así fue.

Entonces, ¿qué ocurrió? Se adquirieron esos equipos, eso 12 K, unas torres grandísimas; ¿Qué hacemos con ese 12K?, no cabe en Gato Negro, no hay seguridad en Gato Negro; entonces vamos a buscar en qué parte de la Universidad de Caracas vamos a poner las torres que nos montaban, entonces, buscamos en el Pedagógico de Caracas, que era un espacio cerrado con mucha seguridad y debíamos colocarlo allí, en ese tiempo nos llegó el momento de irnos, en mayo cuando teníamos que irnos y en verdad que nosotros teníamos que entregarle, ¿por qué? Porque ya se habían electo otras autoridades, y se supone que hay continuidad administrativa, hacer nuevos registros y control previo, en este espacio hay equipos, en el piso tres también hay equipos que se iban a ir pasando a bienes nacionales, a medida que se les iba asignando, eso va para Marufin, esto va para Rubio, eso se suponía que ese trabajo tenía que terminarlo, obviamente una vez que se asignaran los equipos. Yo no podía ponerle una etiqueta a un mueble sabiendo que no sé para donde va, si va para los Institutos.

Resumiendo, se hizo el esfuerzo más grande que yo hice en mis 4 años que estuve de gestión en esta Universidad, todo el tiempo que ustedes no se pueden imaginar, hicimos el esfuerzo humanamente posible por adquirir unos equipos que en realidad fuesen de calidad y sirvieran a la Universidad, que tuviésemos una plataforma, que fuese determinante, y gracias al asesoramiento, y gracias al apoyo de la OPSU y del Ministerio de Educación Superior, podemos pulir ese gran proyecto para poder desarrollar esto. Que no se fue al Consejo Universitario, miren, yo les puedo garantizar, y pueden inclusive preguntar al Dr. Manuel Reyes Barcos, que todavía está en el Consejo Universitario, al nuevo Rector, que también pertenecía al Consejo Universitario, y a una gran cantidad de gente más. ¿Cuántas veces fue al Consejo Universitario? Infinitas de veces. ¿Por qué? Porque tenía modificaciones.

La OPSU nos dijo que se cambiara, y otra vez vamos al Consejo Universitario para adaptar lo del dinero, porque el dinero faltaba. ¿Cómo podíamos comprar nosotros, si en realidad no teníamos el dinero para poder adquirir los equipos? Así fue todo el proceso hasta llegar a donde llegamos, que la idea era continuar por supuesto, y finalmente que es lo último que queríamos.

La Contraloría General de la República nos vino a visitar en mi gestión, dos veces, en el año 2002 y en el año 2003; y no fue una visita de cortesía, y no fue una visita de un día, ni de dos, fue una visita de casi cuatro meses, y se instaló en esta misma sala, y así comenzaron a revisar todos los procedimientos, y pedían todos los días cualquier cantidad de normativas y cualquier cantidad de cuestiones de todo tipo, de como hacía la Contraloría General de la República esas inspecciones, y la gran satisfacción que tengo, lo digo de todo corazón, es que esa respuesta de esa última auditoría de 2004, que llevó a la Universidad hasta el 2005, hubo una recomendación de algunos manuales, pero nunca hubo ninguna observación desde el punto de vista financiero, ni desde el punto de vista de supuestas irregularidades; que se hayan hecho en cualquiera de los procedimientos administrativos.

Solicito pues al Auditor Interno, que si hay otra duda que de repente tengan de todo esto, pueden hacerlo a través de un cuestionario, a través de cualquier mecanismo al Dr. Héctor Navarro, actual Ministro de Educación Superior, al Dr. Luis Fuenmayor Toro, Jefe de la OPSU y los mismos miembros que todavía están activos en la Universidad, que vivieron y padecieron todo este proceso, casi tan mágico diría yo por todo lo que era la plataforma tecnológica, como lo llamamos finalmente para la adquisición de esos equipos que tanta falta hacían a la Universidad. Gracias, eso es todo.

La ciudadana Evarista Magaly Contreras Rivero procedió a exponer sus alegatos de la siguiente manera:

"Ciertamente como planteó el Profesor Aristides, si algo nos llevó tiempo, mucho trabajo fue lo que nosotros tuvimos que hacer respecto a todo lo que tiene que ver con la actualización de los equipos de computación inicialmente. Luego nos montamos con lo que tiene que ver con el cambio de la plataforma tecnológica. Ponemos como antecedente la Licitación General que se hizo en el año 2001, porque realmente todo este

proyecto que elaboró la gente de la Dirección de Informática, sobre la plataforma tecnológica, surge de esa licitación general que se hizo en el 2001 y que fue declarada desierta, de hecho esta licitación no tiene nada que ver si se quiere, fue una compra de equipos de computación, para renovar los que teníamos, porque los que teníamos estaban realmente obsoletos ya, ya eran prácticamente... ya no se podía manejar la información, era necesario actualizar los equipos de computación. Se declara desierta esa licitación, y a raíz de que se declara desierta, esa licitación, la gente de Informática toma la decisión de montarse ya en un proyecto de más envergadura, y en un proyecto de cambio de plataforma tecnológica y es cuando surge el proyecto de modernización de la plataforma tecnológica de la Universidad.

Ese es un proyecto en el que hablamos trabajado prácticamente a finales de 2001, y principio de 2002, en marzo de 2002 va al Consejo Universitario el proyecto elaborado por equipo de Informática, ese proyecto fue aprobado por ese Consejo Universitario, tuvieron conocimiento todos los miembros de ese Consejo Universitario de la envergadura de ese proyecto, y del costo de ese proyecto.

Después de marzo de 2002, una vez que fue aprobado el proyecto, es en mayo cuando se comienza a trabajar en el pliego licitatorio. Antes de elaborar el pliego licitatorio, se decide a invitar unas empresas, empresas prestatarías de este tipo de servicio para que orienten y den una simple propuesta en relación a lo más idóneo para la Universidad. Se trabajó con la gente de Informática, y con Administración todo lo que tiene que ver con el pliego licitatorio, obviamente, la parte técnica fue la gente de Informática a conformar todo lo que tiene que ver con las especificaciones técnicas del proyecto.

En octubre de 2002, se hace la licitación para la adquisición de esa nueva plataforma tecnológica. Hago la licitación, cuando se invitaron a las empresas, se presentaron algo así como seis o diez empresas, no recuerdo bien, de las cuales se eligieron tres empresas, SUM, HP e IBM, y cuando se lanza la licitación en octubre de 2002, de esas tres empresas que hicieron sus propuestas, y que hicieron toda su presentación ante todo el Consejo Rectoral, asistió solamente SUM, y participaron obviamente otras empresas más en la licitación.

Luego esa licitación hubo que declararla desierta, porque cuando se abrieron los sobres aquello era eeeh... recuerdo que la más económica estaba por el orden de los Dos Mil Ochocientos Milones de Bolívares, y nosotros estábamos para esa, momento con algo así como con Mil Quinientos, Mil Seiscientos Milones, bueno cuando se decidió ponerse en contacto con la OPSU, para que la OPSU nos apoyara, se planteó la situación y la OPSU estuvo de acuerdo en apoyarnos, y en ese ínterin, desde el punto de vista presupuestario se logró hacer, se logró incrementar un poco el "pote", porque así lo llamamos, "el pote", porque cada uno de los Vicarrectorados tenía, cada quien de su presupuesto asignado, aportar algo, más el remanente de saldo de caja se logró recopilar todo ese recurso presupuestario, y la OPSU se comprometió a darnos el dinero faltante.

Se tuvo todo el inconveniente que ya planteó el Profesor, y es prácticamente en el 2004, cuando se logra concretar la requisición. Se hace una Carta Compromiso y una Carta de Intención; en esa oportunidad recuerdo que la empresa, inicialmente, quería que hicéramos una Orden de Compra, por el monto total, y obviamente, no podíamos elaborar una Orden de Compra por la totalidad, pero hasta ese momento debían aceptar la Carta de Compromiso por el monto que la Universidad podía respaldar desde el punto de vista presupuestario; y lo otro que teníamos que ver era como lo libramos a manejar porque con ese momento no sabíamos si la OPSU nos iba a entregar el recurso. Había un incertidumbre, de hecho el recurso no llegó a darse. Con el cambio de gestión, la OPSU pidió como compromiso, un documento compromiso de parte de la Universidad de que le iba dar continuidad al proyecto, nosotros manifestamos que la experiencia que teníamos en otros casos, con otros proyectos de ese tipo, es que muchas veces los cambios de autoridad no dan continuidad a los proyectos, y que en este caso no sería una sorpresa de que eso fuera así.

Bueno, lo cierto es que con respecto a lo que tiene que ver con la licitación, cuando se decide que sea SUM quien nos provea los equipos, SUM era la distribuidora exclusiva de esos equipos, de esa plataforma tecnológica; en consecuencia, al momento que se decide eso, allí ya no procedía más licitación, algo tan sencillo como que procedía una adjudicación directa, porque ya no se tenía más nada que hacer para ese momento, hoy por hoy no sé, pero para ese momento los equipos sólo los proveía la empresa SUM; obviamente, se dijo que esto es lo que más nos conviene, de hecho ellos habían realizado su presentación inicialmente, y allí quizás, si hubiese participado la HP, bueno a lo mejor, para una nueva licitación, que era lo que más convenía, pero bueno se decidió por SUM. SUM que era los distribuidores exclusivos de los equipos, en consecuencia para nosotros de acuerdo a la Ley, y cuando tú tienes competencia, y tienes un tipo de adquisición, en todo caso procede la adjudicación directa. Bueno, para nosotros en lo que respecta a la licitación ya era caso concluido, y entonces se procedía a la compra.

Con respecto a la orden compra, a la emisión de la Orden de Compra, tan sencillo como que existe la duda por lo de que ya habíamos entregado una Carta de Compromiso, no queríamos elaborar una Orden de Compra como ellos lo decían por la totalidad, no queríamos un funcionamiento, y yo misma di instrucciones a la Unidad de Ejecución Presupuestaria, vamos a comprometer, y a realizar el compromiso con la Carta de Compromiso que le hablamos enviado a la empresa inicialmente. Bueno, surgió una omisión. Quiero también resaltar que en la Dirección General de Administración y Finanzas siempre fuimos muy cuidadosos con esto de las Ordenes de Compra, y si ustedes revisan todo el período de mi gestión, cada vez que nosotros nos veíamos en la necesidad de procesar una factura, porque por ejemplo, surja el caso de que muchas veces que una dependencia hacía una compra directa violando el procedimiento administrativo correspondiente, porque se supone que tiene que hacer la solicitud del bien que se necesita, en eso canalizarse con Administración, atención Compras quien se encargó de la requisición, entonces, no nos llegaba la factura, entonces teníamos como resolver eso, tan sencillo como que se pasaba una comunicación directamente al responsable de la dependencia, indicándole que procederemos a tramitar el pago correspondiente, porque hubo una prestación de servicio o hubo la compra de un bien, que efectivamente se adquirió, procedemos a efectuar el pago pero se hacía la anotación en el escrito que eso tenía que estar sujeto al respaldo total del organismo contratador, toda vez que se negoció un bien; así la dice el Manual de Procedimientos Administrativos. Por eso, cuando aquí en la observación se hablaba de que hubo una negligencia, bueno tan sencillo como que lo hicimos de esa manera porque no hubo otra opción.

Con respecto a lo del Registro de Bienes Nacionales, creo que lo único que no fue registrado, luego entendido, que fue el 12K, que estuvo en el Pedagógico de Caracas o, que está en el Pedagógico de Caracas, ese fue un equipo que estuvo depositado en Chacao, en GANTV Chacao, a través de un convenio que teníamos con GANTV. La GANTV nos cedió un espacio en Chacao para nosotros poder colocar ese equipo, acondicionar todo el espacio, y ese equipo duró meses. Como que a principio de mayo de 2005, cuando ya se declara desierta la licitación, como señaló el profesor, claramente no sabíamos si iba a ser ubicado aquí o ubicado en el Pedagógico de Caracas, o en cualquier otra Institución. Finalmente, después de todo ese dilema se ubicó en el Pedagógico de Caracas, en la Torre Docente de Pedagógico de Caracas. Hubo que acondicionar el espacio, y es como a principio de 2005 que se instala. Nosotros nos vamos en mayo de 2005, y obviamente los que continuaron se suponía que debieron haber culminado esa parte del proceso, porque tengo entendido que no llegaron, en tanto sí se incorporó como un bien nacional. Bueno, el equipo quedó aquí como sin pack, quedó abandonado, ni siquiera llegaron a hacerle uso.

Es ahora, actualmente, que está retomando todo lo que tiene que ver con darle uso al proyecto, de hecho, recuerdo que para poder poner en funcionamiento, cuando se hizo la instalación del equipo, eso todavía no se podía poner en funcionamiento porque había que encontrar un cableado especial; y eso quedó en manos de las nuevas autoridades que supone le debieron dar continuidad. Yo considero que para nosotros es muy lamentable que después que se hizo un trabajo tan laborioso, todo lo que ocurrió para nosotros montarnos en esa adquisición, y finalmente abandonar el proyecto, tanto así, que ni siquiera se pudo aprovechar la oportunidad que dio la OPSU, de poder apoyarnos, el recurso que otorgaba la gente de la OPSU para la compra, para la adquisición de los equipos que tenía que ver con las estaciones de trabajo, y que se instalaran en los distintos institutos. Que si a eso se le hubiese dado continuidad, la situación de la Universidad, a mi juicio, sería otra desde el punto de vista del manejo de la información; hasta ahora tengo entendido que persiste el problema.

Yo llegué aquí en el '90, estaba en la Sede Rectoral, yo vengo del Pedagógico de Caracas, yo hice carrera en la Universidad, 33 años de servicios en la Universidad, y es en los años '90 que comienzo en Administración, siempre preocupada por ese problema, era imposible manejar la información de la manera como se estaba manejando, ya era preocupante, imagínese ya para el 2001, 2002, la cosa era ya de gravedad, yo no sé como están haciendo actualmente, porque se quejan por que el problema persiste, y porque a estas alturas todavía no hay un sistema pormenorizado que mayormente maneje toda la data en esta Universidad. Más aún la complejidad de la información nuestra, nosotros somos una Universidad con presencia nacional, que tenemos mejoramiento profesional, que tiene núcleos y extensiones en todo el territorio nacional y manejar una información tan intensa de la manera como la están manejando actualmente es grave, para mí es grave y de verdad que da dolor que todo esto este ocurriendo. Eso es todo...

II CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En cuanto a la presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", sin la debida aprobación o autorización del Consejo Universitario, el interesado legítimo alegó en su escrito de descargo de fecha 25 de marzo de 2012, lo siguiente:

"Debemos acotar que en Consejo Universitario No 237 de fecha 12 de marzo de 2002, el profesor Jesús Campos, Director de Informática para ese entonces, presentó el referido Proyecto, inicialmente con el nombre "Actualización y Modernización de la Plataforma Tecnológica de la UPEL". En su presentación; expuso a los Consejeros la grave problemática para el procesamiento de los datos de la Universidad, dada la magnitud de la información que se genera en la UPEL, en razón de su carácter nacional, lo cual hacía imperiosa la necesidad de actualizar su plataforma tecnológica, en virtud de dar respuesta oportuna y confiable a los distintos entes externos, tales como: La Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), el Ministerio de Planificación y Desarrollo y de Economía y Finanzas, así como también la Contraloría General de la República; igualmente, el Prof. Campos hizo hincapié de la magnitud del proyecto y lo cuantioso del mismo. Por tanto, todos los miembros del Consejo Universitario entendieron que era importante y urgente resolver esa problemática aún cuando para ello debía realizarse una inversión de muy alto costo; en consecuencia, fue necesario abocarse urgentemente a la consecución de los recursos presupuestarios y financieros requeridos para la adquisición de los equipos. El proyecto fue debidamente aprobado por el Consejo Universitario y se autorizó la ejecución de todos los trámites pertinentes para la adquisición de los equipos. Es por ello, que ese mismo año se realizó el procedimiento licitatorio (Licitación General 01-02) el cual hubo que declararlo desierto por cuanto las cotizaciones excedían considerablemente el recurso presupuestario disponible para la adquisición. En virtud de la elevada cuantía del proyecto, fue necesario realizar gestiones ante la OPSU para la consecución de un recurso financiero extraordinario que permitiera materializar la adquisición de los equipos. El Director de Informática, Profesor Jesús Campos, sostuvo conversaciones con Directivos de la OPSU quienes manifestaron la facilidad de otorgar un aporte extraordinario para contribuir en la adquisición de los equipos. De hecho, brindaron todo el apoyo y asesoramiento requerido para fortalecer el Proyecto. En esa oportunidad, el Director de Tecnología de la OPSU, Prof. Eddy Carrasco, le manifestó al Prof. Jesús Campos que era política de esa Institución asociar los nombres de los proyectos con el objetivo final y no con la adquisición; en consecuencia, fue necesario modificar el nombre inicial y se concretó el proyecto como: "GESTIÓN DE LA DATA ACADÉMICA- ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA". Es por ese motivo que en la referida Acta de Consejo Universitario No. 237 no se hace referencia del Proyecto con este último nombre."

De lo alegado por el interesado legítimo en su escrito de defensa, se puede resumir que en el nombrado Consejo Universitario No 237 de fecha 12 de marzo de 2002, se expuso la grave problemática para el procesamiento de los datos de la Universidad, y que era imperiosa la necesidad de actualizar la plataforma tecnológica, por ello se hizo hincapié en la magnitud del proyecto y lo cuantioso del mismo; en este sentido, señaló que los miembros del Consejo Universitario, entendieron que era importante y urgente resolver la situación, aunque se realizara una inversión de alto costo; es por

ello que, según el interesado legítimo, el mencionado proyecto fue aprobado por el Consejo Universitario, y en ese mismo año (2002) se efectuó el procedimiento de licitación general.

En el Acto Oral y Público celebrado el día 07 de mayo de 2007, el interesado legítimo alegó lo siguiente:

"... Se montó la propuesta, se montó el proyecto, el proyecto va a Consejo Universitario, creo que fue en marzo del 2002; todo el mundo estaba maravillado, porque obviamente era una cuestión de envergadura, porque es como ponerse los pantalones largos, como decimos por allá, porque nosotros estábamos para ese momento en pantalones cortos. Entonces decidimos, bueno, vamos a montarnos en una licitación, vamos a ver que es lo que más le conviene a la Universidad; entonces, vinieron muchas empresas, en ese año famoso a finales de 2002, y a principios de 2003, ya sabemos lo que pasó, pero petróleo, golpe del estado; no teníamos dinero, ni para pagar los sueldos y salarios; tuvimos que hacer de tripas corazones para poder cumplir con nuestros obreros, con nuestros administrativos y docentes, muchas personas que todavía están en la Universidad, como la Profesora María Teresa Centeno, que es Viceministra de Extensión y la Directora de Personal, la Profesora Betsy Hurtado, que era la Directora de Planificación, la Profesora Magaly Contreras que era la Directora de Administración y Finanzas, el mismo Rector de ahora pertenecía al Consejo Universitario porque era Director Decano. Aprobaron el proyecto, señores hay que proceder, ¿por qué?, porque ya no se podía esperar más, entonces se llamó a licitación. Entonces en el año 2002 y 2003, pensamos, cómo nosotros podemos adquirir unos equipos en esa forma exorbitante, cuando no teníamos ni siquiera para pagar ni sueldos, ni salarios; entonces así pasó, venían empresas a hacer las exposiciones, siempre con entusiasmo para que la Universidad contara con un equipo tecnológico como debía ser. Íbamos a la OPSU, veníamos de la OPSU. Por ello quisiera que para mayor información estuvieran a la disposición el Dr. Héctor Navarro, el Dr. Luis Fuenmayor Toro, para que le pasen un cuestionario para que respondan y testifiquen todo lo que esta mañana estoy diciendo, subimos al Consejo Universitario, eso sé, sé que desde el 2002 al 2004, eso fue como 10 veces al Consejo Universitario. A lo mejor la ciudadana Secretaria no asentara en el Acta esas visitas, pero venían las empresas y exponían lo que debía ser en función de la Universidad y no se pudo hacer nada.

Fuera mediados del 2003, cuando empezaron a llegar los recursos, a normalizarse la situación, entonces, empezamos con todos los Vicerrectores, el Prof. Jesús Rodríguez de Docencia, el Prof. Máximiliano Bezada de Investigación y Postgrado y Luis Marín en Secretaría y la Profesora Francia Celis, señores hay que hacer un pote, para ver si nosotros podemos adquirir esos equipos; porque en realidad ya sabemos y seguimos, la OPSU? nos aconsejó, con la palabra del Dr. Fuenmayor a ayudarnos, porque nosotros ya le habíamos dicho para adquirirlos, pero todavía faltaba como 200 o 300 millones de Bolívars, inclusive, ya al momento de la compra estaba faltando algo para poder adquirirlo completo. Entonces ¿qué vamos hacer con eso?, ¿cómo vamos a resolver esa situación?, ¿nos garantizan la continuidad del proyecto?, ¿qué quería el Ministerio de Educación Superior y la OPSU?, ellos querían un proyecto macro y bien importante, bueno, fuimos al Consejo Universitario varias veces, y simplemente, pues, el Consejo Universitario aprobó el proyecto macro.

Resumiendo, se hizo el esfuerzo más grande que yo hice en mis 4 años que estuve de gestión en esta Universidad, todo el tiempo que ustedes no se pueden imaginar, hicimos el esfuerzo humanamente posible por adquirir unos equipos que en realidad fuesen de calidad y sirvieran a la Universidad, que tuviésemos una plataforma que fuese determinante, y gracias al asesoramiento, y gracias al apoyo de la OPSU y del Ministerio de Educación Superior, pudimos pulir ese gran proyecto para poder desarrollar esto. Que no se fue al Consejo Universitario, mire, yo les puedo garantizar, y pueden inclusive preguntar al Dr. Manuel Reyes Barcos, que todavía está en el Consejo Universitario, al nuevo Rector, que también pertenecía al Consejo Universitario, y a una gran cantidad de gente más, ¿cuántas veces fue al Consejo Universitario? Infinitas de veces. ¿Por qué? Porque tenía modificaciones."

En el Acto Oral y Público celebrado el día 07 de mayo de 2012, el ciudadano Ángel Aristides Abreu, afirmó que el proyecto había sido aprobado en el Consejo Universitario y solicitó se remitiera un cuestionario a los ciudadanos Raúl López Sayago, María Teresa Centeno, Betsy Hurtado, Manuel Reyes Barcos, Luis Gerónimo Marín, Máximiliano Bezada y Francia Celis, presentes en el Consejo Universitario, para que, entonces, a fin de que corroboraran lo que él afirmaba respecto a la aprobación por parte del Consejo Universitario de la adquisición de los equipos que conformaron la plataforma tecnológica. En este sentido, esta Auditoría Interna, con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, Ordinal 1º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, acordó oficiar mediante Auto de fecha 08 de mayo de 2012, a los ciudadanos antes mencionados. Para ello, se remitió un cuestionario redactado en los siguientes términos:

- a) ¿Diga usted, si formaba parte del Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador en el período comprendido entre los años 2002-2004?
- b) ¿Diga usted, si conoce o conoció el proyecto de "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria"; y
- c) ¿Diga usted si fue aprobado en el Consejo Universitario N° 237 celebrado los días 07 y 08 de marzo de 2002, o en otra sesión del Consejo Universitario, la adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del mencionado proyecto?, por lo cual es importante que indique el N° y la fecha."

El Profesor Jesús Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° 4.003.936, respondió lo siguiente:

...
Sí, como Vicerrector de Docencia.
Sí.

... Fue aprobado en el Consejo Universitario 237."

El Profesor Máximiliano Bezada, titular de la Cédula de Identidad N° 2.904.247, respondió lo siguiente:

...
Sí formaba.
Sí, fue expuesto en varios Consejos Universitarios.
Sí fue aprobado."

La Profesora María Teresa Centeno de Algoaço, titular de la Cédula de Identidad N° 3.986.166, respondió lo siguiente:

...
Para la fecha señalada existía al Consejo Universitario, en calidad de invitada, como parte de la mesa técnica.
No recuerdo que el Consejo Universitario me hubiese solicitado opinión técnica al respecto, ya que no era de mi competencia directa.
No puedo dar fe de ello, no recuerdo con exactitud fecha o número del Consejo Universitario. Sólo recuerdo consideraciones en cuanto a la necesidad de la adquisición y reuniones técnicas con el equipo del Profesor Jesús Campos, Director de Informática para esa época."

La Profesora Francia Celis, titular de la Cédula de Identidad N° 3.748.538, respondió de forma afirmativa a cada una de las preguntas del cuestionario:

El Profesor Manuel Reyes Barcos, titular de la Cédula de Identidad N° 4.277.506, respondió lo siguiente:

...
No. Fue electo el 01-07-2003
Lo conozco porque fue discutido varias veces en un Consejo Universitario, una vez que ingresé allí.
Reitero, en esa fecha no era miembro del Consejo Universitario."

La Profesora Betsy Hurtado, titular de la Cédula de Identidad N° 4.277.506, respondió lo siguiente:

...
No formé parte de dicho Consejo Universitario
Sí fue conocido en las diferentes presentaciones realizadas por el Profesor Jesús Campos.
Desconozco la fecha de aprobación por el cuerpo colegiado"

El Profesor Raúl López Sayago, titular de la Cédula de Identidad N° 3.753.290, respondió lo siguiente:

...
Fui designado Decano del Instituto Pedagógico "Rafael Alberto Escobar Lara" de Maracay, durante el lapso 01-07-2003 al 30-06-2007.
No tengo conocimiento
De la revisión del Acta del Consejo Universitario 237 (07 y 08 de marzo de 2002) se pudo constatar que el punto de la agenda N° 7 correspondía a una participación de la Dirección de Informática para analizar el diagnóstico de esa dependencia y las actividades que venía realizando. Desarrollado ese punto, no se acordó la adquisición de equipos. El Rector, profesor Ángel Aristides Hernández, cerró el punto con el siguiente compromiso: "Hay que tomar algunas decisiones inmediatas una vez que los recursos nos lleguen a la Universidad"

El Profesor Luis Gerónimo Marín Ramírez, titular de la Cédula de Identidad N° 2.641.968, respondió lo siguiente:

...
Mi respuesta es que sí formaba parte del Consejo Universitario para la fecha señalada (años 2002-2004).
Mi respuesta es que sí conocí el proyecto antes mencionado.
Mi respuesta es que sí se conoció en el Consejo Universitario N° 237 el proyecto "Gestión Académica-Administrativa Universitaria". También fue presentado en otros Consejos celebrados en fecha posteriores de los cuales no tengo la posibilidad de informar fechas y nos (sic) ya que me encuentro fuera del país."

El interesado legítimo, también sugirió la remisión del cuestionario a los ciudadanos Héctor Navarro y Luis Fuenmayor Toro, quienes ocupaban los cargos de Ministro de Educación Superior y Jefe de la Opsu, respectivamente, para el momento de la ocurrencia de los hechos, a fin de que ellos informaran respecto a la dotación de recursos, por parte de la Opsu, para adquirir los equipos que conforman la mencionada plataforma tecnológica. A este respecto este Órgano de Control Fiscal desestimó esta prueba, en virtud de que no es punto controvertido en el presente procedimiento, el origen de los recursos destinados para la adquisición de los equipos que conformaron la plataforma tecnológica.

Ahora bien, de los cuestionarios remitidos por los ciudadanos citados, se pudo observar que los Profesores Jesús Rodríguez, Máximiliano Bezada y Francia Celis, respondieron de manera afirmativa respecto a su conocimiento de la debida aprobación por parte del Consejo Universitario de la adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del proyecto "GESTIÓN DE LA DATA ACADÉMICA- ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA". Por otro lado, los Profesores María Teresa Centeno, Manuel Reyes Barcos, Betsy Hurtado y Luis Gerónimo Marín,

respondieron que sí conocían el proyecto, que sí fue conocido por el Consejo Universitario; sin embargo, de sus respuestas no se infiere que se haya aprobado el mencionado proyecto. Por su parte, el Profesor Raúl López Sayago, respondió que ingresó a la Universidad en el año 2003, que no conoció el mencionado proyecto, y que de la revisión del Acta del Consejo Universitario 237 (07 y 08 de marzo de 2002), se pudo constatar que el punto de la agenda N° 7 correspondía a una participación de la Dirección de Informática para analizar el diagnóstico de esa dependencia y las actividades que venía realizando y que no se acordó la adquisición de los equipos, indicando además, que el Profesor Ángel Aristides Hernández, cerró el punto con el siguiente compromiso: "Hay que tomar algunas decisiones inmediatas una vez que los recursos nos lleguen a la Universidad"

De las respuestas anteriores, se puede inferir que no hay consistencia entre las respuestas emitidas por los ciudadanos oficiales respecto a la aprobación por parte del Consejo Universitario de la adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del proyecto "GESTIÓN DE LA DATA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA"; sólo tres (3) de los siete (7) oficiales respondieron de manera afirmativa sobre la aprobación del mencionado proyecto; destacándose el hecho de que no hay evidencia física ni documental de la Resolución del Consejo Universitario sobre la aprobación y autorización del referido proyecto. Por lo tanto, quien suscribe considera que la prueba promovida por el ciudadano Ángel Aristides Abreu, no aportó suficientes elementos que logran desvirtuar el hecho imputado.

Ahora bien, se considera oportuno señalar que todas las decisiones emanadas del Consejo Universitario deberán constar en una Resolución, elaborada por el Secretario de dicho cuerpo colegiado, y debidamente firmadas por el ciudadano Rector, en su carácter de Presidente; tal como lo establecen los artículos 9°, numeral 6 y 10° numeral 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, aprobado según Resolución del Consejo Universitario N° 2002.242.843.16 de fecha 23 de octubre de 2002:

ARTÍCULO 9°: Son atribuciones del Rector-Presidente:

6. Firmar acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 10°: Son atribuciones del Secretario:

2. Elaborar, sobre la base de las decisiones del Consejo Universitario, los acuerdos y las resoluciones, e informar sobre su contenido a quienes corresponda.

Por todo lo anteriormente descrito, este Órgano de Control Fiscal mantiene el criterio señalado en el Informe de Resultados de la fase investigativa, respecto a que del Acta del Consejo Universitario N° 237 de fecha 07 de marzo de 2002, no se desprende que se haya aprobado y autorizado la adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "GESTIÓN DE LA DATA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA", sólo se hizo referencia a la situación del manejo de la información a nivel de software, redes, hardware dentro de la Universidad; pero en dicha acta no se lee que se hubiera presentado la mencionada propuesta, ni que se hubiese autorizado en ese Consejo Universitario la adquisición de los mencionados equipos que conformarían la plataforma tecnológica del proyecto ni con el nombre de "GESTIÓN DE LA DATA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA" ni "ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA UPEL".

Como consecuencia de lo anterior, quien suscribe considera que al corroborarse la presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", sin la debida aprobación y autorización del Consejo Universitario, el interesado legítimo incurrió en el supuesto generador de responsabilidad establecido en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece:

Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

12. Efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes, como en casos de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos órganos de control fiscal, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los límites de esta Ley. (negritas propias)

Ahora bien, a fin de determinar la relación de causalidad del hecho investigado con la presunta responsabilidad del interesado legítimo, es importante señalar que

mediante Resolución del Consejo Universitario Nro. 2001.219.1195, de fecha 08 de febrero de 2001, se declaró y posesionó, previo juramentó de Ley, al ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu, como Rector de la Universidad para el período 09-02-2001 al 09-02-2005, y en el numeral 13 del artículo 32 del Reglamento General de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, aprobado mediante Resolución N° 338 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según Resolución N° 338, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.499, de fecha 10 de noviembre de 2000, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 32: El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y tiene las siguientes atribuciones:

13. Contratar la adquisición de bienes y servicios requeridos por la Universidad, siempre que haya previsión presupuestaria para tal fin y de conformidad con los límites establecidos por el Consejo Universitario.

Asimismo, en el artículo 20 ejusdem, se observa la exigencia de que toda adquisición de bienes por parte de la Universidad, debe contar con la autorización del Consejo Universitario. Al respecto, el numeral 5 del artículo 20 del mismo Reglamento, establece:

Artículo 20: Corresponde al Consejo Universitario:

5. Autorizar la adquisición, la enajenación y el gravamen de bienes y la colaboración (sic) de contratos de los institutos y de la Sede Rectoral de la Universidad, de acuerdo con sus respectivos presupuestos, cuando excedan de la cantidad fijada por este Consejo; tomando en cuenta las fluctuaciones de costos del mercado y otros criterios técnicamente válidos." (negritas nuestro)

De las atribuciones del Rector descritas en el artículo 32 ejusdem, en concatenación con lo establecido en numeral 5 del artículo 20, se observa que el ciudadano Prof. Ángel Aristides Hernández Abreu, tenía entre sus atribuciones contratar la adquisición de bienes y servicios requeridos por la Universidad, de conformidad con los límites establecidos por el Consejo Universitario, es decir, contando con la debida autorización del Consejo Universitario; sin embargo, se pudo observar que el mencionado ciudadano no cumplió con lo establecido en las precitadas normas al momento de efectuar la contratación para la adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "GESTIÓN DE LA DATA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA", por cuanto en el Acta del Consejo Universitario N° 237 de fecha 07 de marzo de 2002, referido por él, no consta tal aprobación, ni autorización para la adquisición de los mencionados equipos, así como la Resolución respectiva. Por lo tanto, en el presente caso y con respecto al hecho imputado al ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu, una vez analizados y valorados los argumentos de defensa presentados en su escrito y en el Acto Oral y Público, así como las documentales que cursan en el presente expediente, se evidencia que el interesado legítimo no aportó elementos de derecho ni de hecho a favor de su defensa que logran desvirtuar el hecho imputado, por lo cual esta Auditoría Interna de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, ratifica el hecho imputado sobre la adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", sin la debida aprobación u autorización del Consejo Universitario. Así se declara.

En cuanto a la presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", sin llevarse a cabo el correspondiente procedimiento licitatorio establecido en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001, los interesados legítimos alegaron lo siguiente:

"Con respecto a que presuntamente se realizó la adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica Administrativa Universitaria" sin llevarse a cabo el correspondiente procedimiento licitatorio; debemos señalar lo siguiente: El proceso y trámite para la adquisición de los referidos equipos se inició en mayo de 2002, tratándose que invertir un valioso tiempo en el estudio y planteamiento de un proyecto considerado extremadamente necesario. Para dar inicio al mismo se hizo un llamado, a través de la Dirección de Informática, a varias empresas prestadoras de estos servicios para oír sus observaciones y criterios en torno a la necesidad que experimentaba la Universidad en la actualización y modernización de su plataforma tecnológica. Esa invitación se dirigió a las empresas de mayor calificación en el ramo; sólo tres (3) de ellas atendieron el llamado. Por tanto, los representantes de las empresas: a) Hewlett Packard; b) IBM de Venezuela; c) Sun Microsystems de Venezuela, S.A., ofrecieron a los miembros del Consejo Rectoral, productos y propuestas de solución, desde la óptica de esas casas productoras de equipos informáticos. Una vez recibida la información, la Dirección de Informática preparó la configuración tecnológica requerida por la Universidad. Es a principios de octubre de 2002, que se da inicio a la Licitación General No 01-02, relativa a la adquisición de 570 equipos de computación más 500 herramientas de oficina requeridas para la implantación de la plataforma tecnológica. En este proceso sólo participaron tres empresas: 1) Sparcsolution, C.A.; 2) Sun Microsystems, C.A.; 3) Kentron, C.A., cuyas ofertas excedieron considerablemente el costo previsto inicialmente para esa licitación; en consecuencia, se procedió a declarar desierto. Posteriormente, se realizaron gestiones ante la Oficina de Planificación de Sector Universitario (OPBU) para el asesoramiento y consecución del recurso financiero extraordinario que permitiera contratar la adquisición de la referida plataforma tecnológica. Fue necesario presentar ante la

OPSU un proyecto con especificaciones detalladas de la tecnología a adquirir y costos prácticos, por lo que se tomó la decisión de establecer contacto con la empresa SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA, S.A., basado en lo siguiente: A) Por tratarse de la empresa que ofertaba los equipos de mejor tecnología en el momento; y B) Por tratarse de la ÚNICA empresa que contaba con la exclusividad, en la representación de la casa matriz para la distribución de esa clase de equipos en esa oportunidad. Si bien es cierto que la Ley de Licitaciones vigente - para ser entonces establece que declarada desierta una Licitación General se debe proceder a la Licitación Selectiva; también es cierto que en su artículo 88, señala: "Se podrá proceder por Adjudicación Directa, independientemente del monto de la contratación, en los siguientes supuestos": numeral 3°. Si los bienes o servicios a contratar los produce, vende o presta un solo fabricante o proveedor o cuando las condiciones técnicas de determinado bien, servicio u obra excluyan toda posibilidad de competencia". Por ser la empresa Sun Microsystems de Venezuela S.A., distribuidores exclusivos de los equipos requeridos para el proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria" debió activarse la vía excepcional de Adjudicación Directa.

En el Acto Oral y Público celebrado el día 07 de mayo de 2007, los interesados legítimos alegaron lo siguiente:

El Profesor Ángel Aristides Hernández Abreu, expuso lo siguiente:

"Desde que asumimos el Rectorado en el 2001, nos conseguimos con unos equipos desde el punto de vista tecnológico en último estado, los pocos que habían, no había en realidad equipos de calidad, todos eran demasiado viejos, hubo un período anterior al mío en el Rectorado donde prácticamente a la tecnología no se le dio el apoyo respectivo, ni a la Dirección de Informática, para fomentar un poco, cambiar lo que es la tecnología; nos vimos obligados inmediatamente a ver en qué manera podíamos empezar a cambiar un poco los equipos que existían en la universidad, en todos los institutos, e inmediatamente, montamos una licitación en función a lo que teníamos, para cambiar los equipos existentes por unos equipos más actualizados, eso fue en el año 2001. Lo llevamos al Consejo Universitario y obviamente, los precios eran prohibitivos para ese entonces, y no era porque no queríamos o porque no nos gustaban, el no porque simple y llanamente no podíamos hacer nada más y eso se quedó así.

... cuando nosotros hicimos la licitación, vienen tres o cuatro empresas, pero resulta, pasa y acontece, que la única que se ajustaba a la realidad, nuestra, a nuestras condiciones, a nuestra geografía, a las condiciones tecnológicas y a las condiciones geográficas en donde estaban ubicados nuestros institutos, en todo el territorio nacional estaba esta empresa, que fue la que exclusivamente se le adjudicó pero con el visto bueno y con el apoyo del Consejo Universitario, inclusive, con la asistencia de la Contraloría, con la Auditoría Interna ya para el 2004. En todo los actos de la licitación, yo ordenaba como Rector, que no se comenzara un proceso licitatorio en la Universidad, hasta que no estuviera un representante de la Auditoría Interna; otra bien, fui celoso, muy celoso de esto, no solo para estos equipos, si no para todos los equipos tenía que establecerse un representante de la Auditoría Interna, para todos los equipos; así fue...."

La Profesora Evarista Magaly Contreras Rivero, expuso lo siguiente:

"Después de marzo de 2002, una vez que fue aprobado el proyecto, es en mayo cuando se comienza a trabajar en el pliego licitatorio. Antes de elaborar el pliego licitatorio, se decide a invitar unas empresas, empresas prestatarías de este tipo de servicio para que ordenen y den una simple propuesta en relación a lo más idóneo para la Universidad. Se trabajó con la gente de Informática, y con Administración todo lo que tiene que ver con el pliego licitatorio, obviamente, la parte técnica fue la parte de Informática a conformar todo lo que tiene que ver, con las especificaciones técnicas del proyecto.

En octubre de 2002, se hace la licitación para la adquisición de esa nueva plataforma tecnológica. Hago la convocatoria, cuando se invitaron a las empresas, se presentaron algo así como seis o diez empresas, no recuerdo bien, de las cuales se eligieron tres empresas, SUM, HP e IBM, y cuando se lanza la licitación en octubre de 2002, de esas tres empresas que hicieron sus propuestas, y que hicieron toda su presentación ante todo el Consejo Rectoral, asistió solamente SUM, y participaron obviamente otras empresas más en la licitación.

Luego esa licitación hubo que declararla desierta, porque cuando se abrieron los sobres aquello era eso... recuerdo que la más económica estaba por el orden de los Dos Mil Ochocientos Millones de Bolívares, y nosotros contábamos para ese momento con algo así como con Mil Quinientos, Mil Seiscientos Millones, bueno cuando se decidió ponerse en contacto con la OPSU, para que la OPSU nos apoyara, se planteó la situación y la OPSU estuvo de acuerdo en apoyarnos, y en ese interín, desde el punto de vista presupuestario se logró hacer, se logró incrementar un poco el "pote"; porque así lo llamamos, "el pote", porque cada uno del Vice rectorado tenía, cada quien, de su presupuesto asignado aportar algo, más el remanente de saldo de caja se logró recopilar todo ese recurso presupuestario; y la OPSU se comprometió a dar el dinero faltante.

... Bueno, lo cierto es que con respecto a lo que tiene que ver con la licitación, cuando se decide que sea SUM quien nos provea los equipos, SUM era la distribuidora exclusiva de esos equipos, de esa plataforma tecnológica; en consecuencia, si ellos eran los distribuidores exclusivos, allí ya no procedía más licitación, algo tan sencillo como que procedía una adjudicación directa, porque ya no se tenía más nada que hacer para ese momento, hoy por hoy no sé, pero para ese momento los equipos sólo los proveía la empresa SUM; obviamente, se dijo que así es lo que más nos conviene, de hecho ellos habían realizado su presentación inicialmente, y allí quizás, si hubiese participado la HP, bueno a lo mejor, para una nueva licitación, que era lo que más convenía, pero bueno se decidió por SUM. SUM que eran los distribuidores exclusivos de los equipos, en consecuencia para nosotros de acuerdo a la Ley, y cuando tu tienes competencia, y tienes un tipo de adquisición, en todo caso procede la adjudicación directa. Bueno, para nosotros en lo que respecta a la licitación ya era caso concluido, y entonces se procedía a la compra."

En la documentación probatoria presentada por los interesados legítimos en la fase investigativa, se pudo evidenciar la copia del artículo de prensa mediante el cual la Universidad hizo el llamado a licitación en el año 2002, folio 344, y en los folios 383 al 386, los respectivos soportes del procedimiento licitatorio llevado a cabo en ese año; igualmente, en el folio 388 cursa la Resolución N° 51, de fecha 28 de

noviembre de 2002, suscrita por el ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu, en su carácter de Rector de la UPEL para esa fecha, mediante la cual se resolvió declarar desierta la Licitación General N° 01-2002, considerando que los miembros permanentes de la Comisión de Licitación de la Universidad concluyeron en que las empresas participantes no calificaron desde el punto de vista económico financiero y legal, y que la autoridad consideró que de continuar con el procedimiento podría causarse un perjuicio a la Universidad.

Por otro lado, en la fase investigativa se observó que mediante Acto Motivado de fecha 04 de diciembre de 2003, folio 389, el ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu, en su carácter de Rector procedió a asignarle el contrato de adquisición de los equipos de computación y sus accesorios a la empresa SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA C.A., mediante adjudicación directa. En esa fase se hizo un análisis de la legalidad de, este Acto Motivado, mediante el cual se justificó la Adjudicación Directa a la empresa SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA C.A., tomando en consideración que mediante este Acto es que la máxima autoridad del ente contratante expresa las circunstancias de hecho y la regulación en el derecho de los motivos por los cuales, activa la modalidad excepcional de Adjudicación Directa.

Ahora bien, por ser este documento un acto administrativo, debió cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; a saber:

Artículo 16. Todo acto administrativo deberá contener:

1. Nombre del Ministerio u organismo a que pertenece el órgano que emite el acto.
2. Nombre del órgano que emite el acto.
3. Lugar y fecha donde el acto es dictado.
4. Nombre de la persona u órgano a quien va dirigido.
5. Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes.
6. La decisión respectiva, si fuere el caso.
7. Nombre del funcionario o funcionarios que los suscriben, con indicación de la titularidad con que actúan, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia.
8. El sello de la oficina.

El original del respectivo instrumento contendrá la firma autógrafa del o de los funcionarios que lo suscriban. En el caso de aquellos actos cuya frecuencia lo justifique, se podrá disponer mediante decreto, que la firma de los funcionarios sea estampada por medios mecánicos que ofrezcan garantías de seguridad.

Al respecto, a fin de determinar si el Acto Motivado fue dictado por la autoridad competente, se citó lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Licitación:

Artículo 88. Se puede proceder por Adjudicación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes términos: (...), (negritas nuestro)

De la Interpretación de este artículo se desprende, que quien tenía la competencia para dictar el acto era la máxima autoridad del ente contratante, y a fin de definir quién es la máxima autoridad en las Universidades, se citó lo que establece el artículo 24 de la Ley de Universidades publicada en Gaceta Oficial N° 1.429, Extraordinario de fecha 8 de septiembre de 1970:

Artículo 24. La autoridad suprema de cada Universidad reside en su Consejo Universitario, el cual ejercerá las funciones de gobierno por órgano del Rector, de los Vice rectores y del Secretario, conforme a sus respectivas atribuciones.

Así también, el artículo 18 del Reglamento General de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, establece lo siguiente:

Artículo 18. El Consejo Universitario es la máxima Autoridad de coordinación y dirección académico-administrativa de la Universidad. Está integrado por el Rector, quien lo preside, los Vice rectores, el Secretario, los Directores Generales Sectoriales de: Educación Superior, Planificación y Presupuestos y Educación Básica, Media y Diversificada y Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los Directores de los Institutos, un (1) representante de los egresados, tres (3) representantes de los profesores y tres (3) representantes de los estudiantes.

Como puede verse entonces, la máxima autoridad en las Universidades es el Consejo Universitario; en este sentido, se considera que, el Acto Motivado mediante el cual se justificó la adjudicación directa a la empresa SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA C.A., debió emanar del Consejo Universitario de la UPEL, y no del ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu (Rector), al menos que existiera una delegación por parte del Consejo Universitario para efectuar tal acto, delegación que no se indicó expresamente en el mismo. Es de advertir que este acto motivado fue suscrito, además del ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu, en calidad de Rector, por la ciudadana Magaly Contreras Rivero en calidad de Directora General de Administración y Finanzas y por el ciudadano Jesús Campos, Director de Informática, todos incompetentes para suscribirlo. En este sentido, este Órgano de Control Fiscal

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: 1401780416

considera, que el Acto Motivado de fecha 04 de diciembre de 2003, careció de validez, por cuanto no fue dictado por la autoridad competente;

En cuanto a la motivación, se pudo observar que el Acto Motivado de fecha 04 de diciembre de 2003, ítem 389, expresa como fundamento legal el artículo 92 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, el cual establece

Artículo 92. Declarada desierta la licitación debe procederse a una nueva del mismo tipo, salvo que por causa justificada, a juicio de la máxima autoridad del ente contratante y oída la Comisión de Licitaciones, se determine que no es conveniente iniciar otra licitación, en cuyo caso, se puede proceder por Licitación Selectiva, si la licitación fallida fuere una Licitación General o por Adjudicación Directa si la fallida fuere una Licitación Selectiva. La Licitación Selectiva debe iniciarse bajo las mismas condiciones establecidas en la licitación fallida, invitándose a participar, al menos, a la totalidad de oferentes calificados en ésta.

La declaratoria de desierta de una licitación, consiste en su terminación sin el otorgamiento de la buena pro a alguno de los participantes, por cuanto no se ha cumplido con el fin perseguido a través de la licitación, a saber, el obtener una oferta válida y conveniente a los intereses del ente contratante, basada en la competencia de distintas propuestas, sin que ella cause en modo alguno un perjuicio a este último.

El efecto fundamental de la declaratoria desierta de la licitación conllevará a que deba tramitarse nuevamente, atendiendo al mismo tipo de procedimiento de licitación, salvo que por causa justificada, a juicio de la máxima autoridad del ente contratante y oída la opinión de la Comisión de Licitaciones, se determine que no es conveniente iniciar otra licitación del mismo tipo. En estos casos, tal como lo establece el artículo 92 citado ut supra, podrá procederse a un procedimiento de licitación distinto a aquél que corresponda según el monto a contratar, conforme a las siguientes reglas:

- Si la licitación fallida fuere una licitación general, se podrá proceder por licitación selectiva, en este caso, se deberá invitar a participar en la nueva licitación a todos los oferentes que hubiesen resultado calificados en la licitación general.
- Si la licitación fallida fuere una licitación selectiva, podrá procederse por adjudicación directa.

Con base en lo señalado se observa, que del artículo 92 de la Ley de Licitaciones no se desprende que de manera directa pueda procederse por esta modalidad excepcional, luego de declararse desierto el procedimiento de licitación general. No obstante, si se observa el artículo 89, ejusdem, éste remite a la aplicación del Reglamento de la Ley (Gaceta Oficial N° 94.628 del 04-01-1991), vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, en cuyo artículo 58 permite proceder por adjudicación directa, luego de ser declarada desierta una licitación general, siempre y cuando existan causas justificadas a juicio de la máxima autoridad del organismo, oída la Comisión de Licitaciones.

Ley de Licitaciones:

Artículo 89. Los procedimientos aplicables a las adjudicaciones directas, en atención a las características propias de cada tipo de contratación, deben hacerse de conformidad al Reglamento de la presente Ley.

Reglamento:

Artículo 58 Declarada desierta la licitación general se procederá a una nueva salvo que por causas justificadas a juicio de la máxima autoridad administrativa del organismo o ente licitante, oída la Comisión de Licitación, se determine que no es posible iniciar otra licitación general, en cuyo caso se podrá proceder por licitación selectiva o adjudicación directa. (negritas nuestras)

En el presente caso, considera quien suscribe, que al haberse declarado desierto el procedimiento de licitación general, se debió proceder nuevamente por este procedimiento, o por una licitación selectiva o adjudicación directa, siempre y cuando se cumpliera con los preceptos legales antes referidos. Sin embargo, no se observó que el procedimiento de adjudicación directa que se llevó a cabo se hiciera de conformidad con lo establecido en artículo 58 del Reglamento de la Ley de Licitaciones antes referido, tal como lo exige el artículo 89 transcrito ut supra.

Ahora bien, si se observó que la motivación del Acto de fecha 04 de diciembre de 2003, fue fundamentada legalmente en el artículo 92 de la Ley de Licitaciones, pero, con una errada interpretación del mismo, pues éste establece la posibilidad de proceder por adjudicación directa sólo cuando resulta fallida una licitación selectiva.

En todo caso como se dijo anteriormente, debió fundamentarse en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Licitaciones, por remisión del numeral 12 del artículo 92 del mismo cuerpo normativo:

Artículo 92 Se podrá proceder por licitación general, licitación selectiva o adjudicación directa:

12. En todos los casos en que el proceso se inicie por licitación general o selectiva o se continúa conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de este Reglamento, si la Comisión de Licitación, en uso de las

facultades que le confiere el artículo 52 de la Ley, recomienda al ente licitante que declare desierta la licitación, y esto en efecto así ocurre.

Como consecuencia del análisis anterior, en el Informe de Resultado, se concluyó que si bien es cierto se procedió por una licitación general, ésta fue declarada desierta, en consecuencia se debió proceder por una licitación del mismo tipo o, con justificadas razones, a través de un procedimiento de licitación selectiva, tal como lo establecía el artículo 92 citado ut supra; o, con sujeción al artículo 58 del Reglamento, por una Adjudicación Directa, pero, debidamente aprobada por la máxima autoridad de la Universidad, que en este caso sería el Consejo Universitario, luego de oír a la Comisión de Licitaciones. Por lo tanto se concluyó que el Acto Motivado de Fecha 04 de diciembre de 2003, careció de validez, por cuanto no fue dictado por la autoridad competente y fue fundamentado en el artículo 92 de la Ley de Licitaciones, con una errada interpretación del mismo.

Asimismo, los interesados legítimos alegaron en su escrito de descargo de fecha 25 de marzo de 2012, y en el Acto Oral y Público celebrado el día 07 de mayo de 2012, que se le otorgó la Adjudicación Directa a la empresa SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA C.A., por tratarse de la empresa que ofertaba los equipos de mejor tecnología en el momento, y por tratarse de la única empresa que contaba con la exclusividad en la representación de la casa matz, para la distribución de esa clase de equipos en todos los Institutos a nivel nacional, fundamentándose en que "si bien es cierto, la Ley de Licitaciones vigente establecía que declarada desierta una Licitación General se debía proceder a la Licitación Selectiva; también es cierto, que en su artículo 88 numeral 3 señalaba que se podría proceder por Adjudicación Directa, independientemente del monto de la contratación, si los bienes o servicios a contratar los produce, vende o presta un solo fabricante o proveedor o cuando las condiciones técnicas de determinado bien, servicio u obra excluyen toda posibilidad de competencia".

Al respecto quien suscribe señala que, ni en la potestad investigativa, ni en la fase de determinación de responsabilidad, se evidenció que se hubiera dictado un Acto Motivado justificando la adjudicación directa a través del artículo 88 de la Ley de Licitaciones, tal y como lo afirman los interesados legítimos, sólo quedó demostrado que mediante un Acto Motivado de fecha 04 de diciembre de 2003, se procedió a asignarle el contrato de adquisición de los equipos de computación y sus accesorios a la empresa SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA C.A, mediante adjudicación directa, fundamentándose en el artículo 92 señalado ut supra.

Ahora bien, si la Adjudicación Directa se hubiese fundamentado a través del numeral 3 del artículo 88 de la mencionada Ley, tal como lo señalaron los interesados, respecto a que la empresa SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA C.A., era la distribuidora exclusiva de los equipos que conforman la plataforma tecnológica; la misma carecería de justificación, toda vez que del expediente licitatorio que reposa en el expediente N° UPEL-AI-CDR-03-2010 y de los alegatos presentados por los interesados legítimos, tanto en su escrito de descargo de fecha 24 de marzo de 2012, como en el Acto Oral y Público celebrado el día 07 de mayo de 2012, se evidenció que existían otras empresas que distribuían productos con las mismas características requeridas en el proyecto (Sparsolution, C.A. y Kentron C.A.); las cuales concurren junto a la empresa Sun Microsystems de Venezuela C.A., a la licitación general y fueron descalificadas por presentar ofertas que excedían considerablemente del costo previsto inicialmente en la licitación, al igual que la empresa contratada. Llama la atención entonces, que la empresa SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA C.A., que fue descalificada en el procedimiento de licitación general del año 2002, al igual que las otras dos participantes, porque a criterio de la Comisión de Licitaciones no calificó desde el punto de vista financiero y legal; sin embargo, en el año 2003 se le otorgó el contrato por adjudicación directa, mediante Acto Motivado de fecha 04 de diciembre de 2003.

Asimismo, los interesados señalaron en el Acto Oral y Público, lo siguiente:

"Es importante resaltar, que en todo momento el proceso de adquisición de los equipos estuvo a la vista de todos; el Consejo Universitario de la UPEL que dedicó largas horas de sesiones de trabajo referida a conocer la problemática y determinar la necesidad de actualización de la plataforma tecnológica de la Universidad; el Consejo Rectoral de la UPEL que dedicó horas de atención en la propuesta presentada por las tres (3) empresas prestatarias del servicio que aceptaron la invitación; los potenciales proveedores que fueron notificados por avisos público para que participaran en el procedimiento licitatorio; la Comisión de Licitaciones, hoy de Contrataciones Públicas, que participó en el procedimiento licitatorio y en donde oficiaba como veedor un representante de la Auditoría Interna de la Universidad; los órganos oficiales como la OPSU, que ofreció todo el apoyo y asesoramiento requerido para el proyecto, así como el recurso financiero extraordinario (apoyo económico que finalmente no otorgó, por cuanto en conocimiento del cambio de autoridades rectorales en nuestra Universidad, exigió que las autoridades entrantes se comprometieran a darle continuidad al proyecto; la requerida carta compromiso no fue consignada y por ende no otorgó el recurso)."

Este argumento viene a conformar la convicción de quien suscribe, de que si existían otras empresas que pudieron participar en el concurso licitatorio si éste se hubiese convocado nuevamente.

Hecho el análisis anterior, quien suscribe comparte el criterio expuesto en el Informe de Resultados respecto a que de las documentales que reposan en el expediente de la Potestad Investigativa, tanto las recabadas por este Órgano de Control Fiscal como las aportadas por los interesados legítimos, se desprende que si bien es cierto se procedió por una licitación general, esta fue declarada desierta, por lo que se debió proceder por una licitación del mismo tipo o, con justificadas razones, a través de un procedimiento de licitación selectiva, tal como lo establecía el artículo 92 de la Ley de Licitaciones; o, con sujeción al artículo 58 del Reglamento, por una Adjudicación Directa, pero debidamente aprobada por la máxima autoridad de la Universidad, que en este caso sería el Consejo Universitario, previa opinión de la Comisión de Licitaciones, acción que no se realizó. En consecuencia, persiste el hecho señalado en cuanto a la presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", incumpliendo con lo establecido en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001 y el Reglamento.

Ahora bien, quedó demostrado en este procedimiento que el ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu, actuando como Rector de la Universidad para el momento de la ocurrencia de los hechos, fue quien adjudicó directamente la adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria"; conjuntamente con la ciudadana Magaly Contreras; sin embargo, se pudo observar que los mencionados ciudadanos, además de no ser competentes para hacerlo, no cumplieron con lo establecido en las normas que rigen los procedimientos licitatorios, al momento de dictar el Auto Motivado de fecha 04 de diciembre de 2003.

Igualmente, quedó demostrado en el presente procedimiento, que la ciudadana Evarista Magaly Contreras Rivero ocupaba el cargo de Directora General de Administración y Finanzas, para el momento de la ocurrencia de los hechos, a cuya Instancia le correspondía ordenar la acción administrativa para la adquisición y distribución de bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución, y en cuyo cargo tenía atribuida la función de dirigir la actividad administrativa-financiera de la Universidad, a través de la emisión de lineamientos a las unidades adscritas para la administración de recursos financieros y materiales de la Universidad; así como orientar la gestión financiera de los recursos humanos; por lo que le correspondía dictar los lineamientos necesarios para la contratación de la empresa SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA C.A., a través del procedimiento licitado adecuado.

En relación al alegato expuesto por los interesados legítimos, tanto en el escrito de defensa presentado en el procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas, como en el Acto Oral y Público, referido a que la Contraloría General de la República efectuó una actuación fiscal desde el punto de vista del control posterior, y que el análisis se orientó a evaluar la estructura organizativa, conformación del recurso humano que la integra, verificación del cumplimiento de los objetivos institucionales y procedimientos empleados para el desarrollo de las actividades institucionales; así como proceso el presupuestario durante el año 2004, y según su dichos, en esa oportunidad no se efectuaron observaciones. Es criterio de este Órgano de Control Fiscal, que si bien es cierto, la Contraloría General de la República efectuó una actuación fiscal en la Universidad en año 2005; también es cierto, que la actuación realizada por la Contraloría General de la República tenía un objeto distinto a la actuación que realizó este Órgano de Control Fiscal, por lo cual el resultado también fue diferente; y las observaciones que originaron el presente procedimiento, surgieron de la actuación fiscal llevada a cabo por este Despacho en el año 2004, en el cual se observaron irregularidades en el proceso de adquisición y contratación del proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria".

En definitiva, en el presente caso y con respecto al hecho imputado a los ciudadanos Ángel Aristides Hernández Abreu y Evarista Magaly Contreras Rivero, una vez analizados y valorados los argumentos de defensa presentados en su escrito y en el Acto Oral y Público, así como las documentales que cursan en el presente expediente, se considera que los interesados legítimos no aportaron elementos de derecho ni de hecho a favor de su defensa que logran desvirtuar el hecho imputado, por lo cual esta Auditoría Interna de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, ratifica el hecho imputado sobre la presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", sin llevarse a cabo el correspondiente procedimiento licitatorio establecido en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001. Así se declara.

Como consecuencia de lo anterior, quien suscribe considera que al corroborarse la adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto

"Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", sin llevarse a cabo el correspondiente procedimiento licitatorio establecido en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, los interesados legítimos incurrieron en el supuesto generador de responsabilidad establecido en el numeral 1 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece:

Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1. La Adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratista que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

En cuanto a la presunta inobservancia del Control Previo en el procedimiento de pago de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", la ciudadana Evarista Magaly Contreras Rivero alegó en su escrito de desahogo de fecha 25 de marzo 2012, lo siguiente:

"Este tercer hecho de la presunta inobservancia del Control Previo en el procedimiento de pago, consideramos que no debe subsumirse en el ámbito de la negligencia, ni del desahogo administrativo. Ciertamente, El Manual de Procedimientos Administrativos de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, debidamente aprobado por el Consejo Universitario, establece que el compromiso previo se realiza con la orden de compra y servicio, o en su defecto con el respectivo contrato. En el caso que nos ocupa, para la adquisición de los equipos a la empresa SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA S.A., no se cumplió con el procedimiento de emisión de la orden de compra; toda vez que no se dispuso, para el mismo momento, de la totalidad del recurso presupuestado y se consideró impropio emitir órdenes de compromisos parciales para un mismo proveedor y relativo a un mismo proyecto, dejando la evidencia de un fraccionamiento que, a nuestro juicio, era factible que hubiesen reparos por parte del Órgano de Control Fiscal, posteriormente. En consecuencia, se dio instrucciones a la Unidad de Ejecución Presupuestaria que procediera a realizar el compromiso previo al pago con la carta compromiso dirigida a la empresa, donde el Rector notifica que se efectuó el apartado presupuestario y se compromete a cancelar la cantidad de Bs. 1.763.999.500,80 (Actualmente Bs. 1.763.999,50), en esa misma comunicación se indicó que la carta compromiso referida a la segunda parte del proyecto se consignaría posteriormente. Si bien es cierto que no se elaboró la orden de compra como lo señala el Manual de Procedimientos Administrativos de la UPEL, también es cierto que se dio cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público: Art. 48 "El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para efectuar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios; y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas"; Art. 49 "No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer créditos para una finalidad distinta a la prevista".

En el Acto Oral y Público celebrado el día 07 de mayo de 2007, la interesada legítima alegó lo siguiente:

"Se tuvo todo el inconveniente que ya planteó el Profesor, y es prácticamente en el 2004, cuando se logra concretar la requisición. Se hace una Carta Compromiso y una Carta de Intención, en esa oportunidad recuerdo que la empresa, inicialmente, quería que hicieramos una Orden de Compra por el monto total, y obviamente, no podíamos elaborar una Orden de Compra por la totalidad, pero hasta ese momento debían aceptar la Carta de Compromiso por el monto que la Universidad podía respaldar desde el punto de vista presupuestario; y lo otro que tenemos que ver; era como lo libamos a manejar porque en ese momento no sabíamos si la OPSU nos iba a entregar el recurso, había una incertidumbre; de hecho el recurso no llegó a darsa. Con el cambio de gestión, la OPSU pidió como compromiso, un documento compromiso de parte de que la Universidad le iba dar continuidad al proyecto, nosotros manifestamos que la experiencia que tenemos en otros casos, con otros proyectos de ese tipo, es que muchas veces los cambios de autoridad no dan continuidad a los proyectos, y que en este caso no sería una sorpresa de que eso fuera así.

"Con respecto a la Orden Compra, a la emisión de la Orden de Compra, tan sencillo como que exista la duda por lo de que ya hablamos entregado una Carta de Compromiso, no queríamos elaborar una Orden de Compra como ellos lo decían por la totalidad, no queríamos un fraccionamiento, y yo misma di instrucciones a la Unidad de Ejecución Presupuestaria, vamos a comprometer, y a realizar el compromiso con la Carta de Compromiso que le habíamos enviado a la empresa inicialmente. Bueno, surgió una omisión. Quiero también resaltar que en la Dirección General de Administración y Finanzas siempre fuimos muy cuidadosos con esto de las Órdenes de Compra, y si ustedes revisan todo el período de mi gestión, cada vez que nosotros nos veíamos en la necesidad de procesar una factura, porque por ejemplo, surgía el caso de que muchas veces que una dependencia hacía una compra directa violando el procedimiento administrativo correspondiente, porque se suponía que tiene que hacer la solicitud del bien que se necesita, en eso canalizarse con Administración, atención Compras quien se encarga de la requisición, entonces, no nos llegaba la factura, entonces teníamos como resolver eso, sino tan sencillo como que se pasaba una comunicación directamente al responsable de la dependencia, indicándole que procederemos a transmitir el pago correspondiente, porque hubo una prestación de servicio o hubo la compra de un bien, que efectivamente se adquirió, procedemos a efectuar el pago pero se hacía la anotación en el escrito que eso tenía que estar sujeto al respaldo total del organismo controlador, toda vez que se negoció un bien; así lo dice el Manual de Procedimientos Administrativos. Por eso, cuando aquí en la

observación se hablaba de que hubo una negligencia, bueno tan sencillo como que lo hicieron de esa manera porque no hubo otra opción."

Alegó la Interesada legítima, que a pesar de tener conocimiento de lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos que rige internamente en la UPEL, no se cumplió con el procedimiento de emisión de la orden de compra, toda vez que no se disponía para ese momento, de la totalidad del recurso presupuestario para cubrir todo el proyecto y se consideró improcedente emitir órdenes de compras parciales para un mismo proveedor y relativo a un mismo proyecto, pues hubiese dejado evidencia de un fraccionamiento, por lo que en su lugar, utilizó la Carta de Compromiso, suscrita por el Rector, para registrar dicho compromiso. No obstante, es criterio de quien suscribe, que la Carta de Compromiso no sustituye a la Orden de Compra, pues este último documento, a tenor de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, debidamente aprobado por el Consejo Universitario, según Resolución N°92.121.399.8, de fecha 22 de abril de 1992, en la página 93, es el producto del análisis y aprobación de la cotización presentada por el proveedor a solicitud de personas autorizadas; en tal sentido, éste debe cumplir con las condiciones acordadas, suministrando los bienes en adquisición con las especificaciones técnicas, en las oportunidades y lugares requeridos; además de que la Orden de Compra es un instrumento que permite garantizar el control presupuestario, pues con ésta la Unidad de Ejecución Presupuestaria verifica la disponibilidad presupuestaria y registra el compromiso correspondiente; asignando en ella la partida por la cual fue imputado el compromiso; es decir, que a través de este instrumento se verifica que existe disponibilidad presupuestaria, para la adquisición del bien o servicio y se evidencian los niveles de revisión, verificación y aprobación de la autoridad competente.

En la referida Carta de Compromiso que rige en el expediente (fojo 31) no existen evidencias del Control Presupuestario que indique la disponibilidad presupuestaria y la partida a la cual fue hecha la imputación. Tampoco se observa en ésta, las firmas de los funcionarios que participan en el proceso de adquisición de bienes: Adquisiciones y Suministros, Administrador, Ejecución Presupuestaria y Rector; tal y como debe observarse en una Orden de Compra.

En cuanto a la prueba presentada por la interesada legítima, referida a la Orden de Pago N° 3798 de fecha 04-10-2004, a pesar de que no indicó lo que pretendía demostrar con ella, se considera que la misma no aporta nuevos elementos que logren desvirtuar el hecho imputado, toda vez que, lo que se está objetando es la omisión del control previo por la inexistencia de la Orden de Compra.

Ahora bien, la Estructura Organizativa de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, aprobada por el Consejo Universitario mediante Resolución N°91.113.749 de fecha 13 de noviembre de 1991, establece las funciones que debe cumplir el Director o Directora General de Administración y Finanzas de la UPEL:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:
La Dirección General de Administración y Finanzas es un ente organizativo adscrito al Rector (...)

En este sentido, le corresponderá orientar la acción administrativa para optimizar los recursos a fin de controlar los registros de operaciones financieras, así como la adquisición y distribución de bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución; mediante el desarrollo de lineamientos, proceso técnicos y administrativos y trámite con entes gubernamentales.

FUNCIONES:

Son funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, las siguientes:

1. Dirigir la actividad administrativo-financiera de la Universidad a través de la emisión de lineamientos a las unidades adscritas para la administración de los recursos financieros y materiales de la Universidad así como orientar la gestión financiera de los recursos humanos.
2. Procesar la emisión de los pagos que provengan de los compromisos y obligaciones que contraiga la Universidad.

ATRIBUCIONES:

Son atribuciones del Director General de Administración y Finanzas, las siguientes:

2. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades desarrolladas por la Dirección de Administración y Finanzas.

13. Velar por la eficiente administración de los recursos financieros de la Universidad.

Como puede observarse ut supra, la responsabilidad de dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas de la Universidad corresponden al Director(a) General de Administración y Finanzas; que en este caso era la ciudadana Evarista Magaly Contreras Rivero, en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas, para el momento de la ocurrencia de los hechos, le correspondía supervisar las actividades desarrolladas por la Dirección, y velar por la eficiente administración de los recursos financieros; en este sentido, debió velar porque se

cumpliera con el control previo; al momento de efectuar el pago de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "GESTIÓN DE LA DATA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA".

Una vez analizados y valorados los argumentos de defensa presentados en su escrito y en el Acto Oral y Público, así como las documentales que cursan en el presente expediente, se evidencia que la interesada legítima no aportó elementos de derecho ni de hecho que logren desvirtuar el hecho imputado, por lo cual esta Auditoría Interna de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, ratifica el hecho imputado sobre la presunta inobservancia del control previo en el procedimiento de pago de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "GESTIÓN DE LA DATA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA", incumpliendo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, debidamente aprobado por el Consejo Universitario, según Resolución Nro.82.121.399.8, de fecha 22 de abril de 1992, en las páginas 33 y 34, en lo referente al procedimiento para efectuar los pagos. Así se declara.

Como consecuencia de lo anterior, quien suscribe considera que al corroborarse la inobservancia del Control Previo en el procedimiento de pago de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica Administrativa Universitaria", la interesada legítima incurrió en el supuesto generador de responsabilidad establecido en el numeral 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece:

Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

9. la omisión del control previo.

En cuanto a la presunta omisión del procedimiento de incorporación de bienes muebles respecto de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", imputado a la ciudadana Evarista Magaly Contreras Rivero, alegó en su escrito de descargo, lo siguiente:

"Este último hecho, de la presunta omisión del procedimiento de incorporación de bienes muebles respecto de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa", llama poderosamente la atención que ese Órgano de Control Interno señale que "Independientemente que estos equipos se mantuvieran ubicados en el Salón de Usos Múltiples de la Sede Rectoral, por motivos de espacio, para la guarda y custodia de estos equipos debieron ser registrados, toda vez que ya formaban parte del patrimonio de la Universidad"; en este sentido, debemos acotar que el registro contable de los equipos se realizó en el año 2004; en consecuencia, todos los equipos adquiridos a la empresa Sun Microsystems de Venezuela S.A., fueron registrados como "Activos Fieles", Partida: 404-09-02-00-000. Con el referido registro se incorporó contablemente al patrimonio de la Universidad. No obstante, el procedimiento relativo al registro de bienes muebles, estuvo sujeción al control perceptivo informático ya la distribución de los equipos por dependencia por parte de la Dirección de Informática. Cabe destacar que los equipos de computación estuvieron meses en guarda y custodia en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el piso 3, del Edificio Tamarindo, toda vez que era necesario que la Dirección de Informática culminara en su totalidad el respectivo control perceptivo, realizara las pruebas pertinentes y elaborara la distribución por dependencia; además, la Dirección de Informática asumió la responsabilidad de migrar la data antes de hacer entrega de los equipos al usuario. Una vez obtenida la información de la dependencia de adscripción de los equipos correspondía proceder a la actividad correspondiente al registro de bienes muebles (incorporación del bien al inventario, Acta de Entrega del Bien a la dependencia - usuario final), etiqueta de identificación del bien en constancia de haber sido inventariado). Ahora bien, culminó nuestra gestión y los equipos aún se encontraban en el Salón de Usos Múltiples; le correspondía a la gestión siguiente darle continuidad al procedimiento. De hecho, tenemos entendido que los equipos que se encontraban en el Salón de Usos Múltiples fueron incorporados en el inventario de bienes muebles de la Universidad. En el caso particular del Servidor Central Fire Sun 12K, arribó a mediados del 2004, a las instalaciones de la CANTV en Chacao, aprovechando el convenio firmado entre la UPEL y CANTV, donde se hicieron las pruebas de arranque y pruebas de rendimiento para la entrega de la máquina. Este equipo estuvo ubicado en CANTV Chacao hasta cumplir los trabajos de acondicionamiento del espacio físico habilitado para el Servidor (Data Center, en las instalaciones del Instituto Pedagógico de Caracas-IPC). Es en abril de 2005 cuando se culminan los trabajos de acondicionamiento y se procedió a la mudanza del Servidor Central al IPC, planta baja, torre docente. A mediados de mayo de 2005, se realizó la inauguración de la instalación del equipo. Sin embargo, la Dirección de Informática tenía pendiente la ejecución de ciertas pruebas y precisar la unidad de adscripción y responsable del uso del bien, antes de iniciar el procedimiento definitivo del registro de bienes muebles. Culminó nuestra gestión (30-05-2005) y le correspondía a la gestión siguiente darle continuidad al procedimiento. Por otra parte; también quedó pendiente la adquisición del UPS principal y la acometida por parte de la Electricidad de Caracas de una fase eléctrica que garantizara el suministro independiente del fluido eléctrico para atender el área del Data Center. Actualmente, la Dirección de Informática está abocada a la evaluación del estado físico y operativo de las salas y equipos de seguridad donde se encuentra ubicado el Data Center."

En el Acto Oral y Público celebrado el día 07 de mayo de 2007, la interesada legítima alegó lo siguiente:

Con respecto a lo del Registro de Bienes Nacionales, creo que lo único que no fue registrado, tengo entendido, que fue el 12K, que estuvo en el Pedagógico de Caracas o que esté en el Pedagógico de Caracas ese fue un equipo que estuvo depositado en Chacao, en CANTV Chacao, a través de un convenio que teníamos con CANTV. La CANTV nos pidió un espacio en Chacao, para nosotros poder colocar ese equipo, acondicionar todo el espacio, y ese equipo duró meses. Creo que a principio de mayo de 2005, cuando ya se define a donde va a ser ubicado, como señaló el profesor, claramente no sabemos si iba a ser ubicado aquí o ubicado en el Pedagógico de Caracas, o en cualquier otra institución. Finalmente, después de todo ese dilema se ubicó en el Pedagógico de Caracas, en la Torre Docente del Pedagógico de Caracas. Hubo que acondicionar el espacio, y es como a principio de 2005 que se instala. Nosotros, nos vamos en mayo de 2005, y obviamente los que continuaron se suponía que debieron haber culminado esa parte del proceso, porque tengo entendido que no llegaron en tantos años a incorporarlo como un bien nacional. Bueno, el equipo quedó aquí como sin padre, quedó abandonado, ni siquiera llegaron a hacerle uso."

Visto lo alegado por la Interesada legítima, quien suscribe señala que en ningún momento ha sido punto controvertido el registro contable de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del proyecto en comento. Este Órgano de Control Fiscal mantiene su criterio respecto a que independientemente de que estos equipos se mantuvieran ubicados en el Salón de Usos Múltiples, del Edificio Tamarindo de la Sede Rectoral, por motivos de espacio, y que el Son Fire 12K se encontrara ubicado inicialmente en la CANTV y desde principios del año 2005 en el Instituto Pedagógico de Caracas, para la guarda y custodia de los mismos debieron ser incluidos en el Registro Auxiliar, toda vez que ya formaban parte del patrimonio de la Universidad, pues este Registro es el que le da formalidad al inventario de bienes de la Universidad; de hecho, este documento es el exigido por las compañías de seguros al momento de esagurar los mismos, pues allí se detalla cada uno de los bienes.

El Manual de Normas y Procedimientos para el Registro de Bienes Muebles de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 2004.2006.1415.15, de fecha 2 de noviembre de 2004, establece el procedimiento de incorporación de bienes muebles.

Normas:

- Se entiende por incorporación, los bienes muebles que entran a formar parte del inventario físico de la Universidad:
 - ✓ Adquiridos a través de compra y entregados por el área de Almacén a las diferentes dependencias.
 - ✓ Reasignaciones hechas por la Sede Rectoral a un Instituto o viceversa.
 - ✓ Las donaciones hechas por Instituciones educativas a la Universidad.
- Se consideran bienes muebles de uso, las maquinarias, vehículos, equipos y/o mobiliario de carácter permanente, no adheridos físicamente a los terrenos o edificaciones de la Universidad adscritos formalmente al servicio de alguna dependencia y que por su naturaleza no desaparecen con el primer uso. (...)

Los bienes deben estar debidamente identificados con una etiqueta conativa de un código o serial que lo clasifique como bien nacional y que facilite su ubicación.

La Estructura Organizativa de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, aprobada por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 91.113.749 de fecha 13 de noviembre de 1991, establece las funciones que debe cumplir el Director o Directora General de Administración y Finanzas de la UPEL:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

La Dirección General de Administración y Finanzas es un ente organizativo adscrito al Rector (...)

En este sentido, le corresponderá orientar la acción administrativa para optimizar los recursos a fin de controlar los registros de operaciones financieras, así como la adquisición y distribución de bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución; mediante el desarrollo de lineamientos, procesos técnicos y administrativos y trámite conjuntos gubernamentales.

FUNCIÓNES:

Son funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, las siguientes:

1. Dirigir la actividad administrativo-financiera de la Universidad a través de la emisión de lineamientos a las unidades adscritas para la administración de los recursos financieros y materiales de la Universidad así como orientar la gestión financiera de los recursos humanos.

ATRIBUCIONES:

Son atribuciones del Director General de Administración y Finanzas, las siguientes:

2. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades desarrolladas por la Dirección de Administración y Finanzas.

12. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que en materia de bienes nacionales establecen las leyes.

De estas funciones se deduce que le correspondía a la Dirección General de Administración y Finanzas velar por el cumplimiento de las disposiciones que en materia de bienes nacionales establecen las leyes, sin embargo, se pudo observar que la ciudadana antes mencionada, incumplió con lo establecido en esta normativa interna al no velar porque se incluyera en el Registro de Bienes Nacionales los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "GESTIÓN DE LA DATA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA".

En cuanto a la prueba presentada por los interesados legítimos en su escrito de defensa de fecha 25 de marzo de 2012, referida al Comprobante de Diario N° 123182 de fecha 31-12-2004, considera quien suscribe que la misma no aportó elementos que logran desvirtuar el hecho imputado, toda vez que está destinada a demostrar que se efectuó el respectivo registro contable, pero no el registro auxiliar.

Respecto a las pruebas marcadas "C" y "D"; anexas al escrito de alegatos presentado en el presente procedimiento, quien suscribe señala que los interesados legítimos no indicaron lo que pretendían demostrar con las mencionadas pruebas; sin embargo, a fin de garantizar el derecho a la defensa, se procedió a su valoración.

En cuanto a la prueba marcada "C"; se observó que la misma no aportó elementos de defensa que desvirtuaran los hechos imputados, toda vez que está referida al Acta de Entrega de la gestión del ciudadano Ángel Aristides Hernández Abreu, En relación a la prueba marcada "D"; se indica, que tampoco aportó elementos de defensa en el presente procedimiento, toda vez que está referida al Acta de Inspección del Data Center, para evaluar el estado físico y operativo de la sala y equipos de seguridad donde está ubicado el Data Center.

Como consecuencia del análisis anterior, respecto al hecho imputado a la ciudadana Evarista Magaly Contreras Rivero, una vez analizados y valorados los argumentos de defensa presentados en su escrito y en el Acto Oral y Público, así como las documentalidades que cursan en el presente expediente, se evidencia que la interesada legítima no aportó elementos de derecho ni de hecho que logran desvirtuar el hecho imputado, por lo cual esta Auditoría Interna de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, ratifica la imputación sobre la presunta omisión del procedimiento de incorporación de los equipos que conforman la plataforma tecnológica al Registro de Bienes Muebles de la UPEL, presuntamente incumpliendo con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para el Registro de Bienes Muebles de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 2004.2006.1415.15, de fecha 2 de noviembre de 2004. Así se declara.

En definitiva, al corroborarse la inobservancia de la omisión del procedimiento de incorporación de bienes muebles respecto de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", la interesada legítima inobservó el Manual de Normas y Procedimientos para el Registro de Bienes Muebles de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 2004.2006.1415.15, de fecha 2 de noviembre de 2004, con lo cual incurrió en el supuesto generador de responsabilidad establecido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece:

Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

29. cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, JHONY DE JESÚS INDRÍAGO ALFARO, Auditor Interno de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, designado mediante Resolución N° 2007.299.1082 emanada del Consejo Universitario de esta Casa de Estudios, en fecha 26 de junio de 2007, actuando conforme a lo establecido en los artículos 93, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, del literal 7 del Capítulo VIII de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, y la atribución N° 13 del Auditor Interno, contenida en el Manual de Organización de la Auditoría Interna de la UPEL, aprobada en Sesión del Consejo Universitario mediante Resolución N° 2008.319.3804, de fecha 12 de diciembre de 2008, procede a emitir los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Se declara, en atención a los supuestos generadores de responsabilidad tipificados en el artículo 91, numerales uno (1) y doce (12) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la responsabilidad administrativa del ciudadano ÁNGEL ARÍSTIDES HERNÁNDEZ ABREU, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 5.475.934, en su carácter de Rector de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador para el momento de la ocurrencia de los hechos, al no haber desvirtuado con su defensa, los elementos probatorios y los hechos indicados durante la sustanciación del presente procedimiento, con base a los cuales fue imputado mediante el Acto de Apertura de fecha 30 de octubre de 2011, cursante en

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA. RIF: J-00178041-0

los folios del 562 al 571, ambos inclusive, de este expediente; identificado con el N° UPEL-AI-CDR-03-2010, hechos estos que se resumen en los siguientes: A) Presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", sin la debida aprobación del Consejo Universitario; B) Presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", sin llevarse a cabo el correspondiente procedimiento licitatorio establecido en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001.

En atención a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por remisión del artículo 105, e)usdem, que trata sobre las multas que han de ser impuestas como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa; en concatenación con el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, habiéndose considerado y compensado el mérito de las circunstancias agravantes y atenuantes que concurrieron en el caso concreto, referidas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que a saber son: la agravante contenida en el artículo 107 en los numerales "2", referida a la condición de funcionario público del interesado, "4", referida a la gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad del imputado y "8", referida a su condición de funcionario electo por votación popular; y las circunstancias atenuantes siguientes: la prevista en el numeral "1", referida a no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley, y la "3", referida a las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario, considerando su actitud de colaboración y no resistencia a la investigación, se acuerda:

Imponer multa al ciudadano ÁNGEL ARÍSTIDES HERNÁNDEZ ABREU, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 5.475.934, graduada dicha multa en la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 9.623,00), equivalente a TRESCIENTAS NOVENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (390 UT), tomando como base de cálculo la Unidad Tributaria vigente para el año 2004, momento en que se materializaron los hechos ocurridos durante el período fiscal de 2004. La unidad tributaria a aplicar es la establecida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.877 de fecha 11 de febrero de 2004 que estableció el valor de la U.T., en Bs. 24.700,00, y así se declara.

SEGUNDO: Se declara, en atención a los supuestos generadores de responsabilidad tipificados en el artículo 91, numerales uno (1), nueve (9) y veintinueve (29) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concatenación con el Manual de Normas y Procedimientos para el Registro de Bienes Muebles de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 2004-2006-1415-15, de fecha 2 de noviembre de 2004, la responsabilidad administrativa a la ciudadana EVARISTA MAGALY CONTRERAS RIVERO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 4.348.851, en su condición de Directora General de Administración y Finanzas de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador para el momento de la ocurrencia de los hechos, al no haber desvirtuado con su defensa, los elementos probatorios y los hechos indicados durante la sustanciación del presente procedimiento, con base en los cuales fue imputada mediante el Auto de Apertura de fecha 30 de octubre de 2011, cursante en los folios del 562 al 571, ambos inclusive, de este expediente identificado con el N° UPEL-AI-CDR-03-2010, hechos estos que se resumen en lo siguiente: A) Presunta adquisición de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria", sin llevarse a cabo el correspondiente procedimiento licitatorio establecido en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001; B) Presunta observancia del control previo en el procedimiento de pago de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria"; y C) Presunta omisión del procedimiento de incorporación de bienes muebles respecto de los equipos que conforman la plataforma tecnológica del Proyecto "Gestión de la Data Académica-Administrativa Universitaria".

En atención a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por remisión del

artículo 105 e)usdem, que trata sobre las multas que han de ser impuestas como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa; en concatenación con el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, habiéndose considerado y compensado el mérito de las circunstancias agravantes, y atenuantes que concurrieron en el caso concreto, referidas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que a saber son: las agravantes contenidas en los numerales "2", referida a la condición de funcionario público de la interesada, y "4", referida a la gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad de la imputada; y las circunstancias atenuantes siguientes: las previstas en los numerales "1", referida a no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley, y la "3", referida a las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario, considerando su actitud de colaboración y no resistencia a la investigación, se acuerda:

Imponer multa a la ciudadana EVARISTA MAGALY CONTRERAS RIVERO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 4.348.851, graduada dicha multa en la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.7.925,00), equivalente a TRESCIENTAS VEINTIUNA UNIDADES TRIBUTARIAS (321 UT), tomando como base de cálculo la Unidad Tributaria vigente para el año 2004, momento en que se materializaron los hechos ocurridos durante el período fiscal de 2004. La unidad tributaria a aplicar es la establecida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.877 de fecha 11 de febrero de 2004 que estableció el valor de la U.T., en Bs. 24.700,00, y así se declara.

TERCERO: Se notifica a los ciudadanos ÁNGEL ARÍSTIDES HERNÁNDEZ ABREU y EVARISTA MAGALY CONTRERAS RIVERO, antes identificados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento, que podrán interponer, en forma individual, contra la presente declaratoria de responsabilidad, el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien suscribe, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito en el expediente, el presente auto decisorio, a los fines de que los interesados conozcan en forma clara y precisa los hechos, las razones alegadas y los fundamentos de derecho en que se basó este Órgano de Control Fiscal para dictar la presente decisión.

Así mismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 108, e)usdem, podrá interponer recurso de nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (6) meses contados a partir de que conste por escrito en el expediente, el presente auto decisorio.

CUARTO: En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos, se ordena la aplicación y formalización de la multa que se impone en el presente auto decisorio ante el órgano competente, una vez que el mismo quede firme en sede administrativa.

QUINTO: Publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, una vez quede firme en sede administrativa.

Cúmplase,

DE JESÚS INDRÍAS ALFARO
Auditor Interno de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador
A. Designado mediante Resolución N° 2007.299.1062
SEDE RECTORAL
Escuela de Administración del Consejo Universitario,
en fecha 19 de junio de 2007

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2012- 047

CARACAS, 06 de julio de 2012

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.526.504, actuando en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DCI N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana ROSARIO JOSEFINA LEAL, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.210.978, en el cargo de COORDINADORA REGIONAL DE SANCIONES (R), adscrita a la DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (DIRESAT) COSTA-ORIENTAL DEL LAGO, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar Juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (SUSCERTE)

Caracas, 02 de julio de 2012
202º y 153º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003-2012

Quien suscribe, YOSSELIN SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad No. V-12.481.998, actuando en mi carácter de Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, según nombramiento contenido en la Resolución No. 029, del 11 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.902, del 13 de abril de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 30 numerales 1 y 3 del Decreto con Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001, dicta lo siguiente:

PRIMERO.- Nombrar al ciudadano JESUS REINALDO PEROZO SOTILLO, venezolano, titular de la cédula de identidad No. V-16.438.542, como Asesor de la Oficina de Asesoría Legal de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en calidad de encargado, a partir del 02 de julio de 2012.

La presente providencia entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

YOSSELIN SÁNCHEZ
Superintendente
Resolución N° 029 del 11 de abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.902 del 13 de abril de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 116

CARACAS, 10 DE JULIO DE 2012
202º y 153º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición

transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 8.732 de fecha 02 de junio de 2008, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana LÓPEZ REBECA, titular de la cédula de identidad N° V- 12.796.127, como DIRECTORA OPERATIVA DEL GABINETE CULTURAL DEL ESTADO MONAGAS de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 15 de junio de 2012.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO VALZAROLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 117

CARACAS, 10 DE JULIO DE 2012
202º y 153º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 8.732 de fecha 02 de junio de 2008, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana MARÍA ISABEL BERMÚDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 5.881.649, como DIRECTORA DE FINANZAS (E) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 01 de julio de 2012.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO VALZAROLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 118

CARACAS, 10 DE JULIO DE 2012
202º y 153º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 8.732 de fecha 02 de junio de 2008, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano OJEDA RADAY, titular de la cédula de identidad N° V- 16.629.496, como DIRECTOR GENERAL DEL GABINETE CULTURAL DEL ESTADO APURE de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 01 de julio de 2012.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO VALZAROLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
RIF: J-01170041-5

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 113

CARACAS, 16 DE JULIO DE 2012
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.878, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimaséptima del Decreto N° 8.732 de fecha 02 de junio de 2008, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ALVAREZ JOEL, titular de la cédula de identidad N° V-13.938.266, como DIRECTOR OPERATIVO DEL GABINETE CULTURAL DEL ESTADO APURE de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 01 de julio de 2012.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO PALZARILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 19 de julio de 2012

Resolución N° 008

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Nicia Marina Maldonado, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidenta de la república Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.599, de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

Artículo 1. Se designa a Carmen Inalde Bautista Belandria, titular de la cédula de identidad N° V-13.708.598, como Directora General de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de conformidad con lo establecido en el 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional
NICIA MARINA MALDONADO
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPECHO DE LA MINISTRA
201°, 153° y 13°

N° MPPSP/DGD/00084/2012

FECHA: 18-07-12

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, MARÍA IRIS VARELA RANGEL, Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada mediante Decreto 8.342 de fecha 28 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 8.217 con Rango, Valor y Fuerza

de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los Artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1989, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Presidencial N° 8.268, de fecha 14 de junio de 2011, suscrito por el Ciudadano Presidente de la República HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS, Y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011, refiere la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, donde a su vez, en el mismo instrumento, está contenido el Decreto N° 8.342, relativo al nombramiento de quien suscribe, MARÍA IRIS VARELA RANGEL, titular de la cédula de identidad N° V-9.242.760, como Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, acreditándose como representante legal de este Ministerio.

CONSIDERANDO

Que realizó la designación del ciudadano WILMER OSCAR APOSTOL COROBO, titular de la cédula de identidad N° V-10.533.027, como Director General de Seguridad y Custodia de este Ministerio, conforme al nombramiento contenido de la Resolución N° MPPSP/DGD/013-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.755 de fecha lunes 12 de septiembre 2011.

CONSIDERANDO

Que las exigencias que acarrea la Providencia Administrativa MPPD-VS-DAEX-004-2009, de fecha 01 de julio del 2009, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde se inicia a la realización de inspección del parque de armas de este Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, son requerimiento para proceder a la renovación en el registro de organismos gubernamentales.

CONSIDERANDO

Que inicialmente las funciones penitenciarias estaban en manos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y dicho Decreto 8.266, ordena la transferencia de competencias a este Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

CONSIDERANDO

Que las especiales características y atribuciones que comporta el cargo de Director General de Seguridad y Custodia de este Ministerio Penitenciario, hace necesario que sean otorgadas facultades especializadas de delegación para realizar trámites ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, y la firma para autorizar en los funcionarios de este Ministerio, las asignaciones del armamento que pertenece a este Ministerio.

RESUELVE

Artículo 1: Delegar en el ciudadano WILMER OSCAR APOSTOL COROBO, titular de la cédula de identidad N° V-10.533.027, en su carácter de Director General de Seguridad y Custodia del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario; designado según Resolución N° 013 de fecha 12 de septiembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.755 de la misma fecha, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican, desde el momento mismo de su nombramiento como Director General de Seguridad y Custodia de este Ministerio:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias de este Ministerio, en virtud de las funciones inherentes al cargo,
- La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica, telefacsimil y correo electrónico en respuesta a las solicitudes dirigidas a esa Oficina.
- Las tramitaciones, documentos, solicitudes, inventarios y demás documentos relacionados con la Dirección de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (D.A.E.X).
- Autorizar con su firma, a los funcionarios adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario para el porte de armamento adscrito a la Institución.

Artículo 2: La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

Artículo 3: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 35 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 Extraordinario de fecha 31 de julio 2006, y en lo dispuesto en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional artículo 3, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1989, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Artículo 4: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5: El funcionario designado deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, así como la respectiva rendición de las actuaciones que impliquen movilización de recursos económicos.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Exp. N° AP61-D-2011-000265

Mediante oficio N° TDJ-610-2012 del 18 de abril de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial el expediente disciplinario signado con el N° AP61-D-2011-000265, relacionado con la denuncia interpuesta por el ciudadano GONZALO RAFAEL OLIVARES CLAVIER, titular de la Cédula de Identidad N° 4.357.922, contra el ciudadano JUAN ANIBAL LUNA, titular de la cédula de identidad N° 8.192.024, en su condición de Juez Primero Accidental de Primera Instancia en funciones de Jefe del Circuito Judicial Penal del estado Apure.

Tal remisión se efectuó en virtud de la consulta obligatoria del auto emanado del Tribunal Disciplinario Judicial N° TDJ-SID-2012-63, del 15 de febrero de 2012, mediante el cual se decretó el sobreseimiento de la causa contra el aludido juez.

El 26 de abril del año en curso, la Secretaría de esta Corte dio entrada a la causa y dejó constancia de su distribución, correspondiéndole la ponencia al Juez Tullio Jiménez Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial emitir pronunciamiento en la consulta obligatoria, previo el análisis de las siguientes consideraciones:

I ANTECEDENTES

Visto el auto emanado del Tribunal Disciplinario Judicial de fecha 15 de febrero de 2012, mediante el cual declaró el Sobreseimiento de la causa seguida contra el ciudadano JUAN ANIBAL LUNA, Juez Accidental del Juzgado Primero Accidental de Primera Instancia en Funciones de Jefe del Circuito Judicial Penal del estado Apure, en virtud de la denuncia formulada por el ciudadano Gonzalo Rafael Olivares, asistido por el abogado Alexis Rafael Moreno López, en fecha 02 de noviembre de 2005.

En fecha 18 de octubre de 2011, se recibió en la Unidad de Recpción y Distribución de Documentos, oficio emanado de la Presidencia del Circuito Judicial Penal del estado Apure, mediante el cual se remitió a la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, copia del libro de denuncias constantes de dieciocho (18) folios útiles, donde cursa la denuncia presentada por el ciudadano Gonzalo Rafael Olivares Clavier, en la cual adujo que el juez incurrió en conductas susceptibles de sanción disciplinaria, cuando: a) "mi abogado (...) demandó en reivindicación al padre del juez, y el hoy juez era apoderado contrario del hoy defensor, hecho que le impedía y le impide conocer la causa"; b) la incompatibilidad del denunciado para ejercer el cargo de juez accidental, cuando ostenta el cargo de Analista I en la Dirección Administrativa Regional del estado Apure; c) por haber ordenado la apertura del un juicio por una acusación privada por difamación en su contra: (del denunciante) fundamentado en un acto administrativo, que se ventilaba en un juicio contencioso administrativo, pendiente por decidir; d) ordenar ir a juicio al denunciante "por haber dictado un acto administrativo, donde se utilizó la palabra "ARDIOSA", por evasión de la notificación a sabiendas que el contenido de un acto administrativo o decisión judicial no constituye delito"; e) "la voluntad conciente y deliberada del juez, de actuar con grave error judicial inexcusable, cuando desconoció la prescripción en la acción penal invocada en (...) el escrito de defensa"; f) "la conducta del juez (...) a favor de la parte acusadora (...) y en [su] contra como acusado (...) de celebración de la audiencia de conciliación".

En fecha 07 de noviembre de 2011, la Oficina de Sustanciación emitió Informe de Remisión al Tribunal Disciplinario Judicial, en el cual se concluyó que ha operado la prescripción de la causa como forma de extinción de la acción disciplinaria por el transcurso del tiempo.

En fecha 18 de noviembre de 2011, el Tribunal Disciplinario Judicial admitió la denuncia interpuesta, y ordenó el inicio de las investigaciones.

En fecha 25 de enero de 2012, la Oficina de Sustanciación emitió auto mediante el cual ratificó el contenido de su informe de fecha 07 de noviembre de 2011.

Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2012, el Tribunal Disciplinario declaró el sobreseimiento de la causa por haber operado la prescripción de la acción disciplinaria, es decir, una vez que el a quo analizó las actuaciones en el expediente, constató que desde la fecha de la interposición de la denuncia, hasta la fecha de su admisión, transcurrieron seis (06) años, un (01) mes y catorce (14) días, lapso suficiente para que operara la prescripción de la acción disciplinaria, fundamentado en el artículo 35 del Código de Ética, en virtud de ello declaró el sobreseimiento de la investigación.

Ahora bien, esta Corte, el 09 de mayo de 2012, dictó auto para mejor proveer, en el cual se ordenó oficiar a la Inspectoría General de Tribunales, a los efectos de solicitar información sobre alguna denuncia o procedimiento relacionado con el juez Juan Anibal Luna, igualmente se ordenó oficiar a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (en lo sucesivo DEM) para solicitar información acerca de la situación administrativa del referido ciudadano y finalmente se ordenó oficiar a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del estado Apure, con el objeto que remitiera los recaudos que acompañaban la denuncia de marcos.

El 21 de mayo de 2012, la DEM emitió oficio en respuesta a la solicitud solicitada, indicando que el ciudadano Juan Anibal Luna, actualmente se encuentra desempeñando sus funciones como Juez Accidental para el conocimiento de determinadas causas, y Juez temporal de primera instancia para cubrir las faltas temporales de los jueces y juezas con motivo de permisos, reposos, vacaciones, inhibiciones y recusaciones, en los diferentes juzgados del Circuito Judicial Penal del estado Apure, y adicionalmente ostenta el cargo de Analista I en la Dirección Administrativa Regional del mismo estado.

El 2° de mayo del presente año, se recibió oficio emanado de la IGT, en el cual indica que no cursa ante ese órgano denuncia alguna, ni se ha iniciado procedimiento disciplinario contra el referido juez.

Mediante oficio del 30 de mayo del año en curso, la presidencia del Circuito Judicial Penal del estado Apure, remitió a esta Corte, copia certificada de la denuncia interpuesta por el ciudadano Gonzalo Olivares Clavier, así como de sus respectivos anexos.

II DEL AUTO OBJETO DE LA CONSULTA

El 15 de febrero de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial, dictó auto razonado mediante el cual decretó el sobreseimiento de la causa seguida contra el juez Juan Anibal Luna, por haber prescrito la acción disciplinaria.

III COMPETENCIA

Debe esta Corte Disciplinaria establecer su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 60 del Código de Ética, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 del 23 de agosto de 2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer en consulta los autos razonados por el Tribunal Disciplinario Judicial, que decreten el sobreseimiento:

"Artículo 60. (...) El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días de despacho siguientes."

En consecuencia, en aplicación de la norma parcialmente transcrita y por tratarse el presente caso de la consulta obligatoria del auto razonado emanado del Tribunal Disciplinario Judicial, mediante el cual se decretó el Sobreseimiento de la investigación seguida contra el ciudadano Juan Anibal Luna, resulta clara la competencia de esta Corte para el conocimiento de la consulta planteada. Así se declara.

"DICCIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF.: J-00178041-6"

IV
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vista la declaratoria de sobreseimiento por parte del Tribunal Disciplinario Judicial, se evacua la presente consulta obligatoria, en el caso que se originó, como quedó establecido previamente, por denuncia interpuesta en fecha 02 de noviembre de 2005, que según se desprende de las actas del expediente no fue tramitada sino hasta el día 18 de octubre de 2011, fecha en la cual fue recibida por la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos.

Como se señaló anteriormente el Tribunal Disciplinario Judicial una vez recibido el Informe de la Oficina de Sustanciación, dictó auto de admisión y ordenó el inicio de la investigación correspondiente; al respecto, esta Corte considera, que a quo, en dicha oportunidad, en lugar de admitir la denuncia, ha debido percatarse que la misma se encontraba incurso en una de las causales de inadmisibilidad prevista el numeral 2 del artículo 55 del Código de Ética, como bien lo había advertido en su Informe de remisión la Oficina de Sustanciación, ya que desde el momento en el cual se interpuso la denuncia el 02 de noviembre de 2005 (fecha que coincide con la ocurrencia de los hechos denunciados), hasta la oportunidad de pronunciarse sobre su admisión, transcurrió con creces el lapso de prescripción de la acción disciplinaria, es por ello que en aras de garantizar los principios de economía y celeridad que estableció el Código que rige la materia disciplinada judicial, en el presente caso debió declararse la inadmisibilidad de la denuncia.

Ahora bien, si bien es cierto que el Tribunal Disciplinario, aunque en una oportunidad posterior declaró la prescripción de la acción disciplinaria en el presente caso, lo hizo en aplicación de la norma relativa a la prescripción que establece el Código de Ética, siendo lo correcto en armonía con el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el cual contempla la irretroactividad de las normas jurídicas, la aplicación de lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Consejo de la Judicatura:

"La acción disciplinaria prescribe a los tres años contados a partir del día que se cometió el acto constitutivo de la falta. La iniciación del proceso disciplinario interrumpe la prescripción".

La norma transcrita se encontraba vigente en el momento en cual se cometieron los hechos denunciados como presuntas faltas, de acuerdo con las reglas de derecho intertemporal, y por lo tanto es la aplicable al presente caso. En razón de estas consideraciones, y visto que de las actas que conforman el expediente, puede evidenciarse que no ocurrió acto alguno desde la interposición de la denuncia hasta su efectiva tramitación, que interrumpiera el lapso de prescripción establecido en la ley, considera esta Corte Disciplinaria que la acción disciplinaria en el caso de marras se encuentra prescrita, y en consecuencia se declara INADMISIBLE, con la denuncia interpuesta por el ciudadano GONZALO RAFAEL OLIVARES CLAVIER, contra el ciudadano JUAN ANIBAL LUÑA, en su condición de Juez Primero Accidental de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Apure, de conformidad con el numeral 2 del artículo 55 del Código de Ética, así se declara.

En consecuencia, se declara la nulidad del auto de fecha 15 de febrero de 2012 mediante el cual el Tribunal Disciplinario Judicial declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra el ciudadano Juan Anibal Luna, en su carácter de Juez del Juzgado Primero Accidental de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Apure, igualmente se declara la nulidad del auto dictado por el Tribunal Disciplinario Judicial el 16 de noviembre de 2011, mediante el cual se admite la denuncia de marras. Así se decide.

V
DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, y por autoridad de la Ley, declara:

RESUELTA LA CONSULTA OBLIGATORIA del auto razonado N° TDJ-SID-2012-63, emanado del Tribunal Disciplinario Judicial del 15 de febrero de 2012, mediante el cual se decretó el sobreseimiento de la investigación que se siguió al ciudadano Juan Anibal Luna.

2. ANULA auto-razonado N° TDJ-SID-2012-63, emanado del Tribunal Disciplinario Judicial del 15 de febrero de 2012, mediante el cual se decretó el sobreseimiento de la investigación que se siguió al ciudadano Juan Anibal Luna.

3. ANULA auto del 16 de noviembre de 2011, mediante el cual el Tribunal Disciplinario Judicial admite la denuncia interpuesta contra el ciudadano Juan Anibal Luna.

4. Se declara INADMISIBLE, la denuncia interpuesta contra el ciudadano Juan Anibal Luna, titular de la cédula de identidad N° 8.192.024, Juez del Juzgado Primero Accidental de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Apure, en virtud de la denuncia formulada por el ciudadano Gonzalo Rafael Olivares, asistido por el abogado Alexis Rafael Moreno López, en fecha 02 de noviembre de 2005.

Publíquese, Regístrese y Notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Devuélvase el Expediente al Tribunal de origen.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los doce días del mes de Julio de 2012. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

El Presidente-Ponente

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

El Vicepresidente

ADELSON AGACIO GUERRERO OMAÑA

La Jueza

ANA CECILIA ZUMUETA RODRÍGUEZ

La Secretaria

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Exp. N° AP61-D-2011-000265-

Se deja constancia que la anterior decisión se publicó el día de hoy 12 de julio de 2012, siendo las 12:10 p.m., quedando registrada bajo el N° 14.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

Juez Ponente: TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Exp. N° AP61-D-2011-000342

Mediante oficio N° TDJ-1086-2012 del 14 de junio de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial el expediente disciplinario signado con el N° AP61-D-2011-000342, contenido de la denuncia formulada por el ciudadano ORLANDO TADEO VILLAVICENCIO MORENO, titular de la cédula de identidad N° 9.477.353, contra la ciudadana DUBRAWSKA PELLEGRINI PAREDES, titular de la cédula de identidad N° 11.460.434, en su carácter de jueza titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

Tal remisión se efectuó en virtud de la Consulta Obligatoria de la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial N° TDJ-SID-2012-73, el 08 de marzo de 2012, en el cual se decretó el sobreseimiento de la causa seguida contra la aludida jueza.

Por auto del 19 de junio de 2012, la Secretaría de esta Corte dio entrada a la causa y dejó constancia de su distribución, correspondiéndole la ponencia al Juez Tulio Jiménez Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial emitir pronunciamiento sobre la consulta obligatoria, previo el análisis de las siguientes consideraciones:

I
ANTECEDENTES

Se inició el presente procedimiento, con motivo de la denuncia interpuesta ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial el 10 de noviembre de 2011, por el ciudadano ORLANDO TADEO VILLAVICENCIO MORENO contra la referida Jueza, en la cual señaló que con ocasión a la demanda que por cobro de diferencias de prestaciones sociales y otros conceptos laborales, interpuso contra la Sociedad Mercantil Constructora El Vigía C.A., asunto que fue distinguido con el N° LP21-L-2011-000063, cuyo conocimiento correspondió a la jueza DUBRAWSKA PELLEGRINI PAREDES, se llevó a cabo el respectivo juicio oral y público el 13 de octubre de 2011, en el cual consideró que la ciudadana Jueza incurrió en ilícitos disciplinarios tales como la falta de valoración probatoria de los elementos que presentó como parte actora, pues la juzgadora solo le dio valor a las pruebas presentadas por la demandada; siendo el débil jurídico ignorado en dicha apreciación; que solicitó la exhibición de documentos (contrato escrito, facturas-control y oficios de entrega) de los cuales la empresa demandada solo presentó los vouchers de los cheques y de depósitos bancarios originales, pero no la factura de control original, así como tampoco el contrato, negando la existencia de estos; que hubo violación de su derecho a la defensa por cuanto se le negó el derecho de palabra; que no tomó en consideración las pruebas testimoniales, pues según la Jueza denunciada, con ellas no se le daba mas ilustración al Tribunal; circunstancias por las cuales solicitó se ordenara lo conducente a fin de que se le diera inicio a la correspondiente investigación y se practicaran todas aquellas diligencias previstas en el Código de Ética de Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, anexando a su escrito de denuncia, copia simple de su cédula de identidad y video del referido juicio.

El 11 de noviembre de 2011, la Oficina de Sustanciación acordó dar entrada al asunto, verificar el cumplimiento de los requisitos de ley y recabar los elementos indiciarios relacionados con los hechos denunciados.

El 7 de diciembre de 2011, la Oficina de Sustanciación acordó proseguir con la investigación de los hechos denunciados y elaborar el informe sobre la procedencia o no para abrir el procedimiento disciplinario; seguidamente, libró oficio CDJOS/N° 00277-2011-A, con fecha 8 de diciembre de 2011, dirigido al Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, a fin de que remitiera copia certificada del expediente N° LP21-L-2011-000063, nomenclatura del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, a partir del abocamiento de la mencionada Jueza en la citada causa en fase de juicio y la remisión del video debidamente certificado, contenido del juicio oral y público.

El 18 de enero de 2011, se recibió oficio N° JR- 0880-2011, del 21 de diciembre de 2011, suscrito por el Juez Rector de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con el cual remitió copia certificada del expediente solicitado por la Oficina de Sustanciación, y el video certificado contenitivo del juicio celebrado.

El 8 de febrero de 2012, la Oficina de Sustanciación emitió el informe correspondiente y acordó remitir la causa al Tribunal Disciplinario Judicial, librando en esa misma fecha el oficio respectivo.

El 14 de febrero de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial recibió el asunto y designó como ponente a la jueza Jacqueline del Valle Sosa Marifio.

II
DEL AUTO CONSULTADO

El 8 de marzo de 2012, el a quo dictó auto en el cual admitió la denuncia interpuesta por el ciudadano Orlando Tadeo Villavicencio Moreno contra la Jueza DUBRAWSKA PELLEGRINI PAREDES, por cuanto "...verificó los requisitos de procedencia de la denuncia...y revisó las causales de inadmisibilidad..." contenidas en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo Código de Ética); seguidamente, decretó el sobreseimiento de la investigación seguida a la prenombrada Jueza, en virtud del resultado de la investigación practicada en su oportunidad y expuesto en el informe emitido por la Oficina de Sustanciación el 8 de febrero de 2012, donde indicó que los "...señalamientos no se corresponden con lo

sucedido...toda vez que se evidencia que la jueza denunciada realizó todas las actividades jurisdiccionales inherentes a su función..."; por lo que según su criterio se configuró "...la causal taxativa del numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética, en virtud de la inexistencia de los hechos por los cuales se inició la investigación del presente proceso disciplinario..."; finalmente, ordenó que una vez notificadas las partes de lo decidido, se remitiera la causa a esta Corte a los efectos de la consulta obligatoria.

III
DE LA COMPETENCIA.

Debe esta Corte Disciplinaria establecer su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 60 del Código de Ética, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 del 23 de agosto de 2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer en consulta los autos razonados por el Tribunal Disciplinario Judicial, que decreten el sobreseimiento:

"Artículo 60. (...) El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días de despacho siguientes."

En consecuencia, en aplicación de la norma parcialmente transcrita y por tratarse el presente caso de la consulta obligatoria del auto emanado del Tribunal Disciplinario Judicial, mediante el cual se decretó el sobreseimiento de la investigación seguida contra la ciudadana DUBRAWSKA PELLEGRINI PAREDES, resulta clara la competencia de esta alzada en el conocimiento de la consulta planteada. Así se declara.

IV
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa esta Corte a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

Conforme a lo precedentemente expuesto, el objeto de la presente consulta obligatoria lo constituye el auto dictado el 8 de marzo de 2012 por el Tribunal Disciplinario Judicial, en el cual declaró el sobreseimiento de la investigación seguida contra la prenombrada Jueza denunciada, al considerar que se configuró el presupuesto establecido en el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética, en virtud de la inexistencia de los hechos por los cuales se inició la investigación en el presente proceso disciplinario.

Cabe destacar, que el Tribunal Disciplinario en el referido auto admitió la denuncia interpuesta por el ciudadano Orlando Tadeo Villavicencio Moreno contra la ciudadana Jueza, al verificar los requisitos de procedencia de la misma y revisar las causales de inadmisibilidad contenidas en el artículo 55 del Código de Ética, según se desprende de su contenido transcritos en capítulos anteriores.

Ahora bien, antes de resolver la consulta planteada, esta Alzada observa que efectivamente el Tribunal Disciplinario en la dispositiva del fallo consultado, emitió dos pronunciamientos, uno, referido a la admisión de la denuncia y, otro, referido al sobreseimiento de la investigación, los cuales prevén procedimientos y consecuencias diferentes.

En este sentido, conviene precisar en relación a la admisión o no de la denuncia, que el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano, establece lo siguiente:

"Recibida la denuncia, la Oficina de Sustanciación la administra el primer día hábil siguiente a la recepción y la remitirá al Tribunal Disciplinario Judicial. El Tribunal Disciplinario Judicial no admitirá la denuncia cuando:
1. De los recaudos presentados no se pueda determinar la existencia del hecho objeto de la denuncia.
2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada.
3. La muerte del juez o jueza.
Del auto que no admita la denuncia, se le notificará al denunciante o a la denunciante, quien dispondrá de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, para apelar de la misma ante la Corte Disciplinaria Judicial."

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MÉRIDA

De la citada norma se colige el trámite aplicable a la denuncia y los supuestos en los cuales no se admitirá la misma; y en ese sentido advierte que la admisión de la denuncia procede una vez que el órgano jurisdiccional de primera instancia, haya analizado y examinado el informe emitido por la Oficina de Sustanciación contenitivo del resultado de la investigación practicada sobre los hechos denunciados, y verificado si se configuró o no alguno de los supuestos de inadmisibilidad previstos en el aludido artículo. De modo que, el Tribunal Disciplinario declarará la admisión de la denuncia cuando no se configure ninguno de los supuestos contenidos en el mencionado artículo, caso contrario, declarará su inadmisibilidad, de lo cual dependerá la continuación del proceso.

Por otra parte, en relación al sobreseimiento de la investigación y sus causales, el artículo 60 *et usdem*, dispone que:

El Tribunal Disciplinario Judicial decretará el sobreseimiento de la investigación, cuando:
 1. El hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuírse al juez denunciado o jueza denunciada.
 2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada.
 3. La muerte del juez o jueza.
 El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinada Judicial, dentro de los cinco días de despacho siguientes.

Del contenido de la norma se desprende las causales o supuestos taxativos por los cuales procederá el sobreseimiento de la investigación; conviene resaltar que al comparar los artículos 55 y 60 *et usdem*, se evidencia que los numerales segundo (2) y tercero (3), coinciden en su contenido, no obstante, el numeral primero (1) del artículo 60 del Código de Ética, prevé dos situaciones: a) el hecho denunciado que originó el proceso disciplinario no se perpetró, y b) el hecho no le es imputable al juez o jueza denunciada. Por su parte, el artículo 55 del Código de Ética, señala como primer supuesto de inadmisión de la denuncia, cuando de los recaudos o actuaciones que la acompañan no permiten determinar o evidenciar la existencia o materialización del hecho denunciado, circunstancia que guarda conexión con el primer supuesto para acordar el sobreseimiento previsto en el numeral primero (1) del artículo 60 *et usdem*, que expresa que el hecho objeto del proceso no se realizó. Por lo tanto, la única diferencia entre las causales de inadmisibilidad y sobreseimiento, radica en el segundo supuesto contenido en el numeral primero de las causales para decretar el sobreseimiento del artículo 60, referida a la falta de atribución del hecho disciplinario al juez denunciado o jueza denunciada.

En el presente caso, la decisión contenida en el auto del 8 de marzo de 2012, objeto de consulta, dictada por el Tribunal Disciplinario resulta para esta Corte contradictoria, al admitir la denuncia, verificados los requisitos de procedencia de la misma y que no se configuraran ninguna de las causales de inadmisibilidad contenidas en el artículo 55 del Código de Ética, es decir, que de los recaudos presentados no se pudiera determinar la existencia del hecho objeto de la denuncia; que la acción disciplinaria haya prescrito; que resultare acreditada la cosa juzgada o, la muerte del juez o jueza; y seguidamente, en la misma providencia, sobreseer la investigación seguida contra la Jueza denunciada, en virtud de la inexistencia de los hechos por los cuales se inició la investigación, es decir, por el primer supuesto del numeral 1 del artículo 60 *et usdem* (el hecho objeto del proceso no se realizó); de manera pues, que la aludida decisión consultada se encuentra viciada por ser contradictoria.

Respecto al vicio de contradicción, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en el fallo N° 000285 del 9 de mayo de 2012, sostuvo lo siguiente:

“(…) En esta oportunidad es preciso referirse a los supuestos de procedencia del vicio de contradicción previsto en el supra artículo 244. Sobre este particular, esta Sala mediante sentencia de fecha 17 de febrero de 2012, caso: Banco Industrial de Venezuela C.A., contra Falcón Royal Air C.A., estableció lo siguiente: “...respecto al vicio de contradicción previsto en el artículo 244 del Código de Procedimiento Civil, se ha señalado que la misma debe estar contenida en el dispositivo del fallo, de lo cual resultaría que la sentencia no puede ejecutarse o no se sepa que es lo decidido. No ocurre este vicio sólo por existir una incompatibilidad entre los motivos y lo dispositivo, mucho menos si la contradicción tiene lugar solo en la parte motiva del fallo...”
Como puede observarse de lo anterior, el vicio de contradicción de la sentencia se produce en la parte dispositiva o en los diferentes dispositivos del fallo, y sólo cuando éstos sean de tal modo incondilables, que se haga imposible su ejecución, o cuando lo resuelto sea de tal forma ininteligible que conduzca a una absoluta incertidumbre sobre su objeto, de manera que no se pueda determinar el alcance de la cosa juzgada. Además, la Sala ha descartado que este vicio no se produce cuando exista la incompatibilidad entre los motivos y lo decidido...”

Atendiendo al criterio expuesto, se observa que efectivamente en el presente caso resultan inconciliables los dispositivos sobre admisión de la denuncia y sobreseimiento de investigación, es decir, se excluyen entre sí, al punto que la aplicación de uno de ellos implicaría la desaplicación del otro, es decir, una decisión que contenga ambos dispositivos (admisión y sobreseimiento) la haría inejecutable.

En este sentido, conviene destacar lo decidido por esta Alzada en sentencia N° 8, dictada el 14 de junio de 2012, en el expediente N° AP61-D-2011-000321, en la cual -en un caso similar- estableció:

“(…) el dispositivo del fallo es claro e inequívoco al declarar admisible la demanda y al decretar el sobreseimiento de la investigación, lo que genera una incertidumbre en la suerte del proceso, bien en su continuación -citación de la juez denunciada- o en su terminación -extinción del proceso-, lo que imposibilita conocer cuál de esos dos mandamientos debe dársele cumplimiento. Ahora bien, la consecuencia al detectarse algún vicio de forma es el contenido en los artículos 244 y 209 del Código de Procedimiento Civil, el cual no es otra que la nulidad del fallo dictado (...)”

Efectivamente, el artículo 244 del mencionado Código, señala que:

“Será nula la sentencia: por faltar las determinaciones indicadas en el artículo anterior; por haber absuelto de la instancia; por resultar la sentencia de tal modo contradictoria, que no pueda ejecutarse o no apearza que sea lo decidido; y cuando sea condicional, o contenga ultrapeña.”

Con vista de las anteriores consideraciones, atendiendo a los criterios y las normas jurídicas expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial declara que la recurrida está incurso en el vicio de contradicción previsto en el artículo 244 del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia, aplicable la sanción de nulidad allí establecida. Así se decide.

Ahora bien, el señalado artículo 209 del Código Adjetivo Civil, expresa que:

“(…) La declaratoria del vicio de la sentencia por el Tribunal que conozca en grado de la causa, no será motivo de reposición de ésta, y el Tribunal deberá resolver también sobre el fondo del litigio (...)”

Precisado lo anterior, y siendo que la recurrida adolece del aludido vicio de contradicción previsto en uno de los supuestos del artículo 244 *et usdem*, es por lo que esta Instancia Disciplinaria, en atención de los razonamientos expuestos, procede a pronunciarse sobre la admisibilidad de la denuncia interpuesta en su oportunidad por el ciudadano ORLANDO TADEO VILLAVICENCIO MORENO contra la ciudadana DUBRAWKA PELLEGRINI PAREDES, en su condición de Jueza titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, y en este sentido observar:

Que, el denunciante expuso en su escrito de denuncia, que la prenombrada Jueza incurrió en ilícitos disciplinarios consistentes en la falta de valoración probatoria de los elementos que presentó como parte actora en el juicio que por cobro de diferencia de prestaciones sociales intentó contra la Sociedad Mercantil Constructora El Vigía C.A, pues la juzgadora solo valoró las pruebas presentadas por la demandada, siendo el débil juicio ignorado en dicha apreciación; que solicitó la exhibición de documentos (contrato escrito, facturas-control y oficios de entrega) de los cuales la empresa demandada solo presentó los vouchers de los cheques y de depósitos bancarios originales, pero no la factura de control original, así como tampoco el contrato, negando la existencia de estos; que hubo violación de su derecho a la defensa por cuanto se le negó el derecho de palabra; que no tomó en consideración las pruebas testimoniales, pues según la Jueza denunciada, con ellas no se le daba mas ilustración al Tribunal; anexando a su escrito, video del referido juicio.

Que, la Oficina de Sustanciación al recabar los elementos indiciarios relacionados con los hechos denunciados, solicitó la remisión en copia certificada del expediente judicial contenitivo de las actuaciones denunciadas, así como una copia del video debidamente certificado, siendo remitidos y agregados al expediente disciplinario en copia certificada las siguientes documentales: acta de la audiencia oral y pública celebrada por la mencionada Jueza, extenso de la decisión declarando sin lugar la demanda ejercida por el denunciante, diligencia contenitiva de la apelación a la sentencia, acta de la audiencia oral y pública celebrada por el Juzgado Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, así como extenso de la decisión definitiva en la cual dicho Juzgado declaró sin lugar el recurso de apelación confirmando el fallo recurrido.

Que, del acta levantada el 13 de octubre de 2011, con ocasión a la celebración de la audiencia oral y pública en el aludido juicio, se desprende que la Jueza DUBRAWKA PELLEGRINI PAREDES, dejó constancia de la realización del referido acto, verificando la comparecencia de las partes, el motivo del acto, así como las intervenciones de las partes (actora y demandada) y de sus representantes judiciales respectivamente.

Que, del extenso de la decisión dictada el 20 de octubre de 2011, por la ciudadana Jueza en la cual declaró sin lugar la demanda ejercida por el denunciante, se evidencia que dejó constancia de la promoción de pruebas de la actora y demandada, con su respectiva valoración; también hizo constar la solicitud a la

demandada de exhibición de documentos originales en la oportunidad de la celebración de la audiencia oral y pública; de igual forma, dejó constancia de las testimoniales rendidas durante la audiencia oral y pública y su valoración; concluyendo, que siendo el hecho controvertido el salario devengado por el acozonante, efectuados los cálculos respectivos, determinó que no existió diferencia de prestaciones sociales y otros conceptos laborales pendientes a favor del denunciante.

Que, del extenso de la decisión dictada por el Juzgado Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, que declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el denunciante, se determinó que la ciudadana Jueza se limitó a desarrollar la audiencia oral y pública sin incurrir en violación de derecho constitucional alguno, confirmando la decisión del a quo.

Que, en el Informe emitido por la Oficina de Sustanciación se señaló que tanto de las actas que conforman el expediente, así como de la reproducción audiovisual de la citada audiencia, lo denunciado no se corresponde con lo sucedido en el referido juicio, toda vez que la Jueza denunciada realizó todas las actividades jurisdiccionales inherentes a su función como valoración de las pruebas presentadas por las partes, garantizó los principios que rigen el proceso, acordó su reproducción, la apoderada judicial de la parte actora ejerció su derecho de palabra y presentó sus pruebas, rechazó las pruebas de la contraparte, fueron evacuados los testigos sin ninguna interrupción, es decir, que los derechos de las partes fueron garantizados, por lo que concluyó que no existieron suficientes elementos indiciarios para señalar que la conducta desplegada por la referida Jueza, configuraba alguno de los supuestos de hecho sancionatorios previstos en el Código de Ética.

Expuesto lo anterior, observa esta Corte Disciplinaria Judicial que de los elementos antes señalados, se desprende respecto a la falta de valoración de los elementos probatorios presentados por el denunciante en la audiencia oral y pública del 13 de octubre de 2011, que la Jueza denunciada dejó constancia en el extenso de su decisión, de la valoración expresa de cada una de las pruebas promovidas por el denunciante y evacuadas en curso del juicio, dentro de las cuales se observa con claridad las razones que la llevaron incluso a desestimar la prueba testimonial evacuada en la audiencia; igualmente, respecto a la presunta violación del derecho a la defensa por parte de la aludida Jueza, por negarle el derecho de palabra al denunciante en la referida audiencia, quedó evidenciado que en dicho acto la juzgadora le otorgó el derecho de palabra a las partes -actora y demandada-, lo cual fue avajado por ellas al suscribir el acta levantada.

De manera que, para esta Alzada, en el caso bajo estudio no quedó determinado la existencia del hecho que originó la denuncia, es decir, la supuesta falta de valoración probatoria de los elementos que presentó el denunciante como parte actora, ni violación alguna de su derecho a la defensa, ni que no haya considerado las pruebas testimoniales; por lo que considera que, en el presente caso, no se configuró el primer supuesto de inadmisibilidad contenido en el numeral primero del artículo 55 del Código de Ética, el cual expresa que:

*Recibida la denuncia, la Oficina de Sustanciación la administra el primer día hábil siguiente a la recepción y la remitirá al Tribunal Disciplinario Judicial. El Tribunal Disciplinario Judicial no admitirá la denuncia cuando:
1. De los recaudos presentados no se pueda determinar la existencia del hecho objeto de la denuncia (...).*

En consecuencia, siendo inasequible la existencia del hecho denunciado como ilícito disciplinario, debe forzosamente esta Corte Disciplinaria Judicial declarar inadmisibles la denuncia interpuesta por el ciudadano ORLANDO TADEO VILLAVICENCIO MORENO contra la ciudadana DUBRAWSKA PELLEGRINI PAREDES. Así se decide.

VI
DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, y por autoridad de la Ley, declara:

- 1.- RESUELTA LA CONSULTA OBLIGATORIA de la sentencia N° TDJ-SID-2012-73, dictada el 08 de marzo de 2012, por el Tribunal Disciplinario Judicial.
- 2.- ANULA la sentencia N° TDJ-SID-2012-73, dictada el 08 de marzo de 2012, por el Tribunal Disciplinario Judicial.
- 3.- INADMISIBLE la denuncia interpuesta por el ciudadano ORLANDO TADEO VILLAVICENCIO MORENO contra la ciudadana DUBRAWSKA PELLEGRINI PAREDES.

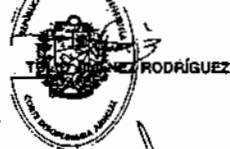
Publicarse, Regístrese y Notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada de la presente decisión a la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a la Inspectoría General de Tribunales, al Sistema de Registro de Información Disciplinaria y al Tribunal Disciplinario Judicial.

Devuélvase el Expediente al Tribunal de origen, a los fines de la ejecución de la presente decisión.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Dada, firmada y sellada en la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los veintiseis (26) días del mes de junio de dos mil doce (2012). Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

El Presidente-Ponente,


T. RODRÍGUEZ

La Jueza

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

El Vicepresidente,

ADELSO ACACIO GUERRERO OMAÑA

La Secretaria,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Exp. No. AP61-D-2011-000342-

En este estado, la jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez anuncia su voto concurrente.

Quien suscribe, Jueza ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ, manifiesta su conformidad con el dispositivo que contiene el presente fallo, en el cual se declaró resuelta la consulta obligatoria de la sentencia No. TDJ-SID-2012-73 dictada el 8 de marzo de 2012 por el Tribunal Disciplinario Judicial, se anuló dicha decisión y se declaró inadmisibles la denuncia interpuesta por el ciudadano Orlando Tadeo Villavicencio Moreno contra la Jueza Dubrawska Pellegrini Paredes; sin embargo, debe exponer las razones por las que difiere de los motivos que fundamentaron la decisión.

La mayoría sentenciadora para fundamentar su decisión, reprodujo los artículos 55 y 60 del Código de Ética relativos a las causales de inadmisibilidad y sobreseimiento de la investigación, respectivamente. Por una parte, se refirió al sobreseimiento de la investigación y, por la otra, estableció que la única diferencia entre las causales antes dichas radicaba en el contenido del segundo supuesto previsto en el numeral 1° del artículo 60, referido a la falta de atribución del hecho al juez denunciado o jueza denunciada.

En primer término, quien concurre estima necesario dejar sentado que esta Alzada debió pronunciarse sobre "el sobreseimiento de la investigación", declarado por el a quo, por cuanto esta última, está atribuida a un órgano administrativo desconcentrado que tiene como función recabar indicios relacionados con el hecho que se denuncia y su ofrecimiento, mediante Informe, al Tribunal Disciplinario Judicial a los fines de que éste se pronuncie sobre la admisibilidad o no de la denuncia.

Al respecto, el artículo 18 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756 de fecha 13 de septiembre de 2011), en concordancia con el Manual de Normas y Procedimientos para la Oficina de Sustanciación (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.797 de fecha 10 de noviembre de 2011), en el marco del proceso de desconcentración realizado por esta Jurisdicción, circunscribieron la actividad investigativa a la Oficina de Sustanciación, la cual deberá constatar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley para la presentación de la denuncia e instruir la investigación preliminar destinada a recabar los elementos indiciarios de los hechos denunciados, actividad que concluirá con la elaboración de un Informe indicativo

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J00178041-0

del cumplimiento de los requisitos formales de la denuncia y el detalle de las diligencias efectuadas durante la investigación, actividad meramente instrumental, que no supone la emisión de juicio de valor alguno por parte de la Oficina de Sustanciación con relación a la admisión o no de la denuncia, ni respecto de la responsabilidad disciplinaria del Juez denunciado.

Aprecia esta concurrente, que en el informe de la Oficina de Sustanciación del 8 de febrero de 2012 se hicieron señalamientos tales como: que los alegatos de denunciante no se correspondían con lo sucedido en el referido juicio; que se evidenciaba que la Jueza denunciada había realizado todas las actividades jurisdiccionales inherentes a su función garantizando los principios que rigen el proceso y los derechos de las partes, así como otras afirmaciones del igual tenor.

Tales menciones, a juicio de quien concurre, se traducen en una extralimitación de las funciones que tiene atribuidas el órgano de investigación, pues la normativa que la rige, si bien le faculta para instruir la investigación y recabar los elementos indiciarios relacionados con ésta, no le otorga competencia para valorar los indicios recabados durante su actividad.

Ahora bien, observa quien suscribe, con profunda preocupación, que en el presente fallo se omite pronunciamiento alguno sobre las circunstancias narradas en el Informe de la Oficina de Sustanciación, relacionadas con expresiones que se traducen en una valoración acerca de la responsabilidad de la jueza denunciada, omisión esta que comporta asumir tal criterio como ajustado a derecho y soslaya el proceso de desconcentración de la actividad de investigación cumplido en esta Jurisdicción por vía reglamentada, lo que abona en desmedro de la seguridad jurídica.

En este mismo orden de ideas, observa esta concurrente que el Tribunal Disciplinario Judicial decretó el sobreseimiento de la investigación, desconociendo con su actuación el proceso de desconcentración señalado, pues al habersele atribuido a la Oficina de Sustanciación la instrucción de la investigación, el a quo no tiene injerencia sobre esta y, en consecuencia, carece de competencia para decretar el sobreseimiento de la investigación.

No obstante, debe precisarse que el sobreseimiento a que se refiere el Código de Ética, supone la terminación anticipada del proceso una vez verificado el acaecimiento de alguno de los supuestos previstos en la norma adjetiva correspondiente, es decir, se trata del sobreseimiento de la causa, de allí que sólo es posible su declaratoria en un proceso en curso, lo que supone la admisión de la denuncia y su correspondiente notificación de los intervinientes.

Conforme a lo anterior, estima quien suscribe, que la interpretación armónica de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y las normas reglamentarias mencionadas, permiten concluir que el Tribunal Disciplinario Judicial puede decretar el sobreseimiento de la causa en la oportunidad procesal correspondiente, es decir en un proceso en curso, una vez verificado el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 60 del Código de Ética.

En segundo término, observa quien concurre que la sentencia que antecede estableció lo siguiente:

...al comparar los artículos 55 y 60 del Código de Ética, se evidencian (sic) que los numerales primero (1) (sic), segundo (2) (sic) y tercero (3) (sic), coinciden en su contenido, no obstante el numeral primero (1) (sic) del artículo 60 del código de Ética prevé dos situaciones: a) el hecho denunciado que originó el proceso disciplinario no se perpetró, y b) el hecho no le es imputable al juez o jueza denunciada. Por su parte, el artículo 55 del Código de Ética señala como primer supuesto de inadmisión de la denuncia, cuando de los recaudos o actuaciones que la acompañan no permiten (sic) determinar o evidenciar la existencia o materialización del hecho denunciado, circunstancia que guarda conexión con el primer supuesto para acordar el sobreseimiento

previsto en el numeral primero (1) (sic) del artículo 60 eiusdem, que exprese que el hecho objeto del proceso no se realizó. Por lo tanto la única diferencia entre las causales de inadmisibilidad y sobreseimiento, radica en el segundo supuesto contenido en el numeral primero (sic) de las causales para decretar el sobreseimiento del artículo 60, referido a la falta de atribución del hecho disciplinario al juez denunciado o jueza denunciada...


Ahora bien, para analizar la distinción realizada por la mayoría sentenciadora, quien suscribe considera necesario realizar algunas precisiones conceptuales relacionadas con la figura de la admisibilidad, la cual ha sido sostenida por vía doctrinaria y jurisprudencial, estableciéndose su contenido y alcance.

La admisibilidad constituye el análisis que realiza el juez sobre los presupuestos procesales y el cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador para el conocimiento de la pretensión. El acto procesal de la admisión de la denuncia se configura como una actuación reglada, y las causas que determinarían su inadmisión serían las previstas en el artículo 55 del Código de Ética.

Así, el vocable "admisibilidad", se refiere al cumplimiento de los requisitos legales (generalmente de orden público), que permiten la tramitación de la pretensión, pero su declaratoria en modo alguno implica un pronunciamiento sobre el mérito del asunto debatido en el proceso.

Como corolario, quien concurre asienta, que la mayoría sentenciadora erró en la apreciación de las instituciones del sobreseimiento y la admisibilidad cuando sostuvo, que "...la única diferencia entre las causales de inadmisibilidad y sobreseimiento, radica[ba] en el segundo supuesto contenido en el numeral primero de las causales para decretar el sobreseimiento del artículo 60...", toda vez que se trata de figuras que comportan conceptos distintos, se producen en oportunidades diferentes y sus efectos resultan disímiles, aun cuándo su estructura literal sea la misma.

En los términos expuestos queda expresado el criterio de la Jueza concurrente.

El Juez Ponente,

ANA CECILIA BολουETA RODRIGUEZ

La Jueza Concurrente,

ANA CECILIA BολουETA RODRIGUEZ

El Vicepresidente,

ADELDO GUERRERO OMAÑA

La Secretaria,


MARIANELA G. MARTÍNEZ
La Secretaria de la Corte Disciplinaria Jueza Mariana G. Martínez hace constar que la decisión que antecede se publicó el día de hoy 19 de julio de 2012, siendo las 19:20 a.m., quedando registrada bajo el N° 13.

RECORDED
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 146

Caracas, 03 / 07 / 12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la designación del ciudadano OSCAR RICARDO GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.137.709, como Delegado Encargado ante la Extensión Punto Fijo de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud del presente acto, el ciudadano OSCAR RICARDO GÓMEZ, antes identificado, deberá reincorporarse al cargo de Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la referida Extensión.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública,

Comuníquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 150

Caracas, 03 / 07 / 12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolos en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana BELÉN XIOMARA RAMÍREZ GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.690.292, en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, quien la ejerce en la Defensoría Pública Décima Quinta (15ta.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública en el estado Mérida.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana BELÉN XIOMARA RAMÍREZ GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.690.292, quien fungía como Defensora Pública Provisoria Décima Quinta (15ta.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución en la Unidad Regional de la Defensa Pública en el estado Mérida, la competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana BELÉN XIOMARA RAMÍREZ GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.690.292, Defensora Pública Provisoria con competencia en materia Protección del Niño, Niña y del Adolescente, a la DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

EDICIONES JURISTAS VENEZOLANAS
RIF: J-36711417

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 159

Caracas, 17 / 07 / 12
202*, 153* y 13*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejúsdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá crear las dependencias que sean requeridas por necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA DÉCIMA TERCERA (13ra.) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas - Guatire.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 159

Caracas, 17 / 07 / 12
202*, 153* y 13*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº DDPG-2012-154, de fecha 10 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.962, 11 de julio de 2012, mediante la cual se encargó al ciudadano ROGERS FELIPE FLORES PAZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.642.322, de la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 159

Caracas, 17 / 07 / 12
202*, 153* y 13*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JORGE ENRIQUE LEÓN ALBURJAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.310.774, como Coordinador de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, Encargado, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA
RIF: J00178041-6

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX MES X Número 39.968
Caracas, jueves 19 de julio de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 72 Págs. costo equivalente
a 29,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES.
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.